MEMORIA

Dupl. del
Nº 8

PRESENTADA AL

CONGRESO NACIONAL DE 1894

POR EL MINISTRO DE

JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dr. JOSÉ V. ZAPATA

TOMO I

ANEXOS DE JUSTICIA Y CULTO

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1894

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

Buenos Aires, Mayo de 1894.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Por haberme hecho cargo del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública pocos días antes de la apertura de vuestras sesiones, no me es posible presentar á la consideración del H. Congreso "la Memoria detallada del Estado de la Nación en lo relativo á los negocios del Departamento" que se me ha confiado.

En cambio, en los Anexos que tengo el honor de presentaros, hallareis el testimonio de la labor realizada por mis distinguidos predecesores durante el período que debiera comprender la Memoria del Ministerio.

Dios guarde á V. H.

J. V. Zapata.

ANEXOS DE JUSTICIA

JUSTICIA FEDERAL

SUMARIO—Informe anual de la Suprema Corte de Justicia Federal—Id. del Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires—Id. del de Santa Fé—Id. del de Entre Rios—Id. del de Corrientes—Id. del de Córdoba—Id. del de Santiago del Estero—Id. del de Catamarca—Id. del de Tucumán—Id. del de Salta—Id. del de Jujuy—Id. del de La Rioja—Id. del de Mendoza—Id. del de San Luis—Id. del de San Juan—Id. del de lo Comercial de la Capital.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL

Suprema Corte
de
Justicia Federal.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1894.

A S. E. el Señor Presidente de la República.

Tengo el honor de dirigirme á V. E., remitiendo el cuadro que demuestra el movimiento habido en esta Suprema Corte, durante el año de 1893.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN PAZ.

CUADRO que demuestra el movimiento habido en la Suprema Corte de Justicia Nacional, durante el año de 1893.

ESPEDIENTES	Criminales	Civiles	Comerciales	TOTAL
Existencia anterior	38	369	132	539
Entradas del 93	127	310	103	540
				1079
Salidos por fallo	118	254	91	463
QUEDAN				616
En tramitación	43	339	108	490
En estado de sentencia	23	70	18	111
Paralizados por inacción de las partes	3	3	9	15
				616

MOVIMIENTO DEL DESPACHO

Sentencias definitivas	463
Decretos de trámite	2965
Oficios de la Suprerma Corte	165
Idem de Secretaría	1205
Nombramientos de empleados	46
Juicios verbales	15
Vistas de causas en audiencia pública	321
Acuerdos	5
Legalizaciones	13
Licencias	16
Mandamientos	12
Registros de Abogados	25

José A. Frias.
Secretario.

Bº Vº
PAZ.

ACUERDO celebrado por la Suprema Corte de Justicia Federal formando la lista de Abogados que deben suplir en el año 1894, á los Jueces de Sección legalmente impedidos ó recusados y ejercer las funciones de Fiscales ad-hoc.

A S. E. el Señor Presidente de la República.

Suprema Corte
de
Justicia Nacional.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1893.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. cópia legalizada del Acuerdo celebrado, el 19 del corriente, por esta Suprema Corte, en el cual se han formado las listas de Abogados que deben suplir, en el año 1894, á los Jueces de Sección legalmente impedidos ó recusados y ejercer las funciones de Fiscales ad-hoc.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN PAZ.

En la Ciudad de Buenos Aires, á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en su Sala de Acuerdos el Sr. Presidente y Ministros de la Suprema Corte de Justicia Nacional—Doctores, Don Benjamin Paz, Don Luis V. Varela, Don Abel Bazan, Don Octavio Bunge, y Don Juan E. Torrent, con el objeto de formar la lista de Abogados que con arreglo á la ley de veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, deben suplir en el año de mil ochocientos noventa y cuatro á los Jueces Federales de Sección legalmente impedidos ó recu-

sados y ejercer las funciones de Fiscales ad-hoc, acordaron la formación de las siguientes listas:

Para la Capital—Doctores Don José Maria Rosa, Don Luis Beláustegui, Don Hugo A. Bunge, Don Pedro Passo, Don Vicente Chas, Don Nicolás Achaval, Don Mariano Demaria, Don Angel Pizarro Lastra, Don Norberto R. Fresco, Don Miguel G. Mendez.

Para la Sección de Buenos Aires—Doctores Don Ricardo Marcó del Pont, Don Valentin Fernandez Blanco, Don Pedro F. Agote, Don Ricardo C. Aldao, Don Emilio Carranza, Don Julio Fonrouge, Don Rodolfo Rivarola, Don Juan A. Areco, Don Valentin Curutchet, Don Antonio L. Gil.

Para la Sección de Santa Fé—Doctores Don Eugenio Perez, Don Manuel Escalante, Don P. Nolasco Arias, Don Joaquin Lejarza, Don Pedro A. Sanchez, Don Calisto Lassaga, Don Melquiades Salvá, Don Pedro A. Echagüe, Don José Leguizamon, Don Nicanor de Elia.

Para la Sección de Entre Rios—Doctores Don José Lino Churruarin, Don Torcuato Gilbert, Don Miguel M. Ruiz, Don Ramon Calderón, Don Cárlos M. de Elia, Don Valentin A. Mernies, Don José del Barco, Don Enrique Carbó, Don Ramon Costa, Don Leonidas Zavalla.

Para la Sección de Corrientes—Doctores Don José M. Guastavino, Don Juan Valenzuela, Don Pedro F. Sanchez, Don Fermin E. Alsina, Don Rómulo Amadey, Don Adolfo Conte, Don Lorenzo J. Aquino, Don Ernesto Esquer, Don Pedro C. Reyna, Don Alberto Balbastro.

Para la Sección de Córdoba—Doctores Don Agustin Patiño, Don Juan M. Garro, Don Teodomiro Paez, Don José M. Ruiz, Don Tomás Garzon, Don José J. del Prado, Don Rafael García Montaña, Don Julio Dehesa, Don Pablo Julio Rodriguez, Don Cipriano Soria.

Para la Sección de Santiago del Estero—Doctores Don Remigio Carol, Don Benjamin Zavalia, Don Napoleon Taboa-

da, Don Manuel Argañaraz, Don Nicolás Leiva, Don Benjamin Gimenez, Don José Ramon Bravo, Don Ramon F. Agüero, Don Ramon Gomez, Don Francisco Paz.

Para la Sección de Tucuman—Doctores Don Francisco Marina Alfaro, Don Emilio Terán, Don Juan M. Terán, Don José Frias Silva, Don Patricio Zavalía, Don Próspero Mena, Don Eugenio A. Mendez, Don Servando Viaña, Don Tristán Lobo, Don Rufino Cossio.

Para la Sección de Salta—Doctores Don Felipe R. Arias, Don Daniel Goytia, Don José M. Salvá, Don Juan F. Frias, Don Pedro J. Lopez, Don Miguel Ortiz, Don Domingo Güemes, Don Damian Torino, Don Aniceto Latorre, Don Julio Torino.

Para la Sección de Jujuy—Doctores Don Pablo Carrillo, Don Mariano de T. Pinto, Don Segundo Linares, Don Delfin S. de Bustamante, Don Cosme Arias, Don Ernesto Claros, Don Pedro Bertres, Don Aníbal Helguera Sanchez, Don Pablo Arroyo, Don Daniel Obejero.

Para la Sección de Catamarca—Doctores Don Guillermo Correa, Don Fidel Barrionuevo, Don Santiago Santa Coloma, Don Guillermo Leguizamon, Don Segundo J. Acuña, Don José P. Cisneros, Don Segundo Molas, Don Vicente Bascoy,

Para la Sección de la Rioja—Doctores Don Florentino de la Colina, Don Marcial Catalán, Don Félix Luna, Don Segundo A. Colina, Don Pedro Agote, Don J. Vicente de la Vega, Don Arcadio de la Colina, Abogado Don Pelagio Luna.

Para la Sección de San Juan—Doctores Don Secundino Navarro, Don Aristides Martinez, Don Manuel Laprida, Don Benjamin Sanchez, Don Javier M. Garramuño, Don Manuel García, Don Alejandro Garramuño, Don Pedro A. Garro, Don Juan M. Contreras.

Para la Sección de Mendoza—Doctores Don Isaac Godoy, Don Juan E. Serú, Don Manuel Bermejo, Don Angel D. Rojas, Don Pedro Serpez, Don Francisco Ruizuares, Don

Gregorio Vargas, Don Agustin S. Videla, Don José Palma, Don Joaquin Sayanca.

Para la Sección de San Luis—Doctores Don Cristóbal Pereyra, Don Marcelino Ojeda, Don Teófilo Saá, Don Ulises R. Lucero, Don Julio Quiroga, Don Juan Daract, Don Juan E. Ojeda, Don Jacinto Videla, Don Jacinto S. Perez, Don Domingo Flores.

Todo la cual dispusieron y mandaron ordenando se registrase en el Libro de Acuerdos, se publicase y se comunicase al Poder Ejecutivo y á los Señores Jueces de Sección respectivamente.—Benjamin Paz—Luis V. Varela—Abel Bazan—Octavio Bunge—Juan E. Torrent—*José A. Frias*, —Secretario.

Es cópia.

José A. Frias
Secretario.

JUZGADO FEDERAL DE BUENOS AIRES

La Plata, Abril 13 de 1894.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de remitir á ese Ministerio el cuadro demostrativo del movimiento de causas habido en este Juzgado durante el año 1893 ppdo.

Los sucesos políticos que se desarrollaron á mediados del año y las insaculaciones para la formación de las mesas calificadoras del Registro Cívico Nacional, absorvieron mayormente la atención del Juzgado, debiéndoles preferencia por su naturaleza y haciéndose así casi imposible el despacho ordinario, el que se ha atendido á medida que aquellas circunstancias lo han permitido.

Sin perjuicio de ampliar la presente en oportunidad, me es grato saludar al Señor Ministro con toda consideración.

MARIANO S. DE AURECOECHEA

CUADRO demostrativo del movimiento de causas habido en el Juzgado Federal de Buenos Aires, durante el año 1893

CIVILES Y COMERCIALES

	Pendientes	Terminadas
Acción de nulidad	15	1
Apelaciones	—	5
Apelaciones de Aduana	5	2
Cobro de pesos	615	89
Contienda de competencia	29	9
Cumplimiento ó rescisión de contrato	13	8
Cobro de fletes y sobre estadías	3	1
Cobro de seguros	1	1
Cartas de ciudadanía	134	156
Cobro de arrendamientos	11	5
Chancelación de crédito hipotecario	10	6
Daños y perjuicios	32	12
Desalojos	15	10
Expropiaciones	94	21
Escrituración	31	5
Ejecución de sentencia	28	14
Exhortos de otros Juzgados	31	326
Filiación natural	1	1
Jactancia	2	2
Litigios de otro género	4	10
Rendición de cuentas y liquidación de sociedad	8	3
Reivindicación	31	6
Salvatajes	3	1
Terceria	3	4
Interdictos posesorios	15	5
Suma	1134	699

CRIMINALES

	Pendientes	Terminadas
Apelaciones de juntas calificadoras	4	3
Abuso de autoridad	1	1
Adulteración de billetes de Banco	3	2
Contrabando	8	2
Desacato	2	1
Infracción á la Ley de Elecciones	22	14
Extradición	2	3
Falsificación de moneda	1	1
Falsificación de marca de fábrica	2	1
Homicidio ó tentativa de homicidio	4	3
Hurto	4	3
Heridas	4	4
Habeas corpus	2	7
Violación, sustracción ó estravio de correspondencia	83	15
Infracción á la Ley de Correos	152	6
Escarcelación bajo fianza	2	82
Estafa	1	1
Emisión indebida de billetes de Banco	—	1
Defraudación de la renta	31	3
Circulación de billetes falsos	38	7
Falsificación de tarjetas de abonados de correo	—	1
Fugas de presos	1	1
Infracción á la Ley de Ferro-Carriles	2	—
Sedición	7	2
Sustracción ú ocultación de armas de guerra	3	1
Violación de oficina telegráfica	1	1
Soborno	—	1
Hallazgo de cadáveres	1	1
	381	168

RESÚMEN

	Pendientes	Terminadas
Civiles y Comerciales.....	1134	699
Criminales.....	381	168
Total.....	1515	867

Total de causas tramitadas..... ... 2382

La Plata, Abril 14 de 1894.

Esteban Guabello—G. P. Barros
Secretarios.

Vº. Bº.
AURECOECHEA.

JUZGADO FEDERAL DE SANTA FÉ

Rosario, Marzo 12 de 1894.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Cumplo con el deber de elevar á V. E., el adjunto cuadro demostrativo del movimiento habido en este Juzgado Nacional, durante el año de 1893.

Por él, el Señor Ministro se enterará de la importancia numérica de las causas que son sometidas al fallo de este Tribunal, y del importante trabajo á que tiene que atender para la tramitación de ellos.

Comprendiéndolo así, y de acuerdo con los notas que he dirigido á ese Ministerio, las H. C. L. de la Nación, por el presupuesto de este año, han aumentado el número del personal que antes tenia asignado este Juzgado, y con ello, creo, que en el corriente, podrá atenderse con mas rapidez la marcha de esos asuntos.

Segun dicho cuadro, las causas existentes en el año 1893, han ascendido á la respetable suma de dos mil ciento once; habiéndose terminado por sentencias definitivas ciento dos; por transacción cuarenta y una y por sentencias interlocutorias quinientas diez y nueve, lo que hace un total de seiscientas sesenta y dos terminadas definitivas ó parcialmente; quedando una existencia para el presente año de mil novecientas cuarenta y ocho.

Este último número ha podido ser menor, pero, los sucesos políticos producidos en esta Provincia y República que son del dominio público han hecho permanecer á este Tribunal cerrado por tiempos mas ó menos cortos ó largos, y han requerido á la la vez, la presencia del infrascripto fuera del asiento del Juzgado con motivo del proceso de Setiembre.

En los mismos juicios á que anteriormente he hecho referencia se han dictado quinientos diez y nueve autos interlocutorios y cuatro mil novecientos cuatro providencias de trámite; habiéndose recibido cincuenta y cinco absoluciones de posiciones, trescientos veintidos declaraciones, cincuenta y cuatro reconocimientos de firmas, dos inspecciones oculares y atendido á trescientas veintitres audiencias.

Este importante movimiento, como no escapará á la ilustración de V. E. ha requerido una contracción fiel y ejemplar de parte de los pocos empleados de Secretaria que en esa fecha existian, los que, á mas de la participación que han tenido en los trabajos ya enumerados, han atendido á la expedición de doscientos veinticinco exhortos, ochocientos cuarenta y tres notas, cincuenta y tres mandamientos, cincuenta y cuatro fianzas carceleras y á las notificaciones correspondientes á las ciento dos sentencias definitivas, quinientos diez y nueve interlocutorias y cuatro mil novecientas cuatro providencias de trámite.

No debo dar por terminada esta Memoria, sin recordar al Señor Ministro mis últimas notas que he tenido el honor de dirijirle, haciéndole presente la necesidad imperiosa que existe de proveer á este Tribunal de los muebles y útiles correspondientes á los nuevos empleados nombrados, y á los cuales, confío, que V. E. le prestará una pronta y preferente atención, en bien del servicio público.

Aprovecho esta oportunidad, para reiterar al Señor Ministro las seguridades de mi destinguida consideración.

G. Escalera y Zuviria.

CUADRO demostrativo del movimiento habido en el Juzgado Nacional de Santa Fé durante el año de mil ochocientos noventa y tres.

Causas que pasaron del año 1892 á 1893	1787	
Causas entradas durante el año 1893	324	
Causas existente en el año 1893		2.111
Causas terminadas por sentencias definitivas	102	
Causas terminadas por transacción	41	
Sentencias interlocutorias	519	
Causas terminadas definitiva ó parcialmente		662
Apelaciones		27
Causas que pasan al año 1894		1948
Exhortos recibidos		62
» librados		225
Notas pasadas		843
Providencias de trámite		4904
Audiencias		323
Absolución de posiciones		55
Declaraciones		322
Mandamientos de ejecución		53
Embargos efectuados		60
Telegramas		32
Liquidaciones		13
Endozos		27
Reconocimiento de firmas		54
Actas		39
Escrituras judiciales		9
Inspecciones oculares		2
Juicio verbal		4
Informe in voce		1
Fianzas carceleras		54
Escepciones del servicio militar		9
Cartas de ciudadanía solicitadas		25
Españoles		10

Italianos	4
Franceses	2
Austriacos	2
Suizos	1
Oriental	1
Cartas de ciudadanía concedidas	20

Rosario, Marzo 12 de 1894.

Manel E. Cherenía.
Secretario.

V° B°

ESCALERA.

JUZGADO FEDERAL DE ENTRE-RIOS

Paraná Marzo 10 de 1894.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia de la Nación.

Señor Ministro:

Satisfaciendo el pedido telegráfico de V. E. de 8 del corriente, me es agradable enviar adjunto el cuadro demostrativo del movimiento de causas ocurridas en este Juzgado durante el año 1893.

Solo tendría que agregar á mis informes de años anteriores, que los reproduzco por subsistir las mismas causas que los motivaron, la necesidad de acordar una pequeña suma para arreglar con alguna decencia las Oficinas del Juzgado, pues los $ 350 acordados el año anterior, apenas alcanzaron para adquirir tres mesas de escritorio, para el Oficial de Justicia, el Escribiente y el Fiscal, que por resolución de V. E. debe asistir diariamente al despacho, pues ninguno de estos empleados las tenian. Se compró además una prensa de copiar con su respectivo libro y una bandera, y se hicieron encuadernar varios tomos del Registro Nacional y de los fallos de la Suprema Corte, quedando un sobrante de diez y ocho pesos que se devolvió á la Contaduria, como lo demuestra la cuenta adjunta, por ser insuficiente para comprar una alfombra tan nacesaria en la estación del invierno.

Repito á V. E. mi mas distinguida consideración.

M. de T. Pinto.

ESTADÍSTICA—Del movimiento en lo Civil, Comercial y Criminal del Juzgado Federal de la Sección Entre-Rios, correspondiente al año 1893.

CLASE DE JUICIOS	ENTRADAS		SALIDAS																						
	Existencia anterior	Entradas durante el año	Por fallo definitivo	Sobreseidos	Por transacción y otras causas	Pasados á otros Juzgados	Quedan en tramitación	Espedientes ante la Suprema Corte	Autos	Decretos y providencias	Juicios verbales	Declaraciones	Absolución de posiciones	Actas	Mandamientos de embargo	Informes espedidos	Inspecciones é informes periciales	Escrituras	Liquidaciones	Certificados	Oficios librados	Oficios recibidos	Exhortos librados	Exhortos recibidos	Exhortos devueltos
Civiles	248	285	21	—	123	1	388	26	257	2462	70	412	19	78	27	57	77	3	7	33	566	266	24	10	8
Comerciales....	190	75	—	—	11	1	253	2	94	1440	81	27	2	44	58	37	1	—	22	27	288	141	23	3	4
Criminales.....	44	34	12	12	5	2	47	6	49	988	20	110	—	23	—	19	2	—	—	—	473	284	30	5	1
Total....	482	394	33	12	139	4	688	34	400	4890	171	546	21	145	85	113	80	3	29	60	1327	691	77	18	13

Paraná Febrero 8 de 1894.

Manuel J. Arca.
Secretario.

Vº. Bº.

Tezanos Pinto.

JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes. Febrero 15 de 1894.

A S. E. el Señor Ministro de J. C. é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de remitir á V. E. los cuadros estadísticos del movimiento de este Juzgado, correspondientes al 1º y 2º Semestre de 1893.

Saludo á V. E. con mi consideración. distinguida.

E. A. Lufambio.

ESTADÍSTICA JUDICIAL del Juzgado Federal de Corrientes correspondiente al 1er Semestre de 1893.

MATERIA COMERCIAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	99
Entradas durante el semestre	114
	213

Salidas

Por fallo definitivo	12
Tranzadas	20
Archivadas por otros motivos	4
Pasadas á otros Juzgados	6
	42

Pendientes

Paralizadas	51
En tramitación	120
	171

CLASE DE JUIGIOS

Sobre cobro ejecutivo de pesos	201
Litigios de otro género	12
	213

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	779
Sentencias definitivas	12
Autos interlocutorios	22

Oficios librados	164
» recibidos	80
Juicios verbales	12
Actas	40
Informes espedidos	9
Mandamientos de embargo	47
Inspecciones oculares é informes periciales	4
Liquidaciones	6
Certificados	2
Declaraciones	50
Exhortos recibidos	10
» librados	24

Corrientes, Enero 24 de 1894.

Arturo Harvey.

ESTADÍSTICA JUDICIAL del Juzgado Federal de Corrientes correspondiente al 2° Semestre de 1893.

MATERIAL COMERCIAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	171
Entradas durante el semestre	50
	221

Salidas

Por fallo definitivo	5
Transadas	12
Archivadas por otros motivos	2
Pasadas á otros Juzgados	5
	24

Pendientes

Paralizadas	57
En tramitación	140
	197

CLASE DE JUICIOS

Sobre cobro ejecutivo de pesos	217
Litigios de otro género	4
	221

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	518
Sentencias definitivas	5
Autos interlocutorios	45

Oficios librados	185
» recibidos	75
Juicios verbales	8
Actas	51
Informes espedidos	6
Mandamientos de embargo	28
Posiciones	2
Inspecciones oculares é informes periciales	6
Liquidaciones	13
Certificados	8
Declaraciones	61
Exhortos recibidos	1
» librados	32

Corrientes, Enero 24 de 1894.

Arturo Harvey
Secretario.

ESTADÍSTICA JUDICIAL del Juzgado Federal de Corrientes correspondiente al 1er Semestre de 1893

MATRIA CIVIL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	161
Entradas durante el semestre	29
	190

Salidas

Falladas definitivamente	8
Apeladas	2
Transadas	10
Archivadas por otros motivos	8
Pasadas á otros Juzgados	1

Pendientes

Paralizadas	53
En tramitación	110
	163

CLASE DE JUICIOS

Sobre compra-venta	3
» escrituración	2
» expropiaciones	20
» locación	3
» reivindicación	5
» indemnizaciones, daños y perjuicios	8
Juicios posesorios	8
» de mensura	1
Sobre informaciones	2

Sobre cobro ejecutivo de pesos	45
» cobro ordinario de pesos	25
» exención del servicio militar	6
Litigios de otro género	62
	190

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	256
Sentencias definitivas	8
Autos definitivos	10
Autos interlocutorios	3
Oficios librados	64
» recibidos	60
Juicios verbales	4
Actas	11
Informes espedidos	11
Mandamientos de embargo	10
Posiciones	12
Escrituras	20
Inspecciones oculares é informes periciales	6
Liquidaciones	8
Certificados	8
Declaraciones	51
Exhortos recibidos	15
» librados	12

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados	5
Importe total de los sueldos $ m|n	5760
Idem de los gastos ordinarios $ m|n	390
» » » » extraordinarios $ m|n	600

Corrientes, Enero 24 de 1894.

Arturo Harvey.
Secretario.

ESTADÍSTICA JUDICIAL del Juzgado Federal de Corrientes correspondiente al 2° Semestre de 1893

MATERIA CIVIL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	163
Entradas durante el semestre	37
	200

Salidas

Falladas definitivamente	7
Apeladas	2
Transadas	7

Pendientes

Paralizadas	70
En tramitación	116
	186

CLASE DE JUICIOS

Sobre compra-venta	3
» escrituración	2
» expropiaciones	18
» locación	3
» reivindicación	5
» indemnizaciones, daños y perjuicios	8
Juicios posesorios	7
» de mensura	1
Sobre informaciones	3
» cobro ejecutivo de pesos	44
» cobro ordinario de pesos	25

Sobre competencia	1
» exención del servicio militar	4
Litigios de otro género	76
	200

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	280
Sentencias definitivas	7
Autos definitivos	17
Autos interlocutorios	12
Oficios librados	70
» recibidos	65
Juicios verbales	5
Actas	20
Informes espedidos	8
Mandamientos de embargo	28
Posiciones	6
Escrituras	23
Inspecciones oculares é informes periciales	8
Liquidaciones	14
Certificados	15
Declaraciones	55
Exhortos recibidos	15
« librados	14

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados	5
Importe total de los sueldos $ m|n	5760
Idem de los gastos ordinarios $ m|n	390

Corrientes, Enero 24 de 1894.

Arturo Harvey
Secretario

ESTADÍSTICA JUDICIAL del Juzgado Federal de Corrientes correspondiente al primer semestre de 1893.

MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	62
Entradas durante el semestre	13
	75

Salidas

Por fallo definitivo	1
Sobreseidas	3
Archivadas por otros motivos	1
Pasados á otros Juzgados	2
	7

Pendientes

Paralizadas	30
En tramitación	38
	68

MOVIMIENTO DE PRESOS

Entradas

Existencia anterior	15
Entrados durante el semestre (presos preventivos)	3
	18

Salidas

Absueltos (presos preventivos)	1
Excarcelados bajo fianza	2
Fugados	2
Quedan (presos preventivos)	13

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	318
Oficios librados	59
» recibidos	21
Declaraciones	15
Actas	8
Juicios verbales	2
Informes expedidos	4
Exhortos recibidos	14
» librados	9
Inspecciones é informes periciales	10
Autos interlocutorios	22
Sentencias definitivas	1
Habeas-corpus	6

CLASE DE DELITOS

Homicidio	2
Lesiones corporales	3
Calumnia	3
Robo	7
Hurto	1
Estafa y defraudaciones	3
Atentado y desacato contra la autoridad	1
Soltura de presos	1
Malversación de caudales públicos	10
Falsificaciones de billetes de Banco	2
Intercepción, violación y sustracción de correspondencia	20
Contrabando	10
Naufragio	1
Infracción á las leyes postales	2
Otros delitos	9

Corrientes, Enero 24 de 1893.

Arturo Harvey.
Secretario.

ESTADÍSTICA JUDICIAL del Juzgado Federal de Corrientes correspondiente al segundo Semestre de 1893

MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	68
Entradas durante el semestre	19
	87

Salidas

Por fallo definitivo	5
Sobreseidas	5
Transadas ó desistidas por el querellante	1
Pasadas á otros Juzgados	2
	13

Pendientes

Paralizadas	30
En tramitación	44
	74

MOVIMIENTO DE PRESOS

Entradas

Existencia anterior	13
Entrados durante el semestre (presos preventivos)	3
	16

Salidas

Absueltos (presos preventivos)	2
Fugados	4
Quedan (presos preventivos)	10

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	286
Oficios librados	59
» recibidos	18
Declaraciones	41
Actas	7
Juicios verbales	1
Informes expedidos	7
Exhortos recibidos	4
» librados	20
Inspecciones é informes periciales	8
Autos interlocutorios	24
Sentencias definitivas	5
Habeas-corpus	6

CLASE DE DELITOS

Homicidio	2
Lesiones corporales	5
Amenazas y coacciones	1
Calumnia	3
Injuria	2
Robo	8
Hurto	1
Estafa y defraudaciones	4
Daños	1
Atentado y desacato contra la autoridad	1
Malversación de caudales públicos	9
Falsificación de billetes de Banco	2
Interceptación, violación y sustracción de correspondencia	21
Contrabando	12
Naufragios	1
Infracción á las leyes postales	2
Otros delitos	12

Corrientes, Enero 24 de 1893

A. Harvey.
Secretario.

JUZGADO FEDERAL DE CÓRDOBA

Córdoba, Marzo 8 de 1894.

Al S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de remitir á V. E. el cuadro demostrativo del movimiento del Juzgado á mi cargo, durante el año próximo pasado.

Ha de estrañarse desde luego V. E. de lo incompleto de este trabajo; pero no ha sido posible en el curso del año vencido, recojer estos datos con el detalle estadístico que hubiera deseado para llenar las exigencias de ese Ministerio, por falta de personal suficiente, como tuve ocasión de observarlo en una oportunidad semejante en mi nota de 15 de Abril de 1893. Dotado este Juzgado para el año que corre de una cantidad suficiente de empleados, podrá dedicarse á la estadística una atención particular, á fin de que ella satisfaga los propósitos que V. E. tuvo en vista llenar.

Mientras tanto, V. E. observará por los antecedentes que le adjunto, la proporción notoriamente creciente del trabajo de esta Oficina en las causas civiles y comerciales, y que el despacho correspondiente de las mismas durante el año vencido, ha aumentado tambien no obstante la deficiencia del personal de aquel tiempo.

Y este trabajo habria aumentado mucho mas en los años anteriores si la carencia completa de empleados en que el Juzgado ha permanecido, no hubieran alejado nuestros litigantes renunciando á su fuero.

Con este motivo tengo el honor de saludar á V. E. con mi consideración distinguida.

C. Moyano Gacitúa.

MOVIMIENTO comparativo del Juzgado Federal de Córdoba, durante los años 1892 y 1893

CAUSAS CIVILES Y COMERCIALES

AÑO 1892

Que pasaron al año 1892.....	96
Entradas durante ese año.....	473
Total del mismo.....	569

AÑO 1893

Que pasaron al año 1893.....	85
Entradas durante ese año.....	596
Total del mismo.....	671
Que pasaron al 94.....	102

CRIMINALES Y CORRECCIONALES

AÑO 1892

Que pasaron al año 1892.....	66
Entradas en el año.....	92
Total del mismo.....	158

AÑO 1893

Que pasaron al 93.....	40
Entradas en el año.....	89
Total.....	129
Que pasan al 94.....	32

TOTAL GENERAL

Tramitadas	durante	el	año 1892.....	729
»	»	»	1893.....	800
Terminadas	»	»	1892.....	482
»	»	»	1893.....	569

Córdoba, Marzo 8 de 1894.

M. Reinoso.
Secretario.

Vº Bº

C. Moyano Gacitúa.

JUZGADO FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

Santiago, Marzo 13 de 1894.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia de la Nación.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. para hacerle conocer el movimiento habido en el Juzgado á mi cargo, durante el año de 1893; así como para presentarle aquellas observaciones que la esperiencia me ha sugerido, respecto á la buena Administración de Justicia Federal.

De los dados estadísticos contenidos en el informe de la Secretaría que adjunto, resulta que el movimiento de causas ha aumentado en el año ppdo., en relación á los precedentes, lo que, por esta parte, es un fenómeno perfectamente lógico, dado el crecimiento de la población y el desarrollo de los negocios, no obstante las trabas que opone la crisis reinante.

Ello justifica mi gestión constante, acerca de la necesidad de aumentar y dotar mejor, el personal de la Secretaría, que hasta hoy no lo está.

En efecto, la Secretaria se compone desde este año del siguiente personal:

2 Secretarios á $ m/n 150 c/u.....	$ m/n	300	00
1 Oficial de Justicia.....	»	80	00
1 Escribiente.....	»	60	00
1 Ordenanza.....	»	30	00

Basta la simple lectura de esa planilla para percibir lo excesivamente reducido de la compensación de esos empleados, que dificilmente pueden llenar las necesidades mas premiosas de la existencia, con tan exigua compensación.

Así pues propongo la modificación de la planilla en la forma siguiente:

2 Secretarios á $ m/n 250 cada uno....	$	500 00
1 Oficial de Justicia.....	»	120 00
1 Escribiente.....	»	80 00
1 Ordenanza.....	»	45 00

En esta forma, seria ya mas regular la compensación de esos empleados.

En cuanto al Ministerio Fiscal, es para mi evidente, que el sueldo de 150 $ m/n que recibe el Procurador Fiscal, es injustificadamente reducido y exigüo.

Lo que sucede es que los Procuradores Fiscales, que no pueden vivir con esa compensación, ejercen su profesión en el fuero provincial y absorven el tiempo en esas atenciones.

Es, en mi concepto preferible, dotar mejor esos puestos, prohibiendo á los que los desempeñan el ejercicio de la Abogacia.

Así pues, propongo la organización del Ministerio público, en esta forma:

1 Procurador Fiscal (sin poder abogar).....	$	400
1 Defensor de Pobres é Incapaces (sin poder abogar).	»	400

Organizado así el Ministerio público, llenaría, sin duda cumplidamente las exigencias del buen servicio público, que no deja de resentirse de la actual organización.

Insistiendo una vez mas, en la necesidad cada día mas sentida, de modificar la actual organización de los Tribunales Federales, he formulado un Proyecto de Ley que vá inserto á continuación; que podria titularse "Ley de Organización y competencia de los Tribunales Federales y complementaria de la de Procedimientos de los mismos".

PROYECTO DE LEY SOBRE ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES.

Art. 1º desde el 1º de Enero de 1895, la Administración de la Justicia Nacional, será desempeñada:

1º Por una Suprema Corte de Justicia.

2º " Cámaras de apelación.

3º " los Juzgados Seccionales.

Art. 2º La S. C. será compuesta de cinco miembros y un Procurador General.

Residirá en la Capital de la República.

Art. 3º Habrán tres Cámaras de Apelación que residirán respectivamente en las Ciudades de Tucuman, Córdoba y Santa Fé.

Art. 4º A los efectos del artículo anterior, divídese el territorio de la República en tres circunscripciones judiciales que comprenderán respectivamente:

La 1ª Las Provincias de Buenos Aires, Corrientes, Santa Fé y Entre-Rios, incluyéndose en ésta la Capital de la República.

La 2ª Las Provincias de Córdoba, San Juan, Mendoza, San Luis y la Rioja.

La 3ª Las Provincias de Santiago del Estero, Tucuman, Salta, Jujuy y Catamarca.

Art. 5º A cada una de estas circunscripciones corresponderá una Cámara de Apelación, con jurisdicción sobre las Provincias que la forman.

Art. 6º Cada Cámara de Apelación se compondrá de cinco miembros y un Procurador Fiscal.

Tendrá además un Secretario letrado y un Defensor General de Pobres, Menores é Incapaces.

Para ser miembro de la Suprema Corte y Procurador General de la Nación se requieren las condiciones fijadas por la ley de 16 de Octubre de 1862.

Art. 7º Para ser miembro de las Cámaras de Apelación, se requerirán las condiciones siguientes:

1º Ser Abogado Argentino, con cinco años, al menos, de ejercicio de la Profesión ó de alguna Magistratura judicial.

2º Treinta años de edad.

3º Ciudadanía en ejercicio.

4º Gozar de una renta anual que no baje de 4,000 $ m/n.

Art. 8º Las mismas condiciones se requerirán para ser Procurador Fiscal de las Cámaras.

Art. 9º Para ser Secretario se requerirá ser Letrado ó Doctor en Jurisprudencia y tener 22 años de edad y ciudadanía en ejercicio.

Art. 10. Para ser Defensor General de Pobres, Menores é Incapaces, se requerirán las mismas condiciones que para ser Secretario de las Cámaras de Apelación.

Art. 11. Los miembros de las Cámaras de Apelación y los Procuradores Fiscales de ellas, serán nombrados por el P. E. con acuerdo del H. Senado.

El Secretario de las Cámaras de Apelación, será nombrado por éstas respectivamente.

Los Defensores Generales de Pobres, Menores é Incapaces por el P. E.

Art. 12. Los miembros de las Cámaras y el P. Fiscal durarán en sus cargos siempre que tengan buena conducta y estarán sujetos al juicio político en la misma forma que los miembros de la S. Corte.

Art. 13. Los Secretarios ejercerán sus funciones mientras dure su buena conducta, pudiendo removerlos las Cámaras respectivas, siempre que medie causa justificada para ello.

Art. 14. Los Defensores Generales de Pobres, Menores é Incapaces, durarán el periodo de cinco años, siendo reelegibles indefinidamente.

Art. 15. Los Jueces de Sección, tendrán las mismas con-

diciones exijidas por la ley vigente de 16 de Octubre de 1862, respecto de su elegibilidad, y en cuanto á su duración será la fijada por la Constitución de la Nación.

Art. 16. Serán competentes para entender en las causas cuyo conocimiento les atribuye la actual Ley de jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de 14 de Setiembre de 1863.

Art. 17. Las Cámaras de Apelacion que se crean por esta Ley, serán competentes para conocer en los siguientes asuntos:

1º De las apelaciones de los fallos de los Juzgados de su respectiva jurisdicción.

2º De los recursos de nulidad de los mismos fallos y Tribunales.

3º De las contiendas de competencia que se susciten entre los Jueces de 1ª Instancia ó Seccionales de su respectiva circunscripción.

4º De todos los demás asuntos y causas de que les correspondan entender en su carácter de Tribunales ordinarios de apelación.

Art. 18. Ejercerán la superintendencia en sus respectivas circunscripciones, debiendo designar anualmente uno de sus vocales para el desempeño de las funciones de Juez de subalternos.

Art. 19. Dos sentencias conformes en 1ª y 2ª Instancia, harán, por regla general, cosa juzgada, salvo las escepciones que se especificarán mas adelante en esta misma Ley.

Art. 20. La Suprema Corte conocerá de los siguientes asuntos:

1º De las causas en que, con arreglo al artículo 101 de la Constitución y al artículo 1º de la Ley de Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Nacionales de 14 de Setiembre de 1863, le corresponde ejercer su jurisdicción originariamente;

2º De los recursos de Constitucionalidad é inconstitucionalidad de Leyes, Decretos ú Ordenanzas que estatuyan sobre materia regida por la Constitución Nacional y se controvierta por parte interesada;

3º De los recursos sobre aplicabilidad ó inaplicabilidad de ley ó doctrina legal en las sentencias de las Cámaras de Apelación, en asuntos cuya importancia exceda de 20,000 $ m/n;

4º Ejercerá la superintendencia sobre toda la Administración de Justicia Nacional;

5º Dirimirá las contiendas de competencia que se susciten entre Jueces ó Tribunales de las distintas circunscripciones de la República;

6º Conocerá de los recursos creados por el artículo 14 de la Ley vigente de 14 de Setiembre de 1863;

7º Conocerá en 3ª Instancia y por vía de apelación de los asuntos en que habiendo dos sentencias disconformes, exceda su monto de la suma de 50,000 $ m/n;

8º Será siempre el órgano supremo de la Administración de Justicia Nacional y la representará en sus relaciones con los demás poderes públicos de la Nación y de las Provincias—De las causas contencioso-administrativa, prévia denegación del Poder Administrativo.

Art. 21. Las Cámaras de Apelacion elevarán anualmente sus Memorias respectivas á la Suprema Corte, debiendo aquellas contener; 1º, una estadística prolija acerca del movimiento que hayan tenido los Tribunales de su respectiva circunscripción; y 2º, una exposición acerca de las deficiencias y vacios que se hayan notado en las Leyes, con ocasión de su aplicación.

Art. 22 Los Juzgados Seccionales, elevarán á su vez, sus Memorias respectivas y anuales á las Cámaras de su circunscripción correspondiente, conteniendo aquellas, las mismas

enunciaciones especificadas en el artículo anterior para los de las Cámaras de Apelación.

Art. 23. La tramitación que se observará por las Cámaras de Apelación, en los asuntos que se les eleven por los Juzgados Seccionales respectivos, será la fijada para la 2ª Instancia por la Ley vigente de Procedimientos de 14 de Setiembre de 1863, en lo que no sea derogada por ésta.

Art. 24. La Suprema Corte observará igualmente las mismas tramitaciones respecto de los asuntos que vayan en apelación, para las causas en que es admisible la 3ª Instancia.

Del recurso de inconstitucionalidad.

Art. 25. En los casos del recurso de constitucionalidad de Leyes, Decretos ó Reglamentos, se observarán los trámites que se espresan en los artículos que siguen, pudiendo ejercer la Corte su jurisdicción originariamente ó en virtud de apelación.

Art. 26. Procederá originariamente: En todos los casos en que los Poderes Lejislativo, Ejecutivo, Municipalidades, Corporaciones ú otras autoridades públicas, dicten Leyes, Decretos ó Reglamentos, y las partes interesadas comprendidas en sus disposiciones, y á quienes deban aplicarse se consideren agraviadas, por ser contrarias á derechos, exenciones ó garantías que estén acordadas por alguna cláusula de la Constitución.

Art. 27. Procederá en virtud de apelación:

1º Cuando en un litigio se haya cuestionado la validez de una Ley, Decreto ó Reglamento, bajo la pretensión de ser contrarios á la Constitución, en el caso que forma la materia de aquel, y la decisión de los Tribunales, en última instancia sea en favor de la Ley, Decreto ó Reglamento;

2º Cuando en un litigio se haya puesto en cuestion la inteligencia de alguna cláusula de la Constitución y la resolución de los Tribunales en última instancia,

sea contraria á la validez del título, derecho, garantia ó exención, que fuese materia del caso, y que se funde en dicha cláusula;

3º Cuando las resoluciones pronunciadas por los Tribunales, lo hayan sido con violación de la forma y solemnidades prescriptas por la Constitución.

Art. 28. Este recurso puede interponerse sea confirmatoria ó revocatoria la decisión de la Cámara de Apelación en última instancia, sobre el punto controvertido.

Art. 29. Cuando se trata del caso del Inciso 3º del Art. 27, debe deducirse préviamente recurso de nulidad ante el Superior respectivo, siempre que la violación pretendida, sea de resolución pronunciada en 1ª Instancia.

Art. 30. El plazo para la interposición del recurso en los casos del Art. 26, será el de un mes, que empezará á correr desde el dia en que la Ley, Decreto ó Reglamento, afecte los intereses del querellante.

Art. 31. La parte que se considere agraviada presentará escrito á la Corte, mencionando la Ley, Decreto ó Reglamento impugnados; citará, además, la cláusula de la Constitución que sostenga haberse infringido, fundando en términos claros y correctos la petición.

Art. 32. El Presidente de la Suprema Corte, sustanciará la queja, oyendo al Procuradar Gral. de la Nación, cuando se trate de actos provenientes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo; á los representantes legales de las Municipalidades ó Corporaciones y á los funcionarios que ejerzan la autoridad pública, ó apoderados que deberán constituir, citándolos y emplazándolos para que se apersonen á responder.

Art. 33. El término para comparecer y contestar será de nueve dias, ampliándose un dia por cada cinco leguas, en los casos que esto proceda.

Art. 34. Las disposiciones de la Ley de Procedimiento Nacionales, vigente de 14 de Setiembre de 1863, sobre constitu-

ción de domicilio legal, forma de las notificaciones y rebeldia, regirán en la sustanciación de este recurso, con la única escepción de que el Procurador General será notificado en su despacho y no fijará domicilio legal.

Art. 35. Despues de oido al Procurador General. se dictará la Providencia de "Autos".

Art. 36 Vencido el término de nueve dias, fijado en el Art. 33, sin haberse apersonado el recurrente acusado en rebeldía, se declarará desierto el recurso, condenándolo en las costas y devolviéndose los autos ó sus espensas á la Cámara de que procede.

Art. 37. Si trascurriese el mismo término sin haberse apersonado el apelado, se continuará la sustanciación del recurso, dándose por notificada la providencia de "Autos", en diligencia que el Ugier sentará en el espediente.

Art. 38 Si el apelado se apersonase durante la sustanciación, recibirá la causa en el estado en que la encuentre.

Art. 39. En cualquier estado del recurso, puede desistir el apelante, siendo de su cargo las costas causadas.

Art. 40. Dentro del término de diez dias contados desde la notificación de la providencia de "Autos", cada parte podrá presentar una Memoria sobre la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de la Ley, Decreto ó Reglamento, en el caso *sub-judice*. No haciéndolo asi, podrá resolverse la causa sin dicha Memoria.

Art. 41. Antes de la Audiencia pública los miembros de la Corte se instruirán del espediente, pudiendo tenerlo en su poder el término que el Presidente señale á cada uno, dentro del que se fijará para dictar sentencia.

Art 42. No se permitirá á las partes la presentación de documentos.

Art. 43. La sentencia será dictada dentro de noventa dias, que empezará á correr desde que el espediente se encuentre en estado.

Art. 44. El Presidente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 40 y 41, señalará, con la anticipación conveniente, el día en que deben celebrarse los acuerdos para pronunciar sentencia.

Art. 45. Toda vez que por un motivo cualquiera, queden separados dos de los miembros de la Corte, los tres restantes conocerán del recurso; pero si se inhabilitasen mayor número, se integrará el de tres, no debiendo completarse el de cinco, sinó cuando los interesados lo pidan, á su costa.

Art. 46. Las cuestiones sobre el punto de constitucionalidad ó inconstitucionalidad, serán establecidas préviamente.

Art. 47. La votación empezará por el miembro de la Corte que resulte de la insaculación que al efecto debe practicarse.

Art. 48. El voto será fundado y se emitirá separadamente sobre cada una de las cuestiones sometidas á decisión y en el mismo órden en que, con arreglo al artículo 46 haya sido establecido.

Art. 49. La sentencia que se acuerde deberá reunir mayoria absoluta de votos.

Art. 50. Si ocurriere discordia en el acto del acuerdo, se llamará para dirimirla mayor número de Jueces, insaculándolos en la forma prescripta por la Ley de Suplencias, y de los conjueces designados anualmente por la misma Corte.

Art. 51. Terminado el acuerdo, será redactado por el Secretario en el libro de "Acuerdos y Sentencias" permaneciendo reservado mientras no sea publicada la resolución.

Art. 52. Inmediatamente se pronunciará aquella, de completa conformidad al voto de la mayoria de Jueces, resultante del acuerdo, y se redactará en los autos, precedida de cópia íntegra de aquel.

Art. 53. Si la Suprema Corte estimase que en el caso que forma la materia de la queja, la Ley, Decreto ó Reglamento son contrarios á la clausula ó clausulas de la Constitución

que se han citado, deberá resolverlo así, haciendo la declaratoria conveniente sobre el punto disputado.

Art. 54. Si la Corte estimase que no existe infracción á la Constitucion, lo declarará así, desechando la queja.

Art. 55 La sentencia será publicada por el Secretario en la Sala de Audiencias Públicas de la Corte, á cuyo efecto se pasará á las partes, cédula de aviso, con designación de dia y hora, anotándolo en autos.

Los litigantes presentes al acto de la publicación, firmarán la diligencia que debe levantarse, teniéndose desde luego por notificados.

Art. 56. Cuando ni las partes, ni persona alguna concurriesen al acto de la publicación de la sentencia, se omitirá ésta, haciéndolo constar por nota el Secretario, y procediéndose en seguida á su notificación por el Ugier, en el domicilio legal de los litigantes.

Art. 57. No se dará publicidad á la sentencia en la Sala de Audiencias, cuando á juicio de la Corte, sea aquella peligrosa para las buenas costumbres, en cuyo caso debe declararlo así en la misma sentencia.

Art. 58. Una cópia íntegra de ésta, será insertada á continuación del acuerdo, en el libro respectivo.

Art. 59. Las providencias interlocutorias que la Corte dicte durante la sustanciación del recurso, solo serán recurribles en los casos en que proceda su reposición, segun lo establecido en el título de los Recursos, de la Ley de Procedimientos de 14 de Setiembre de 1863.

Art. 60. Los autos serán archivados en la Secretaría de la Corte.

Art. 61. El recurso de apelación en los casos del Art. 27, deberá deducirse ante la Corte de Apelación que en última instancia haya decidido el punto controvertido.

Art. 62. El plazo en que deberá deducirse es de cinco dias contados desde la notificación de la resolución.

Art. 63. El recurso se fundará en alguna de las causas del Art. 27, que únicamente pueden darle orígen.

Art. 64. La Corte de Apelación, sin sustanciación, examinará las circunstancias siguientes:

1º Si el caso se encuentra comprendido en algunos de los incisos del Art. 27;

2º Si se ha cumplido la disposición del Art. 29 cuando sea procedente;

3º Si se ha interpuesto en tiempo.

En seguida otorgará ó denegará el recurso.

Art. 65. Cuando la Suprema Corte estimare que la resolución apelada en los casos 1º y 2º del Art. 27, ha infringido ó dado una inteligencia errónea ó contraria á la cláusula ó cláusulas de la Constitución que han sido cantrovertidos, deberá declararlo asì, en la sentencia que pronuncie, decidiendo el punto disputado, con arreglo á los términos ó á la genuina inteligencia que debe darse á aquella.

Art. 66. En el caso del Inciso 3º del Art. 27, declarará nula la resolución apelada, mandando devolver la causa á otro Tribunal, para que sea nuevamente juzgada,

Art. 67. Las costas serán de cargo del Tribunal siempre que, á juicio de la Corte, se hubiese cometido una manifiesta infracción del precepto constitucional.

Art. 68. Cuando la Suprema Corte estimare que no ha existido infracción ni inteligencia errónea ó contraria á la Constitución, lo declarará asi, desechando el recurso, con condenación al apelante, en las costas causadas por el recurso.

Art. 69. Los Acuerdos y Sentencias, tanto sobre la queja cuanto sobre el recurso, serán insertados en la publicación de los Fallos de la Suprema Corte.

Del recurso por inaplicablidad de ley ó doctrina legal

Art. 70. Este recurso se dá contra las sentencias definitivas de las Cámaras de Apelación.

Art. 71. Se entiende sentencia definitiva, para los efectos de la disposición anterior, la que, aun cuando haya recaido sobre un artículo, termine el pleito y haga imposible su continuación.

Tambien se entiende sentencia definitiva, para los mismos efectos, la en que se declare haber, ó no haber lugar á oir, á un litigante condenado en rebeldía.

Art. 72. En los pleitos posesorios, en los ejecutivos y en todos los demàs, despues de los cuales, puede seguirse otro juicio, sobre lo mismo que haya sido objeto de ellos, no se dá este recurso.

Art. 73. El recurso puede fundarse:

1º En que la sentencia haya violado Ley ó doctrina admitida por la Jurisprudencia de los Tribunales;

2º En que la sentencia haya aplicado falsa ó erróneamente la Ley ó doctrina.

Art. 74. El conocimiento de este recurso corresponde á la Suprema Corte.

Art. 75. El recurso deberá interponerse ante la Cámara de Apelación que haya dictado la sentencia contra la cual se intenta.

Art. 76. El plazo para interponerse es el de diez días, contados desde la notificación de aquella sentencia.

Art. 77. El Procurador ó apoderado no necesita poder especial para interponer este recurso.

Art. 78. El escrito en que el recurso se deduzca, deberá contener, en términos claros y concretos, la cita de la Ley ó de la doctrina violadas ó aplicadas falsa ó erróneamente en la sentencia.

Art. 79. Cuando el recurso se interponga de sentencia confirmatoria, el recurrente, al interponerlo, acompañará un recibo del Banco de la Nación Argentina por el que conste haber depositado á disposición de la Cámara, una cantidad equivalente al 5 % sobre el valor del pleito, no pudiendo en nin-

gun caso bajar de 4,000 $ m/n ni exceder de 50,000, entendiéndose que cuando se trate de bienes raices, el valor del pleito se fijará por la última avaluación para el pago de la Contribución Directa.

Si el valor del pleito fuese indeterminado, el depósito será de seis mil pesos.

Si el litigante ha sido declado pobre para litigar, prestará caución juratoria.

El depósito se devolverá al recurrente si el éxito del recurso le fuese favorable, en caso contrario, lo perderá á favor de la otra parte. La obligación no será necesaria, cuando el recurrente sea el Ministerio Fiscal ó Pupilar, ó alguna otra persona que intervenga en el juicio con nombramiento de oficio ó por razon de un cargo público.

Art. 80. Interpuesto el recurso, la Cámara de Apelaciones, sin mas trámites, ni sustanciación alguna, examinará las circunstancias siguientes:

1º Si la sentencia ha recaido sobre definitiva, con sujeción á lo dispuesto en los Artículos 70 y 71;

2º Si se ha interpuesto en tiempo;

3º Si se han observado las prescripciones de los artículos 78 y 79.

En seguida, se limitará á dictar resolución, admitiendo ó denegando el recurso.

Art. 81. Esta resolución será fundada.

Cuando se admita el recurso, se espresará que concurren para hacerlo, todas las circunstancias necesarias al respecto, que se referirán, y cuando se deniegue, se especificarán con precisión las circunstancias que falten.

Art. 82. Si la resolución concede el recurso, se mandarán remitir los autos al Presidente de la Corte, con citación y emplazamiento de las partes ó sus apoderados.

Art. 83. La resolución será notificada en el domicilio de los

litigantes, y la remisión se hará por el primer correo y á costa del recurrente.

Los autos en que el haya interpuesto el recurso se defienda por pobre, ó sea aquel deducido por el Ministerio Público, se remitarán de oficio.

Art. 84. Recibido un espediente en la Corte, se dará cuenta al Presidente, quien si no hubiese que oir préviamente al Procurador General, dictará la providencia de "Autos," que será notificada en el domicilio de los interesados.

Me ocupaba de formular el Proyecto que inconcluso queda trascrito, cuando recibí el telegrama circular de V. E. en el que me pide con urgencia la memoria á fin de poder presentarla á su tiempo al H. Congreso, como lo manda la Constitución Nacional. Debido á esta circustancia, va pues el Proyecto inconcluso siendo fácil completarlo, con tener en vista que la sustanciación del recurso de Casasión, es, más o menos, la misma que la del recurso de Constitucionalidad que va íntegramente reglamentado.

Se observará, quizá, que no es lógica la colocación de estas disposiciones de materia procesal en un Proyecto de Ley de Organización y Competencia; pero, es que debe tenerse en cuenta que se procede asi, en atención á que la Ley vigente de Procedimientos Nacionales de 14 de Setiembre de 1863, nada dice sobre estos recursos los que no están creados tampoco; de modo que si el presente Proyecto llegara á convertirse en Ley, seria no solo de Competencia y Organización, sinó tambien complementario de la Ley de Procedimientos de los Tribunales Federales.

En el deseo pues de complacer á V. E. remitiendo inmediatamente la Memoria, dejo incompleto el Proyecto adjunto; que puede servir de base para el que el H. Congreso estime conveniente considerar y sancionar.

No creo deber decir nada acerca de la necesidad y conveniencia de la creación de las Cortes de Circuito, porque ellos son fácilmente perceptibles, para todos los hombres de la profesión que han dedicado algun tiempo á la observación y meditación de la deficiencia de nuestra organización judiciaria, en el órden federal.

Doy por reproducidas todas las indicaciones contenidas en mi Memoria del año ppdo., relativas á la necesidad de la reforma de las leyes procesales, siendo evidente la exigencia de su sanción, dada la fecha tan atrazada de la Ley vigente de 1863, tan llena de vacios y deficiencias.

Y teniendo en vista la inusitada estensión de esta Memoria, omito ocuparme de otros puntos que merecen llamar la atención de V. E. y del H. Congreso, sobre materia tan importante como la que se refiere á la Administración de Justicia.

Esperando que V. E. y el H. Congreso, consagrarán al estudio de estos asuntos, la atención que ellos merecen, saluda á V. E. con toda consideración.

P. Olaechea y Alcorta.

Santiago del Estero, Marzo 13 de 1894.

Señor Juez:

El infrascrito, Secretario del Juzgado de V. S.; en cumplimiento de lo ordenado en nota de fecha 9 del corriente pasada á esta Secretaría, á S. S. dice:

Que el movimiento habido, durante el año 1893 es el siguiente:

Expedientes pasados del año 1892 al año de 1893, Cíviles, Comercial y Criminales..... 497

Juicios Civiles, Comerciales y Criminales iniciados en el año 1893 500
Expedientes paralizados 25
Terminados por fallo definitivo 390

En resúmen durante el año de 1893 se han tramitado 997 causas, de las que han terminado 390 y pasan al corriente año de 1894, 607.

Antes de terminar, debo hacer presente al Señor Juez, que siendo el movimiento del Juzgado, tanto como el de los mas recargados, se hace indispensable el aumento de sueldo para el personal de la Secretaría.

Está demás demostrar que $ m/n. 150 que actualmente percibe el infrascrito, es un sueldo tan mezquino que no alcanza aún ni para las mas apremiosas necesidades de la vida.

Dejando asi cumplido lo mandado por V. S. me es grato saludarle con toda consideración y respeto.

Dios guarde à S. S.

Manuel. S. Bravo.

Fiscalia Nacional.

Santiago, Marzo 13 de 1894.

A S. S. el Sr. Juez Federal de esta Sección

Cumpliendo con los deseos manifestados por S. S. en nota fecha 9 del corriente, paso à imponerlo de las necesidades que tiene el Ministerio á mi cargo. como asi mismo de los asuntos que se han tramitado desde el mes de Junio del año ppdo., época en que fuí honrado por S. E. el Sr. Presidente de la República con el nombramiento de Procurador Fiscal.

I

Desde que fueron creados los puestos de Procuradores Fiscales de Sección, los funcionarios que los desempeñaban, siempre han sido remunerados como los últimos empleados de nuestra Administración de Justicia.

No se ha tenido en cuenta ni las grandes responsabilidades que el ejercicio de sus funciones entraña, ni la gerarquía del empleo entre los diversos puestos de dicha administración.

El Secretario de un Juzgado de Sección, puesto de menos responsabilidad y gerarquia, gana tanto ó lo mismo que el Procurador Fiscal.

La Ley no es justa ni equitativa, puesto que en cuanto á la remuneración, no ha hecho distinción entre el Fiscal y un Secretario.

Es pues una necesidad primordial de que nuestro superior, el Ministro de Justicia, dedique una atención particular sobre estos funcionarios públicos llamados Procuradores Fiscales, solicitando de quien corresponda el aumento de sus sueldos en relación á la categoria y responsabilidad del empleo.

II

Paso á ocuparme de los asuntos tanto civiles como criminales que desde el mes de Junio del año ppdo. han pasado á dictámen de este Ministerio, estos son: *cuarenta juicios civiles* y *once juicios criminales*. De todos estos juicios solo se encuentran en poder del Fiscal *cinco expedientes* de asuntos civiles y *uno* en lo criminal.

Dejando así contestado á su apreciable nota, le saluda atentamente. S. S. S.

R. Cornet Lascano
Procurador Fiscal

JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA

Catamarca, Diciembre 25 de 1893.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el agrado de adjuntar á S. E. el cuadro demostrativo del movimiento habido en este Juzgado Federal á cargo del suscrito, de las causas tramitadas durante el año 1893, que termina.

En la ocasión, saludo á S. E. con toda consideración y respeto.

José M. Valdez.

CUADRO que demuestra el movimiento habido en el Juzgado Federal de Catamarca, durante el año 1893

MOVIMIENTO DE CAUSAS	Criminales	Civiles	Comerciales	TOTAL
Entradas	10	20	64	94
SALIDAS				
Por fallo definitivo	25	6	27	58
Salidas por otros motivos	2	6	33	41
				99
QUEDAN				
En tramitación	2	10	85	97
En estado de sentencia	—	1	1	2
Paralizadas ninguna	—	—	—	—
Juicios desertados por las partes	—	—	—	—
Total				99

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Sentencias definitivas é interlocutorías	104
Decretos de trámite	782
Oficios librados	204
» recibidos	131
Exhorto librados	34
» recibidos	17
Declaraciones	136
Absoluciones de posiciones	11
Discernimientos de cargo	20

Actas	81
Informes espedidos	12
Mandamientos de embargos	65
Inspecciones oculares	1
Reconocimiento de firmas	35

Catamarca, Diciembre 25 de 1893.

José M. Rubio.
Secretario

V°. B°.

José M. Valdes

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN

Tucuman, Marzo 5 de 1894.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, C. é I. P. de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. adjuntándole el cuadro estadístico del movimiento de causas, habido en este Juzgado á mi cargo, durante el año de 1893.

Dios guarde á V. E.

DELFIN OLIVA.

CUADRO ESTADÍSTICO del movimiento de este Juzgado durante el año de 1893.

CAUSAS	Civiles y Comerciales			Criminales		
	Paralizadas	Terminadas	Pendientes	Paralizadas	Terminadas	Pendientes
Apelación de Juez de Paz	—	—	1	—	—	—
Bajas de soldados cumplidos	1	—	1	—	—	—
Cobro de pesos	87	23	176	—	—	—
Cobro de pesos fiscales	—	—	15	—	—	4
Cobro de honorarios	1	2	21	—	—	—
Clausura de un camino Nacional	—	—	—	2	—	—
Ciudadanía	—	1	2	—	—	—
Competencia	4	—	—	—	—	—
Cumplimiento de contrato	11	2	3	—	—	—
Consignación	—	—	1	—	—	—
Causas en apelación	20	—	—	—	—	—
Desalojo	5	8	10	—	—	—
Divorcio	—	—	1	—	—	—
Daños y perjuicios	9	1	4	—	—	—
Defraudación de rentas fiscales	—	—	—	—	—	2
Entrega de mercaderías	21	—	4	—	—	—
Idem de un terreno	—	1	2	—	—	—
Expropiación	1	13	23	—	—	—
Escarcelación	—	16	—	—	—	—
Estravío de correspondencia	—	—	—	—	—	4
Exhortos	2	16	14	—	5	9
Falsificación de Marcas de Fábrica	1	—	—	—	—	—
Fuga de procesados	—	—	—	—	—	1
Habeas corpus	4	—	3	—	—	—
Interdicto posesorio	3	—	—	—	—	—
Idem de recobrar	—	1	—	—	—	—
Infracción á la Ley de Elecciones	12	—	—	—	—	—
Infracción á la Ley de Enrolamiento	1	—	—	—	—	—
Información	1	—	—	—	—	—
Informes	—	2	—	—	—	—
Liquidación de cuentas	—	1	—	—	—	—
Préstamo de espediente	—	1	—	—	1	—
Reclamo de peones enganchados	2	1	1	—	—	—
Posesión de inmueble	—	1	1	—	—	—
Reivindicación	1	—	2	—	—	—
Reclamo de menores	—	2	3	—	—	—
Suma	187	92	288	2	6	20

(*Continuación*)

CAUSAS	Civiles y Comerciales			Criminales		
	Paralizadas	Terminadas	Pendientes	Paralizadas	Terminadas	Pendientes
Suma al frente.....	187	92	288	2	6	20
Rescisión de contrato.....	4	—	1	—	—	—
Rendición de cuentas..	1	—	2	—	—	—
Regulación de honorarios.....	2	—	—	—	—	—
Rubricación de libros.....	—	1	—	—	—	—
Sumarios criminales..... . . ....,	—	—	—	—	—	1
Tradicción de inmueble	1	—	—	—	—	—
Tercerias....	—	—	5	—	—	—
Violación de correspondencia.....	—	—	—	—	—	3
Venta con pacto de retroventa.....	1	—	—	—	—	—
Totales.....	196	93	296	2	6	24

RESÚMEN

Causas Civiles y Comerciales...	565
Idem Criminales.....	32
	597
En apelación.....	20
Total.....	617

Tucuman, Marzo 5 de 1894.

DELFIN OLIVA

JUZGADO FEDERAL DE SALTA

Salta Marzo 29 de 1894.

A S. S. el Señor Ministro de Justicia, C. é I. Pública de la Nación.

Tengo el honor de remitir á V. E. el cuadro demostrativo del movimiento habido en este Juzgado, durante el año judicial de 1893.

Dios guarde á V. E.

DAVID ZAMBRANO

ESTADÍSTICA JUDICIAL del Juzgado Nacional de Salta correspondiente al año de 1893

MATERIA CIVIL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	87
Entradas durante el año	43

Salidas

Falladas definitivamente	19
Apeladas	15
Transadas	3

Pendientes

Paralizadas	24
En tramitación	79

CLASE DE JUICIOS

Sobre indemnizaciones, daños y perjuicios	2
Juicios posesorios	1
Sobre cobros fiscales	1
» cobro ejecutivo de pesos	65
» cobro ordinario de pesos	30
» competencia	2
» exención del servicio militar	2

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	505
Sentencias definitivas	19
Autos interlocutorios	51
Oficios librados	59

Oficios recibidos	35
Juicios verbales	2
Actas	25
Informes espedidos	138
Mandamientos de embargo	3
Posiciones	7
Escrituras	15
Inspecciones oculares	1
Liquidaciones	5
Certificados	23
Declaraciones	150
Exhortos recibidos	13
» librados	15
Cartas de ciudadania	5
Exención de las armas	2

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados	5
Importe total de los sueldos $ mln	11940
Idem de los gastos ordinarios $ mln	180
» » » » extráordinarios $ mln. útiles y muebles para el juzgado	800

Waldino Riarte,
Secretario.

ESTADÍSTICA JUDICIAL del Juzgado de Salta correspondiente al año 1893

MATERIA COMERCIAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	113
Entradas durante el año	56

Salidas

Por fallo definitivo	9
Transadas	2
Archivadas por otros motivos	10

Pendientes

Paralizadas	18
En tramitación	130

CLASE DE JUICIOS

Sobre sociedades comerciales	2
» cobro ejecutivo de pesos	106
Litigios de otro género	40

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	705
Sentencias definitivas	9
Autos interlocutorios	70
Oficios librados	80
» recibidos	45
Actas	19
Informes espedidos	106
Mandamientos de embargo	12
Posiciones	15
Liquidaciones	18
Declaraciones	45
Exhortos librados	30
» recibidos	27

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL AÑO

Número de empleados	5
Importe total de los sueldos, $ m|n	11940
Idem de los gastos ordinarios	180
» » » » extraordinarios para muebles y útiles para el Juzgado	800

Waldino Riarte.
Secretario.

ESTADÍSTICA JUDICIAL del Juzgado de Salta correspondiente al año 1893

MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	11
Entradas durante el año	6

Salidas

Por fallo definitivo	3
Sobreseidas	3

Pendientes

En tramitación	11

MOVIMIENTO DE PRESOS

Entradas

Existencia anterior		2
Entrados durante el año.	Detenidos simplemente	2
	Presos preventivos	6

Salidas

Absueltos—Presos preventivos	2
Excarcelados bajo fianza	2
Condenados	1
Quedan—Presos preventivos	6

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	261
Oficios librados	71

Idem recibidos	34
Declaraciones.....	58
Informes expedidos	27
Exhortos recibidos.....	10
Idem librados.....	17
Autos interlocutorios.....	37
Habeas-corpus.....	1

PENAS IMPUESTAS

Trabajos forzados años.....	5

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL AÑO

Número de empleados	5
Importe total del los sueldos, $ m|n.....	11,940
Idem de los gastos ordinarios	180
Idem extraordinarios, utiles y muebles para el Juzgado.....	800

Waldino Riarte
Secretario

RESUMEN DE CAUSAS

Materia Civil

Entradas en el año 1893.....	43
Existencia de 1892.....	87

Materia Comercial

Entradas en el año 1893.....	56
Existencia de 1892.....	113

Materia Criminal y Correccional

Entradas en el año 1893..... ...	6
Existencia de 1892.....	11
Suma.....	316

A deducir

Causas falladas de las tres materias.....	34
En trámite..... ..	282

Salta, Marzo 29 de 1894

Waldino Riarte.
Secretario.

Vº Bº

DAVID ZAMBRANO.

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY

Jujuy, Febrero 13 de 1894.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de dirijirme á. V. E. adjuntándole el cuadro estadístico del movimiento de causas habido en este Juzgado á mi cargo, durante el año de 1893.

Saludo á V. E. muy atentamente.

CÁSTULO APARICIO

CUADRO ESTADÍSTICO del movimiento del Juzgado de Sección de Jujuy durante el año 1893

Causas Civiles y Comerciales	En tramitación	Paralizadas	Terminadas	En apelación	TOTAL
Cobro de pesos...	20	13	13	1	47
Tercerias	2	—	4	1	7
Cumplimiento de contrato	1	—	2	—	3
Juicios posesorios	—	—	2	—	2
Protesta por usurpación de terrenos contra el Gobierno de la Provincia	—	—	1	—	1
Juicios ordinarios	3	—	2	—	5
Interdicto de retener	—	—	—	1	1
Inhibitoria contra Jueces de la Provincia	—	—	1	—	1
Inhibición de bienes	1	—	—	—	1
Solicitud por pago de honorarios	—	—	1	—	1
Cartas de ciudadania	—	—	2	—	2
Daños y perjuicios	—	—	1	—	1
Ejecución de sentencia	—	—	1	—	1
Incidentes	1	—	—	—	1
Solicitud de posesión de una finca	—	—	2	—	2
Juicio sobre expropiación	—	1	—	—	1
Exhortos deligenciados	—	—	3	—	3
Id librados	—	—	7	—	7
Suma	28	14	42	3	87

Causas Criminales	En tramitación	Paralizadas	Terminadas	En apelación	TOTAL
Malversación de dineros de la Nación..	2	—	2	—	4
Falsificación de billetes nacionales.....	2	—	—	—	2
Incidente de recusación.....	1	—	—	—	1
Excarcelación bajo fianza.....	1	—	1	—	2
Robo de dinero en Bolivia, reclamación para su entrega.....	—	—	—	1	1
Inscripción indebida.....	—	—	1	—	1
Muerte de una menor ocasionada por el Ferro-Carril.....	—	—	1	—	1
Ejecución de sentencias.....	—	—	3	—	3
Violación de correspondencia.....	—	—	1	—	1
Estravio de un bulto de equipaje en el Ferro-Carril.....	—	—	1	—	1
Muerte de un individuo por el tren....	—	—	1	—	1
Interceptación del Telégrafo Nacional...	1	—	—	—	1
Exhortos deligenciados.....	—	—	2	—	2
Id librados.....	—	—	7	—	7
Suma.....	7	—	20	1	28
Transporte.....	28	14	42	3	87
	35	14	62	4	115

RESÚMEN

Causas Civiles y Comerciales..... ... 87
Id Criminales..... 28
Total general de causas..... 115

Jujuy, Febrero 14 de 1894.

Meliton Gonzalez
Secretario.

Vº Bº —

Aparicio.

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

Rioja, Marzo 15 de 1894.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é I. Pública de la Nación.

Tengo el honor de elevar á V. E., el adjunto cuadro estadístico del movimiento de causas tramitadas en este Juzgado, durante el año ppdo. de 1893.

Reitero á V. E., con tal motivo, el homenaje de mi distinguida consideración.

GASPAR N. GOMEZ.

ESTADÍSTICA de las causas tramitadas en el Juzgado Federal de la Rioja, durante el año 1893

CAUSAS CIVILES	Pendientes	Terminadas
Cobro de pesos	77	13
Tercerias	2	2
Ejecución de sentencia	—	1
Exhortos de otros Juzgados	—	3
Liquidación y cobro de costas	—	8
Copia y desgloce de documentos	—	121
Cartas de ciudadania	—	2
Escepciones del servicio militar	2	3
Juicios de competencia	—	1
Suma	81	154
CAUSAS CRIMINALES		
Por infracción á la Ley de E. Nacionales	5	14
Sustracción de correspondencia	—	1
Injurias	—	1
Daños y perjuicios	1	—
Suma	6	16

RESÚMEN

Causas pendientes del año anterior	41
Causas entradas durante el año de 1893	121
Total	162

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos de trámite	532
Autos interlocutorios	26
Sentencias definitivas	20
Actas de comparendo	20
Declaraciones	22
Certificados	5
Reconocimiento de firmas	19
Mandamientos de ejecución	14
Embargos	10
Exhortos librados	11
» recibidos	8
Providencias	69
Oficios	94
Informes	29
Notificaciones	1016
Copias de documentos	121
Regulaciones	2
Audiencias	14
Actos electorales	1
Cartas de ciudadania	1
Cargos	9
Edictos	4
Aceptación de cargos	22
Escrituras matrices	—
Comparecencias	1
Liquidaciones	1
Inhibiciones	2
Total	2073

Rioja, Marzo 15 de 1894

R. Rivas Encinas
Secretario.

Vº Bº
GOMEZ

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA

Mendoza, Marzo 28 de 1894.

Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor Eduardo Costa.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. remitiéndole el cuadro estadístico que demuestra el movimiento de causas en este Juzgado durante el año de 1893.

Contra mi voluntad se ha demorado la remisión, pero puedo asegurar á V. E. que el trabajo de oficina no ha dado lugar á que se hiciera antes. Los múltiples sumarios instruidos sobre infracciones á la ley de elecciones en las que tuvieron lugar en esta Provincia el 4 de Febrero próximo pasado y la creciente actividad impuesta á este Tribunal por el movimiento judiciario de su compentencia, después de la acefalía en que se encontró al trasladarse el Dr. del Campillo á la Capital —ha absorvido todo el tiempo, dentro y fuera de las horas hábiles de despacho y me habian impedido hasta hace poco poner al día el Juzgado.

No obstante lo dicho y repetido por los anteriores informes de mi antecesor, considero oportuno significar de nuevo al Señor Ministro la necesidad imprescindible ya de poner en otras condiciones esta Oficina Nacional.

Para venir á éste, he dejado el Juzgado que desempeñé en la Provincia, donde contaba con los empleados siguientes:

—Secretario y Sub-Secretario, tres Escribientes y dos Escribanos Receptores, además del Oficial de Justicia que es un cargo distinto, si bien actúa en todos los Tribunales.

En cambio, en el Juzgado de Sección hay solo un Secretario, un Escribiente, un Oficial de Justicia y el cargo recientemente creado de Pro-Secretario.

Verdad es que el Juzgado de la Provincia alcanzó en los últimos tiempos de mi desempeño, un movimiento de mas de 2.000 causas en trámite, si mi recuerdo no me es infiel, y solo he podido mantenerlo al día mediante 150 á 170 sentencias definitivas por año y siempre mas de 300 interlocutorias; pero tambien es cierto que ya la tarea se hacía imposible, sobre todo para el Juez que no cuenta con ningun Secretario Letrado.

En el Juzgado de Sección, el Señor Dr. Juan del Campillo habia suprimido la copia de sentencias en el libro especial que al efecto debe llevarse y que yo he restablecido estrictamente, cueste lo que cueste, porque, respetando la justa benevolencia del Juez anterior respecto de los demás empleados, he debido restablecer la igualdad para todos desde que el Juez no tiene tampoco ninguna comodidad, están á su cargo desde las últimas providencias hasta las sentencias definitivas y aun el trabajo de escribiente al trasladar las sentencias del borrador á los autos.

Con esta diferencia y con el aumento de trabajo que se deja sentir desde principio de año, la marcha del Juzgado, ya difícil, se hará en adelante por demás penosa.

En las condiciones actuales he debido habilitar hasta el Ordenanza para hacer notificaciones dentro y fuera de la oficina, compartiendo así el trabajo de Secretaría, segun lo había hecho tambien el Dr. del Campillo, y como lo he puesto en conocimiento de V. E. y de la Suprema Corte Nacional.

El personal del Juzgado no puede ser mas deficiente.

Además del Oficial de Justícia, hacen falta dos Escribientes por lo ménos y uno ó dos Escribanos Receptores.

El Oficial de Justicia no puede ser Escribiente, porque no es compatible su misión de tal y el desempeño ordenado y oportuno de las tareas del Escribiente que exijen una permanencia tranquila dentro de la Oficina.

Así podría normalizarse algo el trabajo y quizá, á semejanza de los Juzgados de la Capital, evitar al Juez la tarea mecánica de providenciar personalmente todos los escritos que se presenten, facilitando la mayor dedicación al estudio de las causas pendientes de su fallo, que absorven el tiempo inmediato á las horas de oficina.

Ahora, en cuanto al edificio, tambien debo observar que tres habitaciones son del todo insuficientes.

El despacho del Juez, la Secretaría y la sala para el público, no permiten otros destinos, y sin embargo, el Fiscal debe tener su oficina y debe haber tambien un local para el Archivo, que, á diferencia de lo que sucede en la Provincia, han venido á distribuirse en las habitaciones únicas de que el Juzgado dispone.

Ultimamente he sido informado tambien por el Señor Administrador de Aduana que las refacciones ordenadas ya para todo el edificio, que es común para una y otra oficina, se encuentran postergados por dificultades de tramitación. Y en las condiciones actuales un solo aguacero de invierno, con los techos de barro rasgados, basta para causar enormes perjuicios en los depósitos de la Aduana y en el Archivo del Juzgado como en los espedientes en tramitación, prescindiendo del aspecto poco decente de los cielos rasos sucios y del papel en las murallas orlado en relieve por el barro de las goteras que hasta destruyen la solidez de las murallas en filtraciones que no secan con facilidad y pudren el esqueleto del edificio.

Respecto de la retribución de los empleados, que ha motivado ya algunos reclamos, pensé haber sellado mis labios, en

atención á mi reciente ingreso á la Administración de Justicia Nacional, pero sin embargo, he debido prescindir del silencio que creia prudente imponerme, porque no se perjudique á aquellos empleados que no tienen iguales motivos que yo para callar.

Con el trabajo y la responsabilidad que corresponde á los empleados y que rigurosamente he de imponer, puesto que en nada rehuyo los mios que cualquiera puede exigir é imponerme, creo que la remuneración es exigua, y que si pretende obtener el buen desempeño debe retribuirse mejor al empleado que ha de consagrarse á su servicio, so pena de tener que acudir á otros medios de subsistencia, no siempre compatibles con sus funciones.

Y respecto del Juez, nótase á primera vista una desigualdad odiosa segun la localidad, siendo que las mismas condiciones se requieren para serlo en cualquier punto; y además de que la naturaleza del cargo impide al que lo desempeña, toda otra clase de atenciones lucrativas y la formación de un estudio que con igual ó menor trabajo, produce mas cómodos y mejores rendimientos, ocasiona gastos de consideración, sobre todo donde como en Mendoza la Biblioteca del Juzgado fuera de las obras de Alberdi, algunas del Dr. José Maria Moreno, las Concordancias truncas del Dr. Varela sobre el Código Civil y uno que otro de los Códigos Nacionales, solo cuenta con las Memorias de los Ministerios, el Boletin Oficial y alguno que otro folleto inútil.

Con decir que ni los fallos de la Córte existen, me parece que es bastante.

Despues de la acefalía que sufrió el Juzgado con la separación del Dr. Juan del Campillo al ser trasladado á la Capital, y del atraso que fué la consecuencia forzosa del mal estado de salud en que se encontró durante los dos últimos años de su permanencia aquí, cumple á mi deber, para satisfacción de mi distinguido antecesor y del señor Ministro,

en cuanto se refiere al órden de este Juzgado, manifestar que desde fines de la Semana Santa con menos de dos meses hábiles desde que fuí nombrado, he puesto ya el despacho al dia, habiendo solo un buen número de sentencias pendientes de notificación todavia por no haberse copiado en el libro, sin cuyo requisito prévio no se hacen saber á los interesados.

Dios guarde al señor Ministro.

SEVERO G. DEL CASTILLO.

Movimiento del Juzgado Federal de Mendoza en 1893

CAUSAS	CIVILES			CRIMINALES		
	En trámite	Paralizadas	Concluídas	En trámite	Paralizadas	Concluídas
Cobro de pesos	102	175	97	—	—	—
» » honorarios	9	28	14	—	—	—
Ejecución de sentencias	4	5	7	—	—	—
Petición de cópias	—	—	8	—	—	—
Tercerias	7	8	6	—	—	—
Exenciones del servicio militar	3	6	38	—	—	—
Bajas	—	2	2	—	—	—
Nulidad de enganche	2	6	3	—	—	—
Daños y perjuicios	5	3	4	—	—	—
Rescisión	4	5	—	—	—	—
División de condominio	—	2	—	—	—	—
Competencia	—	10	—	—	—	—
Reivindicación	1	6	—	—	—	—
Cumplimiento de contrato	2	4	1	—	—	—
Estensión de escritura	—	2	—	—	—	—
Pobreza	3	—	7	—	—	—
Interdictos	1	9	—	—	—	—
Escarcelación	—	—	4	—	—	—
Expropiación	2	6	—	—	—	—
Cartas de ciudadanía	2	4	11	—	—	—
Compensación	—	1	—	—	—	—
Nulidad de una venta	—	2	—	—	—	—
Deslindes	—	1	—	—	—	—
Exención y devolución de fletes	—	4	—	—	—	—
Pago por consignación	—	1	—	—	—	—
Consignación de carga	—	1	—	—	—	—
Defraudación	1	—	—	—	—	—
Levantamiento de embargo	1	1	1	—	—	—
Rendición de cuentas	2	1	—	—	—	—
Entrega de especies	—	2	—	—	—	—
Queja	—	—	1	—	—	—
Desalojo	—	2	2	—	—	—
Contrabando	1	—	—	—	—	—
Testamentaría (del Neuquen)	—	1	—	—	—	—
Liquidación de sociedad	—	2	—	—	—	—
Alimentos	—	1	—	—	—	—
Infracción á la Ley de Im'tos int'nos	—	4	—	—	—	—
« » » Ferro-Cariles	—	—	—	1	2	—

Continuación

CAUSAS	CIVILES			CRIMINALES		
	En trámite	Paralizadas	Concluidas	En trámite	Paralizadas	Concluidas
Infracción á la Ley de Telégrafos..	—	—	—	1	1	4
» » » Correos....	—	—	—	3	1	1
» » » Enrolamiento	—	—	—	—	2	2
» » » Elecciones	—	—	—	11	3	—
Falsificación de moneda..	—	—	—	3	3	—
Desfalco.....	—	—	—	—	2	—
Homicidio.....	—	—	—	—	1	—
Injurias y calumnias	—	—	—	—	3	—
Violación de domicilio.....	—	—	—	—	1	—
» » inmunidades	—	—	—	—	1	—
Estafa.....	—	—	—	—	—	—
Fuga de presos.....	—	—	—	—	—	3
Hurto de valores.....	—	—	—	—	2	—
Totales.....	152	505	206	19	22	10
			714			
Exhortos diligenciados.....			19			
Total general...			733			

Mendoza Marzo 14 de 2894.

Juan N. Godoy
Secretario

V°. B°.—

SEVERO G. DEL CASTILLO.

JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

San Luis, Marzo 7 de 1894.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia de la Nación.

Tengo el honor de remitir á V. E. el cuadro estadístico del movimiento habido en este Juzgado durante el año 1893, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto de 7 de Diciembre de 1870.

Con tal motivo, me es grato reiterar á V. E. la seguridad de mi distinguida consideración.

P. E. MIGUEZ.

CUADRO que demuestra el movimiento habido en el Juzgado durante el año de 1893.

GAUSAS

Existencia de 1892 y tramitadas de años anteriores	79
Entradas en el año de 1893	172
Suman	251
Falladas por sentencias y autos definitivos	134
Pasadas á otros Juzgados	6
Paralizadas por falta de procuración	67
En tramitación	44
Suma total	251

ORÍGEN Y NÚMERO DE CAUSAS

Cobro de pesos	122
Indemnización de daños y perjuicios	10
Expropiación de terrenos	4
Entrega de carga	4
Falta de cumplimiento á contrato	13
Posesorio	4
Reivindicación de terreno	3
Interdicto de obra nueva	2
Desalojo	2
Exención de armas	23
Competencia de jurisdicción	3
Otros géneros	29
Carta de ciudadania	5
Excarcelación	1
Defraudación de fondos fiscales	6
Descarrilamiento	2
Rendición de cuentas	4
Alimentos de menores	1

Habeas Corpus	1
Tercería de dominio	1
Circulación de billetes falsos	3
Asaltos á Oficinas de Correos y Telégrafos	2
Requisición de fianza	1
Homicidio	2
Queja contra empleados de Correos y Telégrafos	2
Desórdenes en elecciones	1
Total	251

DESPACHO DEL JUZGADO

Sentencias y autos definitivos	134
Autos y decretos de trámite	1116
Declaraciones	604
Mandamientos de embargo	33
Notas libradas	281
Actas	89
Exhortos librados	24
Exhortos diligenciados	16
Juicios verbales	50
Posiciones	66

San Luis, Marzo 7 de 1894.

Feliciano C. Panelo.
Secretario

JUZGADO FEDERAL DE SAN JUAN

San Juan, 11 de Abril de 1894.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. adjuntándole el cuadro estadístico del movimiento de las causas habidas en este Juzgado durante el año 1893.

Con este motivo ofrezco á V. E. mi mas distinguida consideración.

L. Echegaray

MOVIMIENTO del Juzgado Federal de San Juan durante el año 1893.

CAUSAS CIVILES

	En trámite	Falladas	Tranzadas	En apelación	Total
Por nulidad de un contrato de compra venta	—	1	—	—	1
Por despueble de mina	—	1	—	—	1
Ejecutivos varios	1	11	—	—	12
Incompetencia de jurisdicción	—	1	—	—	1
Cumplimiento de sentencia	4	—	—	—	4
Por nulidad de contrato de enganche	—	10	—	—	10
Por cobro de unos animales	—	1	—	—	1
Contra el Agente del Banco H. Nacional por escritura de una cancelación	—	1	—	—	1
Por conminar á los árbitros que cumplan con el mandato	—	1	—	—	1
Juicio arbitral	1	—	—	2	3
Nulidad de un contrato de locación	1	—	—	—	1
Contra el Intendente General de Policía, querella criminal	—	1	—	—	1
Por cobro de honorarios	—	7	—	—	7
Incidente de escarcelación	—	1	—	—	1
Carta de ciudadanía	—	16	—	—	16
Por infracción á la Ley de Enrolamiento.	—	1	—	—	1
» rendición de cuentas	—	4	—	1	5
Para Matrículas del Colegio Nacional	—	12	—	—	12
Exhortos diligenciados	—	15	—	—	15
Sobre propiedad de una mina	—	—	—	1	1
Pago por consignación	1	—	—	1	2
Terceria de dominio	—	1	—	—	1
Ejecuciones del Banco de la N. Argentina.	13	1	—	—	14
Por aplicación de una multa convenida en un compromiso arbitral	—	1	—	—	1
Ejecuciones del Banco Nacional	91	10	—	—	101
	112	97	—	5	214

CAUSAS CRIMINALES

	En trámite	Sobreseidas ó falladas	Tranzadas	En apelación	Total
Por violación de correspondencia.....	—	3	—	—	3
Por sustracción de dineros del Telégrajo	1	—	—	—	1
	1	3	—	—	4

Domingo Sarmiento
S. Int. del J. S.

Vº Bº

L. ECHEGARAY.

JUZGADO FEDERAL EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Abril 25 de 1894.

A S. E. el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de remitir á V. E, el cuadro estadístico del movimiento de este Juzgado, correspondiente al año 1893·

Las cifras que él arroja evidencian el cúmulo de trabajo que pesa sobre su personal y que indudablemente acrecentará en el corriente año, no solo porque se siente normalizar la situación penosa y excepcional por que ha atravezado el país, principalmente en las operaciones del comercio marítimo que son de la esclusiva competencia del Juzgado, sino tambien por la paralización que forzosamente tuvieron que sufrir los juicios iniciados á causa de la acefalía producida por el fallecimiento del recto magistrado Dr. Virgilio M. Tedin.

El infrascrito que se halla á cargo del Juzgado, al finalizar el precitado año, solo ha podido consagrarse al despacho regular de los asuntos y al estudio de las causus que pendian de resolución, pudiendo asegurar á V. E. que en el corriente año, salvadas ya las primeras dificultades que ofrece el desempeño de un Juzgado de tal importancia, la estadística demostrará de una manera elocuente los esfuerzos hechos para normalizar el trabajo y satisfacer las necesidades públicas.

Saludo á V. E. atentamente.

JUAN DEL CAMPILLO.

Estadística Judicial del Juzgado Federal en lo Civil y Comercial de la Capital correspondiente al año de 1893.

MATERIA COMERCIAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior en tramitación	3080
Entradas durante el año 1893	1451

Salidas

Por fallo definitivo	245
Transadas	145
Archivadas por otro motivos	654
Pasadas á otros Juzgados	48

Pendientes

Paralizadas	1576
En tramitación	1863

CLASE DE JUICIOS

Cartas de ciudadania	487
Sobre compra-venta	1
» corretajes	29
» comisiones y consignaciones	17
» competencia	11
» cobro ejecutivo de pesos	1340
» cobros fiscales	116
Litigios de otro género	2530

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	10650
Sentencias definitivas	21

Autos interlocutorios	341
Oficios librados	1217
» recibidos	161
Juicios verbales	149
Actas	136
Informes espedidos	36
Mandamientos de embargo	222
Posiciones	97
Escrituras	2
Inspecciones oculares é informes periciales	6
Liquidaciones	44
Certificados	715
Declaraciones	324
Exhortos recibidos	89
» librados	891

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE.

Número de empleados	10
Importe total de los sueldos, $ mn	25,920
Idem de los gastos ordinarios	360
» » » » extraordinarios	2000

Enrique Amaya—Juan C. Almandos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA CAPITAL

INFORME DE LA EXMA. CÁMARA DE APELACIÓN DE LO CIVIL

Buenos Aires, Abril 3 de 1894.

A. S. E. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, la Exma. Cámara que tengo el honor de presidir, eleva á V. E. la memoria anual á que aquel artículo se refiere.

I.

Los cuadros estadísticos adjuntos impondrán á V. E. de la incesante labor de todas y cada una de las reparticiones de esta rama de la Administración de Justicia en la Capital de la República.

Al empezar el año 1893 existían en tramitación de los seis Juzgados de 1ª Instancia 11,184 causas, saldo de años anteriores, y en el transcurso del año se iniciaron 8852, lo que arroja un total de 20,036 causas sometidas al conocimiento de los indicados juzgados.

Los estados remitidos por los Señores Jueces revelan el empeñoso esfuerzo realizado para atender debidamente el despacho de sus respectivos juzgados, y es ciertamente digno de encomio el celo desplegado para dictar en el año 7191 sentencias y autos definitivos, 8327 autos interlocutorios, 6838 diligencias de prueba y 97,731 providencias de substanciación.

Esto no obstante, el número de causas salidas (8243) no alcanza á igualar el de las entradas en el año (8852,) viniendo así á aumentarse el saldo que queda para el año corriente con 609 causas, pues de 11,184 que era anteriormente, se eleva hoy á 11,793, lo que demuestra que, á pesar de la evidente actividad de los actuales jueces, dignamente secundados por los señores Agentes Fiscales y Asesores, su número no es todavia suficiente para realizar el ideal de una justicia rápida.

Sería, pues, una irritante injusticia imputar á los laboriosos magistrados de 1ª instancia, cualquiera deficiencia que pudiera notarse en el desempeño de sus funciones, porque queda patentizado que hacen todo lo que es humanamente posible para atender como es debido sus despachos.

II

Con referencia á esta Exma. Cámara, el estado respectivo hará comprender á V. E., con la elocuencia de las cifras, que se ha llegado al máximum de laboriosidad y que asi mismo no se ha logrado evitar que pasen al año corriente un crecido número de causas pendientes.

Se han pronunciado 432 sentencias definitivas (de las cuales 327 corresponden á juicios ordinarios y 105 á ejecutivos ó sumarios) y 1541 interlocutorias, cifras que demuestran por sí solas la magnitud de la tarea que ha abrumado á este Tribunal, sin obtener siquera la legítima satisfacción de que su es-

fuerzo sea debidamente apreciado, pues las impacientes exigencias de los que esperan no se aplacan si no logran el inmediato despacho de sus litigios, sin detenerse á inquirir la causa verdadera de la demora.

El cuadro especial adjunto, conteniendo la estadística general del movimiento de causas en esta Cámera, desde su instalacion hasta el presente, se ha confeccionado con el único propósito de demostrar gráficamente la imperiosa necesidad de modificar la Ley Orgánica de los Tribunales; al menos en lo que á esta Exma. Cámara se refiere.

Esta Cámara se encuentra en el tercer periodo, diremos así, de su vida institucional, correspondiendo el primero á los cinco primeros años de su instalación, regido por la ley de 1881, y el segundo á los otros cinco años que estuvo regida por la ley de 12 de Noviembre de 1886.

Actualmente se rige por la ley de 23 de Noviembre de 1891 que suprimió la justicia de paz letrada, creada por la anterior de 1886, y que aumentó hasta seis el número de Jueces de 1ª Instancia en lo Civil.

Y bien, como puede verse en el mencionado cuadro adjunto, durante el primer periodo el ingreso anual de causas era, término medio, de 768 y de 801 en el segundo, y actualmente es de 1968, ó sea mas del doble que en cualquiera de los periodos precedentes.

En el despacho ó salidas se observa igual progresión, pues de 721 y 907 en los periodos primero y segundo, la cifra se eleva á 1804 en el tercero, lo que demuestra concluyentemente que sobre la Cámara actual pesa el extraordinario recargo de dobles tareas con relación á las que atendía durante la vigencia de las citadas leyes anteriores.

En presencia de estos datos indiscutibles, como que emanan de una prolija y exacta investigación, no es posible dudar un momento que se impone la inmediata ádopción de un temperamento que obvie las dificultades que ya se sien-

ten y que surgen, no de la inacción de los actuales miembros de la Cámara, sino de la despiadada ley que echa sobre sus hombros una tarea inhumana é incompatible con la meditación que requieren los asuntos Judiciales.

No escapará á la penetración de V. E. que la causa originaria de la situación actual de la Cámara radica en la precipitación con que fué sancionada la ley de Noviembre 23 de 1891, y por cuya circunstancia no se tuvo presente que suprimiendo la Justicia de Paz letrada y creando dos juzgados mas de 1ª Instancia en lo Civil, debía forzosamente producirse un aumento considerable en el movimiento anual de la única *Cámara* de Apelaciones que se conservaba para la rama civil.

La precedente consideración convencerá V E. de que si se mantuviera la actual organización Judicial, se colocaría á esta Cámara en una situación desesperante y mucho mas angustiosa que aquella por que pasó cuando se juzgó oportuno acudir en su auxilio con la ley de Noviembre 12 de 1886, que la puso en condiciones de ponerse al dia al cabo de cinco años.

Hoy, á pasar de una doble labor que entonces, vé malogradas todas sus esperanzas por conservar igual estado, y cumpliendo lo que considera un deber ineludible, expresa á V. E. toda la verdad para que, por medio de la iniciativa que le coresponde en los legislativo, propenda á prevenir un mal que se diseña con caracteres alarmantes para la debida administración de justicia.

La Cámara opina que no hay otro medio de colocarla en condiciones de regularizar sus funciones, que crear un Tribunal de tres miembros, al que se le encomendará el conocimiento de los recursos de autos interlocutorios en general y de los de definitiva en juicios sumarios y ejecutivos.

Esta Cámara quedaria entonces aliviada de enorme peso y en situación de dedicar todo su tiempo á las sentencias defi-

nitivas en los juicios ordinarios y á las atenciones de la superintendencia, á lo que no es posible prestar actualmente la dedicación que demanda, sin causar mayor trastorno al cúmulo de causas pendientes de su fallo.

La creación del nuevo Tribunal, que vendria á ser una Cámara de Apelaciones intermedia, no ocacionaría alteración sensible en el organismo imperante de la administración de justicia, pues sus funciones no serian en definitiva más que delegación de parte de las que existen en la actualidad acumuladas en esta Cámara única. No requiriria siquiera una reglamentación especial, desde que quedaria regida por los mismos preceptos legales que gobiernan á ésta Cámara cuando proceden como tribunal de interlocutorios ó de juicios sumarios.

Hasta el número de miembros que lo comprondrian, desde que basta con el indicado, se ajustaria al que determina la ley para conocer en esta clase de recursos.

En suma, el pensamiento sintéticamente expresado, que se somete al ilustrado criterio de V.E. no puede ofrecer dificultad alguna para su inmediata adopción, ni entraña inconvenientes ó desventajas insuperables, como sucederia si se tratase de crear otra Cámara con iguales funciones y atribuciones que la actual. No solo seria mas onerosa para el erario, sino que, lo que es mas grave, comprometeria el prestigio y la autoridad que debe gozar un Tribunal de última Instancia, porque la falta de unidad traeria á no dudarlo, diversidad de juicios y criterios en la interpretación y aplicación del derecho, provocando su contraste resistencia ó aprensiones impropias de la augusta misión de la justicia.

III

La justicia de paz, prescindiendo de las deficiencias inherentes á su actual organización, se ha administrado, en general, con relativa regularidad, como se revela por el estado

respectivo que se acompaña, pues de 48,367 causas tramitadas en los 28 juzgados, se ha dado salida á 40.080.

En la estadística acompañada no se incluye el movimiento de la Sección 1ª, la más central y una de las principales del Municipio, por haber estado acéfalo el juzgado casi todo el año, á consecuencia de las sucesivas dimisiones presentadas por las personas designadas para el desempeño del cargo.

No obstante tratarse de funciones públicas obligatorias, que podrían fácilmente ser llenadas por un personal idóneo, dadas las condiciones especiales del vecindario de esa Sección, es el caso que es ella la que presenta mayores dificultades para la provisión de su juzgado, porque los vecinos más indicados para el puesto, se rehusan á desempeñarlo, alegando excusas infundadas las mas de las veces.

La Cámara aprovecha esta oportunidad para manifestar á V. E. la conveniencia que habría en desligarla de la carga impuesta por la ley, de formular ternas para la designación por V. E. de Jueces de Paz.

Piensa la Cámara que es ella la menos habilitada para hacer esas proposiciones, desde que el nombramiento debe recaer en personas completamente desvinculadas de la Administración de Justicia ordinaria, siendo así que los miembros de esta Cámara sólo podrian hacer una designación acertada si hubiera de recaer en personas del foro ó relacionadas con él, porque á éstas únicamente le es fácil conocer y apreciar en sus condiciones morales é intelectuales.

Ya que la institución de la justicia de paz, tal como está actualmente organizada, sólo ha de requerir un personal honesto con las aptitudes necesarias para procurar la concordia de los convecinos, nadie se encuentra en mejores condiciones para indicar los que deben prestar estos servicios que el Concejo Deliberante Municipal, por estar allí genuinamente representadas todas y cada una de las Secciones del Municipio.

La intervención de la Cámara de Apelaciones debiera limi-

tarse única y exclusivamente á los actos de superintendencia ya que en definitiva es aquella una rama de la Administración general de justicia. No existe en verdad razón atendible para proceder respecto de los Jueces de Paz de un modo diverso que con los Alcaldes, que, si bien en sus funciones están sometidos á la autoridad de esta Cámara, no tiene ésta en su nombramiento ingerencia alguna. Tal vez no sea correcto ni conveniente, delegar en la Municipalidad una facultad propia del P. E. Nacional, como lo manifestaba un antecesor de V. E. en la Memoria del año 1892; pero la indicación de esta Cámara se concreta á la formación de ternas por parte del Concejo Deliberante, tanto para Alcaldes como para Jueces de Paz, como medio apropiado para que el P. E. hiciere nombramientos acertados.

La Cámara, vuelvo á repetirlo, por la índole de sus funciones carece hasta de los medios de información para formular oportunamente las ternas anuales que la ley la encomienda, y de ahí nace el retardo que V. E. ha tenido ocasión de notar en la remisión de las correspondientes á los suplentes de los Jueces de Paz del presente año.

Preferible seria, sin embargo, afrontar resueltamente la reorganización de la justicia de paz por funcionarios letrados, pues la experiencia demuestra que en su forma actual será siempre, y por mejor voluntad que se revele, una verdadera rémora y un positivo descrédito de esa institución, llamada á prestar grandes beneficios á la clase menos acomodada de nuestra extendida metrópoli.

No es posible, en verdad, exigir á personas que prestan sus servicios gratuitamente, que dediquen toda su actividad al desempeño del cargo y toda su energia para controlar asíduamente los actos de sus subalternos, á quienes hay que confiar por fuerza funciones delicadísimas y cuyas incorrecciones, en general abusivas, cuando no delictuosas, originan continuas quejas y reclamaciones que, en la imposibilidad

de ser atendidas é investigadas por sus superiores, producen en el vecindario una marcada repulsión á todo lo que con aquella institución se relaciona.

Este es el resultado del lamentable error que se padeció con la sanción de la ley que restableció un régimen anteriormente repudiado, con perfecto fundamento, por calamitoso.

Si la justicia de paz letrada pudo á su vez considerarse como un fracaso, no fué por cierto porque la idea que la sugirió fuera mala en su esencia, sino porque no se previó al adoptarla, que era indispensable imprimir á la nueva institución un carácter totalmente diverso del que habia tenido hasta entonces. No se hizo más que cambiar los nombres, dejándose en pié todo el sistema, que era precisamente lo que debió modificarse en primer término, desde que en él radicaba el mal que se procuraba remediar. Empezando por el procedimiento que se mantenia y concluyendo por la descentralización y la arbitraria extensión jurisdiccional territorial que se fijaba á cada uno de los juzgados que se creaban, todo tendía á desprestigiar y asegurar el fracaso del laudable propósito perseguido.

Dése á los juicios una forma ó sustanciación más práctica, concéntrense los juzgados en uno ó dos locales, con jurisdicción de turno en todo el territorio del municipio, y aquel problema se habrá resuelto, colmando el anhelo de los que ansían una verdadera justicia de menor cuantia, pronta y barata.

La Cámara no cree necesario fundar con mayores razonamientos la indicación que formula y, en todo caso, reitera su nota de Junio de 1890 elevada al Ministerio de V. E. evacuando una consulta que le fué solicitada con este mismo motivo.

IV

A las recargadas atenciones que demandaba á la Cámara la diaria expedición de sus primordiales funciones, debe agegarse las que exigía el cúmulo de asuntos de superintendencia relacionados en su mayor parte con las deficiencias inherentes á la actual organización de la justicia de paz, desempeñada por personas iletradas y que prestan sus servicios gratuitamente como una carga pública. Innumerables han sido las quejas traidas ante esta Cámara con tal motivo, obligándola á distraer su atención de sus tareas fundamentales. Todas ellas han sido atendidas prontamente, y aún cuando sólo en un caso se comprobó la gravedad de las denuncias (motivando la exoneración del infidente alcalde con remisión de antecedentes al juez de instrucción á los efectos penales), los demás revelaban, por lo menos, la existencia de prácticas viciosas de dificil extirpación, dados los elementos que actúan en esa rama de la administración de justicia.

Entre los acuerdos extraordinarios celebrados, sólo tienen verdadera trascendencia el relativo á la prohibición de ejercer la procuración á los empleados subalternos de los tribunales; el que cambia la época de la féria anual al mes de Enero, y el que aumenta el personal de la ujiería de la Cámara, dentro de sus propios elementos, por requerirlo imperiosamente la excesiva tarea de esa oficina.

Por separado se aconpañan cópias autorizadas de estos tres acuerdos.

V

Si de algo puede haberse resentido la marcha regular de los juzgados de 1ª instancia, solo podria atribuirse á la impo-

sibilidad material en que esta Cámara se encuentra de ejercer sobre ellos una vigilancia inmediata.

No bastan, ni dan resultado práctico las visitas periódicas que se realizan á la casa en que funcionan, ni es posible darse cuenta exacta de sus necesidades ó de las deficiencias sin una directa y constante inspección, que solamente podria realizarse instalándolos en el mismo local que ocupara la Cámara.

Esta consideración y la no menos atendible del clamor público que los Tribunales se instalen en un edificio adecuado y céntrico, autorizan á insistir en el reclamo insistentemente formulado por esta Cámara, de dotar á los Tribunales de su palacio de justicia.

No puede ocultarse á V E. que el edificio que actualmente ocupan los Juzgados de 1ª Instancia, no solo es de todo punto inadecuado, por su ubicación y distribución interna, sinó lo que es mas grave, entraña un verdadero é inminente peligro para la conservación y custodia de los valiosos expedientes que allí se guardan. El dia que por el menor descuido se produjera un incendio, no habria medios de contener el devastador elemento que encontraria ancho campo para propagarse á todo el edificio, atestado de papeles y madera.

VI

Antes de terminar, séale permitido á esta Cámara indicar á V. E. la necesidad que se siente de una ley reglamentaria de la jurisdicción contencioso-administrativa, á que las leyes orgánicas de la Municipalidad y de los Tribunales de la Capital se refieren incidentalmente, sin determinar de un modo preciso su naturaleza y extensión.

La ley, cuyo vacío se observa, es tanto mas reclamada, cuanto que entre los miembros de esta Cámara, Fiscales y Jueces, y aún entre loa mas distinguidos abogados del foro de la Capital, existe una completa anarquía de ideas y opiniones motivada por la ausencia de una reglamentación que fije el ver-

dadero alcance de la escepcional jurisdicción atribuida á la autoridad municipal.

Veria igualmente complacida esta Cámara que se derogaran los artículos de la Ley Orgánica de los Tribunales relacionados con *El Boletin Judicial*, que lejos de haber respondido á los fines de su creación, constituye en la actualidad un odioso privilegio concedido á un particular, sin ventaja de ninguna especie para los litigantes, y por el contrario, en detrimento de sus intereses, desde que se les obliga á insertar los avisos y edictos judiciales en una publicación perfectamente inédita, puesto que el reducido número de ejemplares que edita, y éstos mismos en condiciones defectuosísimas, no alcanza á circular ni aun entre los empleados de la Secretaria que lo reciben gratuitamente.

El fracaso de esta publicación se explica por haberse desnaturalizado su objeto, convirtiéndolo en diario exclusivo de avisos, desde el momento que las secciones informativas y de sentencias se hicieron, por su extensión, un negocio ruinoso para el empresario que resolvió suprimirlas, pues no otra cosa importa la irregularidad de sus publicaciones, no obstante, los reiterados apercibimientos de esta Cámara, á cuya vigilancia también está sometido.

VII

Cometería la Cámara una injustificable omisión si terminara esta memoria sin hacer especial mención del Señor Fiscal de Cámaras cuya contracción al desempeño de sus múltiples funciones, con la ilustración y competencia que le distinguen, lo hacen acreedor al público reconocimiento, siendo como es notorio que pesan igualmente sobre él tareas abrumadoras.

Dios guarde á V. E.

JULIAN GELLY.

Luis Ponce y Gomez.

Secretario

MOVIMIENTO anual estadístico de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil durante el año de 1893.

ENTRADOS ÉN 1893	Definitivos	Interlocutorios	TOTAL
Enero	50	110	160
Febrero	51	101	152
Marzo	42	135	177
Abril	54	142	196
Mayo	46	120	166
Junio	45	122	167
Julio	54	117	171
Agosto	34	106	140
Setiembre	46	117	163
Octubre	33	113	146
Noviembre	42	116	158
Diciembre	56	116	172
Total	553	1415	1968

DESPACHADOS EN 1893	Definitivos	Interlocutorios	TOTAL
Enero	11	100	111
Febrero	41	107	148
Marzo	32	130	162
Abril	38	145	183
Mayo	43	182	225
Junio	39	154	193
Julio	33	69	102
Agosto	36	195	231
Setiembre	48	84	132
Octubre	36	152	188
Noviembre	31	125	156
Diciembre	44	98	142
Total	432	1541	1973

Existencia del 1º de Enero de 1893.....	443

ENTRADOS EN 1893

Sentencias definitivas en juicios ordinarios.....	401
« » » ejecutivos y sumarios	155
Autos interlocutorios...	864
Por honorarios.....	444
Recursos de hecho.....	104
Total.....	1968
Suma con la existencia.....	2411

FALLADOS

Ordinarios.....	327
Ejecutivos.....	70
Sumarios.....	35
Total de sentencias definitivas.....	432
Autos interlocutorios	1541
Total general.....	1973
Quedan.....	438
Paralizados.....	44
Existen.....	394

SUPERINTENDENCIA

Existencia el 1º de Enero de s893...	20
Entrados en 1893.....	655
Total.....	675
Despachados en 1893.....	663
Quedan en tramitación.....	12
Oficios librados.....	1081
Legalizaciones.....	3247

Movimiento habido en los Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil durante el año 1893

	Pizarro	Garay	Posse	Mendez Paz	Centeno	Saavedra	TOTAL
EXISTIAN EN ENERO DE 1893							
Testamentarios	434	328	693	412	198	122	2187
Ordinarios	744	630	2019	1180	1055	499	6127
Ejecutivos	254	169	421	229	355	231	1659
Sumarios	176	98	196	358	307	76	1211
Total	1608	1225	3329	2179	1915	928	11184
ENTRADOS							
Testamentarios	352	149	228	152	179	180	1220
Ordinarios	705	437	883	605	649	680	3959
Ejecutivos	243	193	166	135	378	350	1465
Sumarios	385	181	431	296	409	506	2208
Total	1685	960	1708	1168	1615	1716	8852
SALIDOS							
Pasados á otros Juzgados por recusación	59	44	56	123	22	31	335
Id id id por escusación	29	31	44	10	16	32	162
Id id por otras causas	146	157	281	302	298	501	1685
Archivados	633	429	579	343	153	482	2619
Devueltos al interesado	73	76	225	32	3	104	513
Paralizados	612	456	—	1359	—	502	2929
Total	1552	1193	1185	2169	492	1652	8243
EXISTENCIA							
Testamentarios	482	275	730	226	302	185	2200
Ordinarios	734	494	2479	605	1552	475	6339
Ejecutivos	260	155	502	169	657	244	1987
Sumarios	265	68	141	178	527	88	1267
Total	1741	992	3852	1178	3038	992	11793

Movimiento del despacho

EXPEDIENTES	Pizarro	Garay	Posse	Mendez Paz.	Centeno	Saavedra
Entrados para sentencia definitiva	246	342	305	233	—	—
Salidos con id id	232	315	277	158	293	505
Entrados para autos id.....	2032	744	1357	207	950	—
Salidos con id id.....	2032	744	1357	200	950	128
Entrados para id interlocutorios.	833	1784	908	1332	1801	—
Salidos con id id.	833	1784	908	1331	1801	1670
Decretos.....	23475	17150	17917	10041	14491	14657
Oficios librados.....	2855	2916	2388	914	1584	2102
Id recibidos....	396	532	708	622	347	462
Juicios verbales.....	154	210	182	128	328	239
Declaraciones....	965	824	1036	434	925	1235
Exhortos recibidos.....	183	169	354	127	335	271
Id librados...	360	279	447	196	250	206
Mandamientos	867	341	368	252	391	651
Posiciones.....	136	156	185	75	310	277
Escrituras.....	86	151	101	29	77	57
Actas	78	85	214	41	80	186
Inspecciones oculares.	7	10	2	—	10	8

MOVIMIENTO habido durante el año 1893

SECCIONES	EXISTENCIA				ENTRADOS				SALIDOS						
	Ordinarios	Ejecutivos	Desalojos	TOTAL	Ordinarios	Ejecutivos	Desalojos	TOTAL	Recusación	Excusación	Otras causas	Devueltos al interesado	Paralizados	Archivados	TOTAL
1ª	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2ª	81	38	21	140	410	305	291	1006	24	5	—	—	70	767	866
3ª	1060	453	354	1867	813	245	431	1492	64	32	70	18	2273	362	2819
4ª	436	72	214	722	278	366	184	823	28	17	—	8	525	—	578
5ª	459	587	848	1894	261	350	463	1074	50	28	70	—	2436	249	2833
6ª	289	420	750	1459	244	437	382	1063	8	15	98	5	551	1462	2139
7ª	90	25	110	225	282	342	401	1025	16	9	13	—	293	802	1133
8ª	425	383	74	782	480	472	492	1447	14	62	63	15	885	822	1861
9ª	696	399	561	1656	166	247	391	804	20	20	25	4	762	1155	1986
10	835	450	1375	2660	577	240	956	1773	10	52	17	31	1183	2530	3823
11	1571	76	116	346	360	272	450	1082	19	24	35	37	149	781	1045
12	100	50	39	189	57	54	145	256	10	3	1	—	80	278	372
13	100	121	120	341	645	745	959	2349	34	19	64	23	519	1842	2501
14	332	100	28	460	226	299	549	1074	2	40	34	—	458	957	1491
15	227	123	304	664	578	411	687	1676	20	5	7	11	81	1908	2052
16	78	72	72	222	247	454	412	1113	17	32	92	—	145	704	1080
17	150	140	33	323	489	314	275	1108	19	10	13	—	334	711	1087
18	1007	236	826	2069	325	129	525	979	39	—	—	17	142	2151	2349
19	128	139	101	368	413	284	426	1123	17	25	81	1	124	1012	1260
20	24	19	13	56	295	191	288	780	21	56	32	—	142	419	670
21	231	59	10	300	767	369	614	1750	110	41	1	—	1452	391	1995
22	20	7	16	43	51	28	29	108	6	2	4	4	10	120	146
23	115	79	106	300	271	118	140	529	3	1	—	1	—	87	92
24	90	18	19	127	207	103	200	513	11	97	7	—	244	192	551
25	234	130	111	465	83	78	78	239	3	13	4	—	171	295	486
26	—	—	—	—	104	22	23	149	1	9	—	8	2	120	140
27	47	12	17	76	159	29	247	435	—	20	—	—	—	421	441
28	37	26	15	78	1726	795	2242	4763	75	42	32	—	795	3400	4304
				17832				30535							40080

en los Juzgados de Paz de la Capital

QUEDAN				DESPACHO							OBSERVACIONES
Ordinarios	Ejecutivos	Desalojos	TOTAL	Fallados	Decretos	Juicios verbales	Mandamientos	Oficios	Exhortos	Actas	
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Este Juzgado no ha funcionado
148	89	43	280	497	2897	1633	457	189	6	2676	
471	38	31	540	221	3121	924	376	114	25	1312	
534	261	177	972	355	2143	310	114	34	—	349	
31	46	58	135	637	2639	546	446	124	13	2248	
125	189	69	383	657	2827	926	348	164	20	1337	
45	36	36	117	308	2894	1253	448	139	5	2412	
98	236	31	365	632	4506	996	1137	459	42	4821	
152	148	174	474	276	1137	571	154	187	—	2337	
—	—	—	610	320	1770	324	610	94	14	2410	
170	35	178	383	47	264	195	57	—	9	157	
40	17	16	73	145	574	205	105	106	2	593	
65	107	17	189	1141	992	2001	—	—	—	1162	
29	11	3	43	436	1364	555	180	90	8	1931	
160	102	46	308	1398	2149	1605	393	150	5	2446	
100	100	55	255	663	1700	65	226	120	7	2411	
149	173	22	344	536	3420	2417	359	150	—	4208	
250	350	99	699	172	4105	413	318	127	—	2529	
53	140	38	231	771	2635	838	366	202	9	2298	
56	105	5	166	359	1124	156	83	66	14	1050	
30	10	25	55	689	2300	1395	407	257	14	2280	
3	1	1	5	12	126	97	14	140	4	—	
650	45	42	737	141	2070	389	111	36	1658	—	
35	22	22	89	239	1151	97	104	36	800	1	
56	99	63	218	97	705	186	149	37	78	696	
6	2	1	9	87	320	293	13	15	—	320	
125	30	15	70	—	1171	268	81	140	—	1261	
25	175	237	537	568	1842	206	166	125	2	2329	
			8287								

MOVIMIENTO de la Exma. C. de Apelaciones en lo Civil desde su instalación hasta el 31 de Diciembre 1893

	AÑO	Entradas durante el año	Entrada media anual	Salidas en el año	Salida media anual	Senten. definitivas pronun. en el año	Término medio	Interlocutorias dict. en el año	Término medio	OBSERVACIONES
	Exist. anterior	731								
Primer período de la Administración de justicia regido por la ley de 1881	1882	783		865		115		750		De la existencia de 919 expedientes con que termina el primer período 279 pasaron á la Justicia de Paz.
	1883	902		792		165		627		
	1884	717	758	715	721	111	132	498	557	
Justicia de Paz lega, cuatro Jueces de primera Instancia	1885	721		680		121		488		
	1886	668		551		128		423		
Totales en el quinquenio.		3791		3605		640		2786		
Segundo período regido por la ley de Noviembre 12 de 1886	Exist. de 1886	640								
	1887	548		688		140		558		
Justicia de Paz letrada, cuatro Jueces de primera Instancia	1888	710		814		144		617		
	1889	620	801	673	907	144	221	486	661	
	1890	873		1107		412		681		
	1891	1257		1256		266		977		
Totales en el quinquenio.		4648		4538		1106		3309		En el año 92 la Cámara no funcionó con regularidad debido á la demora en reemplazar á dos de sus miembros que fueron jubilados.
Tercer período regido por la ley de Noviembre de 1891	Exist. de 1891	110								
	1892	1968		1635		262		1347		
Justicia de Paz lega, y seis Jueces de primera Instancia	1893	1968	1968	1973	1804	432	347	1541	1444	
Totales en el bieno		4046		3608		694		2888		

Acuerdo Extrordinario.

Aumento del personal de la Ugieria

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á 9 de Marzo de 1893, reunidos el Sr Presidente y Vocales de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en acuerdo extrordinario y después de un cambio de ideas sobre el mejor modo de subsanar las dificultades que la falta de personal en la Ugieria suscitaba, para las notificaciones de las causas, acordaron:

1º Aumentar el personal de la Ugieria, agregando á esta oficina al Escribiente de Secretaria D. Pedro J. Hernandez, á quien se le encarga de practicar las notificaciones en la Oficina y de ayudar á los Ugieres en sus tareas de la misma, para que estos puedan cumplir puntualmente todas las deligencias que sea necesario verificar en los domicilios de los litigantes.

2º Solicitar oportunamente del Sr. Ministro de Justicia C. é I. P., la creación de otro puesto de Ugier por ser indispensable para el mejor servicio público.

Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y demás Vocales por ante mi.—Gimenez—Gelly—Molina Arrotea—Gonzalez del Solar—Diaz—*Luis Ponce y Gomez.*

Acuerdo prohibiendo á los empleados subalternos de la Administración, ejercer la procuración.

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á 22 de Agosto de 1893, reunidos el señor Presidente y Vocales de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil Dres.

Emilio Gimenez, Julian Gelly, Cárlos Molina Arrotea, Nicanor Gonzalez del Solar; y el señor Presidente y Vocales de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, Correccional y Criminal, Dres. Juan A. Garcia, Felipe Yofre, Carlos Miguel Perez, Lucas Lopez Cabanillas y Miguel Esteves, en la Sala de lo Civil y en acuerdo extraordinario dijeron:

Que habiendo llegado á conocimiento de ambas Cámaras por recursos traidos á su resolución, que algunos empleados subalternos de los Juzgados de 1ª Instancia y de Paz, ejercen la procuración en asuntos judiciales y siendo ello inconveniente para la buena marcha y recta administración de la Justicia, desde que la vinculación entre empleados de unos y otros Juzgados pueden dar lugar á favores ó tolerancias que redunden en daño de una de las partes, y en mengua de la integridad de la Administración, resolvieron:

1º Prohibir que los Secretarios de actuación y empleados subalternos de la Administración de Justicia se ocupen de la Dirección, procuración ó tramitación de asuntos judiciales, bajo pena de ser exonerados de sus cargos.

2º Que este acuerdo se comunique á los Sres. Jueces de 1ª Instancia y de la Justicia de Paz, para que lo hagan saber á los empleados de su dependencia, recomendándose á dichos Sres. Jueces pongan sin demora en conocimiento de la Exma. Cámara que corresponda, cualquier caso de contravención á lo que en él se ordena, debiendo además publicarse y anotarse en el libro respectivo.

Con lo que se dió por terminado el acto, firmando los Sres. Presidente y Vocales de las Exmas. Cámaras de Apelaciones de la Capital por ante mí.—Emilio Gimenez—Julian—Gelly—Cárlos Molina Arrotea—Nicanor G. del Solar—J. A. García—Cárlos Miguel Perez—Felipe Yofre—L. Lopez Cabanillas—Miguel Esteves.—*Luis Ponce y Gomez.*

Acuerdo sobre la Féria anual de los Tribunales

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina á 16 de Octubre de 1893, reunidos los señores Presidente y Vocales de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Dres. Emilio Gimenez, Julian Gelly, Cárlos Molina Arrotea, Nicanor Gonzalez del Solar y Delfin B. Diaz, y el señor Presidente y Vocales de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, Correccional, y Criminal, Dres. Juan A. Garcia, Cárlos Miguel Perez y Lucas Lopez Cabanillas, en la Sala de lo Civil y en acuerdo extraordinario dijeron:

Que la Suprema Corte de Justicia Nacional, por acuerdo extraordinario de fecha 14 del corriente, en virtud de consideraciones de interés general y de mejor administración de justicia, ha resuelto que la féria establecida en sus reglamentos, desde el 7 de Diciembre hasta el 7 de Enero, tenga lugar para lo sucesivo y á contar desde el presente año, durante todo el mes de Enero; que, además de las razones que han motivado el acuerdo de la Suprema Corte, de toda aplicación para los Tribunales ordinarios de la República, es de evidente conveniencia que en ambas jurisdicciones, los feriados sean en las mismas épocas—que en tal virtud acordaban y resolvian que en lo sucesivo y á contar desde el presente año, en las Exmas. Cámaras y Juzgados de su dependencia, el feriado anual tenga lugar durante todo el mes de Enero, quedando modificados en este sentido sus reglamentos respectivos, y que este acuerdo se publique, comunicándose á quienes corresponda.

Con lo que se dió por terminado el acto, firmando los señores Presidentes y Vocales de la Exmas. Cámaras de Apelaciones de la Capital por ante mi.—Emilio Gimenez—Julian Gelly—Cárlos Molina Arrotea—Nicanor G. del Solar—Delfin B. Diaz—J. A. Garcia—Carlos Miguel Perez—L. Lopez Cabanillas—*Luis Ponce y Gomez.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DE LOS

TERRITORIOS NACIONALES[1]

INFORMES ANUALES

JUZGADO LETRADO DE MISIONES

Juzgado Letrado
de
Misiones

Posadas, Febrero 21 de 1894.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, C. é I. Pública de la Nación.

Tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. los cuadros demostrativos del movimiento de causas, habido en el Juzgado Letrado á mi cargo durante el año proximo pasado.

Aunque temeroso de cansar la atención de V. E., creo deber enunciar nuevamente la necesidad de dotar á este Juz-

(1) No remitieron sus informes los Juzgados Letrados de los Territorios de Formosa, Chubut y Neuquen.

gado del mobiliario que corresponde al decoro del Tribunal, y la de contribuir V. E. á la dotación de empleado idóneos en los puestos de Jueces de Paz y Comisarios de Policia en el Territorio.

Tales necesidades subsisten hasta el presente, con la circonstancia de que hoy la incompetencia de la generalidad de esos empleados raya en lo inverosímil, ocasionando sérios perjuicios á la Administración de Justicia.

Dios guarde á V. E.

QUIROGA.

ESTADISTICA JUDICIAL del Juzgado Letrado del Territorio Nacional de Misiones corrrespondiente al primer Semestre de 1893.

MATERIA CIVIL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	92
Entradas durante el semestre	20

Salidas

Falladas definitivamente	1
Apeladas	1
Transadas	1
Archivadas por otros motivos	6
Pasadas á otros Juzgados	1

Pendientes

Paralizadas	77
En tramitación	25

CLASE DE JUICIOS

Expropiaciones	1
Locación	1
Indemnizaciones, daños y perjuicios	7
Nulidad de matrimonio y divorcio	2
Filiación	8
Juicios testamentarios	15
« ab-intestato	7
« de mensura	2
Sobre informaciones	2
» alimentos y litis expensas	2
» cobros fiscales	3
» cobro ejecutivo de pesos	21

Sobre cobro ordinario de pesos..... 3
Litigios de otro género 38

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos..... 49
Sentencias definitivas..... 2
Autos interlocutorios. 22
Oficios librados..... 5
« recibidos..... 5
Juicios verbales..... 1
Actas..... 1
Informes expedidos..... 4
Declaraciones..... 3
Exhortos recibidos..... 2

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados..... 5
Importe total de los sueldos $ m|n..... 6360
Idem de los gastos ordinarios $ m|n..... 480

Augusto V. Blanco,
Secretario

MATERIA COMERCIAL

(**Primer semestre**)

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior..... 7
Entradas durante el semestre..... 2

Salidas

Por fallo definitivo	2
Archivadas por otros motivos	2

Pendientes

Paralizadas	4
En tramitación	1

CLASE DE JUICIOS

Sobre quiebras	1
» cobro ejecutivo de pesos	3
Litigios de otro género	5

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	7
Sentencias definitivas	2
Autos interlocutorios	3
Oficios librados	1

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados	5
Importe total de los sueldos, $ mln	6360
Idem de los gastos ordinarios	480

Augusto V. Blanco.
Secretario

MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

(**Primer semestre**)

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	26
Entradas durante el semestre	32

Salidas

Por fallo definitivo	6
Sobreseidas	7
Pasadas á otros Juzgados	2

Pendientes

Paralizadas	4
En tramitación	39

MOVIMIENTO DE PRESOS

Entradas

Existencia anterior	13
Entrados durante el semestre—presos preventivos	35

Salidas

Absueltos	detenidos simplemente	3
	presos preventivos	3
Excarcelados bajo fianza		2
Condenados		3
Salidos por otras causas		4
Quedan—presos preventivos		33

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	69
Declaraciones	133
Actas	40
Juicios verbales	4
Informes expedidos	2
Inspecciones é informes periciales	18
Autos interlocutorios	159
Sentencias definitivas	6

PENAS IMPUESTAS

Presidio por 1 á 2 años	1
Arresto	5

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados	5
Importe total de los sueldos, m[n.	6360
Idem de los gastos ordinarios	480

Augusto V. *Blanco.*
Secretario.

MATERIA CIVIL

(**Segundo semestre**)

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	102
Entradas durante el semestre	56

Salidas

Falladas definitivamente	9
Apeladas	2
Transadas	4
Archivadas por otros motivos	16

Pendientes

Paralizadas	73
En tramitación	54

CLASE DE JUICIO

Sobre escrituración	2
» expropiaciones	1
» locación	1
» reivindicación	2
» indemnizaciones, daños y perjuicios	7
» nulidad de matrimonio y divorcio	3
» filiación	11
Juicios testamentarios	16
» ab-intestato	14
» posesorios	5
» de mensura	1
Sobre informaciones	2
» alimentos y litis expensas	1
» cobros fiscales	4
» cobro ejecutivo de pesos	27
» cobro ordinario de pesos	8
» competencia	1
Litigios de otro género	52

MOVIMENTO DE DESPACHO

Decretos	211
Sentencias definitivas	16
Autos definitivos	6
Autos interlocutorios	173

Oficios librados	49
Oficios recibidos	8
Juicios verbales	13
Actas	10
Informes expedidos	14
Mandamientos de embargo	2
Posiciones	3
Escrituras	1
Inspecciones oculares é informes periciales	1
Liquidaciones	2
Certificados	3
Declaraciones	63
Exhortos recibidos	4
» librados	3

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados	5
Importe total de los sueldos $ mln	6360
Idem de los gastos ordinarios $ mln	480

Augusto V. *Blanco.*
Secretario

MATERIA COMERCIAL

(**Segundo semestre**)

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	5
Entradas durante el semestre	10

Salidas

Transadas	3
Archivadas por otros motivos	1

Pendientes

Paralizadas	4
En tramitación	7

CLASE DE JUICIOS

Sobre quiebras	1
» cobro ejecutivo de pesos	10
Litigios de otro género	4

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	37
Autos interlocutorios	6
Oficios librados	6
» recibidos	3
Juicios verbales	1
Informes espedidos	1
Mandamientos de embargo	8
Posiciones	1
Declaraciones	1
Exhortos recibidos	2

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados	5
Importe total de los sueldos $ m[n.	6360
» de los gastos ordinarios	480

Augusto V. Blanco.
Secretario

MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

(Segundo semestre)

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	43
Entradas durante el semestre	40

Salidas

Por fallo definitivo	11
Sobreseidas	13
Transadas ó desistidas por el querellante	2
Archivadas por otros motivos	2
Pasadas á otros Juzgados	6

Pendientes

Paralizadas	8
En tramitación	41

MOVIMIENTO DE PRESOS

Entradas

Existencia anterior		33
Entrados durante el semestre	detenidos simplemente	5
	presos preventivos	18

Salidas

Absueltos	detenidos simplemente	3
	presos preventivos	10
Excarcelados bajo fianza		4
Condenados		10

Salidos por otras causas		8
Quedan	detenidos simplemente	2
	presos preventivos	19

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	120
Oficios librados	320
» recibidos	141
Declaraciones	215
Actas	33
Juicios verbales	28
Exhortos librados	3
Inspecciones é informes periciales	39
Autos interlocutorios	289
Sentencias definitivas	11

PENAS IMPUESTAS

Prisión por 2 á 3 años	1
» por 1 á 2	2
Arresto	8

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados	5
Importe total de los sueldos $ m|n	6360
» de los gastos ordinarios	480

Augusto V. Blanco.
Secretario.

JUZGADO LETRADO DEL CHACO

Resistencia, Abril 7 de 1894.

A. S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de elevar á V. E. la estadística del movimiento de despacho ocurrido en este Juzgado Letrado durante el año 1893.

Con fecha Diciembre 30 y por oficio número 442 se remitió al Departamento Nacional de Estadística Judicial la relación detallada del movimiento de este Juzgado durante el año 1893; y como él depende de ese Ministerio he creido innecesario remitirla á V. E.

En el mismo oficio se solicitaba la remisión de seis formularios impresos de cada materia para las estadísticas, por haberse agotado las que existian; como hasta la fecha no fueron recibidos, dígnese V. E. ordenarlo.

Dios guarde á V. E.

Alfredo Parodié.

Ante mí—*José R. Navarro.*

ESTADÍSTICA del movimiento ocurrido en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Chaco durante el año 1893 en las jurisdicciones Civil, Comercial, Criminal y Correccional.

Juicios entrados	94
Juicios terminados	39
Juicios en tramitación	160
Sentencias definitivas	34
Juicios tranzados	5
Autos interlocutorios	59
Decretos	1624
Oficios librados	445
» recibidos	226
Exhortos librados	60
» recibidos	135
Mandamientos librados	59
Liquidaciones	31
Certificados espedidos	40
Declaraciones	132
Actas labradas	175
Juicios verbales	2
Informes espedidos	30
Inspecciones oculares	1
Absolución de posiciones	5
Escrituras judiciales	14

Resistencia, Abril 7 de 1894.

José R. Navarro.

JUZGADO LETRADO DE LA PAMPA CENTRAL

Juzgado Letrado Nacional
de la
Pampa Central

General Acha, Marzo 19 de 1894.

A S. E. el Señor Ministro interino de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Eduardo Costa.

Señor Ministro:

Tondo el honor de enviar á V. E. la relación del movimiento anual de este Juzgado en el periodo que acaba de terminar, en cuya relación se omiten los detalles y pormenores de trámite, que son innecearios á la formación de la estadística establecida por la ley.

La creciente importancia de este Territorio por sus condiciones francamente adaptables al progreso, se refleja de una manera palpable en el desenvolvimiento de las tareas impuestas á esta repartición pública.

Esa misma importancia que la debe á sus propias condiciones y á la acción é iniciativa de sus moradores que aumentan diariamente, imprime el consiguiente recargo de tareas á las autoridades, imponiéndoles mayores exigencias en el desempeño de sus funciones.

No es hoy la Pampa Central el aduar del indómito salvaje. El adelanto y la riqueza con que la civilización ha beneficiado

su suelo, borró por completo las huellas de ese elemento de atraso tan justamente combatido.

La fertilidad de sus campos, la importancia de sus establecimientos rurales, de su agricultura y de su comercio, en fin, vienen provocando, como es notorio, la formación de muchos pueblos, que es la inequívoca manifestación de su desarrollo real y la demostración palpitante del aumento de su población.

En estas condiciones, el estacionamiento de la legislación á que este Territorio, como los demás, esta sometido, es un acto inconveniente que debe repararse, porque hace ineficaz la acción de la justicia con perjuicio del servicio público.

Menciono todo esto que V. E. ha de encontrar comprobado en diversas informaciones oficiales, solo para rogar esta vez mas á V. E. se sirva disponer se tengan presentes las necesidades apuntadas en varias y oportunas ocasiones.

Sin Cárcel que haga posible la seguridad de los procesados librándolos de las mortificaciones á que se encuentran hoy sometidos,—sin un Alcaide ó Gefe de esa Cárcel que sustituya el servicio abusivo é irregular de los Comisarios de Policía,—sin médico que ilumine con sus informes el criterio del Juez y sin el aumento razonable del personal de la Secretaría, es posible, Señor Ministro, que, la mejor y mas bien intencionada buena voluntad, se enerve en presencia de las dificultades que ofrecen las deficiencias que dejo ligeramente apuntadas.

Quiera V. E. hacer justicia á los móviles á que obedecen las presentes indicaciones y disponer de las consideraciones de mi mayor respeto.

Saluda á V. E. atentamente.

A. Cardassy.
José P. Vernaza.
Secretario.

CUADRO estadístico que demuestra el movimiento habido en el Juzgado Letrado de la Pampa Central durante el año 1893

Espedientes entrados durante el año	357
En tramitación	174
Civiles	34
Criminales	15
Correccionales	61
Testamentarias	64
Total	174

Concluidos por sentencias

Civiles	39
Criminales	20
Correccionales	24
Escarcelaciones	30
Venias supletorias	5
Matrículas de comerciantes	1
Juicios de inscripción de nacimiento	9
Cartas de ciudadania	1
Disciplinarios	6
Discernimiento de tutela	10
Testamentarios	20
Espedientes venidos en apelación y devueltos á los Juzgados de Paz	18
Total	183
Exhortos recibidos	6
Id librados	13
Notas dirijidas	710

RESUMEN

Espedientes en tramitación	174
Concluidos por sentencia	183
Total	357

General Acha, Marzo 19 de 1894.

José P. Vernaza.
Secretario

JUZGADO LETRADO DEL RIO NEGRO

Viedma, Marzo 12 de 1894.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Elevo ante V. E. el informe relativo y los cuadros estadísticos que demuestran el movimiento habido en este Juzgado durante el año ppdo. de 1893.

Por ellos se convencerá V. E. de la regularidad con que ha funcionado el Juzgado á mi cargo; pues de las trescientas y tantas causas que se han tramitado durante el año, han terminado la mitad por fallo, no obstante el deficiente personal de que se dispone.

El Fiscal Sr. Dagnino ha concurrido diariamente á su despacho y se hace recomendable por su laboriosidad y contracción. Pues segun informes que tengo á la vista del Secretario ha absuelto 211 vistas fiscales en causas Civiles y Criminales.

El Defensor de Incapaces, por el contrario, ha demostrado poca dedicación, habiendo repetidas veces dejado acéfalo el puesto sin licencia y concurriendo rara vez á las Oficinas, no obstante que la defensa de pobres y criminales demandaba su presencia; pues segun informes del mismo Secretario, solo ha absuelto 22 vistas como Defensor de Incapaces, sin que aun conste trabajo alguno de él en relación á pobres (

ausentes—Y por sus faltamientos ha merecido dos apercibimientos del Juzgado.

He reclamado desde años atrás la provisión de un Alcaide de Cárcel, como una necesidad urgente para evitar ciertas arbitrariedades que la Policia comete con los presos enacusados y penados.—Y al presente creo de mi deber, reproducir tal reclamo, por que cada dia se acentúa mas aquela necesidad, á fin de circunscribir á la Policia á su misión de mera custodia, y que desaparezca el abuso de disponer de los criminales á voluntad del Gefe ó Comisarios de Policia, ya para peones de la Gobernación ó ya para otros trabajos, lo que ha dado lugar á la fuga de condenados á presidio, por que el Gobernador los tenia á su servicio sin custodia alguna, segun consta de autos tramitados al respecto.

Un Alcaide de Cárcel que á la vez podria ser escribiente del Juzgado, creo Señor, contribuirá poderosamente á evitar ciertos desacuerdos surjidos con motivo de la Administración abusiva que hoy se observa en la custodia de presos.

Las leyes no son las defectuosas: son los empleados los culpables, es la falta casi absoluta de administracción, por parte del poder político.

Pues en la visita mensual de Cárcel, verificada en Agosto del año ppdo. encontró el Tribunal los calabozos casi vacios por que la mayor parte de procesados y penados se hallaban afuera en trabajos de la Gobernación; y porque el Juzgado observó la incorrección del proceder y previno al Alcaide que no se repitiera tal falta, exasperó al Gobernador, General Benavides, porque se imajinaba que se invadian sus prerrogativas, negando al Juez Letrado atribución para ello y lanzando contra éste ciertas amenazas personales.

Pero no fué ni es esto todo—Se han cometido escandalosos homicidios, acá á pocas cuadras de esta Capital y la Policia careciendo de personal para aprehender al presunto culpable, se permitió mandar en comisión á un procesado

del fuero federal, quedando burlada la acción de la justicia por falta del brazo auxiliar que son los agentes de seguridad.

Otro presunto homicida fué remitido desde Roca con un indígena vestido de vigilante y pésimamente montado, que se le fugó al llegar á este pueblo.

Los presos se han paseado libremente y algunos como agentes de Policía, pasando por la puerta del Juzgado, como haciendo escarnio de la justicia.

En fin, Señor, largo seria enumerar los repetidos casos de abusos y faltas de Administración por parte del poder político; llegando al estremo de que la Policía ha remitido á la Gobernación los sumarios de prevención, en vez de elevarlos ante el Juzgado como lo manda la ley.

Un Comisario acusado por lesiones graves con abuso de autoridad, y contra el que pesa órden de detención, ha sido nombrado por el Gobernador, Comisario de otro pueblo de Campaña, sin haberse cumplido aquella órden.

La tan sentida falta de Administración y de agentes de seguridad, á denuncias recibidas indujo al Fiscal Titular Señor Dagnino, á entablar acción ordinaria contra el Gobernador, General Félix Benavides por defraudación de las rentas Nacionales y devolución á la Caja del Tesoro Público de la cantidad de mas de (96.000 $ m/n) noventa y seis mil pesos nacionales, cuyo espuediente con los justificativos que arroja, se remite con esta fecha al Señor Presidente de la Contaduría General de la Nación á los efectos de la Ley de 13 de Octubre de 1870, y en conformidad á la jurisprudencia establecida por la Exma. Corte Federal.

Solo con un Gobernador de ilustración reconocida, de buena voluntad y respetuoso á la Ley, se podrían hacer cesar los desaciertos, las contiendas y los abusos apuntados y que tanto perjudican al buen nombre del Gobierno y retrogradan el progreso de este Territorio.

Pues que, como informé á V. E. oportunamente, el Fiscal Señor Dagnino fué agredido por la Policía el 1º de este mes, pretendiendo ejercitar venganzas personales por el hecho de la aludida acusación deducida contra el Gobernador, segun me lo ha aseverado, y como se asilase en su domicilio, éste fué sitiado por vigilantes armados á remington, al estremo de no permitírsele que se introdujera ni alimentos para su familia. Logró en el primer momento dirigírseme deduciendo el recurso de *habeas corpus*, y cuando mandé con el auto relativo á mi Oficial de Justicia, solicitando el informe de estilo, el Gefe de Policía, Comandante Gras, constituyó en prisión é incomunicación á dicho oficial público, menospreciando los decretos de la justicia y atentando con la fuerza de que disponía contra las inmunidades de que este funcionario gozaba en el desempeño de su misión—Me dirigí entonces al Gobernador del Territorio pidiéndole se ordenase la detención del Gefe desobediente y que se le intimara la devolución en el acto del auto de *habeas corpus* con el informe correspondiente, y dicho Gobernador, ni siquiera tuvo la atención de contestarme, ménos aun de hacer cumplir las providencias del Juzgado.—Fué entonces que en conformidad al Art. 634 del Código de Procedimientos en lo Criminal, me dirigí telegráficamente al P. E. de la Nación por intermedio de V. E , solicitando el auxilio de la fuerza de línea para hacer cumplir los mandatos de la Justicia y lo que aun está pendiente de resolución.

Varios otros hechos mas se produjeron en los siguientes dias: la Policia armada á remington recorria las calles, ya persiguiendo á unos vecinos, ya conduciendo presos á otros, é imponiendo el terror por toda la población, al estremo de que unas personas fugaban, otras se escondian en sus casas; inter que ante el suscrito se presentaban llorando las esposas é hijos de los damnificados pidiendo justicia, porque el esposo

ó padre habia sido injustamente y sin causa alguna constituido en prision por órden del comandante Gras.

Jamás, Señor, se han presenciado en este Territorio hechos mas violatorios de las garantias constitucionales ni mas arbitrarios que los producidos en los primeros dias de este mes.

¿Cómo será posible que con este lujo de ostentación de fuerza y de atropellos haya tranquilidad ni pueda progresar este Territorio de tan naciente población?

No es el defecto de las Leyes, Exmo. Señor, son los malos empleados que las conculcan, la causa de la retrogradación de los pueblos. — No es la justicia que no hace mas que aplicar la ley, la que oprime al pueblo: es el poder político, el abuso que hace éste de la fuerza bruta con fines personales y repugnantes.— No es la Administración de Justicia la deficiente, es la Administración política gubernativa, que no solo no cumple con su deber legal, sino que viola la Constitución y las leyes patrias.

Cuando se haya obtenido la suerte de tener un Gobernador inteligente, instruido y bien animado en beneficio del Territorio, habrán desaparecido en absoluto, no solo los desacuerdos entre autoridades, sinó tambien los abusos escandalosos del poder.

Saludo á V. E. muy atentamente.

ABRAHAM ARCE.
Silvano Otárola.
Escribano Secretario.

CUADRO ESTADÍSTICO de las causas tramitadas ante el Juzgado Letrado de la Gobernación Nacional del Rio Negro durante el año 1893.

CAUSAS CIVILES Y COMERCIALES

	Existencia anterior	Iniciadas en el presente año.	Terminadas	En tramitación	Paralizadas por inacción de partes	Pasan al año 1894
Por cobro de pesos.	35	9	8	26	10	36
» id ejecutivo de id.....	11	5	9	4	3	7
» concurso civil de acreedores.	—	1	1	—	—	—
» daños y perjuicios.....	7	4	3	5	3	8
» juicio de testamentaria.....	23	10	12	17	4	21
» herencias vacantes.....	4	—	1	3	—	3
» deslindes.....	1	—	1	—	—	—
» interdictos.....	4	—	3	1	1	2
» inf. sobre derechos de pro'dad.	2	—	1	—	1	1
» id sobre posesión.....	2	4	3	2	1	3
» cumplimiento de contratos...	4	1	2	2	1	3
» protocolización de documentos	2	5	3	2	2	4
» tutelas.....	3	4	4	3	1	4
» auto'zación para vender bienes	1	1	1	1	—	1
» para contraer matrimonio....	—	2	2	—	—	—
» entrega de menores.....	2	2	1	2	1	3
» posesión de estado.....	2	1	1	1	1	2
» embargos preventivos.....	6	2	3	4	1	5
» desembargo de bienes.....	1	1	1	—	1	1
» escrituración de inmuebles...	—	1	1	—	—	—
» sucesiones hereditarias.....	—	2	—	2	—	2
» devolución de bienes.....	1	2	1	1	—	1
» desti'ción de la patria potestad	—	3	1	1	1	2
» traducción de documentos...	—	1	1	—	—	—
» demencias.....	—	2	2	—	—	—
» división de condominio.....	—	1	—	1	—	1
» competencias.....	1	1	1	1	—	1
» nulidad de actos juridicos...	—	1	—	1	—	1
» informaciones varias.....	—	7	4	2	1	3
» exhortos rec'dos y dilijenciados	1	7	6	—	2	2
Total.....	112	80	77	82	35	117

Viedma, Marzo 12 de 1894.

Vº Bº

A. Arce.

Silvano Otárola,
Secretario

CAUSAS CRIMINALES Y CORRECCIONALES

DELITOS	Existencia anterior	Iniciadas durante el año	Terminadas	En tramitación	Paralizadas por fuga ó locura de los reos	Pasan á 1891	PENAS			
							Prisión	Arresto	Sujeción á vigilancia de autoridad	Absueltos
Por homicidio	4	7	6	3	2	5	4	—	—	2
» infanticidio	1	1	1	1	—	1	—	—	—	1
» envenenamiento	—	1	1	—	—	—	—	—	—	1
» atentado á mano armada	1	—	1	—	—	—	—	1	—	—
» amenazas de muerte	—	1	1	—	—	—	—	1	—	—
» lesiones corporales	5	9	13	1	—	1	4	7	—	2
» malos tratamientos	—	2	1	1	—	1	—	—	—	1
» violación	—	2	1	1	—	1	—	—	—	1
» seducción	—	1	—	1	—	1	—	—	—	—
» rapto	1	1	2	—	—	—	—	—	—	2
» adulterio	—	1	1	—	—	—	—	—	—	1
» corrupción de menores	—	1	1	—	—	—	—	—	—	1
» robo	4	6	8	2	—	2	2	5	—	1
» abijeato	—	6	4	2	—	2	—	3	—	1
» estafa	1	—	—	—	1	1	—	—	—	—
» fraude	—	1	1	—	—	—	—	1	—	—
» cohecho	—	1		1	—	1	—	—	—	—
» incendio	—	1	—	1	—	1	—	—	—	—
» calumnia é injurias	8	1	5	1	3	4	—	—	—	5
» usurpación de autoridad	3	—	3	—	—	—	—	—	—	3
» abuso de id	5	1	4	1	1	2	—	—	—	4
» desacato	2	3	3	2	—	2	—	2	—	1
» violación de domicilio	—	3	3	—	—	—	—	2	—	1
» evasión de presos	1	2	1	2	—	2	—	—	—	1
» escarcelacion bajo fianza	—	6	6	—	—	—	—	—	—	—
» gracia de penas	—	2	2	—	—	—	—	—	—	—
» escla'to de fallecimiento	—	4	2	2	—	2	—	—	—	2
» habeas corpus	—	2	2	—	—	—	—	—	—	—
« exhortos recibidos y dilijenciados	—	2	2	—	—	—	—	—	—	—
Total	36	70	75	22	7	29	10	22	—	31

Viedma, Marzo 12 de 1891.

Silvano Otarola.
Secretario

Vº Bº
A. Arce.

CAUSAS FEDERALES

	Iniciadas	Terminadas
Por violación y pérdida de correspondencia.....	3	2
» infracciones á la Ley del Reg. del Est. Civil.	3	3
» id á la Ley de Elecciones Municipales.....	1	—
» robo.....	1	—
» defraudaciones al Fisco Nacional.....	2	—
» uso indebido de la línea telegráfica.....	1	—
» bajas de soldados.....	1	1
» daños y perjuicios.....	1	1
» cartas de ciudadania.....	1	1
» escarcelaciones.....	1	1
Total	15	9

RESUMEN

CAUSAS	Existencia anterior	Iniciadas en 1893	Terminadas	Pendientes
Civiles y Comerciales.	112	80	77	117
Criminales y Correccionales.....	36	70	75	29
Federales	—	15	9	6
Apelaciones de los Jueces de Paz...	—	4	2	2
Total.....	148	169	163	154

Apeladas	7
En queja	4
Confirmadas.....	3
Pendientes.....	8

Silvano Otárola.
Secretario.

Vº Bº
A. Arce.

Estadística del despacho en general

Decretos	1109
Autos interlocutorios	74
Sentencias definitivas	151
Declaraciones indagatorias	32
Id de testigos	127
Careos	3
Juicios verbales	61
Id de conciliación	2
Reconocimiento de firmas	3
Oficios librados	434
Exhortos id	12
Visitas de cárcel	4
Nombramientos *ad hoc*	9
Aceptaciones de cargo con juramento	15
Notificaciones y cédulas	2421
Fojas rubricadas en libros comerciales	4062
Mandamientos de embargo	6
Total	8525

Viedma, Marzo 12 de 1894.

Silvano Otárola.
Secretario.

V° B°
A. Arce.

DEFENSORIA DE MENORES DE LA CAPITAL

INFORME DEL DEFENSOR DE MENORES DE LA SECCIÓN NORTE

Defensoria de Menores
de la Capital
—
Sección Norte

Buenos Aires, Abril 16 de 1894.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto Instrucción Pública, Doctor Eduardo Costa.

Cumplo con el deber de elevar á conocimiento de V. E. el estado del movimiento habido en la Repartición á mi cargo durante el año anterior.

I

Por las planillas una (1) y dos (2) que se acompañan, se impondrá V. E. del movimiento de los fondos pertenecientes á menores durante el año ppdo.

La existencia en primero de Enero del año mil ochocientos noventa y tres, era de catorce mil quinientos cincuenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional

(14.559,74) alcanzando lo recaudado durante el año á la suma de dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con siete centavos moneda nacional (2.656,07), debiendo agregarse á ésta suma la de quinientos setenta y cuatro pesos con sesenta y un centavos moneda nacional (574,61) por intereses devengados hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, lo que hace un total de diez y siete mil setecientos noventa pesos moneda nacional con cuarenta y dos centavos (17.790, 42).

La cantidad de dinero entregado á menores durante el año anterior asciende á la suma de dos mil novecientos setenta y ocho pesos con diez y seis centavos moneda nacional (2.978,16) quedando una existencia líquida depositada en el Banco de la Nación Argentina de catorce mil ochocientos doce pesos con veinte y seis centavos moneda nacional (14.812,26) á favor de los mismos en la proporción que indican las libretas que obran en la caja de esta Defensoría.

En la percepción del haber de los diferentes menores colocados por esta Defensoría se tropieza con la carencia de un empleado para ese fin, razon por la cual algunos de éstos seres desvalidos se ven desfraudados siendo felizmente los menos, debido á la prolija vigilancia que se ha establecido para ello y especial cuidado en su colocación.

II

El número de menores puestos á disposición de esta Defensoría durante el año anterior alcanzó á la cantidad de setecientos dos (702) siendo de éstos varones quinientos sesenta y cuatro (564) y mujeres ciento treinta y ocho (138) cuyas procedencias y nacionalidades paso á detallar:

Entrados por la Policia cuatrocientos noventa y cuatro varones (494) y setenta y nueve mujeres (79).

Juzgados Correccionales dos varones (2) idem de Instrucción un varon (1).

Por particulares treinta y tres varones (33) y veinte y siete mujeres (27).

Casa de aislamiento cuatro varones (4) una mujer (1).

Sifilicomio, nueve mujeres (9).

Hospital Rivadavia cuatro mujeres (4).

Hospital Rawson una mujer (1).

Hospital San Roque, tres varones (3) dos mujeres (2).

Casa de la Misericordia, una mujer (1).

Conferencia de S. Vicente de Paul, dos mujeres (2).

Casa de Expósitos y Asilo de Huérfanos, veinte y siete varones (27) y doce mujeres (12).

De éstos son: trescientos quince argentinos (315) ciento cuarenta y ocho Italianos (148) ciento dos Españoles (102) cuarenta y cinco Orientales (45) treinta y nueve Franceses (39) veinte y cinco Ingleses (25) doce Alemanes (12) nueve Paraguayos (9) dos Brasileros (2) tres Belgas (3) y dos Arabes (2).

De este total de menores saben leer y escribir trescientos veinte y siete (327) y no poseen ni una ni otra cosa tres cientos setenta y cinco (375).

En la distribución de estos menores la Defensoria ha tropezado con sérias dificultades, pues, dadas las condiciones y hábitos que generalmente poseen, hacen que se resistan á recibirlos en algunos Establecimientos Industriales, donde con preferencia he procurado colocarlos en el interés de proporcionarles educación y el aprendizaje de un oficio, viéndome por estas circunstancias obligado á distribuirlos entre particulares, donde he conseguido acomodar cuatrocientos cuarenta y seis (446) de ambos sexos. En las Bandas de los Cuerpos de Línea en calidad de aprendices músicos tambien he colocado un número de cuarenta y ocho (48) de aquellos menores que por sus hábitos é instintos no era posible darles otro destino. Y por último, en casas de comercio y Establecimientos

de campo se han distribuido ciento diez y ocho menores d ambos sexos (118).

Se han declarado independientes durante el año por habe llegado á su mayor edad, contraido matrimonio, etc, treint y uno (31). Han fugado veinte y seis (26) hallándose reco mendadas sus capturas; fallecidos cinco (5); quedan en l Santa Casa de Ejercicios nueve (9); en el Departament Central de Policía siete (7); en la Penitenciaría Nacional cinc (5) y en el Depósito de Menores siete (7).

III

Por los datos que mas abajo se detallan, verá el Seño Ministro que el movimiento de Secretaría ha aumentado nota blemente durante el año anterior.

El número de comunicaciones recibidas en esta Oficin con diversas procedencias es de seiscientas treinta y una (631 y el de expedidas de mil quinientas ochenta y una (1581).

Se llamaron á juicio verbal cuatrocientos treinta y siet personas (437), habiéndose labrado doscientas diez y nuev actas (219) y setenta y cinco contratos de locación (75).

Hago presente al Sr. Ministro que en este detalle no se com prende el movimiento habido en la Defensoría de la Secció Sud durante los cinco meses que la he desempeñado po ausencia de mi colega.

Al terminar esta breve reseña solo me resta saludar al Sr Ministro con las seguridades de mi mayor consideración.

Ramon de Oliveira César.

O. Valenzuela.

Secretario

Estado del movimiento de fondos depositados á favor de menores desde 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1893

D E B E

Por existencia en 1º de Enero.....		$ 14559 74
Por depósito hasta el 31 de Diciembre	$ 2656 07	
Por intereses liquidados.....	" 574 61	" 3230 68
Suma total.....		$ 17790 42

H A B E R

Por entregado á menores durante el año 1893 segun planilla.....	$ 2978 16
Por existencia líquida en 1º de Enero de 1894	" 14812 26
Suma total.....	$ 17790 42

Ramon de Oliveira César.
O. Valenzuela.
Secretario

Nómina de las menores que han recibido su haber durante el año 1893

1	Bartolo Rivas	Marzo	4	de 1893 ..	$	106 50
2	Angela Rubini	"	15	" ..	"	183 54
3	Luisa Gomez	"	22	" ..	"	132 50
4	Natalia Ruiz	Abril	5	" ..	"	150 00
5	Ignacia Solis	"	11	" ..	"	29 80
6	Irene Ramos	"	12	" ..	"	182 18
7	Hipólita Bosch	"	13	" ..	"	137 90
8	Francisco Herrero	"	20	" ..	"	66 81
9	Rosa Estrada	Mayo	16	" ..	"	127 03
10	Natividad Barcelona	"	"	" ..	"	137 00
11	Arturo Corvani	Julio	4	" ..	"	236 00
12	Maria Oselis	"	25	" ..	"	215 79
13	Francisco Albano	Agosto	1°	" ..	"	264 00
14	Maria Crescencia Gonzalez	"	22	" ..	"	123 00
15	Maria Adela Saavedra	"	24	" ..	"	6 00
16	Natalia Ruiz	Setiembre	2	" ..	"	84 66
17	Rita Serna	"	16	" ..	"	127 30
18	Cármen Gonzalez	"	18	" ..	"	277 80
19	Josefa Britos	Octubre	2	" ..	"	112 00
20	Maria M. Arbano	"	14	" ..	"	20 00
21	Zacarias Navarro	"	28	" ..	"	91 40
22	Pilar Flores	Noviembre	16	" ..	"	46 05
23	Gregoria Rodriguez	"	24	" ..	"	28 00
24	Eugenia Bouche	"	"	" ..	"	54 90
25	Oreste Argente	Diciembre	6	" ..	"	38 00
		Suma total			$	5978 16

RAMON DE OLIVEIRA CÉSAR.
O. Valenzuela.
Secretario.

INFORME DEL DEFENSOR DE MENORES DE LA SECCIÓN SUD

Defensoria de Menores
de la Capital
—
Sección Sud

Buenos Aires, Abril 25 de 1894.

Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. José V. Zapata.

Cumpliendo con el reglamento de la Defensoria, tengo el honor de elevar á V. E. la memoria correspondiente al último trimestre del año ppdo. en que me hice cargo de este Ministerio Pupilar, acompañando por separado el movimiento de los nueve meses anteriores, en cuyo tiempo no fué regentado por mí.

Al aceptar la responsabilidad de un cargo tan delicado, Señor Ministro, hice presente en carta particular al Señor Presidente de la República "que necesitaria usar toda mi fuerza de voluntad para servir el puesto como era debido en sus condiciones actuales" y este juicio fundado en antecedentes que no me eran desconocidos, fué, desgraciadamente, confirmado desde que me puse al frente de la repartición, y convencerme como se interpretaba el espíritu que presidió á la formación de tan noble y elevada institución.

Aparto de mí toda censura por la manera como se haya considerado que mejor se llenaba tan alta misión; pero en-

tiendo, Señor Ministro, que no debieran desestimarse, jamas, las obligaciones que imponen los cargos públicos, y que como el de que se trata reviste el juramento solemne, de servirlo lealmente y con entera dedicación.

Si hay un puesto entre tantos otros, que requiera un estudio diligente y laborioso, por la novedad y complicados asuntos que se ofrecen á cada momento, y en que juegan todas las pasiones, procurando inclinar de su lado la balanza de la justicia, es sin duda, el Ministerio Pupilar.

En él, hay que pesar y bien meditarlo todo para evitar errores que pudieran ser irreparables, tratándose del honor de las personas, y mediando los intereses de menores, teniendo el Defensor por única guia de sus procedimientos, cuando la ley no viene en su auxilio, la severidad de una conciencia tranquila é imparcial; y es en este sentido, Señor Ministro, que he contraido todos mis esfuerzos para llenar mis deberes hácia el Gobierno que me honró con su confianza, y hácia el pais que tiene derecho á esperar de sus hombres públicos, la probidad y consagración requeridas en los cargos, que fueran llamados á desempeñar.

Paso ahora á dar cuenta de la marcha y desenvolvimiento de la oficina, desde el momento en que entró á funcionar bajo mi dirección.

LIBRETAS Y DINEROS PERTENECIENTES Á MENORES

Al recibir bajo inventario las existencias de la Defensoria segun nota pasada á ese Ministerio en fecha treinta de Octubre del año ppdo., mi primera diligencia fué verificar si los depósitos en el Banco de la Nación correspondian al número de libretas en caja, y lo que ellas expresaban. Dirijí con este motivo una nota al Señor Presidente del Banco para que se sirviera ordenar al Jefe de la Oficina de Depósitos Judiciales, controlase la existencia de aquellos depósitos, con

los saldos que arrojaban las quinientas ocho libretas que se acompañaban.

Segun la contestación del Señor Presidente, la existencia en el Banco, acreditaba la suma de veinte y seis mil doscientos cinco pesos, treinta y cinco centavos moneda nacional representada por las referidas libretas.

Respecto á los domicilios de los menores, tutores ó guardadores, ignorándose, por no haberse hecho la debida anotación desde años atrás, publicáronse avisos para la Capital, Interior y Exterior de la República, con plazos determinados; pero hasta ahora no se han presentado los interesados. Este punto, no será descuidado, Señor Ministro.

ACTAS Y CONTRATOS

La entrega y colocación de menores de ambos sexos cuyos asientos debieron hacerse, ha sido deficiente, no existiendo, en muchos casos, antecedentes que los acrediten.

Ha habido á este respecto completa irregularidad.

Bastará enunciar lo siguiente: se han colocado mas de treinta menores en diferentes Batallones, no apareciendo las actas correspondientes. Existen entregas de menores, sin haberse presentado órdenes autorizadas de los Gefes del Batallón donde fueron remitidos. Menores han sido entregados, bajo condición de pagárseles dos pesos mensuales despues de cumplidos quince años.

El cargo de Defensor, que es personal y de anexa responsabilidad, fuera delegado, tambien, en la Secretaría que remitía y colocaba menores, por simple autorización.

Estos abusos quedan cortados de raiz, y el Defensor que responde directamente de sus actos, firma ahora todas sus órdenes, sin delegación alguna.

COLOCACIÓN DE MENORES

Ha prevalecido constantemente y con pocas excepciones la costumbre de disponer de estos desgraciados á título oneroso, es decir, sin remuneración de servicios ó bien tan exigua que apenas si se fijaban dos pesos mensuales por menores de quince años, y aun de mas edad, cuando no fueran colocados por el simple vestido y manutención—y á este respecto, Señor Ministro, debo hacer constar, por doloroso que me sea, que los infelices menores, han sido frecuentemente abusados, por su mala alimentación, desnudéz en que se les ha tenido, agregando á esto el trato mas cruel.

A cada paso vivos ejemplos lo demuestran. Muchos de los que se presentan á la protección del Defensor invocan los hechos que dejo consignados como causal que los obliga á abandonar á sus guardadores, y el estado en que vienen, abona bastante la verdad de su dicho.

Ha sido necesario establecer nuevo procedimiento, luchando como fácilmente se comprende, con los inconvenientes de prácticas inveteradas y perniciosas. Al efecto, Señor Ministro, se ha fijado, uniformemente, para ambos sexos una moderada graduación de salarios en la forma siguiente: de siete á diez años—seis pesos trimestrales anticipados, que se colocan en el Banco á nombre del menor—con obligación de educarlo y vestirlo—De diez á quince años doce pesos trimestrales en la misma forma, guardando ocho mensuales para sus vestidos y demás—y de quince á diez y ocho años—quince pesos trimestrales guardando diez mensuales para los mismos objetos— de esta edad adelante, con igual proporcionalidad.

Con este sistema y el de seleccionar las buenas colocaciones, se ha conseguido hasta el presente, un éxito favorable, con raras excepciones, y los pobres menores que empiezan á verse considerados y remunerados sus servicios, se esmeran en su

comportación, convirtiendo asi, dicho sistema, en correctivo eficaz de pasados extravíos. La práctica lo viene demostrando en todos los contratos realizados bajo tales condiciones, y en que los interesados manifiestan recíproca satisfacción.

ASILO DE MENORES

Aqui deberé detenerme, Señor Ministro, no solo por lo que interesa á los mismos detenidos, sinó por lo que se relaciona con la moral, y tambien como un descargo de la responsabilidad que pesa sobre el Ministerio Pupilar, trabado en su acción reparadora por la falta absoluta de locales adecuados.

La vagancia sobre la que tanto se ha escrito, sin haberse pronunciado la última palabra, se estiende cada dia mas.

La práctica y constante observación, aunque en pequeña escala, me han dado el resultado siguiente: en el último trimestre del año ppdo. la Policia puso á mi disposición noventa y cuatro menores—la mayor parte por vagos, y solo seis entre estos por robo. La mayor parte sabian leer y escribir, lo que demuestra que sus padres si los tenian descuidados, no los abandonaban. Todos ellos pertenecen generalmente á gentes menesterosas, que saliendo durante el dia á procurarse trabajo, los dejan solos, y es durante esas horas de ócio, que se reunen con otros menores, y vagan. Apresados y remitidos por las Comisarias á la Policia, ésta los pone á disposición de los Defensores, que por falta de local aparente se han visto obligados á detenerlos alli, hasta que son reclamados por los interesados.

¿No seria mas conveniente una detención prudencial en las mismas Comisarias, por esas causas levísimas, dandoles soltura, en seguida, antes que ponerlos en comunidad peligrosa á disposición del Defensor, que no tiene donde alojarlos como corresponde?

Asi lo considero, y lo he comunicado al Señor Jefe de

Policia á sus efectos—y cuando los menores puestos á mi disposición son reclamados, hago firmar una acta á sus padres ó guardadores, obligándose á cuidarlos, evitando su vagancia, y en caso de reincidencia, queda autorizado el Defensor para disponer de ellos como mejor convenga.

Con este sistema, Señor Ministro, se ha conseguido que menores que en pocos dias tenian varias entradas, no hayan vuelto á reincidir.

La mitad del número arriba designado fueron devueltos, otros colocados, y actualmente, hay veinte y cuatro en la Penitenciaria á mi disposición.

Los únicos Asilos existentes puestos directamente bajo la acción tutelar de la Defensoría en cuanto á la detención de los menores son:

La Penitenciaría

Este edificio no es un lugar de corrección; pues allí se confunden los culpados con los detenidos por simple vagancia, no existiendo pabellones destinados al efecto con sus correspondientes separaciones.—Por el hecho y confusión en que viven, aquello se convierte en un foco de inevitable perversión, correspondiendo el número de celdas existentes, á la mitad de los detenidos.

La Policía

Otro lugar de detención, que se encuentra en las condiciones de la Penitenciaría, militando para ello las mismas razones.

Entretanto, Sr. Ministro, se han puesto en juego todos los medios para evitar estos inconvenientes; pero esceptuando algunas colocaciones parciales, que han dado buen resultado, no ha sido posible obtenerlo en mayores proporciones—1º Porque la acción del Defensor se encuentra limitada dentro

de la Capital—2º Porque sus atribuciones no le permiten ir mas allá de la facultad acordada por el artículo doscientos setenta y ocho del Código Civil á los padres de familia—3º Porque ni en la marina pueden colocarse, por razones que expuso el señor Ministro de la Guerra, quien fuera personalmente consultado—4º El Defensor se acercó al Colegio de Artes y Oficios en Almagro, y trató de proporcionarse, con aprobación superior, cierto número de becas, bajo condiciones ventajosas á las partes contratantes; pero la falta de local, por el momento, hizo fracasar este proyecto—5º Los esfuerzos de esta Defensoría llegaron hasta proponer al Gobierno un Asilo provisorio en un local de propiedad pública, que consideró aparente y donde podría albergarse, convenientemente, los menores detenidos.

La Comisión de Cárceles que fuera consultada al efecto por el Ministerio respectivo, consideró inadecuado el local, y su informe se tuvo por resolución.

Resulta de todo esto, Señor Ministro, que mientras no tengamos el Asilo de Menores, cuya construcción deberá empezarse, segun pública declaración de la Comisión encargada de la obra, y que á imitación de los que existen en las primeras capitales reuna todas las mejoras reclamadas por el progreso actual, donde se puedan educar y formar jóvenes útiles á la Sociedad, no será posible mejorar su condición actual.

Asilo de menores dirigido por las religiosas del buen pastor.

Este Establecimiento dirigido por las piadosas Hermanas, llena satisfactoriamente su misión con una dedicación digna de todo encomio. Preparan sus reclusas en las prácticas de la religión—Las enseñan á leer y escribir, y luego trabajan en los diversos talleres instalados con la sana intención de

distraer, útilmente, mientras permanecen allí, las menores enviadas por la Defensoria.

Actualmente, se han establecido divisiones convenientes para separarlas despues de prolijas clasificaciones. En estos momentos, se construyen obras de ensanche, que una vez habilitadas, mejorarán la comodidad de las detenidas, cuyo número á disposición de esta Defensoria alcanza á treinta y seis.

Santa casa de ejercicios

Esta antigua morada de una benemérita Corporación dedicada al bien y educación de las jóvenes, presta importantes servicios, y ayuda con eficaz empeño al Ministerio Pupilar en su laboriosa tarea de disciplina y corrección de las menores que alli remite; con ejemplar solicitud atiende y prepara, tambien, en sus deberes religiosos y enseñanza comun á aquellas detenidas, temporariamente—La casa no tiene comodidades para las menores, y las piezas que ocupan, son húmedas y bastante deterioradas—Su reedificación es urgentemente reclamada.

Se alojan actualmente, diez jóvenes á disposicón de esta Defensoria; pero puede considerarse el número de treinta como término medio para las dos secciones, y el presupuesto asigna cien pesos mensuales para su manutención.

Me permito hacer presente al Señor Ministro, la exigüidad de esta suma, cuyo aumento sería un acto de rigurosa justicia.

La sociedad de beneficencia

Esta creación debida al genio del Señor Rivadavia, respondió siempre al pensamiento que guió á su sabio Institutor y mi primera diligencia fué ponerme en contacto con su noble Presidenta, de quien y demás socias, he recibido constante,

la mas activa y eficaz cooperación en todo lo relativo al Ministerio Pupilar—Una completa reciprocidad y armonía de vistas en favor de la desgracia puesta bajo el amparo comun, ha existido y continúa con la nueva y digna Presidenta y demás Señoras.

He tenido ocasión de observar el mecanismo y proligidad con que son dirigidos los diversos establecimientos que estan á su cargo, los que, y los mencionados en capítulos anteriores, visito con la debida frecuencia. No me detengo en pormenores, porque son bien conocidos, y tienen conquistado merecido aplauso, por el órden en ellos establecido, por su conveniente distribución, y hábil dirección en los diversos ramos de enseñanza de los Huérfanos de ambos sexos.

No puedo sin embargo, dejar de hacer mención especial, Señor Ministro, de la escuela de niñas sordo-mudas con un año de existencia, y que sorprenden por su ingeniosa comprensión y manera de expresarse por signos y palabras escritas correctamente—bajo la hábil dirección de distinguidas Profesoras Argentinas—y he tenido la satisfacción de admirar tambien, los preciosos labores de esas interesantes criaturas.

En cuanto á los adelantos de las niñas huérfanas de la Casa Central, son públicos y notorios, pues la fiesta anual y distribución de premios á que concurre siempre una porción numerosa y selecta de nuestra sociedad, los acreditan suficientemente.

Al terminar este informe, Sr Ministro, debo hacer presente: que la ley orgánica de los Tribunales como el reglamento de los Defensores, no aclaran ni resuelven ciertos artículos que admiten discusión y traban la acción pronta y ejecutiva, que no debiera entorpecerse tratándose de asuntos de grave trascendencia. Pende ante la Exma. Cámara una sentencia apelada, sobre el pedido de allanamiento directo en cumplimiento de acta firmada ante el Defensor y rebeldia de la parte obligada á cumplirla.--Su resolución hará jurisprudencia.

No dudo, Sr Ministro, que esta nobilísima institución antes de mucho responderá al gran desenvolvimiento progresivo de esta gran Ciudad, que marcha con rumbos determinados bajo la accion moralizadora de una Administración, que tiene por lema, la justicia y la honradez.

El despacho de esta Sección, á pesar de ser la mas populosa, se mantiene siempre al dia, y como lo decia en nota pasada á ese Ministerio, esta oficina, es hoy un verdadero juzgado de conciliación, cuyos benéficos resultados, ligando voluntades, evitando disenciones y ahorrando gastos, estimulan y vigorizan la acción del Defensor para servir el puesto como corresponde á su alta significación.

Tengo el honor de saludar al Sr Ministro con la mas distinguida consideración.

LADISLAO F. MARTINEZ.

Informe de Secretaría

Señor Defensor:

Acompaño á Vd. los datos que me han sido pedidos y extraidos de las constancias de los libros de esta Defensoria y son los siguientes, durante el último trimestre del año de mil ochocientos noventa y tres.

Actas de colocación de menores, veinte y uno.
Id. de juicios verbales iniciados, treinta y cuatro.
Ordenes espedidas, sesenta.
Citaciones, cuarenta y ocho.
Notas pasadas por la Defensoria, setenta y ocho.
Recibidas ciento catorce.

En los nueve meses anteriores á la dirección del actual Defensor

Notas recibidas, trescientas sesenta y nueve.
Notas pasadas, quinientas catorce.
Actas de colocación, ciento noventa y cuatro.
Id. de juicios verbales, ciento treinta y cuatro.
Ordenes espedidas, trescientas veinte y tres.
Compromisos visados en esta Defensoría referentes á menores entregados por la Sociedad de Beneficiencia, cincuenta y dos.

Número de Menores.

Durante el año el número de menores ha sido de setecientos setenta y uno; siendo mujeres trescientas cincuenta y varones cuatrocientos once.

Sus nacionalidades son: argentinos, quinientos veinte; españoles, setenta y dos; italianos, ciento veinte y cinco; franceses, veinte; orientales, ocho; paraguayos, cuatro; y otras nacionalidades, doce.

Depósitos hechos en el Banco de la Nacion.

La cantidad existente en el Banco de la Nacion era hasta Octubre del año de mil ochocientos noventa y tres de veinte y seis mil doscientos cinco pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional.....	$ 26205 35
Depositado durante el trimestre de Octubre, Noviembre y Diciembre en que se hizo cargo el nuevo Defensor, ochocientos treinta y ocho pesos moneda nacional.....	838

Los intereses devengados durante el año ha ascendido á la cantidad de mil trescientos diez y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional..... 1316 66

$ 28360 01

Ahora bien: de esta suma representada por los valores ante dichos, se ha entregado á menores que han cumplido su mayor edad la cantidad de quinientos treinta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional que restada de la cantidad total ha quedado ésta reducida á la suma de veinte y siete mil ochocientos veinte pesos con treinta y siete centavos moneda nacional, que es la existencia actual que queda en el Banco de la Nacion á disposicion de esta Defensoria y que ha pasado al año de mil ochocientos no venta y cuatro.

Conforme á lo que resulta de los asientos de los libros de esta Defensoria.

Buenos Aires Abril 25 de 1894.

Julian Basabe.
Secretario.

Vº. Bº.

Ladislao F. Martinez.

ARCHIVO DE LOS TRIBUNALES DE LA CAPITAL

INFORME ANUAL

Buenos Aires, Abril 9 de 1894.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el cuadro demostrativo del movimiento de esta Oficina en el ejercicio del año anterior, en cumplimiento de lo que tiene dispuesto ese Ministerio.

Por él se impondrá V. E. que esta repartición tiende á ocupar un lugar entre las principales de la Administración, tanto por su importancia relativa, cuanto porque en su archivo se encierran vastos intereses que el público, que es á quien beneficia, encuentra datos y conocimientos de épocas lejanas, que no podria conseguir por otros medios. Es ese público, que puede apreciarse su concurrencia en doce mil personas anualmente, el que absorve una gran parte del tiempo á los trabajos de esta Oficina, y él el que realmente recoje las ventajas de esta institución.

Las demás tareas ordinarias se resienten por la falta de local, circunstancia muy grave, que desde 1890 se ha hecho

presente á ese Ministerio y á la Exma. Cámara de lo Civil, al estremo que ya no es posible recibir los innumerables espedientes concluidos que existen en las Secretarias para ser archivados. Los protocolos que año por año ingresan, ya no tienen colocación, por cuya razon se han acomodado en el suelo, como han tenido ocasión de comprobarlo los Sres. Camaristas. Esto, como V. E. comprenderá, no solamente causa su deterioro, sino que demora el despacho de los testimonios que de ellos se espiden por no estar en los respectivos estantes, donde á primera vista se encuentra lo que se busca. En el mismo caso se hallan los espedientes que no tienen colocación.

No debo terminar esta nota sin reiterar una vez mas la necesidad de dictar una ley ó disposición que obligue á los que tienen en su poder espedientes los entreguen á esta Oficina en un término perentorio; pues existiendo una gran cantidad de incidentes testamentarios, es de suponer que los autos principales se encuentran en poder de particulares.

Con este motivo tengo el honor de reiterar á V. E. la espresión de mi consideración distinguida.

Dámaso Salvatierra.

CUADRO demostrativo del movimiento habido en el Archivo General de los Tribunales durante el año 1893.

1993 Mandamientos para diligenciar.
902 Expedientes remitidos á los Juzgados y demás Tribunales.
711 Testimonios expedidos en fojas 2008.
612 Notas dirigidas á los Tribunales y otras reparticiones.
131 Informes.
64 Certificados en fojas 87.
65 Anotaciones en los protocolos y expedientes.
30 Notas varias recibidas.
6 Desgloses de documentos por orden de la Excma. Cámara
93 Volúmenes de protocolos de las Escribanias en lo Civil y Comercial, que se han recibido.
111 Libros recibidos del Registro Civil.
285 Notas marginales en los libros del Registro Civil.
420 Expedientes recibidos.

Buenos Aires, Abril 9 de 1894.

Dámaso Salvatierra.

CÁRCEL PENITENCIARÍA DE LA CAPITAL

INFORME ANUAL

Dirección
de la
Penitenciaria Nacional

Buenos Aires, Marzo 1º de 1894.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación, Dr. Eduardo Costa.

En cumplimiento del Inciso 10 del Artículo 20 del Reglamento de esta Repartición, tengo el honor de elevar á manos de V. E. la Memoria del movimiento habido en éste Establecimiento durante el año de 1893, dividido en 7 Anexos con sus cuadros respectivos.

I

Sub-dirección

Anexo A:—En este Anexo van comprendidos todos los trabajos efectuados en los Talleres del Establecimiento, tanto

en obras encomendadas para las diferentes reparticiones nacionales, como para uso del mismo.

Al hacerme cargo de esta Penitenciaría, los talleres, en cuestión, se encontraban un poco decaídos ó paralizados, por lo que esta Dirección se preocupa con especialidad de ellos, á fin de que respondan al objeto para que fueron creados, dándoles un estado de actividad, principalmente á la Zapatería, Tipografía y Carpintería que son los que, á su juicio, pueden dar un resultado más benéfico, como se demuestra ya por las obras encomendadas que se han llevado á cabo.

Actualmente se construye el calzado para el Ejército, encomendado por S. E. el Sr. Ministro de la Guerra, General Don Luis M. Campos, que según informes que tiene esta Dirección, son á satisfacción del Señor Ministro. Se imprime tambien 2 000 ejemplares de "El Monitor" para el Consejo Nacional de Educación, y debido á gestiones de esta Dirección, hay la promesa del Sr. Presidente de esa Repartición, de ordenar la construcción de 10,000 bancos para Escuelas.

En cumplimiento al decreto del 17 de Mayo del año ppdo. se han mandado circulares á todas las Reparticiones Naciocionales, adjuntándoles un muestrario de obras de Tipografía y un ejemplar del Decreto del Exmo. Gobierno solicitando trabajo para estos Talleres.

Estas dependencias que están bajo las órdenes inmediatas de la Sub-dirección, han tenido un considerable aumento en sus operarios, proporcionalmente de un 35 á 40 %: así tenemos, en el taller de Zapatería trabajaban 40 operarios y en el de Imprenta 30, y hoy cuentan con 75 y 50 operarios respectivamente.

II

Alcaidía

Anexo B:—El presente Anexo, demuestra el movimiento de presos de las distintas categorias que ha tenido esta Oficina

durante el año terminado, como lo detallan los seis cuadros estadísticos que lo forman.

Esta dependencia ha tenido una nueva organización, no solo en el cuerpo de empleados sinó tambien en el número y orden de los libros, reglamentando así el servicio y facilitando el movimiento rápido que requiere esta Oficina, pudiéndose decir, que está en condiciones superiores para un buen servicio, debido al aumento de sueldos y personal que el Poder Ejecutivo decretó en favor de dicha dependencia.

III

Contaduría

Anexo C:—Se consigna en este Anexo, el movimiento de la Contaduría de esta Repartición, compuesto de tres cuadros: el primero acredita, los gastos que ocasiona la Administración anualmente cuyo importe asciende á la cantidad de 193.156.75 $ m/n.—El segundo demuestra la utilidad bruta de $ m/n. 13.760.57 producida por los Talleres del Establecimiento durante el año ppdo. Por la planilla señalada con el Número 3, verá V. E. la cantidad, calidad y destino de las obras confeccionadas durante el año concluido, entre las cuales se cuentan varias encomendadas por particulares, ejecutadas en la Administración anterior, y que indebidamente aún no han sido cobradas, pero esta Dirección pondrá todo empeño en hacer efectivo dichos pagos.

Las cuentas de gastos generales del Establecimiento, esta Dirección no puede incluirlas en el presente informe por cuanto la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección, lleva su Contabilidad por separado, sin dar intervención á la de esta Penitenciaría.

IV

CUERPO MÉDICO

Anexo D:—Como verá V. E. por el informe del Sr. médico de la Penitenciaría, la higiene del Establecimiento se ha conservado convenientemente.

El servicio del cuerpo-médico se hace con regularidad y para salvar algunas leves deficiencias, ha sido nuevamente reglamentado.

V

INSTRUCCIÓN

Anexo E:—Este Anexo, correspondiente á la Escuela de Penados, explica en sus tres cuadros demostrativos, la cantidad de alumnos que han asistido á las clases durante el año escolar de 1893.

Respecto á la disciplina observada por los presos penados en las aulas de clases, ha dejado muy poco que desear, mediante una estricta observancia de las disposiciones reglamentarias vigentes, pudiéndose decir que no se ha producido un solo incidente que haya tendido á alterar el órden perfectamente conservado, no habiendo lugar, por consiguiente, á aplicar castigos por faltas graves en los presos, bastando para las leves cometidas por algunos, simples amonestaciones como consta en los informes mensuales pasados á esta Dirección por el Director de ella y controlados con el parte diario de la Alcaidía.

En cuanto á la contracción á los estudios por parte de los penados, se ha logrado inculcarles con éxito bien satis-

factorio como ha podido comprobarlo V. E. al efectuarse l exámenes generales de fin de año; tan satisfactorio ha sid este éxito, Señor Ministro, hasta el punto de observars cierta emulación espontánea solicitando permiso para continua sus estudios fuera de las horas reglamentarias.

Es deber de esta Dirección al informar á V. E. sobre órden y la disciplina en lo referente al Colegio de esta Pen tenciaria, manisfestar que á su mantenimiento en esos término han cooperado eficazmente los Sres. Profesores y sobre tod el ex-Director de él, Presbítero Sr. Domingo Mazzeo, quie con su conducta ejemplar, ilustración y puntualidad extricta e el cumplimiento de sus deberes, ha sabido hacer de la Escuel de Penados, la verdadera base de regeneración, y esta Direcció ha creido un deber prestar toda la atención que reclama est importante rama de la Administración.

VI

CULTO RELIGIOSO

Anexo F:—Esta dependencia de la Administración ha estad bien atendida, habiéndose observado debidamente los precepto religiosos por parte de los presos y esencialmente de lo penados, lo mismo que la moralidad, como se dá cuenta en informe que compone el presente Anexo.

VII

SECRETARIA

Anexo G:—Por los cinco cuadros de que consta el Anexo se dá cuenta del movimiento de Oficina de la Secretaria:

cuadro num. 1 demuestra que se han recibido y extractado 4,578 notas cuyas procedencias se explican en él;—se han expedido con varios destinos 3,456 notas, como así mismo 629 informes;—se han puesto 4,769 decretos é instruidos por esta repartición 7 sumarios, tomado filiación á 232 penados y lanzado 48 órdenes del día reglamentando el servicio interno.

El cuadro núm. 2 demuestra los testimonios de condena que se han asentado en su respectivo libro.

En el cuadro núm. 3 se determina las penas impuestas á los presos penados, encausados y correccionales que han cometido faltas disciplinarias.

Las defunciones que ha habido durante el año terminado, se consignan en el cuadro núm. 4, especificando la causa que produjo la muerte.

La cantidad de personas que han vísitado á los presos penados de acuerdo con el Art. 59 del Reglamenta, se demuestra en el último cuadro de los cinco que forman el Anexo.

Además, esta Secretaría, ha sufrido una doble organización: se ha modificado la manera de llevarse los libros y éstos hánse casi duplicado, como lo demuestra el cuadro que vá á continuación, facilitando así el proceder activo y rápido indispensable en esta dependencia, dada la aglomeración de trabajo que tiene diariamente, para llevar como sucede, todo completamente al día, no obstante la carencia de personal: pues, anteriormente se componia esta oficina de un Secretario y tres Escribientes, y en épocas anteriores en que habia menos labor, como puede comprobarse por las numerosas gestiones que á este respecto tiene hechas esta Dirección, y que debido á estas reclamaciones se ha agregado en el presupuesto del corriente año un Pro-Secretario y Habilitado, el que tiene que ocuparse pura y esclusivamente de lo que se refiere á la Administración de fondos y aún sin tiempo suficiente en algunos casos, quedando la Secretaría desempeñada, tan solo por el Secretario y un Escribiente, lo que á fuerza de contracción

y habilitando horas fuera de las reglamentarias pueden dar fiel cumplimiento á las necesidades que reclama el buen servicio.

Libros que se llevan en Secretaría

1 Asiento de Testimonios de Condena, especificando su número, causa, juez que lo condena, tiempo que empieza y cumple su condena.

2 Vencimientos de condena.

3 Libro para anotar las defunciones.

4 Libro " " los castigos impuestos á los presos.

5 Ordenes del día su y correspondiente indice.

6 Libro de Audiencias dadas á las presos.

7 " " Filiaciones espresando sus aptitudes y constitución.

8 Libro de Oficina.

9 " copiador de notas.

10 " " " Informes.

11 Registro del número y nombre de los penados.

12 Asiento del nombre, parentezco, etc., de las visitas á los presos.

13 Libro de recibos.

14 Indice del archivo general.

Disciplina y Administración General

Al hacerme cargo de este Establecimiento, donde hacía poco tiempo se habían producido varios desórdenes, los que tuvieron gran repercusión en el exterior, dando lugar á que el Poder Ejecutivo tomase varias medidas tendentes á la averiguación del origen de estos escándalos, como asi mismo, á que la prensa se ocupara casi diariamente del mal que cundía,

amenazando el derrumbamiento del órden que debe reinar en una institución de esta índole; una de mis primeras medidas, Señor Ministro, fué darme cuenta de los elementos que de una ú otra manera hubieran participado ó concurrido á fomentar el malestar general.

Noticiado el que suscribe que entre los empleados destinados á la vigilancia de los pabellones predominaba una mayoría de éstos, que en lugar de propender al establecimiento de la disciplina ó hacer cumplir las disposiciones vigentes, eran los primeros en censurar y hacer propaganda subversiva tendente siempre al falseamiento ó destrueción de toda medida de buena administración, que no estuviera de acuerdo con sus comodidades y conveniencias particulares.

No pasó mucho tiempo sin que ésta Dirección tuviera en su poder las pruebas fehacientes que ponian en evidencia á estos malos empleados, dando por resultado la instrucción de un sumario, y éste la separación del servicio y expulsión del Establecimiento á treinta y dos Guardianes y Celadores en el mismo dia, habiendo pedido el concurso á los empleados superiores y de oficina para la seguridad, no obstante el encontrarse la República convulsionada en esta época precisamente, y á pesar de esto, la Dirección no vaciló en deshacerse de ese elemento verdaderamente corrompido y viciado, lo mismo que pidió la exoneración de otros empleados ineptos unos y rehacios otros para el cumplimiento de sus deberes.

Antes de concluir esta Memoria, debo decir á V. E. que debido al poco tiempo que hace que me encuentro al frente del Establecimiento, no he podido aún ocuparme de proponer á ese Ministerio un Proyecto de Reglamento que salve algunas dificultades que en la práctica presenta el que actualmente rige en esta Penitenciaría, dando así cumplimiento á lo que éste dispone en el Inciso 1º del Artículo 20.

Dios guarde á V. E.

JUAN C. BOERR.
Rodolfo D. Avendaño.
Secretario.

ANEXO A

SUB-DIRECCIÓN

Sub-Dirección
de la
Penitenciaria Nacional

Buenos Aires, Febrero 16 de 1894

Señor Director, Coronel Don Juan C. Boerr.

En cumplimiento de su nota de fecha 12 de Enero ppdo., elevo á V. S. 18 cuadros demostrativos relativos al movimiento de esta dependencia en el año ppdo.

Por el Nº 1 se desprenden las obras confeccionadas en el taller de Imprenta, lo mismo que las utilidades que en bruto, aquél produjo.

Si á este taller se le hubiera prestado la debida cooperación por parte de las Reparticiones Nacionales, en conformidad al Acuerdo general de Gobierno del 17 de Mayo del año ppdo. él podria ser una fuente de recursos para aminorar los gastos de este Establecimiento, pues desgraciadamente, por aquella causa, los beneficios en bruto no alcanzan siquiera á sufragar los gastos del personal rentado, al frente de él.

Tambien, si bien es cierto que no ha dado beneficios pecuniarios positivos, no por ello ha dejado de producir otros, como ser el de haber progresado un algo en el arte tipográfico los pre-

sos que en él trabajaron y que algo sabian, lo mismo que ha servido para que otros penados empezaran ese año á hacer aprendizaje de dicho arte.

El cuadro Nº 2 da á conocer las obras ejecutadas en el taller de Encuadernación, y aunque este taller no ha producido pérdidas con relación á los beneficios en bruto obtenidos de él y lo por el sueldo del maestro, tampoco ha producido beneficios dignos de tenerse en cuenta por las mismas causas más antes mencionadas.

El Nº 3 demuestra las obras confeccionadas en el taller de Sastreria, el cual por una casualidad y con motivo de los trabajos mandados hacer por el Ministerio de Justicia para los Territorios Nacionales ha podido hacer salvar con los beneficios obtenidos por aquellas obras, la remuneración del Maestro del taller.

Respecto de los obreros que pueda haber producido este taller, nada me es dado decir por cuanto por la especialidad de las obras que se hacen en esta casa, creo que nunca será posible obtener oficiales prácticos en ese oficio y si solo meros cortadores y costureros de pantalones, blusas y políes.

El calzado confeccionado en el taller de Zapateria en el año antes mencionado, se demuestra por el cuadro Nº 4.

Despues de tres años de estar paralizado para obras encomendadas, aquel taller, felizmente y por las jestiones de V. S. consiguiése que á fines del ppdo., el Ministerio de la Guerra nos encomendara la confección de 2702 pares de botines de los cuales se hicieron á mano 1200 pares.

A ese taller antes de dicho siempre se le hizo funcionar á máquina y comprendióndose, que ello en nada beneficiaba al preso por cuanto daba lugar á que se convirtieran en autómatas manejadores de máquinas especiales: cambióse por ello de sistema, implantándose el que actualmente existe y dando por consiguiente operarios que serán capaces de confeccionar por sí solos un par de botines, cosa que antes no sucedia.

Al implantarse este último sistema, solo habia unos diez penados que poseian el oficio de zapatero y á la terminación del año ppdo., ya se contaba con cuarenta operarios apropiados para producir diariamente, cada uno de ellos un par de botines.

No tan solo se ha conseguido en este taller formar operarios sino que tambien se ha obtenido el poder construir el calzado para el Ejército á un precio mas equitativo que lo que se invirtió en materiales para igual calzado para el Ejército en años en que el oro se encontraba á la par.

Para confirmarlo, bástame hacer notar que en el año 1882 el calzado que se hizo para el Ejército cobróse á razon de 48 pesos de la antigua moneda corriente el par ó sea á $ m/n 1984, y á igual precio el del año 1883, en cuyos calzados antes bien de tenerse utilidad alguna, perdióse al rededor de $ m/n 0, 21 en el de el primero de esos años y algo que no se sabe á cuanto ascenderia en el del segundo, como asi se desprende de las Memorias de esta Repartición anexadas, á las del Ministerio de Justicia Culto é Instrucción Pública á f. 227 la relativa al año 82, y á fs. 239 la del 83. El calzado que para los presos penados construyóse en el año 1886 costó por sus materiales solamente, á razon de $ m/n. 7. 24 el par y el para los menores á $ 3. 27 segun los cuadros demostrativos corrientes á fs. 119 y fs. 120 de la Memoria por ese año del antes citado Ministerio de Justicia. En dicho año se invirtió por cada 3 1/4 pares de botines para presos un cuero de vaquillona y una suela Tucumana para 5 1/9 de aquellos y para cada 9 pares para menores un cuero de vaquillona y una suela Tucumana.

Por último los botines que en el año 1891 se hizo para la Policia de esta Capital costó por sus materiales y herramientas que se precisaron para el confeccionamiento de 1. 500 pares, á razon de 2 $ 277 el par.

Ahora bien, el que se ha construido en el año pasado que es el que se sigue construyendo actualmente costó por sus materiales alrededor de $ 1.62; mas con motivo de no haberse

contado con las herramientas necesarias para hacer funcionar el taller, túvose necesidad de disponerse de unos 700 $ con destino á aquellos del dinero recibido para materiales, por cuya causa vino á costar cada par sin contar la obra de manos 1 $ 856.

Las obras confeccionadas en el taller de Escoberia se determinan por el cuadro Nº 5.

Es crencia general que este taller podria proveer de las escobas necesarias á las Reparticiones Nacionales á un precio más conveniente que el de el similar en plaza, más esta Sub-Dirección está persuadida que por causas complejas imposibles de espresarlas, aquello no se conseguirá, puesto que la práctica ha demostrado que ese articulo viene á costar lo mismo construido en el Establecimiento que en fábricas particulares.

Lo relativo al taller de Talabarteria y con destino al Establecimiento, encuéntrase demostrado por el cuadro Nº 6.

Susceptible de producir algunos beneficios lo sería este taller, más para ello sería necesario que las Reparticiones Nacionales en conformidad al acuerdo de Mayo 17 del año ppdo. nos encomendaran las obras que necesitaren de esa rama.

Las obras de carpintería tanto en nuevo como en composturas se espresan en el cuadro Nº 7, y más se hubiera hecho si en sus debidas oportunidades se hubiera contado con los materiales necesarios, y como tal cosa no sucedió, no fué posible reparar los desperfeccionamientos que de años atrás habia en el maderamen de este Establecimiento, lo mismo que en los que se sucedieron en ese año.

Otro tanto y por iguales causas ha sucedido en lo relativo á lo de obras de herrería y las que en este taller se hicieron se desprenden del cuadro Nº 8.

Las obras confeccionadas por el Empleado que nos sirve de mecánico están enumeradas en el cuadro Nº 9.

Lo concerniente á Hojalatería, Gasista y Plomero, está relacionado por el cuadro Nº 10.

Las refacciones, blanqueo y pinturas llevadas á cabo en este Establecimiento en el año antes citado, se especifican por el cuadro Nº 11. Por él V. S. puede darse cuenta que por primera vez desde la fundación de este Establecimiento ha dádoseles una mano de pintado con bleck á todas las rejas.

La ropa lavada en el ppdo. año se demuestra por el cuadro Nº 12.

El pan elaborado para el Establecimiento y para la Cárcel Correccional se determina en los cuadros Nºs 13 y 14 y lo que han producido las quintas por el cuadro Nº 15.

El combustible que se ha consumido está espresado por el cuadro Nº 16.

Y las economías llevadas á efecto en el año ppdo. en los artículos de alimentación, se demuestran por los cuadros Nºs 17 y 18.

A más de las obras de que tratan algunos de los cuadros adjuntos, se ha llevado á cabo en dicho año el desmonte de una de las partes externas del edificio y formádose un tablon de alfalfa, se han arreglado y puesto en servicio los dos grandes tanques para agua que fueron colocados el año 1885 y que nunca se habilitaron por habérseles considerado inútiles á causa de ciertos deperfectos, que se le arreglaron, se han colocado otros dos tanques para el riego de las quintas entre los Pabellones 1, 2 y 3; ha funcionado durante cuatro meses la fundición de bronce haciendo manijas para puertas y pasadores, picaportes de ventanas de celdas, cosa que antes de ese entonces nunca se habian construido en este Establecimiento, se han arreglado los Depósitos en general que estaban algo abandonados, se ha utilizado gran cantidad de materiales de Carpintería y Herrería que anteriormente se les tenia por inservibles, se ha procurado regularizar la asistencia por parte de los presos á los talleres, destinando á los de penas mas grandes á los talleres internos y á los de Penitenciaría á los talleres susceptibles de producir obras para afuera, corrijién-

dose el vicio que existió, cual era el de que los presos de largas condenas se encontraran holgazaneando en las quintas, cocina, etc. lo que redundaba en perjuicio de ellos, por cuanto nada aprendian, y tambien se ha evitado en lo posible la corruptela de aquellos sobre la facilidad que tenian de hacer imperar sus pretenciones cambiándose con facilidad de un taller á otro ó de uno á otro trabajo; se ha habilitado la Enfermería Martinez de Hoz, se ha sembrado hortaliza en toda la tierra utilizable y por último por las acertadas medidas de V. S. se ha conseguido mejorar la alimentación de los presos, sin que esto importara agravar los gastos que aquella ha demandado.

Antes de terminar créome en el deber de hacer resaltar, que al penado Nº 290 como premio á su buen comportamiento, por via de estíulo y de acuerdo con el artículo del Reglamento se le tuvo de Director y Maestro de Zapatería durante dos meses, y que los empleados de mi dependencia cumplieron con su deber y presentáronme su cooperación en pró de las obligaciones á sus cargos.

Dios guarde á V. S.

Anjel Chiesanova.

TALLER DE IMPRENTA—Obras confeccionadas en el año 1893

DESTINO	OBRAS ENCOMENDADAS			
	Ejemplares impresos	Importe de las materias primas	Valor de las obras	Utilidades brutas
Ministerio de Justicia	7000	5061 20	8698 50	3637 30
Estado Mayor General	5135	—	—	247
Comisaria General de Guerra	9500	187 26	340	152 74
» » »	118600	—	—	718
Batallon 5º de Infanteria	1300	—	—	12
» 7º »	2200	—	—	13
» 8º »	500	—	—	10
» 10 »	700	—	—	5
Sifilicomio Municipal	800	—	—	12
Rejimiento 1º de Artilleria	8315	—	—	12
Administración de Correos y Telégrafo	400	—	—	500
Ministerio del Interior	265	—	—	125
Consejo Nacional de Educación	1150	—	—	17
Defensoría de Menores Sección Norte	1500	—	—	10
	157365	5248 46	9038 50	5470 04
Para el Establecimiento Penitenciaría	75270	258 86	643 60	384 74
	232635	5507 32	9681 10	5854 78

TALLER DE ENCUADERNACIÓN—Obras confeccionadas en el año 1893

DESTINO DE LAS CONFECCIONES	OBRAS CONFECCIONADAS			
	Ejemplares encuadernados	Importe de las materias primas	Valor de las obras	Utilidades brutas
Ministerio de Justicia	3720	297 30	948 25	650 95
Estado Mayor General	250	3 50	15	11 50
Comisaria General de Guerra	300	—	—	35
Batallon 7º de Linea	2	3 19	17	13 81
Administración de Correos y Telégrafos	400	—	--	400
	4672	$ m/n 303 99	$ m/n 980 25	$ m/n 1111 26
Para el Establecimiento Penitenciaría	1128	83 77	268 60	184 83
	5800	$ m/n 387 76	$ m/n 1248 85	$ m/n 1296 09

TALLER DE SASTRERIA

Obras confeccionadas en el año 1893

PARA PRESOS

Camisas de lienzo	703
Calzoncillos id	479
Fundas id	145
Sábanas id	327
Forros de cotin para colchones	44
Id, id, id, almohadas	82
Blusas de paño	264
Pantalones id,	282
Polies id,	286
Blusas de brin azul	449
Pantalones id, id,	442
Polies id, id,	284
Tohallas de brin	428
Trages de paño para presos al cumplir la condena	2
Delantales de lona	110
Total de piezas	4327

PARA MENORES

Camisas de lienzo	162
Calzoncillos id,	137
Blusas de paño	77
Pantalones id,	77
Polies id,	77
Tohallas de brin de 4 metros cu.	5
Total de piezas	535

PARA EMPLEADOS

Sacos de paño	79
Pantalones id,	81
Chalecos id,	77
Gorras	102
Servilletas de alemanesco	51
Total de piezas	390

TRAGES ENCOMENDADOS

Para los presos de los Territorios Nacionales

Blusas de brin azul	250
Pantalones id, id,	250
Polies id, id,	250
Blusas de paño	250
Pantalones id,	250
Polies id,	250
Total de piezas	1500

RESÚMEN

Para empleados	390
Para presos	4327
Para menores	535
Para los presos de los Territorios Nacionales	1500
Total de piezas	6752

TALLER DE ZAPATERIA

Obras confeccionadas en el año 1893

BOTINES PARA PRESOS

Enero, botines para presos, pares.	210
Febrero » » » »	110
Marzo » » » »	9
Mayo » » » »	1
Julio » « » »	426
Agosto » » » »	93
Suman.....	849

BOTINES PARA MENORES

Julio, botines para menores, pares.....	84
Agosto » » » »	4
Setiembre » » »	17
Suman.....	105

BOTINES ENCOMENDADOS

Noviembre, botines para el Ejército Nacional pares	500
Diciembre » » » »	700
Suman	1200

RESÚMEN

Botines encomendados, pares	1200
Botines para presos »	849
Botines para menores »	105
Total de botines, pares..	2154

TALLER DE ESCOBERIA

Obras confeccionadas en el año 1893

PARA EL ESTABLECIMIENTO

Escobas grandes de paja de maíz de guinéa..	754
Id, chicas para celdas.....	355
Cepillos de piazabal.....	8
Id, de paja de maíz de guinea.....	46
Plumeros de orillo.....	32
Suman.....	1195

OBRAS ENCOMENDADAS

Escobas de paja de maíz de guinea, encomendadas y con materiales del Sr. Martinez de Hoz.	1304

RESUMEN

Para el establecimiento.....	1195
Encomendadas.....	1304
Suman.....	2499

TALLER DE TALABARTERÍA

Obras confeccionadas en el año1893

Colchones de lana con forro de cot'n.....	204
Almohadas id, id, id, id, id,.....	126

Hamacas camas	85
Correas para hamacas camas	216
Catres de lona	4
Sillas de montar	2
Silleta	1
Porta silla	1
Toldo para carro	1
Almohadillas para caballos	2
Almohadon para carros (jardinera)	1
Cortinas id, id, id	4
Bozales	3
Correas	2
Tiros	2
Delantales de lona	10
Alfombras id, id,	2
Funda de brin para un motor	1
Cabrestros	2
Riendas (pares)	3
Toldo para camilla	1
Asiento para camilla	1
Total de piezas	674

TALLER DE CARPINTERIA

Obras confeccionadas en el año 1893.

Ventanas grandes	4
Ventanillas de celdas	40
Persiana con marco de cajon	1
Ruedas para carretillas	10
Listones de pino, metros	156
Zócalo id	650
Rinconera	1

Tablas para cielos razos, metros	10
Cabos para azadas, picos, palas y guadañas	23
Palas para panadero	7
Reglas de nogal	12
Escuadras de nogal	12
Tapajuntas para ventanas	88
Bibliotecas de pino	2
Bastidores con tejido de alambre	17
Palos torneados	2
Reglas para la Escuela	185
Tabla para andamio	1
Tabla redonda	1
Cajas carpetas	120
Cajon grande para lavar la carne	1
Moldes de madera para fundición	10
Marcos para cuadros	7
Armarios de pino	6
Cajones chicos	6
Tacos para ganchos	840
Tapones torneados y colocados en los barrotes de tarimas camas	400
Manijas de madera dura	2
Reglas para máquinas	6
Perchas de pino	2
Tablado para ascensor	1
Aplanadores	12
Palitos redondos	30
Caballete	1
Barrotes para hamacas	25
Mesas para zapateros	6
Reglas para filetear	2
Mangos torneados	50
Marcos á cajon	56
Burros para la imprenta	10
Galerones para la imprenta	10
Mesas de pino de Metros 6,50 cu	2
Id id id id id 4	1

Tabique	1
Divisiones para armarios	9
Bibliotecas de pino de metros 4,50 por 2,35 de alto	2
Bibliotecas de pino de metros 2,35 por 1 de alto	2
Id id id id id 2,35 por 1,55 id	3
Bancos de pino	35
Cucharas de madera	90
Apuntadores para pizarras	6
Plataforma de madera	1
Tablas para zapateros	24
Cabos para martillos y destornilladores	11
Cajon para piedra de vuelta	1
Banquetas para zapateros	10
Tapas para zambullos	177
Contratapas para zambullos	68
Camas para ruedas de coche	3
Tablas para encuadernación	24
Escalera para albañil	1
Armero	1
Alacena	1
Fondos para bañaderas	8
Tapa para albañal	1
Rosetas para brazos de gas	34
Tapa para mesa	1
Tabla para cortar queso	1
Tapa para una prensa	1
Tablas para la cocina	6
Contramarcos para puertas	103
Palos para blanquear	9
Molinete para manga de riego	1
Trozo de madera para la zapateria	1
Ventanillas vidrieras de celdas	25
Cojinete para la zapateria	2
Puerta para ascensor	1
Hojas de ventanas vidrieras	2
Reglas para encuadernación	5

Divisiones al depósito de albañileria	3
Asientos de letrinas	14
Banco doble para carpintero	1
Camas para la prensa del lavadero	3
Cielo razo machimbrado metros	50
Carniz para cielo razo metros	50
Cajones para guardar botellas	12
Marcos para ventanillas	38

OBRAS COMPUESTAS

Tapas de zambullos	645
Persianas	36
Puertas	278
Ventanas y ventanillas de celdas	789
Angarillas	11
Sillas	14
Bancos de celdas	38
Ascensores	4
Bancos de escuela	23
Marcos á cajon	73
Contramarcos	54
Escaleras de albañil	23
Fondos de bañaderas	11
Tableros	23
Cabos de azadas	18
Perchas	8

OBRAS COLOCADAS

Pitones	1733
Anteojos de celdas	100
Manijas de bronce	48

TALLER DE HERRERIA

Obras confeccionadas en el año de 1893

Llaves para puertas	121
Escuadras	38
Aldabas	12
Herraduras para caballos del Establecimiento.	118
Llanta	1
Barrotes para ventanillas de celdas	346
Clavos grandes	8
Manijas	19
Clavos para tarimas camas	480
Respiraderos	24
Ganchos para ventanas	1791
Porton de fierro, kilos 75	1
Id, id, id, » 235	1
Id, id, id, » 140	2
Tenazas	1
Hachuela de acero	1
Rasquetas para la panaderia	6
Bisagras	27
Destornilladores	9
Martillos	4
Corta fierros de acero	22
Clavos á gancho	27
Rejillas de fierro	5
Varilla para cortina	1
Elastico para el cupé del Establecimiento	1
Tranquera de fierro	1
Argollas para la prensa de la Escoberia	4
Argollas para carro	2
Cajones de fierro	2
Candado	1

Pieza de acero para la máquina de imprenta.	1
Rastrillos para quintas	17
Armazon de fierro	1
Punzones de acero	12
Puntas de acero para marcar	6
Chapitas para los bancos de escuela	68
Pasadores de bronce	15
Resortes surtidos	54
Grampas	192
Glorieta de kilos, 250	1
Manijas para zambullos	182
Pala de fierro	1
Trinchantes	5
Pitones	24
Pasadores para ventanas	31
Fallebas	25
Fierros para ventana, kilos 90	12
Armazones de fierro » 300	2
Esposas de fierro	2
Rastrillo, kilo 68	1
Clavos para faroles	8
Armazon de fierro de kilo 85	1
Fierro para la escalera de la cocina, kilos 288	9
Contracarteles para ventanas	259
Chapas para hornos pares	19
Virolas para cabos	24
Manijas para baldes	7
Armazones de fierro tejido	8
Veleta de chapa	1
Pescante de fierro de kilos 70	1
Ganchos de acero para hormas	12
Buriles para marcar suela	12
Herrajes para ruedas de zorras	13
Caño de k. 65 metros	10
Chapas para condenar puertas	15
Planchuela para una puerta, kilos 30	1
Cadena para un pescante	1

Manijas para planchas de sastre	5
Fierro T metros	23
Ganchos para puertas	19
Id, id, persianas	8
Boquetes	8
Armazon de fierro para jardin	1
Manijas para la imprenta	3
Tapa para la puerta de la cocina	1
Tapa para algibe	1
Angarillas	2
Cuchillas para picar carne	2
Sunchos para zambullos	80
Tapas id, id,	15
Manijas id, id,	132
Bisagras para puertas de celdas	52
Id, id, ventanas, id,	43
Engranajes para fallebas	10
Escardillos para quintas	7
Caño para la sastreria metros	6
Chapa para la cocina	1
Prensita de fierro	1
Carretillas de fierro	6
Aparato para matar hormigas	1
Prensa para aparato «hormiguicida»	1
Suncho id, id, id,	1
Grampas para bancos del Cuerpo de Guardia	10
Manijas para soldador	1
Escuadras para una zorra	4
Grampas para la puerta de la cocina	2
Fierro escuadra para un tabique de madera	1
Fierros para el jardin	3
Fierros planchuelas para la cocina	8
Azadas para jardin	6
Tarima cama (para modelo) kilos 18	1
Fierros para aldabillas de ventanas	200
Ardabillas para cajones	4
Ganchos para la carniceria	4

Cerraduras para portones	2
Clavos para cielo razo	200
Techo de fierro	1
Fierros ángulos para el piso de la carniceria	2
Fierros para cajones de pilas eléctricas	8
Clavos id, id, id,	20
Armazon de fierro para carro portátil	1
Clavos para tijido de alambre	4
Argollas	3
Tornillos para bancos de carpinteros	11
Fierros id, id, id,	2
Manijas para la cerradura de los zótanos	6
Suncho para cocina económica	1
Fierros para tornillos de carpintero	4
Respiraderos para resumideros	7
Escuadras para el Pabellon N° 4	3

Obras compuestas

Cerraduras	184
Tapa para la cocina	1
Zorras	9
Hachuelas de albañil	7
Banco para jardin	1
Rastrilos para jardin	11
Trinchantes	28
Candados	19
Palas de panaderia	3
Palas para quintas	31
Taladro de carpintero	1
Hachas	5
Azadas para quintas	13
Manijas de fierro	5
Fallevas	29
Llaves	84
Pasadores	23
Tapa de aljibe	1

TALLER DE MÁQUINAS.

Obras confeccionadas en el año 1893.

Cadena de fierro	1
Resortes para máquinas de cortar pelo	13
Latas numeradas para empleados	240
Guarniciones para conductores de vapor	15
Moldes de madera para fundición de bronce	9
Aparato para riego de jardines	2
Resortes para máquinas de aparar	8
Tornillos para prensas de carpinteros	2
Ejes de bronce para válvulas de vapor	3
Resortes para máquinas de coser	2
Moldes de madera para cosinetes	2
Tornillos para máquinas de aparar	2
Puntas de acero para tornos de tornear	2
Aparatos para cerrar puertas	2
Soporte para máquina de imprenta	1
Engranaje para máquina de cortar papel	1
Tapa de fierro	1
Manijas torneadas y enroscadas	2
Guarniciones para el caño maestro del vapor	8
Manijas para ascensor	2
Suncho para tajo de cortar suela	1
Trensa al prensa-estopa del caño del vapor	1
Ejes para rodillos de un numerador de la encuadernación	4
Pieza para máquina de coser	1
Válbulas de bronce	3
Muelles para Remington	2
Perilla	1
Medallas de bronce	10
Piezas de bronce	3

Bridas para torno de tornear	3
Números de zinc para marcar en la pared	9
Números de lata para marcar ropa	9
Tornillos de acero	12
Ganchitos de acero para correas	12
Ruedas torneadas para zorras	18
Tornilladores de acero	2
Aparato de acero para sacar clavos	2
Tornillos para máquinas	7
Sierra sin fin soldada	1
Tornillos para compases	50
Llaves	4
Manijas para máquinas	2
Uniones de acero para correas	2
Perillas de bronce para ventanillas de celdas (fundidas)	152
Porta perillas de bronce (fundidas)	52
Bocallaves para puertas »	18
Manijas de bronce »	61
Aparatos de bronce para riego de jardines »	2
Ejes de bronce para válbulas. »	2
Cusinetes de bronce para trasmisión pares »	5
Anteojos de bronce para celdas »	30
Bocinas de bronce »	10
Piezas de bronce »	2
Caño de vapor (colocado)	1
Válvula id, id, id	1
Compostura á la máquina de cortar papel	1

TALLER DE HOJALATERIA, GASISTA Y PLOMERO

Obras confeccionadas durante el año 1893

HOJALATERÍA

Platos de lata	820
Tazas id id	319
Fuentones	[illegible]
Lebrillos	6
Cafeteras de varios tamaños	6
Bañaderas	4
Canaletas de zinc de 0,90×0,12	2
Cuchillos de lata	24
Números para marcar ropa	9
Garrafas de zinc	84
Colero	1
Espumaderas grandes	2
Baldes	2
Manijas para balde	2
Tachos grandes	4
Escupideras de lata	261
Salivaderas id id	173
Zambullos de fierro galvanizado	45
Tapas de fierro galvanizado para zambullos	13
Soldadores de cobre	7
Moldes para velas	12
Batea de zinc para piedra de afilar	1
Jarros de lata grandes y chicos	55
Escudo de fierro	1
Zinc á escuadra, metros	28
Embudo para aparato «hormiguicida»	1
Chapas de lata	20
Caño, metros	6

Codos de zinc	9
Medidas de 1 y 2 litros	2
Flor de zinc	1
Caños	4
Rayador	1
Palangana	1
Cajon forrado de fierro galvanizado	1
Tachos con tapa	3
Bandejas de zinc	11
Placas de zinc pintadas y numeradas	20
Coladores grandes	2
Embudo de lata	1
Viandas	4

Obras compuestas

Garrafas	517
Escupideras	295
Tachos de lata	93
Regaderas	28
Salivaderas	15
Zambullos	23
Tazas	19
Jarras	10
Platos	73
Bañaderas	15
Aceiteras	3

GASISTA Y PLOMERO

Obras confeccionadas

Rejillas de fierro	4
Sifon	1
Respiraderos de zinc	2
Caño de zinc	1
Caño de zinc metros	11
Flotantes para lavatorios	2

Pantalla para gas	1
Codo para gas	1
Flores de zinc	2
Codos de zinc	5
Llaves para abrir canillas	1
Caños para aparato hormiguicida	4
Mecheros para gas	6
Farol grande, id id	1

Obras compuestas

Caños de desagüe	7
Canillas de aguas corrientes	79
Brazos para gas	145
Letrinas	6
Arañas de gas	9
Pendientes de gas	7
Orinales	29
Piletas	8
Faroles de gas	24
Para-rayos	1
Lavatorios	27
Lanza para manga de riego	1
Resumideros	18
Cañerias de aguas corrientes	9

Obras colocadas

Uniones de bronce	9
Llaves de pasaje	3
Cañeria para lavatorio	1
Picos de bronce para brazos de gas	225
Brazos para gas	18
Canillas de aguas corrientes	16
Caño de fierro metros	32
Filtro para agua	1
Columnas para faroles de gas	2
Caño para gas, metros	13

Rosetas de madera para brazos de gas	24
Regillas para orinales	5
id id piletas.....	4
Caño de bronce, metros...	1
Caño de zinc...	1
Válvulas	3
Vidrios.....	815
Pizarras de techos	69

Se han arreglado los techos de pizarra de todos los pabellones

---

TALLER DE ALBAÑILERIA Y PINTURERIA

Obras ejecutadas durante el año 1893

ALBAÑILERIA

Reboques, metros	317	50
Bóbeda »	1	
Pared »	54	
Caño de material id	24	
Piso de concreto id	71	
Baldosas refractarias.....	7	
Azotea metros	6	
Piletas, id	7	
Escavaciones, id.....	6	
Canaletas en la pared, id.....	7	
Piso de ladrillo, id	1	
Tabiques, id.	10	
Rejillas de fierro colocadas	11	
Chimeneas, id.....	3	
Portones de fierro, id.....	3	
Caños de barro, id metros.....	21	

Fierros ángulos, colocados	16
Registro de chimenea, id	1
Piedras id metros	25 50
Codos de barro colocados	3
Puertas de fierro, id	4
Grampas de fierro, id	43
Depósitos de fierro, id	3
Adoquines id metros	1
Ganchos para ventanas colocados	1730
Umbral de fierro id	1
Soportes, id	4
Cañerias de orinales destapadas	8

BLANQUEO

Pared, metros	31793
Habitación de empleados, oficinas etc. id.	1456
Pilares	2
Cielos razos id	1462
Bóbeda id	3557
Habitaciones de oficiales	5
Cuerpo de Guardia	1
Saguan de entrada	1
Departamento de baños	4
Celdas	240
Letrinas	4
Cuartos de empleados	4
Galerias	4
Cielos razos	7

PINTURA

Escaleras	4
Puertas de fierro	4
Faroles de gas	8
Ventanas	126
Puertas	111
Con'ramarcos	49

Zócalos metros	6146
Paredes y tabiques id	508
Escritorio	1
Caja de fierro	1
Salivaderas con blek	340
Frisos id id metros	2761
Puertas de zambullos con blek	163
Filetes y fajas metros	3866
Armarios	8
Pared con blek, metros	30
Armazones de fierro id id	30
Báscula con sus pesas	1
Vidrios	76
Servicios reservado con blek	140
Paredes y zócalos, metros	32
Zambullos con blek	13
Armazones	2
Mostradores	2
Mesas de madera	3
Rejas de fierro grandes con blek	778
Id id chicas, id	786
Portones de fierro	5
Armeros	2
Lavatorios de fierro	3
Escudos de las Enfermerias	3
Columnas de faroles con blek	44
Glorieta de fierro	1
Depósito de fierro para agua	6
Caños con blek metros	50
Bañaderas	15
Camas de fierro	18
Rejas con blek metros	2697
Id con pintura id	10
Tabiques de madera id	68
Bastidores	12
Pared embarnizada, metros	387
Percianas id	3

Bancos de madera	9
Id de fierro	4
Carrito de mano	1
Tinas para plantas	12
Cajones para pilas eléctricas	4

Movimiento del Lavadero durante el año de 1893

PIEZAS LAVADAS

Enero	3076
Febrero	3538
Marzo	3280
Abril	3916
Mayo	3269
Junio	4816
Julio	4590
Agosto	5516
Setiembre	7198
Octubre	6195
Noviembre	6424
Diciembre	7895
Total de piezas.	59.713

PANADERIA

Harina elaborada para el consumo de la Penitenciaria durante el año 1893

MESES	RECIBIDA Kilos	Personas racionadas	Máximun autorizados á consumir teniendose por base 350 gramos kilos
Enero	9775	37950	13282.500
Febrero	9823	32729	11455.150
Marzo	11065	35557	12444.950
Abril	11550	35214	12324.900
Mayo	11335	35923	12573.050
Junio	10830	34394	12037.900
Julio	11872	34814	12184.900
Agosto	10882	34359	12025.650
Setiembre	16120	34132	11946.200
Octubre	5960	36392	12736.100
Noviembre	10500	36797	12878.950
Diciembre	13560	36528	12784.800
	133272	424789	148675.050
Existencia del año anterior	2970		
	136242	424789	148675.050
Existencia al 1º de Enero de 1894	2340	—	—
Total de lo elaborado	133902	—	133902.000
Economizado en el año			14773.050

Penitenciaria, Enero de 1894.

PANADERÍA

Harina elaborada para la Cárcel Correccional en el año 1893

MESES	RECIBIDO	PANES		GALLETAS	TOTAL DE PIEZAS ELABORADAS
	Kilos	Criollo	Francés		
Enero	1025	7692	—	2976	10,668
Febrero	977	7412	—	2688	10,100
Marzo	1085	8140	—	2976	11,116
Abril	1050	7812	—	2880	10,692
Mayo	1085	8140	—	2976	11,116
Junio	1140	—	9865	—	9,865
Julio	1178	—	10,175	—	10,175
Agosto	1178	—	10,175	—	10,175
Setiembre	1070	—	9322	—	9,322
Octubre	1240	—	10,750	—	10,750
Noviembre	1200	—	10,440	—	10,440
Diciembre	1240	—	10,750	—	10,750
	13,468	39,196	71,477	14,496	125.169

Buenos Aires, Penitenciaría, Enero de 1894.

Producto de las quintas en el año 1893

MESES	Achicoria plantas	Habas, kilos	Ramos de flores	Cabezas de ajo	Porros	Ajies	Apio, kilos	Cebollas	Chauchas, kilos	Lechuga, plantas	Orégano, kilos	Peregil, kilos	Repollos	Tomates	Zanahorias	Choclos	Aselgas, kilos	Tomillo, kilos	Zapallos	Coliflores	Batatas, kilos	Rabanos racimos	Pasto, cargadas
Enero	—	—	310	422	3950	354	7	3895	8	1640	3	47	1980	3114	3100	2134	10	3	911	—	—	—	9
Febrero	—	—	205	455	2800	2505	3	3725	6	1130	4	56	1370	30495	2800	2212	35	4	1026	—	—	—	9
Marzo	—	—	190	835	3100	6229	—	2940	—	290	4	62	1550	28170	3100	328	69	4	299	4550	70	—	3
Abril	—	—	125	658	3000	3370	—	—	—	4390	4	47	2220	500	3000	176	58	4	—	—	420	91	—
Mayo	—	—	488	—	2543	—	4	1200	—	3027	—	58	2715	—	2590	—	54	—	—	1325	—	115	—
Junio	—	115	514	—	2315	—	5	1143	—	1144	—	54	2413	—	2315	—	48	—	—	1416	—	98	—
Julio	—	86	412	—	2114	—	3	1121	—	714	—	44	1143	—	1894	—	49	—	—	1119	—	74	—
Agosto	—	24	323	425	2049	—	7	2144	—	1098	3	47	895	—	1943	—	45	—	—	446	—	125	15
Setiembre	—	220	415	538	1432	—	4	3724	5	1565	4	65	—	—	1836	—	46	3	—	—	—	94	14
Octubre	215	—	611	485	830	—	—	2950	—	535	6	45	3400	—	880	—	44	2	—	—	—	125	15
Noviembre	148	—	743	456	—	—	4	3480	22	628	5	40	—	—	280	1146	51	4	—	—	—	124	18
Diciembre	195	—	758	484	—	295	4	3763	215	1715	7	25	—	997	3498	2315	48	6	1316	—	—	65	12
	558	445	5094	4758	24133	12744	41	30245	256	17876	40	590	17686	63276	27146	11311	537	30	3552	8856	490	911	95

Combustibles consumidos en la Penitenciaria en el año 1893

MESES	LEÑA		CARBON DE PIEDRA				CARBON DE LEÑA Ó ARTIFICIAL	
				SALIDAS				
	Entrada	Salida	Entrada	Para la cocina	Para las calderas y motor de la imprenta	Total	Entrada	Salida
	astillas	astillas	kilos	kilos	kilos	kilos	kilos	kilos
Enero	8000	8000	12500	1550	10950	12500	—	675
Febrero	8000	8000	12500	1400	11100	12500	1000	165
Marzo	8000	8000	17500	1550	15950	17500	—	650
Abril	8000	8000	20000	1500	18500	20000	1000	445
Mayo	10000	10000	19444	1550	18394	19444	—	700
Junio	5200	5200	17500	2000	15500	17500	—	17
Julio	5600	5600	20010	1910	18100	20010	835	546
Agosto	8000	8000	20000	1600	18400	20000	—	289
Setiembre	8000	8000	17340	1590	15750	17340	889	325
Octubre	11428	4005	18033	2075	15958	18033	997	518
Noviembre	—	5695	18000	1800	16200	18000	—	463
Diciembre	6000	5565	23421	1800	19990	21790	972	694
	86228	84065	216748	20325	194792	215117	5693	5487
Existencia del año anterior	—	—	—	—	—	—	675	—
Existencia que pasa al año 1894	—	—	—	—	—	1631	—	881
	86228	84065	216748	20325	194792	216748	6368	6368

CUADRO demostrativo del consumo de carne y papas en el año 1893

MESES	Personas racionadas	Carne recibida kilos	Máximum de carne autorizados á invertir teniéndose por base 1150 grs. por persona, kilos	Papas recibidas kilos	Máximum de papas autorizados á invertir teniéndose por base 150 grs. para presos y soldados kilos	Máximum de papas autorizados a invertir teniéndose por base 250 grs. para empleados y Oficiales de guardia kilos	Total de las papas á que se refieren las anteriores cacillas, kilos
Enero	37950	43090	43,542.500	5503	5,172.450	866.750	6,039.200
Febrero	32729	37365	37,638.350	4718	4,438.050	785.500	5,223.550
Marzo	35557	38585	40,890.550	5822	4,823.700	849.750	5,673.450
Abril	35214	40805	40,496.100	4604	4,779.300	838.	5,617.300
Mayo	35923	41065	41,311.450	6075	4,858 650	883.	5,741.650
Junio.	34394	39375	39,553.100	4096	4,654.500	841.	5,495.500
Julio	34814	39440	40,016.100	4158	4,692. —	883.500	5,575.500
Agosto	34359	39580	39,512.050	5019	4,650.450	839.	5,489.450
Setiembre	34132	38365	39,251.800	6166	4,612.950	844.750	5,457.700
Octubre	36392	41465	41,950.800	4583	4,800.200	931.	5,731.200
Noviembre	36797	42210	42,306.550	5292	4,977.750	903.	5,880.750
Dicembre	36528	39545	42,007.200	5723	4,928.100	918.500	5,846.600
	424789	480890	488,477.150	61759	57,388.100	10,383.750	67,771.850
Existencia del año anterior.		322					
	424789	481212	488,477.150	61759	57,388.100	10,383.750	67,771.850
Existencia que pasa al 1894		821		333			
	424789	480391	480391	61426	57,388.100	10,383.750	.61,426.
Economizado			8,086.150				6,345.850

Cuadro demostrativo del consu

MESES	Raciones para presos y soldados	Raciones para empleados y oficiales de guardia	Total de raciones	ARROZ BREMEN				AZÚC
				Entrado, kilos	Consumido, kilos	Maximum autorizados a consumir con base de 70 gramos hasta Mayo y de 60 en adelante, kilos	Economizado, kilos	Entrado, kilos
Enero	34483	3467	37950	2400	2413	2653,500	213,500	1200
Febrero	29587	3142	32729	2094	2094	2291,030	197,030	1090
Marzo	32158	3399	35557	2500	2130	2488,990	58,990	1200
Abril	31862	3352	35214	2500	2389	2464,980	84,980	1200
Mayo	32391	3532	35923	2400	2288	2514,610	226,610	1200
Junio (1)	31030	3364	34394	2070	2123	2063,640	«	1000
Julio	31280	3534	34814	1889	2134	2088,840	»	1001
Agosto	31003	3356	34359	3295	1689	2031,540	372,540	2041
Setiembre	30753	3379	34132	2000	2121	2047,920	«	1189
Octubre	32668	3724	36392	793	2282	2183,520	«	296
Noviembre	33185	3612	36797	2500	2127	2207,820	80,820	1500
Diciembre	32854	3674	36528	1700	1765	2191,680	426,680	1500
	383254	41535	424789	26241	25846	27261,070	1691,150	14327
Existencia del año anterior	—	—	—	13	—	—	—	822
Existencia que pasa al año 1894	—	—	—	408	—	—	—	673
Consumido demás en algunos meses	—	—	—	—	—	—	276,080	—
Totales	383254	41535	424789	25846	25846	27261,070	1415,070	14476

(1) En este mes se gastaron en 3 dias 96 kilos de azúcar refinada por no habe

... de seis de los principales víveres secos

AZÚCAR REFINADA				ACEITE DE COMER				CAFÉ EN GRANO				CAFÉ MOLIDO			
Consumido, kilos	Maximum autorizados á consumir por cada empleado y Oficial de guardia 80 gramos, kilos	Economizado, kilos		Entrado, kilos	Consumido, kilos	Maximum autorizados á consumir basta Mayo 30 gramos por persona y 40 en adelante	Economizado, kilos	Entrado, kilos	Consumido, kilos	Maximum autorizados á consumir basta Mayo 40 gramos por persoa y 25 en adelante kilos	Economizado, kilos	Entrado, kilos	Consumido, kilos	Maximum autorizados á consumir por personas de presos y soldados 20 gramos, kilos	Economizado, kilos
267	277,360	10,360		140	140	173,350	33,350	120	120	138,680	18,680	430	416	689,669	273,660
242	291,360	«		140	140	157,490	17,190	120	120	125,640	5,689	316	319	591,740	272,740
326,600	271,920	«		140	140	169,950	29,950	120	120	135,960	15,950	400	393	642,160	249,160
296	238,160	«		140	140	157,950	27,950	120	120	134,080	14,089	400	406	627,240	221,240
283	282,560	«		140	423	176,600	53,600	120	120	141,280	21,280	400	400	646,820	246,820
311	269,120	«		140	111	134,530	23,530	90	90	84,100	«	460	395	622,600	277,600
245	282,720	37,720		120	123	141,360	18,360	90	90	88,359	«	400	403	625,690	222,690
237	268,480	31,480		120	118	134,200	16,200	90	90	83,900	«	400	404	620,060	216,060
227	270,320	43,320		100	131	135,160	4,160	180	60	84,475	24,475	400	387	615,010	228,010
255	297,920	42,920		93	195	148,960	40,960	«	93	93,100	3,100	800	403	653,360	250,360
240	288,960	48,960		120	118	144,480	25,480	90	90	90,300	0,300	«	400	663,700	263,700
245	293,920	48,920		120	819	146,960	27,960	72	72	91,850	19,850	400	420	657,080	237,080
3177,600	3312,800	263,680		1513	1509	1829,710	318,710	1212	1182	1291,755	123,405	4716	4716	7655,030	2909,030
—	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—		4	—	—	—	30	—	—	—	—	—	—	—
—	—	128,469		—	—	—	—	—	—	—	13,650	—	—	—	—
3177,600	3312,800	135,209		1509	1509	1829,710	138,710	1182	1182	1291,755	109,755	4716	4716	7655,030	2909,039

ANEXO B

ALCAIDIA

Buenos Aires, Enero 15 de 1894.

Al Señor Director de la Penitenciaria Nacional, Coronel D. Juan C. Boerr.

En cumplimiento á la nota de V. S. fecha 12 del corriente, elevo á su poder el movimiento de presos habido en el Establecimiento durante el año 1893 y lo que se demuestra en los seis cuadros estadísticos que se acompaña.

Como verá V. S. por ellos, la entrada ha sido de 4368 y la salida 3680, quedando en el Establecimiento la diferencia de 688 y que con 231 anteriores al año 1893 dá una existencia de 919, en 31 de Diciembre del mismo año.

Comparada la entrada del año 1892 con la de 1893 hay un aumento de 1031

Descompuesta esta cifra dá el siguiente resultado: entrada de presos encausados 39 menos, de presos correccionales 383 mas, de condenados á prisión 46 mas, de condenados á Penitenciaria y Presidio 34 mas, de menores á disposición de los Sres. Defensores 477 mas, y de heridos remitidos por la Policía 130 mas.

Tanto las entradas como las salidas han sido anotadas en cinco libros con sus índices correspondientes.

En el 1º los encausados, en el 2º los correccionales, en el 3º los condenados á prisión, en el 4º los condenados á Penitenciaria y Presidio y en el 5º los menores.

En el libro de notas, constan 443 dirigidas á la Dirección, y recibidas de la Dirección quedan archivadas 171. Igualmente se han diligenciado 2306 notas de los Sres. Jueces y 728 de la Policia referentes á entradas y salidas de presos.

Se han espedido 45 informes y se han levantado 6 informaciones sumarias.

La limpieza y aseo del Establecimiento ha sido inmejorable y la disciplina que ha reinado en él, buena; á escepción de un motin que tuvo lugar en el mes de Agosto producido con gritos y golpes á las puertas, dados por algunos presos que reclamaban mayor y mejores alimentos.

En la actualidad y despues que V. S. se recibió de la Dirección, desaparecieron las causas que dieron lugar á aquel hecho, con el cambio de comida, pues la que V. S. ha dispuesto se dé, además de ser sana y bien condimentada, es abundante.

En la higiene de los penados á Presidio y Penitenciaria han sido atendidos y provistos de ropas y calzado, no en la cantidad necesaria, pero la suficiente para la buena limpieza y aseo.

Lo contrario ha sucedido con los menores á disposición de los Sres. Defensores, pues escasamente tienen ropas que vestirse y camas en que acostarse.

Dios guarde á V. S.

Feliciano Goiri.

CUADROS ESTADÍSTICOS del movimiento de presos habido en la Penitenciaría Nacional durante el año 1893

Cuadro Nº 1

Movimiento de presos encausados durante el año de 1893

Nacionalidad

Argentinos	315	Noruegos	4
Alemanes	5	Holandeses	2
Austriacos	5	Orientales	35
Belgas	3	Griegos	1
Brasileros	2	Húngaros	1
Chilenos	1	Paraguayos	4
Dinamarqueses	1	Portugueses	3
Escoceses	2	Rusos	2
Egipcianos	124	Peruanos	1
Españoles	46	Suizos	4
Franceses	5	Suecos	1
Ingleses	259		
Italianos	1	Total	832
N. Americanos			

Estado Civil

Solteros			
Argentinos	238	Peruanos	1
Alemanes	4	Portugueses	2
Austriacos	4	Rusos	2
Belgas	3	Suizos	2
Brasileros	2	Escoceses	1
Chilenos	2	Griegos	1
Españoles	79	Noruegos	3
Franceses	28	Suecos	1
Ingleses	3	Dinamarqueses	1
Italianos	134	Holandeses	1
N. Americanos	1		
Orientales	30	Total	547
Paraguayos	4		
		Casados	
		Argentinos	69

(Continuación)

Alemanes	1
Austriacos	1
Belgas	2
Brasileros	1
Españoles	41
Franceses	10
Ingleses	2
Italianos	118
Orientales	5
Portugueses	1
Suizos	1
Egipcianos	2
Noruegos	1
Holandeses	1
Húngaros	1
Total	257

Viudos

Argentinos	8
Españoles	4
Franceses	8
Italianos	7
Suizos	1
Total	28

Causas

Argentinos

Inf'es. á la Ley de enrolam.	39
Desacatos	32
Falsificaciones	3
Homicidios	19
Tentativas de homicidios	22
Estafas	7
Robos	28
Defraudaciones	3
Tentativas de hurtos	2
Causas desconocidas	55
Lesiones	33
Tentativas de robos	8
Circulación de billetes falsos	10
Hurtos	9
Quiebras	1
Sospecha de robo	4
Violación de domicilio	3
Falsos testimonios	1
Calumnia	1
Complicidad de homicidio	1
Salteo, robo y lesiones	4
Bigamia	1
Usurpación de Estado Civil	2
Incendiario	1
Cohecho y complicidad id	3
Abuso de autoridad	2
Complicidad de defraudación	1
Complicidad de adulterio	1
Rebeliones	13
Amenaza	1
Encubridor de homicidio	2
Falsedad	1
Duelos	1
Adulterios	1
Total	315

Alemanes

Robos	3
Causas desconocidas	2
Total	5

Austriacos

Robos	3
Lesiones	1
Hurtos	1
Total	5

Belgas

Estafas	1
Tentativa de robo	1
Hurto	1
Falso testimonio	3
Total	6

Brasileros

Desacato	1
Robos	2
Total	3

Chilenos

Infracción á la Ley enrolamiento	1
Causas desconocidas	1
Total	2

(Continuación)

Españoles

Violación y estupro	1
Quiebra fraudulenta	1
Desacato	4
Falsificación	4
Homicidio	9
Complicidad de robo	1
Tentativa de homicidio	4
Estafas	7
Encubridor de robo	1
Robo	24
Defraudación	5
Tentativa de hurto	1
Causas desconocidas	27
Tentativa de estafas	1
Lesiones	16
Tentativa de robo	4
Circulación de billetes falsos	6
Hurtos	6
Soborno	1
Suman	124

Franceses

Quiebra fraudulenta	1
Homicidio	2
Tentativa de homicidio	2
Estafas	3
Robo	7
Defraudación	1
Causas desconocidas	10
Tentativas de robo	8
Circulación de billetes falsos	3
Hurtos	5
Violación de domicilio	2
Adulterio	1
Complicidad de hurto	1
Suman	46

Ingleses

Robo	1
Defraudación	1
Causas desconocidas	2
Hurtos	1
Suman	5

Italianos

Desacatos	4
Falsificación	4
Homicidio	28
Complicidad de robo	4
Tentativas de homicidio	33
Estafas	2
Encubridor de robo	1
Robo	24
Defraudación	2
Causas desconocidas	71
Lesiones	29
Tentativa de robo	1
Circulación de billetes falsos	22
Hurtos	8
Quiebra	1
Uxoricidio	1
Atentados	1
Sospecha de robo	1
Adulteración de documento	1
Tratado de extradición	1
Sospecha de homicidio	1
Violación de domicilio	1
Falsos testimonio	1
Violación de menores	1
Calumnia	1
Complicidad de homicidio	2
Salteo, robo y lesiones	1
Bigamia	2
Complicidad de bigamia	1
Falsificación de S. Oficiales	1
Usurpación de estado civil	1
Incendiario	1
Cohechos	1
Abuso de autoridad	1
Complicidad de adulterio	1
Adulterio	3
Suman	259

N. Americanos.

Causa desconocida	1

Orientales

Desacato	7
Homicidio	2
Estafas	2
Robos	4
Tentativas de hurto	2
Causas desconocidas	7
Lesiones	4
Circulación de billetes falsos	2
Hurto	1
Falsos testimonios	1

(Continuación)

Cohechos	1
Suman	35

Paraguayos

Infr. á la ley de enrolamiento	1
Causas desconocidas	2
Cohecho	1
Suman	4

Peruanos

Causas desconocidas	1

Portugueses

Desacatos	1
Lesiones	1
Salteo, robo y lesiones	1
Suman	3

Rusos

Encubridor de robo	1
Robo	1
Suman	2

Hungaros

Defraudación	1

Suizos

Violacion y estupro	1
Complicidad de robo	1
Robo	2
Suman	4

Suecos

Causas desconocidas	1

Escoceses

Lesiones	1

Noruegos

Homicidio	1
Robo	1
Causas desconocidas	1
Tentativas de robo	1
Suman	4

Holandeses

Homicidios	1
Causas desconocidas	1
Suman	2

Dinamarqueses

Robo	1

Griegos

Robo	1

Egipcianos

Encubridor de robo	1
Causas desconocidas	1
Suman	2

Edades

Argentinos

De 10 á 15 años	4
« 16 « 20 «	70
« 21 « 25 «	101
« 26 « 30 «	70
« 31 « 25 «	31
« 36 « 40 «	21
« 41 « 45 «	9
« 46 « 50 «	8
« 51 « 55 «	1
Suman	315

Alemanes

De 26 á 30 años	3
« 31 « 35 «	1
« 36 « 40 «	1
Suman	5

Austriacos

De 21 á 25 años	1
« 26 á 30 «	0
« 31 « 35 «	1
« 36 « 40 «	3
Suman	5

Belgas

De 21 á 25 años	1
« 26 « 30 «	2
« 31 « 35 «	2
Suman	5

(Continuación)

Chilenos

De 26 á 30 años	1
« 36 « 40 «	0
« 41 « 45 «	1
Suman	2

Brasileros

De 26 á 30 años	1
« 36 « 40 «	2
Suman	3

Españoles

De 10 á 15 años	1
» 16 « 20 «	14
« 21 « 26 «	34
« 26 « 30 «	20
« 31 « 35 «	22
« 36 « 40 «	11
« 41 « 45 «	8
« 46 « 50 «	10
« 51 « 55 «	4
Suman	124

Franceses

De 10 á 15 años	0
» 16 « 20 «	13
« 21 « 26 «	12
« 26 « 30 «	9
« 31 « 35 «	2
« 36 « 40 «	7
« 41 « 45 «	1
« 46 « 50 «	1
« 51 « 55 «	1
Suman	46

Ingleses

De 21 á 25 años	1
« 26 « 30 «	3
« 31 « 35 «	1
Suman	5

Italianos

De 10 á 15 años	3
« 16 « 20 «	26
De 21 « 25 años	56
« 26 « 30 «	64
« 31 « 35 «	37
« 36 « 40 «	31
« 41 « 45 «	14
« 46 « 50 «	16
« 51 « 55 «	4
« 56 « 60 «	4
« 61 « 65 «	2
« 66 « 70 «	1
« 71 « 75 «	1
Suman	259

N. Americanos

De 26 á 30 años	1

Orientales

De 10 à 15 años	5
« 16 « 20 «	12
» 21 » 25 »	6
» 26 » 30 »	4
» 31 » 35 »	2
» 36 » 40 »	1
» 41 » 45 »	2
» 51 » 56 »	1
» 56 » 60 »	2
Suman	35

Peruanos

De 26 á 30 años	1

Paraguayos

De 10 á 15 años	2
» 21 » 25 »	2
Suman	4

osRus

De 21 á 25 años	1
» 26 » 30 »	1
Suman	2

Suizos

De 26 á 30 años	2
» 36 » 40 »	1

(Continuación)

De 46 á 50 años . . .	1
Suman.....	4

Suecos

De 31 á 35 años.....	1

Escoceses

De 36 á 40 años.....	0

Egipcianos

De 36 á 40 años.....	1
» 41 » 45 »	1
Suman.....	2

Noruegos

De 16 á 20 años..	1
» 21 » 25 »	1
» 31 » 35 »	2
Suman... ..	4

Dinamarqueses

De 21 á 25 años.....	1

Holandeses

De 21 á 25 años.....	1
» 26 » 30 »	1
Suman.....	2

Unyaros

De 26 á 30 años	1

Griegos

De 36 á 40 años	1

Portugueses

De 16 á 20 años.....	1
» 21 » 25 »	1
» 31 » 35 »	1
Suman.....	3

Instrucción

Saben leer y escribir

Argentinos.	230
Alemanes	4
Austriacos	4
Chilenos	1
Españoles	97
Franceses.	40
Ingleses.....	5
Italianos.....	179
N. Americanos...	1
Orientales.....	20
Paraguayos	3
Peruanos	1
Portugueses.....	2
Rusos.....	2
Suizos	4
Escoceses.....	1
Suecos...	1
Holandeses..... ...	1
Húngaros.....	1
Noruegos	3
Dinamarqueses.....	1
Griegos	1
Egipcios.....	1
Belgas	5
Suman	608

No saben leer ni escribir

Argentinos..... ...	85
Alemanes.....	1
Austriacos.....	1
Brasileros	3
Chilenos.....	1
Españoles.....	27
Franceses.....	6
Italianos.....	80
Orientales.....	15
Paraguayos.....	1
Portugueses..... .	1
Holandeses	1
Noruegos.....	1
Egipcio..... ...	1
Suman...	224

(Continuación)

Profesiones

Albañiles	40	Yeseros	2
Agrimensores	2	Jornaleros	150
Aparadores	6	Lecheros	1
Armeros	1	Litógrafos	1
Arquitectos	1	Mayorales de Tramway	4
Artistas	5	Marineros	44
Agricultores	8	Militares	8
Abastecedores	3	Maquinistas	12
Barberos	5	Muebleros	7
Carreros	55	Músicos	3
Carpinteros	18	Panaderos	18
Cigarreros	4	Peluqueros	4
Cocineros	14	Pintores	19
Cocheros	63	Pelotaris	2
Comerciantes	59	Profesores	1
Confiteros	1	Procuradores	3
Corredores	20	Relojeros	2
Curtidores	4	Rematadores	1
Constructor de obras	1	Sastres	8
Cronistas	1	Sirvientes	32
Cajistas	1	Sombrereros	1
Calígrafos	1	Tejedores	2
Dependientes	24	Talabarteros	5
Empleados	44	Tapiceros	4
Empresarios	1	Tenedores de Libros	2
Encuadernador	1	Telegrafistas	2
Estivadores	16	Tipógrafos	9
Ex-vigilantes	7	Taquígrafos	1
Fideleros	1	Torneros	2
Floristas	2	Vendedores ambulantes	14
Foguistas	5	Vidrieros	1
Gasistas	4	Zapateros	20
Grabadores	3	Sin profesión	6
Herreros	12		
Jardineros	2	Suman	832
Ingenieros	2		
Joyeros	3		

Resoluciones recaidas

A disposición de los Sres. Jueces	296	Remitidos al Hospital San Roque	1
A disposición del Sr. Ministro de R. Exteriores	1	Entregado á la Justicia Federal de La Plata	1
Pasaron á la Correccional	27	Fallecido	1
Salieron en libertad	412		
Fueron condenados	70	Suman	832
Entregados á la Policía	23		

Cuadro Nº 2

Movimiento de presos Correccionales habido durante el año 1893

Nacionalidad

Arjentinos	840	Norte-americanos	11
Alemanes	21	Noruegos	3
Austriacos	15	Holandeses	1
Belgas	14	Orientales	127
Bolivianos	1	Polacos	2
Brasileros	9	Paraguayos	11
Chilenos	19	Peruanos	10
Canadenses	1	Portugueses	10
Dinamarqueses	2	Rusos	3
Españoles	492	Suecos	1
Franceses	162	Suizos	11
Griegos	4	Turcos	1
Ingleses	18		
Italianos	755	Suman	2545
Húngaros	1		

Estado Civil

Solteros		*Casados*	
Alemanes	20	Arjentinos	132
Arjentinos	703	Austriacos	4
Austriacos	11	Belgas	5
Belgas	9	Bolivianos	1
Brasileros	7	Brasileros	2
Chilenos	13	Chilenos	5
Canadenses	1	Españoles	130
Dinamarqueses	2	Franceses	38
Españoles	347	Griegos	3
Franceses	120	Ingleses	8
Griegos	1	Italianos	323
Ingleses	10	Norte Americanos	2
Italianos	417	Noruegos	0
Norte americanos	7	Orientales	21
Noruegos	3	Paraguayos	2
Holandeses	1	Peruanos	3
Orientales	105	Portugueses	3
Paraguayos	9	Rusos	2
Peruanos	7	Suecos	1
Portugueses	7	Suizos	2
Polacos	2	Hungaros	1
Rusos	1		8
Suizos	8	Suman	68
Turcos	1		
Suman	1812		

Viudos

Arjentinos	5

(*Continuación*)

Alemanes	1
Chilenos	1
Españoles	15
Franceses	4
Italianos	15
Norte americanos	2
Orientales	1
Suizos	1
Suman...	45
Solteros	1812
Casados	688
Viudos	45
Suman	2545

Causas

Argentinos

Hurtos	257
Lesiones	355
Falso testimonio	2
Tentativas de estafas	3
Sospecha de hurto	3
Complicidad de hurto	11
Estafas	25
Causas desconocidas	72
Defraudaciones	26
Espender billetes de loteria	2
Desacatos	45
Amenazas	2
Encubridor de hurto	1
Abuso de autoridad	2
Complicidad de estafas	1
Violación de domicilio	13
Sospechas de lesiones	1
Tentativa de defraudación	1
Falsas filiaciones	1
Encubridor de lesiones	1
Escándalo	1
Tentativa de hurto	15
Suman	840

Alemanes

Hurtos	11
Lesiones	3
Falso Testimonio	1
Estafas	1
Causas desconocidas	3
Defraudación	1
Violación de domicilio	1
Suman	21

Austriacos

Hurtos	1
Lesiones	8
Causas desconocidas	2
Defraudación	2
Desacato	1
Cir'ción de billetes falsos	1
Suma	15

Belgas

Hurtos	5
Lesiones	3
Sospechas de hurto	1
Estafas	2
Causas desconocidas	1
Desacatos	2
Suman	14

Bolivianos

Causas desconocidas	1

Brasileros

Hurtos	5
Lesiones	3
Violación de domicilio	1
Suman	9

Chilenos

Hurtos	13
Lesiones	3
Estafas	1
Causas desconocidas	1
Desacatos	1
Suman	19

Dinamarqueses

Hurtos	1

(Continuación)

Lesiones	1
Suman	2

Españoles

Hurtos	153
Lesiones	177
Tentativas de estafa	6
Sospecha de hurto	4
Complicidad de hurto	5
Estafas	12
Causas desconocidas	50
Defraudación	23
Expender billetes de loteria	12
Desacatos	21
Encubridor de hurto	3
Complicidad de estafa	1
Violación de domicilio	19
Sospecha de lesiones	1
Encubridor de lesiones	1
Tentativa de hurto	4
Suman	492

Franceses

Hurtos	76
Lesiones	22
Tentativas de estafa	3
Sospecha de hurto	3
Estafas	7
Causas desconocidas	18
Defraudación	8
Expender billetes de loteria	1
Desacato	6
Amenazas	3
Encubridor de hurto	4
Complicidad de estafas	1
Violación de domicilio	6
Tentativa de hurto	3
Usurpación de bienes	1
Suman	162

Griegos

Hurtos	2
Lesiones	1
Estafas	1
Suman	4

Ingleses

Hurtos	6
Lesiones	2
Complicidad de hurto	1
Estafas	1
Causas desconocidas	3
Defraudación	1
Desacatos	3
Violación de domicilio	1
Suman	18

Italianos

Hurtos	162
Lesiones	373
Falsos testimonios	1
Tentativa de estafa	4
Sospechas de hurtos	2
Complicidad de lesiones	3
Complicidad de hurto	8
Estafas	22
Causas desconocidas	96
Defraudación	29
Expender billetes de lotería	19
Desacato	17
Amenazas	2
Encubridor de hurto	2
Abusos de autoridad	1
Complicidad de estafa	2
Violación de domicilio	11
Rapto	1
Suman	755

N. Americanos

Hurtos	4
Lesiones	5
Complicidad de hurtos	1
Defraudación	1
Suman	11

Noruegos

Hurto	1
Lesiones	1
Desacato	1
Suman	3

Holandeses

Lesiones	1

(*Continuación*)

Orientales

Hurto	58
Lesiones	24
Falso testimonio	1
Sospecha de hurto	2
Complicidad de hurto	1
Estafas	7
Causas desconocidas	14
Defraudación	9
Desacato	5
Complicidad de estafa	1
Violación de domicilio	4
Tentiva de hurto	1
Suman	127

Paraguayos

Hurtos	3
Lesiones	5
Estafas	1
Defraudación	1
Suman	11

Peruanos

Hurtos	6
Lesiones	2
Estafas	1
Tentativa de hurto	1
Suman	10

Portugueses

Hurtos	4
Lesiones	4
Encubridor de defraudación	1
Desacato	1
Suman	10

Rusos

Lesiones	2
Causas desconocidas	1
Suman	3

Suecos

Hurto	1

Suizos

Hurto	3
Lesiones	4
Tentativa de estafa	1
Defraudación	1
Expender billetes de lotería	1
Violación de domicilio	1
Suman	11

Turcos

Hurtos	1

Canadenses

Hurtos	1

Húngaros

Lesiones	1

Polacos

Lesiones	2

Edades

Alemanes

De 16 á 20 años	3
» 21 » 25 »	1
» 26 » 30 »	8
» 31 » 35 »	2
» 36 » 40 »	2
» 41 » 45 »	3
» 46 » 50 »	1
» 51 » 55 »	1
Suman	21

Argentinos

De 10 á 15 años	60
» 16 » 20 »	250
» 21 » 25 »	221
» 26 » 30 »	145
» 31 » 35 »	67
» 36 » 40 »	50
» 41 » 45 »	15
» 46 » 50 »	15
» 51 » 55 »	7
» 56 » 60 »	3
» 61 » 65 »	4

(Continuación)

De 66 á 70 años	2
» 71 » 75 »	1
Suman	840

Austriacos

De 16 á 20 años	3
» 21 » 25 »	3
» 26 » 30 »	3
» 31 » 35 »	5
» 36 » 40 »	1
Suman	15

Belgas

De 16 á 20 años	1
» 21 » 25 »	4
» 26 » 30 »	3
» 31 » 35 »	3
» 35 » 40 »	1
» 46 » 50 »	1
» 51 » 55 »	1
Suman	14

Bolivianos

De 36 à 40 años	1

Brasileros

De 16 á 20 años	1
» 21 » 25 »	3
» 26 » 30 »	1
» 31 » 35 »	1
» 36 » 40 »	1
» 41 » 45 »	1
» 56 » 60 »	1
Suma	9

Chilenos

De 16 á 20 años	3
» 21 » 25 »	2
» 26 » 30 »	6
» 31 » 35 »	0
» 36 » 40 »	1
» 41 » 45 »	4
» 46 » 50 »	2
» 51 » 55 »	1
Suman	19

Dinamarqueses

De 21 á 25 años	1
» 31 » 55 »	1
Suman	2

Españoles

De 10 á 15 años	12
» 16 » 20 »	89
» 21 » 25 »	136
» 26 » 30 »	120
» 31 » 35 »	56
» 36 » 40 »	32
» 41 » 45 »	15
» 46 » 50 »	18
» 51 » 55 »	3
» 56 » 60 »	5
» 61 » 65 »	5
» 66 » 70 »	1
Suman	492

Franceses

De 10 » 15 años	2
» 16 » 20 »	18
» 21 » 25 »	37
» 26 » 30 »	44
» 31 » 35 »	25
» 36 » 40 »	9
» 41 » 45 »	15
» 46 » 50 »	5
» 51 » 55 »	4
» 56 » 60 »	3
Suman	162

Griegos

De 21 á 26 años	1
» 26 » 30 »	3
Suman	4

Ingleses

De 16 á 20 años	1
» 21 » 25 »	4
» 26 » 30 »	4
» 31 » 35 »	3
» 36 » 40 »	4

(*Continuación*)

De 41 » 45 años.....	2
Suman.....	18

Italianos

De 10 á 15 años.....	17
» 16 » 20 »	98
» 21 » 25 »	159
» 26 » 30 »	173
» 31 » 35 »	119
» 36 » 40 »	72
» 41 » 45 »	42
» 46 » 50 »	41
» 51 » 55 »	17
» 56 » 60 «	9
» 61 « 70 »	7
» 76 » 80 »	1
Suman.....	755

N. Americanos

De 21 á 25 años.....	3
» 26 » 30 »	1
» 31 » 35 »	2
» 36 » 40 »	2
» 41 » 45 »	1
» 56 » 60 »	2
Suman.....	11

Noruegos

De 21 á 25 años.....	1
» 26 » 30 »	1
» 36 » 40 »	1
Suman.....	3

Holandeses

De 26 á 30 años.....	1

Orientales

De 10 á 15 años	4
» 16 » 20 »	41
» 21 » 25 »	39
» 26 » 30 »	15
» 31 » 35 »	9
» 36 » 40 »	9
» 41 » 45 »	6
» 46 » 50 »	1
» 51 » 55 »	3
Suman.....	127

Paraguayos

De 10 á 15 años	2
» 16 » 20 »	1
» 21 » 25 »	4
» 26 » 30 »	3
» 31 » 35 »	1
Suman.....	11

Peruanos

De 21 á 25 años.....	2
» 26 » 30 »	5
» 36 » 40 »	1
» 41 » 45 »	1
» 46 » 50 »	1
Suman	10

Portugueses

De 10 á 15 años.....	1
» 16 » 20 »	1
» 26 » 30 »	2
» 31 » 35 »	3
» 36 » 40 »	2
» 41 » 45 »	1
Suman.. ...	10

Rusos

De 21 á 25 años.....	2
» 36 » 40 »	1
Suman.....	3

Suecos

De 16 á 20 años.....	1

Turcos

De 26 á 30 años	1

Suizos

De 16 á 20 años	2
» 21 » 25 »	2
» 26 » 30 »	1
» 31 » 35 »	2
» 36 » 40 »	2
» 41 » 45 »	1

(*Continuación*)

De 56 á 60 años.....	1
Suman.....	11
Canadenses	
De 31 á 35 años.....	1
Hungaros	
De 31 á 35 años	1
Polacos	
De 26 á 30 años	2

Instrucción

Saben leer y escribir		*No saben leer ni escribir*	
Argentinos.....	559	Argentinos.....	281
Alemanes.....	20	Alemanes	1
Austriacos.....	13	Austriacos.....	2
Belgas.....	12	Belgas.....	2
Brasileros.....	6	Bolivianos.....	1
Chilenos.....	11	Brasileros.....	3
Dinamarqueses	2	Chilenos.....	8
Españoles.....	381	Dinamarques.....	0
Franceses	141	Españoles.....	111
Griegos	0	Franceses	21
Ingleses	11	Griegos.....	4
Italianos.....	456	Ingleses	7
N. Americanos	10	Italianos.....	299
Noruegos.....	3	N. Americanos.....	1
Holandeses.....	1	Orientales.....	30
Orientales.....	97	Paraguayos.....	4
Paraguayos.....	7	Portugueses.....	5
Peruanos.....	10	Suecos.....	1
Portugueses.....	5	Suizos.....	1
Rusos.....	3	Polacos.....	1
Suizos.....	10		
Turcos	1		
Canadenses	1		
Húngaros.....	1		
Polacos	1		
Suman.....	1762	Suman.....	783

Profesiones

Albañiles	88	Carniceros.....	28
Alpargateros	6	Carreros.....	171
Aparadores.....	12	Carpinteros	91
Armeros.....	1	Cigarreros.....	43
Artistas.....	4	Carboneros.....	8
Abastecedores	1	Cocheros.....	193
Afiladores	2	Calígrafos	1
Agrimensores.....	1	Cocineros.....	46
Arquitectos.....	3	Comerciantes.....	110
Agricultores.....	9	Confiteros.....	4
Barberos.....	4	Contadores.....	1
Bomberos	3	Colchoneros	4

(*Continuación*)

Corredores	49	Mecánicos	12
Curtidores	9	Militares	33
Dependientes	129	Muebleros	19
Dibujantes	8	Músicos	4
Empleados	68	Panaderos	70
Electricistas	1	Peluqueros	10
Escoberos	3	Periodistas	3
Encuadernadores	6	Pintores	78
Escultores	3	Procuradores	11
Estivadores	25	Porteros	3
Ebanistas	1	Rematadores	5
Ex Vigilantes	19	Relojeros	6
Foguistas	17	Sastres	34
Farmacéuticos	1	Sacerdotes	1
Fotógrafos	8	Sirvientes	53
Fideleros	2	Sombrereros	7
Fundidores	6	Talabarteros	17
Galafates	2	Tapiceros	8
Gasistas	8	Telegrafista	4
Grabadores	3	Tenedores de libros	3
Herreros	41	Tipógrafos	25
Hojalateros	7	Tintoreros	3
Joyeros	4	Toneleros	4
Jardineros	2	Torneros	7
Ingenieros	4	Veleros	1
Jornaleros	611	Veterinarios	2
Lecheros	21	Vidrieros	1
Licoristas	5	Vendedores ambulantes	35
Litógrafos	6	Zapateros	70
Maquinistas	8	Sin profesión	40
Marmoleros	5		
Marineros	45	Suman	2545
Mayorales de tramway	12		

Resoluciones recaidas

Cumplieron penas de arrestos	1398	Salieron en libertad	45
En libertad sobreseídas las causas	686	Se hallan cumpliendo pena de arresto	43
En libertad bajo fianza	207	En libertad por gracia de la Exma. Cámara	18
En libertad absueltos	3	Entregados á la policia	2
Pasaron á disposición de otras autoridades	39	Quedan á disposición de los señores Jueces	99
Remitidos al Hospicio de las mercedes	2	Suman	2545
Fallecidos	3		

Cuadro Nº 3

Movimiento de condenados á prisión durante el año de 1893

Nacionalidad

Argentinos	56
Alemanes	2
Españoles	36
Franceses	7
Ingleses	3
N. Americanos	1
Orientales	13
Italianos	42
Portugueses	1
Chilenos	1
Belgas	2
Brasileros	1
Griegos	1
Suman	166

Estado civil

Solteros

Argentinos	46
Alemanes	1
Españoles	23
Franceses	7
Ingleses	3
Italianos	32
N. Americanos	1
Orientales	10
Portugueses	1
Belgas	1
Brasileros	1
Griegos	1
Suman	127

Casados

Argentinos	9
Alemanes	0
Españoles	12
Italianos	9
Orientales	3
Chilenos	1
Belgas	1
Suman	35

Viudos

Argentinos	1
Alemanes	1
Españoles	1
Italianos	1
Suman	4

Solteros	127
Casados	35
Viudos	4
Total	166

Causas

Argentinos

Lesiones	7
Homicidios	3
D. de armas	7
Robo	6
Desacato	20
Tentativa de robo	4
Defraudación	1
Hurto	5
Calumnia	1
Estafas	1
Lesiones y robo	1
Suman	56

Alemanes

Hurto	1
Tentativa de robo	1
Suman	2

Franceses

Robo	3
Desacato	1
Hurto	1
Estafa	1
Tentativa de robo	1
Suman	7

(*Continuación*)

Españoles

Lesiones	7
Homicidio	3
Defraudación	1
Hurto	3
Robo	13
Tentativa de homicidio	2
Desacato	2
Estafa	2
D. de armas	3
Suman	36

Ingleses

Falsificacion	1
Desacato	1
Robo	1
Suman	3

Italianos

Robo	16
Tentativa de homicidio	5
Lesiones	2
Tentativa de robo	3
D de armas	7
Hurtos	3
Homicidio	1
Desacato	3
Violación de domicilio	1
Falsificación	1
Suman	42

N. Americanos

Robo	1

Orientales

Desacatos	6
Lesiones	2
Hurto	1
D. de armas	1
Robo	2
Tentativa de robo	1
Suman	13

Portugueses

Desacato	1

Chilenos

Robo	1

Belgas

Estafas	1
Robo	1
Suman	2

Brasileros

Robo	1

Griegos

Robo	1

Edades

Argentinos

De 16 á 20 años	17
» 21 » 25 »	15
» 26 » 30 »	14
» 31 » 35 »	2
» 36 » 40 »	5
» 41 » 45 »	1
» 46 » 50 »	2
Suman	56

Alemanes

De 21 á 25 años	1
De 31 á 35 años	1
Suman	2

Españoles

De 16 á 20 años	4
» 21 » 25 »	16
» 26 á 30 »	4
» 31 » 35 »	7
» 36 » 40 »	4
» 41 » 45 »	1
Suman	36

(*Continuación*)

Franceses

De 21 á 25 años	4
» 26 » 30 «	3
Suman	7

Ingleses

De 26 á 30 años	3

Orientales

De 16 á 20 años	3
» 21 » 25 »	6
» 26 » 30 »	1
» 31 » 35 »	3
Suman	13

Griegos

De 36 á 40 años	1

Italianos

De 16 á 20 años	6
» 21 » 25 »	13
De 26 » 30 años	8
» 31 » 35 »	9
» 36 » 40 »	2
» 41 » 45 »	1
» 46 « 50 »	2
» 56 » 60 »	1
Suman	42

N. Americanos

De 26 á 30 años	1

Portugueses

De 21 á 25 años	1

Chilenos

De 21 á 25 años	1

Belgas

De 26 á 30 años	1

Brasileros

De 26 á 30 años	2

Instrucciones

Saben leer y escribir

Argentinos	37
Alemanes	2
Españoles	33
Franceses	7
Ingleses	3
Italianos	33
N. Americanos	1
Orientales	9
Portugueses	1
Chilenos	1
Belgas	2
Griegos	1
Suman	130

No saben leer ni escribir

Argentinos	19
Españoles	3
Italianos	9
Orientales	4
Brasileros	1
Suman	36

Profesiones

Albañiles	5
Alpargateros	1
Abastecedores	1
Aparadores	1
Carniceros	1
Carpinteros	3
Carreros	10
Cartoneros	1
Cocheros	11
Comerciantes	6
Corredores	3
Curtidores	2
Dependientes	8
Dorador	1
Empleados	8
Estivadores	1
Ebanistas	1

(*Continuación*)

Ex-Bomberos	2	Litógrafos	3
Foguistas	3	Licoristas	1
Fideleros	1	Militares	2
Tipógrafos	4	Mecánicos	2
Talabarteros	1	Muebleros	1
Tallistas	1	Mayorales de Tramwais	
Vendedores ambulantes	2	Panaderos	
Gasistas	1	Pintores	
Herrero	1	Periodistas	
Horneros	1	Sastres	1
Yesero	1	Sirvientes	
Ingenieros	30	Vidrieros	
Jornaleros	1	Zapateros	
Industriales	2	Suman	1
Joyeros	7		
Marineros			

Duración de las condenas

A 6 meses y 1|2	1	De 2 años 3 meses	
» 1 año	33	» 2 » 6 »	
» 1 » y 2 meses	1	» 3 » 8 »	
» 1 » » 3 »	2		
» 1 » » 6 »	31	Suman	1
» 1 » » 8 »	2		
a 2 años	55		

Resoluciones recaídas

Salieron en libertad	28	Cumpliendo las condenas	
En libertad por indulto del Poder Ej. de la Nación	9	Suman	
Por haber sustituido la pena corporal por la pecuniaria	3		

CUADRO Nº 4

Movimiento de condenados á Penitenciaria y á Presidio durante el año de 1893

Nacionalidad

Argentinos	43
Españoles	7
Franceses	2
Italianos	24
Orientales	3
Paraguayos	1
Suman	80

Estado Civil

Solteros

Argentinos	35
Españoles	5
Franceses	1
Italianos	17
Orientales	3
Suman	61

Casados

Argentinos	8
Españoles	2
Franceses	1
Italianos	7
Suman	18

Viudos

Paraguayos	1

Causas

Argentinos

Asalto	2
Asesinato, asalto y robo	2
Fratricidio	1
Homicidio doble	1
Homicidio	18
Homicidio y lesiones	1
Heridas	1
Desacato, salteo y robo	1
Rebelión	1
Robo	5
Sedición militar	4
Salteo, robo y herida	2
Tentativa de robo con violencia	1
Violación de correspondencia	1
Lesiones	2
Suman	43

Españoles

Homicidio	4
Tentativa de homicidio	2
Violación de un menor	1
Suman	7

Franceses

Homicidio	2

Italianos

Homidio	18
Robo	3
Estafa	1
Salteo, robo y herida	1
Tentativa de robo	1
Suman	24

Orientales

Homicidio	1
Lesiones corporales	2
Suman	3

Paraguayos

Heridas	1

(Continuación)

Edades

Argentinos

De 16 á 20 años	5
» 21 » 25 »	14
» 26 » 30 »	11
» 31 » 35 »	5
» 36 » 40 »	6
» 46 » 50 »	1
» 51 » 55 »	1
Suman	43

Españoles

De 16 á 20 años	2
» 21 » 25 »	1
» 26 » 30 »	2
» 31 » 35 »	2
Suman	7

Franceses

De 26 á 30 años	2

Italianos

De 16 á 20 años	1
» 21 » 25 »	6
» 26 » 30 »	10
» 31 » 35 »	4
» 36 » 40 »	1
» 46 » 50 »	1
» 56 » 60 »	1
Suman	24

Orientales

De 21 á 25 años	1
» 26 » 30 »	2
Suman	3

Paraguayos

De 41 á 45 años	1

Brasileros

De 26 á 30 años	0

Instrucción

Saben leer y escribir

Argentinos	29
Españoles	7
Franceses	2
Italianos	13
Orientales	3
Paraguayos	1
Suman	55

No saben leer ni escribir

Argentinos	14
Italianos	11
Suman	25

Profesiones

Albañiles	2
Aparadores	1
Carpinteros	5
Carreros	4
Corredores	1
Cocineros	0
Carniceros	2
Cocheros	5
Cigarreros	1
Comerciantes	4
Confiteros	1
Litógrafos	1
Vendedores ambulantes	1
Telegrafistas	1
Educacionistas	1
Fotógrafos	1
Tipógrafos	1
Jornaleros	22
Labradores	2
Marineros	8
Mecánicos	1
Militares	3
Pintores	1
Sastres	1
Sirvientes	2
Zapateros	4
Herrero	1
Empleados	3
Suman	80

(Continuación)

Duración de las penas

Penitenciaría

A	3 años	4
»	4 » y 6 meses	4
»	6 »	1
»	8 »	2
»	9 »	2
	Suman	13

Presidio

A	3 años	4
»	3 » y 3 meses	2
A	4 años	4
»	4 » y 6 meses	11
»	5 »	7
»	6 »	1
»	8 »	15
»	9 »	1
»	10 »	1
»	12 » y 6 meses	2
»	15 »	5
»	20 »	2
	Suman	58
	Por tiempo indeterminado	9

Resoluciones recaidas

Cumpliendo las condenas	80

Cuadro Nº 5

Movimiento de menores, habido en la Penitenciaria durante el año 1893

Nacionalidad

Argentinos	333
Italianos	84
Españoles	72
Portugueses	4
Orientales	23
Franceses	18
Ingleses	1
Alemanes	
Belgas	
Austriacos	
Paraguayos	
Suman	54

Edades

Argentinos

De 5 á 10 años	46
» 11 » 15 »	191
» 16 » 22 »	96
Suman	333

Italianos

De 5 á 10 años	8
» 11 » 15 »	61
» 16 » 22 »	15
Suman	84

Españoles

De 5 á 10 años	2
De 11 á 15 años	42
» 16 » 20 »	26
» 21 » 22 »	2
Suman	72

Portugueses

De 5 á 10 años	0
» 11 » 15 »	3
» 16 » 22 »	1
Suman	4

Orientales

De 5 á 10 años	
» 11 á 15 »	
» 16 » 22 »	
Suman	

Franceses

De 5 á 10 años	
» 11 » 15 »	
» 16 » 22 »	
Suman	

Ingleses

De 16 á 22 años

Alemanes

De 16 á 22 años

Belgas

De 11 á 15 años

Austriacos

De 11 á 15 años

Paraguayos

De 11 á 15 años	
» 16 » 22 »	

(Continuación)

Instrucción

Saben leer y escribir		*No saben leer ni escribir*	
Argentinos	171	Argentinos	162
Italianos	39	Italianos	45
Españoles	55	Españoles	17
Portugues	3	Portugueses	1
Orientales	15	Orientales	8
Franceses	10	Franceses	8
Ingleses	1	Paraguayos	1
Alemanes	3	Belgas	2
Austriacos	2		
Paraguayos	2		
Suman	301	Suman	224

Estado actual en que se encuentran á disposición de los Sres. Defensores de Menores	40
Salidos en libertad	505
Suman	545

Cuadro Nº 6

RESUMEN GENERAL

Estado en 1º de Enero de 1893

Encausados Criminales	435
Correccionales	273
Condenados á Prisión	72
Condenados á Penitenciaría	47
Condenados á Presidio	143
Menores á disposición de los Defensores	15
Heridos remitidos por la Policía	9
Suman	994

Salieron durante el año 1893 por cumplimiento de condena, gracia, e

Encausados Criminales	394
Correccionales	273
Condenados á Prisión	57
Condenados á Penitenciaría	11
Condenados à Presidio	9
Menores de los Defensores	8
Heridos de Policía	8
Suman	760

Fallecidos

Encausados Criminales	1
Penados á Presidio	1
Heridos de Policía	1
Suman	3

De la existencia en1º Enero quedan de las siguientes clasificacion

Encausados Criminales	40
Correccionales	40
Condenados á Prisión	16
Condenados á Penitenciaría	36
Menores á disposicion de los Defensores	7
Condenados á Presidio	133
Suman	231

Movimiento durante el año 1893

Encausados Criminales

Entraron	832	
Salieron	535	
Quedan		297

Correccionales

Entraron	2545	
Salieron	2403	
Quedan		142

Condenados á prisión

Entraron	166	
Salieron	40	
Quedan		126

Presidio y penitenciaría

Entraron de Penitenciaría	13	
Id á Presidio	67	
Quedan		80

Menores á disposición de los Defensores

Entraron	545	
Salieron	505	
Quedan		40

Heridos remitidos por la Policía

Entraron	200	
Salieron	193	
Fallecieron	4	
Quedan		3

Recapitulación

Entraron durante el año	4368	
Salieron durante el año	3680	
Quedan		688

Existencia en 31 de Diciembre de 1893

Encausados Criminales

Anterior al 1º de Enero de 1893	40	
Del año 1893	297	
Suman		337

Correccionales

Anterior al 1º de Enero de 1893	142	
Suman		142

Condenados á Prisión

Anterior al 1º de Enero de 1893	15	
Del año 1893	126	
Suman		141

Penados á Penitenciaría

Anterior al 1º de Enero 1893	36	
Del año 1893	13	
Suman		49

Penados á Presidio

Anterior á al 1º de Enero de 1893	133	
Del año de 1893	67	
Suman		200

Menores á disposición de los Sres. Jueces

Anterior al 1º de Enero de 1893	7	
Del año 1893	40	
Suman		47

Del año 1893, heridos remitidos por la Policía

Entraron	3
Existencia en 31 de Diciembre de 1893	919

ANEXO C

CONTADURÍA

Buenos Aires, Febrero 27 de 1894.

Al Señor Director, Coronel Juan C. Boerr.

Acompaño tres estados anuales que resumen las operaciones en que ha intervenido esta Oficina en el año económico de 1893.

El Nº 1 representa esclusivamente gastos, y el total de ellos, divididos por Items, como lo prescribe la Ley de Contabilidad, asciende á ciento noventa y tres mil ciento cincuenta y seis pesos con setenta y cinco cts. moneda nacional.

El Nº 2 representa tambien gasto, pero gasto reproductivo por cuanto, con el importe de las obras confeccionadas, si éste se hubiese percibido, no solo se hubiera cubierto el gasto de compra de materia prima, sinó que el excedente, ingresando en Tesorería General, hubiera constituido una renta.

El Nº 3 comprende los importes de las obras confeccionadas por cuenta durante el año, cuyo monto total, de veintitres mil quinientos noventa y cuatro pesos con tres cts. moneda nacional, agregado al saldo que desde el año 1881 viene

acrecentándose, arroja un crédito, á favor del Establecimiento, de ciento veintitres mil seiscientos trece pesos con cincuenta y siete cts. moneda nacional, habiendo ingresado, en Tesoreria General, durante el año, noventa y cinco pesos moneda nacional.

Dios guarde al Señor Director

Juan Francisco Aguirre.

NÚM. 1

ESTADO de gastos de Administración correspondiente al año 1893.

INCISO 7º

		Pesos m|n.	Pesos m|n.
Item 1	Direccion..	11867 67	
» 2	Contaduría	3600	
» 3	Sub-Dirección	7800	
» 4	Cuerpo Médico	8085 34	
» 5	Alcaidía	34700 33	
» 6	Talleres	11483 16	
» 7	Varios.....	8061	
» 8	Gastos generales	103525 75	
» 9	Correccional de Varones ..	4033 50	
			193156 75

Jüan Francisco Aguirre.

NÚM. 2

ESTADO anual de la cuenta «Obras encomendadas» año 1893

	DEBE Pesos mjn.	HABER Pesos mjn.
Valor de existencia al 1° de Enero de 1893	10153 78	
Costo de materia prima comprada durante el año 1893	11447 79	
Importe de obras confeccionadas por cuenta		23594 03
Valor de existencia al 31 de Diciembre de 1893		11768 11
Utilidad	13760 57	
	35362 14	35362 14

Juan Francisco Aguirre.

NÚM. 3

ESTADO anual de recaudación año 1893

1893		DEBE Pesos m/n.	HABER Pesos m/n.
Enero 1	A balance saldo de de 31 de Diciembre de 1892.....	100114 51	
» 16	A Inciso 7° Item 8-10, por ventas á:		
	Comisaria General de Guerra..	961	
	Sifilicomio Municipal	23	
	Florencio Morales.....	5	
	Ministerio de J. C. é I. P.....	4729 73	
» 18	Por venta á la Comisaria General de Guerra.....	200	
Marzo 18	Por venta al batallon 7° de Infanteria de Línea..... ...	17	
Abril 4	Por ventas á:		
	Don Tomás Oliver.....	265 20	
	Ministerio de J. C. é I. P....	2600	
» 10	Por ventas á:		
	Don Florencio Morales.....	4	
	Dr. Gallegos.....	6 50	
» 25	Por ventas á:		
	Don José Coppola..... ...	4 90	
	Estado Mayor General del Ejército.....	165	
	Comisaria General de Guerra.	250	
Junio 8	Por ventas á:		
	Ministerio de J. C. é I. P....	3993 70	
	Batallon 8° de Infanteria de Línea.	27	
» 12	Por ventas á:		
	Batallon 7° de Infanteria de Línea.....	18	
	Ministerio de J. C. é I. P....	2600	
» 19	Por ventas á		
	Batallon 10° de Infanteria de Línea....	5	
	Ministerio del Interior.....	115	
» 23	Por venta al Ministerio de J. C. é I. P..... ...	80	
	A la vuelta.....	116184 57	

(*Continuación*)

1893		DEBE Pesos m/n.	HABER Pesos m/n.
	De la vuelta	116184 57	—
Junio 23	Por Tesoreria General, remitido, segun recibo de Contaduria General N° 896 fecha 21 de Junio de 1893, los fondos cobrados á:		
	Batallon 8° de Infanteria de Línea.....		10
	Sifilicomio Municipal.....		17
	Id. id		23
	Batallon 7° de Infanteria de Linea.....		18
	Id, id, id, id,.....		17
Julio 6	A Inciso 7° Item 8-10 por obra de mano en impresion y encuadernación para la Comisaria General de Guerra..	36	
» 7	Por obra de mano en impresión y encuadernación para el Estado Mayor del Ejército ...	30	
» 14	Por obra de mano en impresiones para:		
	Ministerio de J. C. é I. P.....	7	
	Comisaria General de Guerra.	345	
» 26	Por obra de mano en impresión y encuadernación para el Ministerio de J. C. é I. P....	280	
» 29	Por obra de mano y materia prima en impresión y encuadernación para la Comisaria General de Guerra....	120	
» 31	Por obra de mano en encuadernación de cinco libros para el Hospital Rivadavia.....	26	
Agosto 14	Por obra de mano en encuadernación para el Sr. Juez Correccional Dr. Delgadillo...	10	
	Al frente..	117038 57	85

(*Continuación*)

1893		DEBE Pesos m/n.	HABER Pesos m/n.
	Del frente.....	117038 57	85
Agosto 16	Por obra de mano y materia prima en impresión para el Ministerio de J. C. é I. P..	14	
» »	A Insiso 7° Item 8--10 por mano de obra en impresión para el Regimiento 1° de Artillería.....	35	
» 18	Por obra de mano en impresión para el Sr. Defensor de Menores (Sección Norte).....	10	
	Impresión y encuadernación para el Ministerio de J. C. é I. Pública.....	130	
» 22	Por Tesoreria General, remitido segun recibo de Contaduria General N° 1265, fecha 22 de Agosto de 1893, lo cobrado al Sr. Juez Correccional Dr. Márcos Delgadillo.....		10
Set'bre 16	A Inciso 7° Item 8--10 por obra de mano en impresión y encuadernación para la Comisaria General de Guerra....	193	
» 19	Por confección de 250 trages de presos de Territorios Nacionales por cuenta del Ministerio de J. C. é I. P.....	500	
» 23	Por obra de mano y materia prima en impresión para el Ministerio de J. C. é I. P..	6	
» »	Impresión para la Comisaria General de Guerra....	80	
Octubre 9	Por obra de mano en impresión para la Comisaria General de Guerra.....	40	
» 17	Impresión para el Batallon 5° de Infanteria de Línea.....	12	
	A la vuelta	118058 57	95

(Continuación)

1893		DEBE Pesos m/n.	HABER Pesos m/n.
	De la vuelta.. ...	118058 57	95
Octubre 24	Impresión, encuadernación y materia prima para el Ministerio de J. C. é I. P.....	2500	
Nov'bre 2	A Inciso 7° Item 8--10: Por encuadernación de un libro para el 1er Batallon del Regimiento 7° de Infanteria de Línea.....	7	
	Impresión para: Estado Mayor General del Ejército.....	12	
	Consejo Nacional de Educación.	16	
Dic'bre 1	Por impresión para el Ministerio de J. C. é I. P.....	3040	
	Encuadernación para el Batallón 1° de Infanteria de Línea...	15	
» 21	Impresión y encuadernación para la Comisaria General de Guerra.....	60	
» 31	Por balance, saldo que pasa á Enero de 1894.....		123613 57
		123708 57	123708 57

Juan Francisco Aguirre.

ANEXO D.

CUERPO MÉDICO

Buenos Aires Febrero 12 de 1894.

Señor Director:

Dando cumplimiento á lo que dispone el reglamento paso á dar el informe anual sobre la repartición á mi cargo.

La higiene del Establecimiento se ha mantenido de una manera satisfactoria, pues la limpieza de los pabellones y demás dependencias se han cuidado con la debida exactitud y prolijidad. El gran defecto que á este respecto se deja sentir es el actual sistema de letrinas (movibles) que por mas que se cuide de ellas siempre ofrecen un grave peligro para la buena higiene, tanto más, cuanto que se trata de una grande agrupación de detenidos, como la que existe en este Establecimiento. Así es que la construcción de cloacas es una de las mas urjentes necesidades, y una vez que se hayan realizado esas obras no habrá observación que hacer sobre su estado higiénico.

El estado sanitario es igualmente satisfactorio, no habiéndose producido ninguna afección grave con carácter epidémico. Las que se observan diariamente no se diferencian de las de la población libre, respondiendo generalmente el aparato afectado á la influencia de la respectiva estación del año. Así es que se vé que en el invierno son más frecuentes los estados catarrales, los reumatismos etc, y en el verano los desarreglos gastro-intestinales, bajo la forma de indigestiones, diarreas y desinterias. Pero lo que verdaderamente predomina de una manera constante son los accidentes sifilíticos, bajo sus múltiples y variadas formas, constituyendo la principal categoría de las afecciones, y la que da por consiguiente mayor proporción de enfermos.

La mortalidad, que aparece en su conjunto algo mayor que en los años anteriores, tiene su esplicación en el hecho de haberse habilitado una Enfermería para los heridos que mandan los Juzgados de Instrucción y la Policía, los que generalmente son de carácter grave. De esta categoría de detenidos, que propiamente no puede considerarse como haciendo parte de la población de la Penitenciaria, han fallecido cinco.

Haciendo abstracción de esta cifra por la razon indicada, resulta que la mortalidad en el año próximo pasado ha sido solo de seis detenidos, en la proporción siguiente:

Penados	1
Encausados	2
Correccionales	3

Para apreciar la escasa importancia de esta cifra, debo hacer presente que la población del Establecimiento ha sido la siguiente:

Existencia anterior que pasó al año 93....	994
Entradas durante el mismo año.....	5362
Lo que da un total de.....	6356

Asi es que la mortalidad se reduce á 1[2 por mil mensual, siendo el promedio del 2 por mil en la población libre.

Esta proporción comparativa es la mejor demostración del estado sanitario del Establecimiento.

La causa de la muerte ha sido la siguiente: el penado, tuberculosis pulmonar; encausados, insuficiencia cardiaca; y correccionales, neumonía, hemorrajia cerebral y fiebre tifoidea respectivamente.

El movimiento habido en el Consultorio ha sido el siguiente.

Consultas de penados.....	2869
" " encausados.....	4090
" " correccionales.....	1197
" " Menores.....	208
" " empleados y C de G.....	1313

haciendo un total de 9677 consultas, lo que dá 806 por mes y 26 por dia.

Enfermeria Montes de Oca.

Existencia anterior.....	10
Entradas.....	89
Salidas.....	81
Fallecidos.....	3

Enfermería Cuenca.

Existencia anterior.....	13
Entradas.....	283

Salidas..... 270
Fallecidos..... 2

Enfermería Martínez de Hoz.

Existencia anterior..... 45
Entradas..... 40
Salidas..... 1
Fallecidos..... 1

El movimiento de la Farmacia es el siguiente:

Recetas despachadas para Penados..... 1000
A prisión..... 1722
Correccionales..... 2234
Menores..... 391
Encausados..... 6692
Empleados y Cuerpo de Guardia..... 2674

Lo que dá un total de 14713 recetas.

Dios guarde á Vd.

Ramon Videla

ANEXO E

ESCUELA

Escuela de Penados.

Penitenciaria Nacional, Enero 15 de 1894.

Al Señor Gobernador de la Penitenciaría Nacional, Coronel D. J. C. Boerr.

He recibido la nota de V. S. en que se me pide el informe del próximo pasado año como Director de la Escuela de Penados, á cuya nota tengo el honor de contestar.

La Escuela de Penados se abrió para el curso escolar de 1893 el dia 15 de Febrero, procediéndose á la clisificación é inscripción de los alumnos, resultando 146 inscriptos así distribuidos.

1er	Grado (Sección Inferior)	19
	" (Sección Superior)	25
2º	Grado	29
3er	Grado	37
4º	Grado	20
5º	Grado	16

Fueron encargados de la enseñanza:

Para el 1er Grado Inferior, el Sr. Humberto Villetti (encausado)

Para el 1er Grado Superior, el Sr. Manuel Panadés (expenado Nº 266)

Para el 2º Grado, el Sr. Juan Crespo, penado Nº 307.

Para el 3er Grado, el Sr. D. Gerardo Uva.

Para el 4º Grado, el Sr. D. Marcelino Blanco.

Para el 5º Grado, el Sr. D. Domingo Mazzeo ex-Capellan y ex-Director de la Escuela y en calidad de Ayudante el Sr. César Hadrowa.

Posteriormente el Sr. Villetti pasó á hacerse cargo de la Sección Superior, habiendo salido en libertad Manuel Panadés, siendo aquel reemplazado por el encausado Sr. Gerardo J. Caula y éste á su vez posteriormente por el Penado Nº 222 Manuel Gerpe.

En Setiembre, habiendo sido declarado cesante el Profesor M. Blanco, fué reemplazado por mí, actual Director de la Escuela, habiendo renunciado su puesto el ex-Capellan Pbro. Masseo.

El 13 de Diciembre se presentaron á los exámenes que tuvieron lugar, 178 alumnos penados y del éxito obtenido dá cuenta el informe elevado á esa Dirección por la Comisión Examinadora.

Los dias de clase en el año han sido 196, y el número total de asistencias fué de 29761, como lo demuestra el cuadro estadístico adjunto.

Los cuadros B y C adjuntos, demuestran: que la inscripción fué en 1893 mayor que en el año 1892; la asistencia media diaria fué en 1892 de 124.38 y en 1893 de 151.84—el tanto por ciento de la asistencia media anual fué superior en pequeña cantidad al año 1892, puesto que en el año de 189[illegible] dió un promedio de 89.68 mientra que en el anterior sólo alcanzó á 87.10.

Aunque no estuvo bajo mi dirección la Escuela de Penados, en los tres meses que serví como Profesor, he podido notar que son necesarios tantos profesores como grados ó secciones tiene, de manera que, si quieren suprimir los encausados y penados, como maestros, es necesario que se nombre un profesor á sueldo por cada uno de los grados ó secciones á fin de que los resultados finales del curso sean satisfactorios, no solo en cuanto á la instrucción que se imparta á los penados, sinó tambien y muy principalmente á su educación moral é intelectual.

Es admitido como principio que un maestro no puede atender mas de *cuarenta* alumnos, de igual preparación: atendiendo á esta consideración axiomática, son necesarios cinco profesores dadas las divisiones establecidas en el curso terminado, que es posible subsistan en el próximo.

A mi modo de ver, la sección que ha funcionado como quinto grado debe continuar ampliando sus conocimientos, aunque esto sea fuera del programa oficial, que es para una escuela elemental. Es conveniente que esto se haga para que esos alumnos y los más bien preparados del 4º grado, llenen algunos vacíos de su preparación anterior, muy propios de personas que recibieron instrucción tan diversa.

Para la mejor marcha disciplinaria de los alumnos, para el mejor cumplimiento de los profesores y para atender si se llenan los programas y si se aplican bien los métodos de enseñanza, juzgo como muy conveniente que el director de la escuela, no tenga á su cargo ningun grado, estando libre para acudir á toda hora y á cada momento donde su presencia sea necesaria. El reducido número del personal docente hace imposible la adopción de esta medida, al menos en el curso de 1894.

Hacen falta mobiliario, útiles de uso general y de consumo diario: la carencia de ellos suele dificultar la marcha de la escuela y la aplicación de los programas: me permito por

lo tanto adjuntar á la presente un pedido general, rogando al señor Director se digne proveer lo conveniente para que el pedido se llene en la oportunidad debida.

He notado la falta de horario, de modo que los maestros ó proceden segun sus ideas y sin plan muchas veces, ó bien dispone cada uno del suyo particular, lo cual no es conveniente.

El horario que reparte el tiempo y asigna á cada profesor su tarea, es el alma en una escuela, y aunque la escuela de penados es especial, no está excenta de esta regla general. Penetrado de esta verdad, someteré en breve á su aprobación superior los horarios que actualmente preparo.

Llamo finalmente la atención del Sr. Director sobre el segundo grado, que fué el que tuvo mayor número de alumnos y de asistencias, y que está á cargo del Penado Juan Crespo, el cual ha cumplído siempre con celo y capacidad con sus deberes como maestro y como penado, y que yo recomiendo al Sr. Director en especial modo, conjuntamente al Penado Manuel Gerpe y á los encausados Hadrowa y Villetti.

Dejando así cumplido lo que se dispone por la nota de esa Dirección, solo me resta saludar atentamente á V. S.

Bonifacio Velazquez.
Director.

A—CUADRO ESTADISTICO del movimiento habido en la «Escuela de Penados» durante el año escolar de 1893

	MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SETIEMBRE		OCTUBRE		NOVIE'BRE		DIBIEMBRE		TOTAL Dias de clase 196 Asistencia
	D. de clase 24		D. de clase 24		D. de clase 17		D. de clase 23		D. de clase 23		D. de clase 12		D. de clase 17		D. de clase 25		D. de clase 24		D. de clase 7		
	Alumnos	Asistencia	Alumnos	Asistencia	Alumnos	Asistencia	Alumnos	Asistencia	Alumnos	Asistencia	Alumnos	Asistencia	Alumnos	Asistencia	Alumnos	Asistencia	Alumnos	Asistencia	Alumnos	Asistencia	
1er Grado S. I	19	442	20	413	25	341	39	615	31	634	33	359	41	550	44	1005	44	1048	44	304	5711
« S. S.	25	552	24	540	28	409	29	597	32	621	33	350	32	454	34	679	30	640	30	173	5015
2º Grado....	29	666	34	785	36	564	37	782	40	859	38	400	40	663	44	1000	43	966	41	269	6954
3er Grado..	37	867	37	782	40	602	38	739	37	753	35	382	32	514	32	729	30	657	30	186	6211
4º Grado....	20	472	20	430	20	325	19	342	21	386	22	241	23	191	22	523	22	510	22	153	3573
5º Grado....	16	377	16	337	15	244	12	241	11	238	10	110	11	163	12	269	11	247	11	71	2297
Total.....	146	3376	151	3287	164	2485	164	3316	172	3491	171	1842	179	2535	188	4205	180	4068	178	1156	29761

Asistencia media diaria: $151\ \frac{165}{196}$

Penitenciaria, Diciembre 12 de 1893.

DOMINGO MAZZEO.
Director de la Escuela

B—CUADRO COMPARATIVO del movimiento habido en la Escuela de Penados durante los años de 1892 y 1893

		1er GRADO inferior		1er GRADO superior		2º GRADO		3er GRADO		4º GRADO		5º GRADO		TOTAL	
		1892	1893	1892	1893	1892	1893	1892	1893	1892	1893	1892	1893	1892	1893
MARZO	Entrados	24	19	30	25	8	29	40	37	17	20		16	149	146
	Salidos	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—		—	—	1
	Quedan	24	19	30	24	38	29	40	37	17	20		16	149	145
	Asistencias	337	442	431	552	566	666	592	867	233	472		377	2159	3376
ABRIL	Existencia anterior	24	19	30	24	38	29	40	37	17	20		16	149	145
	Entrados	2	1	—	—	2	5	—	—	—	—		—	4	6
	Salidos	1	—	4	1	2	—	—	—	—	—		1	7	2
	Quedan	25	20	26	23	38	34	40	37	17	20		15	146	149
	Asistencias	498	413	555	540	809	785	903	782	351	430		337	3116	3287
MAYO	Existencia anterior	25	20	26	23	38	34	40	37	17	20		15	146	149
	Entrados	4	5	—	5	1	2	2	3	—	—		—	7	15
	Salidos	1	—	4	1	—	3	4	3	1	1		3	10	11
	Quedan	28	25	22	27	39	33	38	37	16	19		12	143	153
	Asistencias	634	341	559	409	749	564	861	602	337	325		244	3212	2485
JUNIO	Existencia anterior	28	25	22	27	39	33	38	37	16	19		12	143	153
	Entrados	—	4	1	2	2	4	1	1	—	—		—	4	11
	Salidos	—	—	1	1	2	1	1	1	—	—		1	4	4
	Quedan	28	29	22	28	39	36	38	37	16	19		11	143	160
	Asistencias	223	615	196	597	424	782	398	739	71	342		241	1312	3316
	Existencia anterior	28	29	22	28	39	36	38	37	16	19		11	143	160
	Entrados	1	2	1	4	—	4	—	—	—	2		—	2	12

No existia el 5º Grado durante el año Escolar

	Existencia anterior	28	29	22	28	39	36	38	37	16	19		11	143	100
	Entrados	1	2	1	4	—	4	—	—	—	2		—	2	12
	Existencia anterior	26	31	20	32	36	38	34	34	15	21		10	131	166
	Entrados	5	2	1	1	1	—	—	1	—	1		—	7	5
AGOSTO	Salidos	4	3	—	3	—	5	—	3	—	—		1	4	15
	Quedan	27	30	21	30	37	33	34	32	15	22		9	134	156
	Asistencias	645	359	475	350	819	400	804	382	241	386		110	3049	1842
	Existencia anterior	27	30	21	30	37	33	34	32	15	21		9	134	156
	Entrados	3	11	2	2	—	7	—	—	—	1		2	5	23
SETIEMBRE	Salidos	2	—	—	1	—	—	2	—	—	1		—	4	2
	Quedan	28	41	23	31	37	40	32	32	15	22		11	135	177
	Asistencias	599	550	489	454	812	663	783	514	319	191		163	3002	2535
	Existencia anterior	28	41	23	31	37	40	32	32	15	22		11	135	177
	Entrados	1	3	—	3	—	4	—	—	—	—		1	1	11
OCTUBRE	Salidos	—	—	2	4	2	2	2	2	2	—		1	8	9
	Quedan	29	44	21	30	35	42	30	30	13	22		11	128	179
	Asistencias	626	1005	479	679	589	1000	693	729	291	523		269	2618	4205
	Existencia anterior	29	44	21	30	35	42	30	30	13	22		11	128	179
	Entrados	3	—	—	—	—	1	—	—	—	—		—	3	1
NOVIEMBRE	Salidos	—	—	—	—	—	2	—	—	1	—		—	1	2
	Quedan	32	44	21	30	35	41	30	30	12	22		11	130	178
	Asistencias	612	1048	435	640	698	966	619	657	255	510		247	2619	4068
	Existencia anterior	32	44	21	30	35	41	30	30	12	22		11	130	178
	Entrados	3	—	2	—	1	—	—	—	1	—		—	7	—
DICIEMBRE	Salidos	—	—	—	—	2	—	—	—	1	—		—	3	—
	Quedan	35	44	23	30	34	41	0	30	12	22		11	134	178
	Asistencias	405	304	260	173	402	269	343	186	142	153		71	1552	1156
	Entrados	46	47	37	42	45	56	43	42	18	24		19	189	230
TOTAL	Salidas	11	3	14	12	11	15	13	12	6	2		8	55	52
	Se preset. á exámen	35	44	23	30	34	41	30	30	12	22		11	134	178
	Asistencias	5180	5711	4290	5015	6690	6954	6759	6211	2567	3573		2297	25486	29761

NOTA—La Escuela de Penados fué organizada en Junio de 1891, bajo la dirección del Capellan del Establecimiento Pbro. D. Domingo Mazzeo y durante el mismo año hubo un total de 10589 asistencias con 152 dias de clase, siendo el mínimo de alumnos inscriptos 82 y 96 el máximum.

C CUADRO COMPARATIVO de los alumnos inscriptos, dias de clase, asistencias é inasistencias de los años 1882 y 1893

MESES	INSCRIPTOS		DIAS DE CLASE		ASISTENCIAS		INASISTE'CIAS		ASISTENCIA MEDIA DIARIA			OBSERVACIONES
	1892	1893	1892	1893	1892	1893	1892	1893	1892	1893		
Marzo	149	146	15	24	2159	3376	74	77	144	140	2/3	En el año de 1891, en el cual fué organizada la Escuela de Penados bajo la dirección del Capellan del Establecimiento, hubo 152 dias de clase y un total de 10580 asistencias con una media de 89 alumnos inscriptos.
Abril	153	151	23	24	3116	3287	197	252	138	134	11/24	
Mayo	153	164	23	17	3212	2485	200	129	130	146	3/17	
Junio	147	164	11	23	1312	3316	150	220	120	144	4/23	
Julio	145	172	24	23	2859	3491	209	224	120	151	18/23	
Agosto....	138	171	25	12	3049	1842	331	152	122	153	6/12	
Setiembre.	139	179	25	17	3002	2535	398	128	121	149	2/17	
Octubre...	136	188	24	25	2618	4205	236	288	112	168	5/25	
Noviembre	131	180	23	24	2619	4068	363	252	114	169	1/2	
Diciembre.	137	178	12	7	1552	1156	43	77	130	165	1/7	
			205	196	25498	29761	2201	1799	124 46/205	151	165/196	

Buenos Aires, Enero 15 de 1894.

BONIFACIO VELAZQUEZ.

ANEXO F

CULTO

Buenos Aires, Enero 16 de 1894.

Al Sr. Director de la Penitenciaría Coronel D. Juan C. Boerr.

Apreciable Señor Director:

En cumplimiento de la órden de V. S. pidiéndome el informe de mi ministerio Sacerdotal del año 1893 que ha terminado, debo ante todo prevenir á V. S. que habiéndome hecho cargo de esta repartición hace apenas quince dias, me encontraba inhabilitado para poder informar á V. S. al respecto, con la prontitud y exactitud que deseaba, y he tenido que dirijirme al que me habia precedido en el cargo Presbítero Don Domingo Mazzeo, quien me ha comunicado los siguientes datos:

Los presos que frecuentaron la Capilla han estado siempre con el respeto y devoción que conviene en el Santuario y durante los ejercicios que dieron los PP. Jesuitas, han acudido en número considerable á escuchar la esplicación de las verdades mas importantes de la religión cristiana, habiéndose confesado y comulgado mas de 400 presos, fuera de los que

durante el año se han acercado á la sagrada mesa Eucarística.

No se ha podido administrar en el año que ha transcurrido el Sacramento de la Confirmación por no haber podido asistir el Exmo. Prelado de esta Arquidiócesis.

Los enfermos han sido asistidos puntualmente, los moribundos han sido atendidos con los auxilios de la religión, y las partidas de defunciones están asentadas en el libro correspondiente. Es cuanto puedo informar al Sr. Director.

Añadiré por mi parte que concediéndome el dador de todas las cosas salud y aquellas luces necesarias para mi ministerio sacerdotal, espero contribuir eficazmente por mi lado á la obra generosa y humanitaria que se propone el Reglamento y la Constitución Argentina, al protejer la religión de que soy ministro, levantando, Dios mediante, el alma abatida del culpable confortándolo y regenerándolo.

Dios guarde á V. S. muchos años para bien de los desgraciados.

El Capellan.
Manuel Talá.

ANEXO H

SECRETARÍA

Número 1

CUADRO DEMOSTATIVO de documentos recibidos y espedidos por la Secretaría de la Penitenciaría Nacional durante el año de 1893

MESES	NOTAS RECIBIDAS							NOTAS EXPEDIDAS							INFORMES EXPEDIDOS				Decretos	Sumarios	Filiaciones
	Jueces	Poder Ejecutivo	Sub-Dirección	Alcaidía	Policía	Varios	TOTAL	Jueces	Poder Ejecutivo	Sub-Dirección	Alcaidía	Policía	Varios	TOTAL	Poder Ejecutivo	Jueces	Varios	TOTAL			
Enero	216	10	5	32	62	71	416	165	13	6	13	7	39	363	30	6	1	46	385	—	17
Febrero	198	9	4	14	78	76	276	174	14	5	12	6	61	272	7	5	—	12	379	1	19
Marzo	188	5	7	16	71	67	354	114	12	8	14	5	64	217	4	7	3	14	394	—	15
Abril	192	10	5	10	68	92	378	198	11	7	13	8	56	293	68	8	2	18	396	1	18
Mayo	164	18	4	18	60	64	328	176	10	9	15	9	58	277	126	6	—	132	400	2	15
Junio	169	11	10	33	59	56	338	179	16	8	12	9	67	291	125	9	4	136	387	—	15
Julio	177	16	11	38	62	82	388	183	15	5	14	7	48	272	122	10	4	135	395	—	15
Agosto	203	13	12	34	59	48	369	187	12	5	42	9	72	297	6	8	2	16	409	—	16
Setiembre	208	14	14	40	41	89	397	164	20	7	15	14	65	285	6	6	—	12	409	1	24
Octubre	221	11	26	51	49	80	438	198	21	8	17	15	69	328	16	8	—	24	406	—	24
Noviembre	176	13	23	77	61	55	411	195	22	9	16	17	70	329	2	7	2	11	403	1	26
Diciembre	194	11	4	60	58	55	382	186	23	9	18	17	76	332	4	7	2	13	415	1	28
Totales	2036	142	133	443	728	826	4578	2122	189	86	171	123	765	3456	523	87	19	629	4769	7	232

Buenos Aires, Enero 1º de 1894.

NÚM. 2

Testimonio de sentencias auténticas que se han recibido desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1893

NÚMEROS	CAUSAS	CONDENA	DESTINO	JUECES
173	Homicidio	4 años y 1/2	Presidio	Dr. Acevedo
152	»	8 años	»	»
—	Robo	2 »	Prision	»
—	Homicidio, tent.	2 años y 1/2	»	Dr. French
—	Robo	2 años	»	Dr. Acevedo
—	Hurto	7 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	Estafa	9 »	»	»
—	Disp. armas fuego	2 años	Prision	Dr. Acevedo
314	Homicidio	4 años y 1/2	Presidio	Dr. Soneyra
—	Disparo armas	1 año	Prision	Dr. French
—	Atentado autoridad	4 meses y 1/2	Arresto	Dr. Delgadillo
—	Lesiones	2 años	Prision	Dr. Acevedo
—	Hurto	1 »	»	Dr. French
—	Homicidio	3 »	»	Dr. Acevedo
—	Hurto	8 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	»	7 »	»	» »
—	»	8 »	»	» »
—	»	1 año	»	» »
—	»	8 meses	»	» »
—	Violación	2 »	»	» »
—	Hurto	2 »	»	» »
—	Lesiones	3 »	»	» »
—	»	3 »	»	» »
—	Hurto	7 »	»	» »
—	Lesiones	2 »	»	» »
—	Hurto	7 »	»	» »
—	»	7 »	»	» »
—	»	7 »	»	» »
—	»	3 »	»	» »
—	»	8 »	»	» »
—	Defraudación	6 »	»	» »
—	Lesiones	4 »	»	» »
—	Esp. billetes lotería	3 »	»	» »
—	Hurto	7 »	»	» »
—	»	8 »	»	» »
—	»	1 año	»	» »

NÚMEROS	CAUSAS	CONDENA	DESTINO	JUECES
—	Hurto	8 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	»	7 »	»	» »
—	»	7 »	»	» »
315	Homicidio	8 años	Presidio	Dr. Acevedo
—	Tentativa Robo	2 »	Prision	Dr. French
—	Lesiones	3 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	Disparar armas	1 año y 1/2	Prision	Dr. Acevedo
—	Hurto	8 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	»	7 »	»	» »
—	Lesiones	2 »	»	Dr. Acevedo
—	Robo	2 años	Prision	» »
326	Homicidio	8 »	Presidio	Juez Letrado
—	Lesiones	2 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	Violación domicilio	2 meses	»	» »
—	Hurto	2 meses	»	» »
—	Disparar armas	1 año	Prision	Dr. Acevedo
—	Hurto	7 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	»	10 »	»	» »
—	Robo	2 años	Prision	Dr. Acevedo
332	Homicidio	3 »	»	» »
—	Hurto	8 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	»	3 »	»	» »
—	Lesiones Corporales	2 »	»	» »
—	Estafa	6 »	»	» »
—	Muerte y heridas	Tiemp. ind.	Presidio	J. L. de Misiones
—	»	» »	»	» »
—	Estafa	4 meses y 1/2	Arresto	Dr. Delgadillo
—	Lesiones corporales	2 meses	»	» »
—	Hurto	3 »	»	» »
—	Lesiones	2 »	»	» »
—	»	2 años	Prision	Dr. French
—	Atentado autoridad	1 año y 1/2	»	» »
336	Homicidio	6 años	Presidio	» »
1	Tentativa de robo	1 año y 1/2	Prision	» »
—	»	» »	»	» »
—	Robo	2 años	»	» »
337	Homicidio	8 »	Presidio	» »
194	»	12 años y 1/2	»	» »
—	Lesiones corporales	2 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	»	3 »	»	» »
—	Hurto	2 »	»	» »
—	»	2 »	»	» »
—	»	2 »	»	» »
338	Homicidio	10 años	Presidio	C. P. de Cta.

NÚMEROS	CAUSAS	CONDENA	DESTINO	JUECES
197	Homicidio	15 años	Presidio	C. P. de Cta.
339	»	10 »	»	» »
202	»	Tiemp. ind.	»	» »
210	Salteo y robo	5 años	»	Dr. Acevedo
340	»	5 »	»	» »
—	Robo	1 año y 1/2	Prision	» »
—	»	1 año	»	» »
—	Hurto	1 »	»	» »
—	Disparar armas	1 año y 1/2	»	» »
—	Robo	2 años	»	» »
—	Tentativa homicidio	2 años y 1/2	»	» »
—	Hurto	1 año	Arresto	» »
—	Violación domicilio	5 meses	»	Dr. Elizalde
—	Disparar armas	2 años y 1/2	Prision	Dr. Delgadillo
—	Defraudación	4 meses y 1/2	Arresto	Dr. French
—	Hurto	7 » »	»	Dr. Delgadillo
—	Lesiones	4 meses	»	» »
—	Hurto	3 »	»	» »
—	Atentado autoridad	1 año	Prision	Dr. French
223	Homicidio	6 años	Presidio	» »
224	»	15 «	»	» »
—	Defraudación	3 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	Hurto	7 »	»	» »
—	Estafa	7 »	»	» »
—	Hurto	3 »	»	» »
—	»	2 »	»	» »
—	»	2 »	»	» »
256	At. robo y asalto	Tiemp. ind.	Presidio	Tles. de Salta
166	» » »	» »	»	» »
—	Atentado autoridad	2 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	Hurto	3 »	»	» »
—	Lesiones	2 »	»	» »
—	Hurto	2 »	»	» »
—	»	7 »	»	» »
—	Tentativa de robo	1 año	Prision	Dr. Acevedo
—	Tent. robo con viol.	1 año 2 mes.	»	» »
—	» » » »	1 año	»	» »
—	Fal. sello y firma	1 año y 1/2	»	» »
—	Hurto	1 año	Arresto	Dr. Delgadillo
—	Defraudación	3 meses	»	» »
—	Disparar armas	1 año	Prision	Dr. French
—	Atentado autoridad	2 años	»	» »
—	» »	1 año y 1/2	»	Dr. Acevedo
—	Heridas	Tiemp. ind.	Presidio	C. de Guerra

NÚMEROS	CAUSAS	CONDENA	DESTINO	JUECES
—	Atentado autoridad	3 meses y 1/2	Arresto	Dr. Delgadillo
143	Homicidio	4 años y 1/2	Presidio	Dr. Acevedo
—	Lesiones	1 » » 1/2	Prisión	» »
249	Lesiones corporales	3 años	Penitenciar.	Dr. Soneyra
—	Disparar armas	1 »	Prisión	Dr. French
—	Robo	1 »	»	» »
—	Atentado autoridad	1 »	»	» »
—	Disparar arm. fuego	1 »	»	» »
—	Lesiones corporales	2 »	»	Dr. Acevedo
—	Defraudación	18 meses	»	» »
—	Estafa	1 año y 1/2	»	» »
—	»	» » »	»	» »
—	Hurto	7 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	»	7 »	»	» »
296	Homicidio	13 años	Presidio	Dr. Acevedo
341	»	4 años y 1/2	»	» »
177	Tentativa de viol.	3 años	Penitenciar.	» »
—	Desacato autoridad	18 meses	Prisión	» »
—	Falc. firma y estafa	3 años	»	» »
—	Hurto	2 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	Atentado autoridad	2 »	»	» »
—	» »	1 año	Prisión	Dr. French
—	» »	2 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	Hurto	2 »	»	» »
—	»	2 »	»	» »
—	»	4 »	»	» »
—	»	2 »	»	» »
—	»	2 »	»	» »
—	Violación domicilio	2 meses 5 d.	»	» »
—	Falsificación	3 años	Penitenciar.	Dr. Lalanne
—	»	3 »	»	» »
—	Comp. falsificación	1 año	Prisión	» »
—	Violación domicilio	2 años	»	Dr. French
—	Hurto	8 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	»	8 »	»	» »
—	»	7 »	Arresto	» »
—	»	7 »	»	» »
318	Homicidio	8 años	Presidio	Dr. French
266	»	8 »	»	T. de Córdoba
299	»	4 años y 1/2	»	Dr. French
—	»	3 años	Prisión	» »
—	Robo	2 años y 1/2	»	» »
—	»	» »	»	» »
—	Atentado autoridad	1 año	»	» »

NÚMEROS	CAUSAS	CONDENA	DESTINO	JUECES
—	Hurto	8 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	Lesiones	7 "	"	" "
—	Violación domicilio	6 "	"	" "
—	Hurto	7 "	"	" "
—	"	6 " y 1/2	"	" "
—	"	7 "	"	" "
—	Lesiones	6 " y 1/2	"	" "
—	Hurto	6 " y 1/2	"	" "
—	Lesiones	6 " y 1/2	"	" "
—	Violación domicilio	6 "	"	" "
—	Robo	1 año y 1/2	Prisión	Dr. Acevedo
—	Hurto	2 años	"	" "
—	Uso arm. y lesiones	1 año	"	" "
—	Robo	3 años	"	Dr French
—	"	3 "	"	" "
268	Disparar armas	9 "	Presidio	" "
280	Robo	5 "	"	Dr. Acevedo
—	Desacato autoridad	1 "	Prisión	" "
195	Homicidio	4 " y 1/2	Penitenciar.	" "
—	Hurto	7 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	"	7 "	"	" "
—	"	8 "	"	" "
—	"	7 "	"	" "
—	Robo	2 años	Prisión	Dr. Acevedo
—	"	2 "	"	" "
—	Hurto	3 "	"	" "
—	Falsificación	6 mesés y 1/2	Arresto	Dr. French
342	Homicidio	4 años	Presidio	" "
310	Robo	5 "	"	Dr. Acevedo
—	Atentado autoridad	1 " y 1/2	Prisión	" "
—	Robo	2 " y 1/2	"	" "
—	"	1 " y 1/2	Prisión	" "
—	Hurto	2 "	"	" "
—	Disparar armas	3 "	"	" "
—	Desacato autoridad	2 "	"	" "
—	Homicidio	3 "	"	" "
—	Desacato	1 " y 1/2	"	" "
—	Hurto	2 " y 1/2	"	" "
235	Homicidio	Tiemp. ind.	Presidio	T. Prvc. S. Juan
200	"	8 años	"	" "
343	Estafa	6 "	Penitenciar.	Dr. Acevedo
—	Robo	3 "	Prisión	Dr. French
—	"	3 "	"	" "
—	Lesiones corporales	1 año	"	" "

NÚMEROS	CAUSAS	CONDENA	DESTINO	JUECES
—	Disparar armas	1 año	Prision	Dr. French
—	" "	1 "	"	" "
—	Hurto	2 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	Lesiones	2 "	"	" "
—	Hurto	2 "	"	" "
—	Tentativa de estafa	4 " y 1/2	"	" "
—	Desacato autoridad	1 año	"	Dr. Acevedo
—	Robo	2 años	Prisión	" "
236	Dto. aut. salt. y robo	8 "	Presidio	" "
—	Hurto	3 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	Atentado autoridad	2 "	"	" "
—	Hurto	2 "	"	" "
—	Robo	2 años y 1/2	Prisión	Dr. Acevedo
—	Disparo armas fuego	2 "	"	" "
—	At. aut. arm. f. les.	1 " y 1/2	"	" "
—	Disparar armas	2 "	"	" "
—	Hurto	7 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	"	7 "	"	" "
237	Homicidio y lesiones	4 años y 1/2	Presidio	Dr. Acevedo
—	Hurto	6 meses y 1/2	Arresto	Dr. Delgadillo
—	"	7 meses	"	" "
346	Violación corresp.	5 años	Presidio	J. F. de Córdob.
—	Atentado autoridad	1 " y 1/2	Prisión	Dr. French
344	Homicidio	4 " y 1/2	Presidio	" "
—	Disparar armas	2 "	Prisión	" "
—	Defraudación	4 meses y 1/2	Arresto	Dr. Delgadillo
—	Atentado autoridad	1 año y 1/2	Prision	Dr. French
—	Hurto	7 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	Desacato autoridad	2 años	Prisión	Dr. Acevedo
—	Tent. de robo desac.	2 "	"	" "
—	Hurto	3 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	"	7 "	"	" "
221	Homicidio	4 años y 1/2	Presidio	Dr. French
347	Salt. robo y heridas	9 años	Penitenciar.	Dr. Acevedo
348	" " "	9 "	"	" "
225	" " "	8 "	"	" "
219	Homicidio	8 "	Presidio	" "
213	"	8 "	"	Dr. French
—	Calumnia	2 "	Prisión	Dr. Acevedo
349	Robo	3 " 3 m.	Presidio	" "
350	"	3 " "	"	" "
351	Homicidio	8 "	Penitenciar.	" "
—	Hurto	1 mes	Arresto	Dr. Delgadillo
—	Disparar arm. fuego	2 años	Prisión	Dr. French

NÚMEROS	CAUSAS	CONDENA	DESTINO	JUECES
—	Robo	3 años	Prision	Dr. French
226	Homicidio	4 " y 1/2	Presidio	" "
—	Lesiones	4 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	Desacato autoridad	1 año	Prisión	Dr. Acevedo
227	Robo	4 años y 1/2	Presidio	" "
—	Tentativa de robo	2 años	Prisión	" "
—	Hurto	2 "	"	" "
—	Robo	3 "	"	" "
—	Hurto	7 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	"	3 "	"	" "
—	"	8 "	"	" "
—	Disparar arm. fuego	1 año y 1/2	Prisión	Dr. Acevedo
—	Tentativa de homic.	2 años	"	" "
—	" "	1 año y 1/2	"	" "
353	Homicidio	4 años	Presidio	Dr. French
229	"	4 " y 1/2	Presidio	" "
—	Robo	3 "	Prisión	" "
228	Homicidio	4 " y 1/2	Penitenciar.	" "
—	Atentado autoridad	1 "	Prisión	Dr. Acevedo
354	Homicidio	6 "	Presidio	" "
—	At. aut. mano arm.	1 " y 1/2	Prisión	" "
—	Disparar arm. fuego	2 "	"	" "
—	Hurto	2 " y 1/2	Arresto	Dr. Delgadillo
—	Rebelión	20 "	Presidio	C. de Guerra
—	Hurto	1 "	Prisión	Dr. French
356	Tent. robo con viol.	3 "	Presidio	" "
357	Homicidio	Tiemp. ind.	"	T. de la Rioja
230	"	" "	"	" " "
—	Disp. arm. y lesiones	2 años	Prisión	Dr. Acevedo
—	Atent. aut. m. arm.	2 "	"	" "
59	Sedición militar	20 "	Presidio	C. de Guerra
58	" "	10 "	"	" "
57	" "	5 "	"	" "
56	" "	5 "	Presidio	" "
—	Hurto	7 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	"	8 "	"	" "
—	At. m. arm. lesiones	1 año y 1/2	Prisión	Dr. Acevedo
—	Lesiones corporales	3 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
215	Homicidio	8 años	Presidio	Dr. French
—	Hurto	7 meses	Arresto	" "
—	Robo	2 años	Prisión	" "
—	"	2 " y 1/2	"	" "
—	"	2 " y 1/2	"	" "
133	Homicidio	8 "	Presidio	" "

NÚMEROS	CAUSAS	CONDENA	DESTINO	JUECES
—	Atentado autoridad	1 año	Prisión	Dr. French
359	Homicidio	4 años y 1/2	Penitenciar.	Dr. Acevedo
—	Atentado autoridad	3 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	Lesiones corporales	2 "	"	" "
—	" "	2 "	"	" "
—	Hurto	1 " y 1/2	"	" "
—	"	7 "	"	" "
—	Violación de domic	3 "	Arresto	Dr. French
—	Robo	2 años	Prisión	Dr. Acevedo
—	"	3 "	"	" "
231	Homicidio	6 "	Presidio	" "
232	"	8 "	"	" "
—	Desac. aut. m. arm.	1 año 8 mes.	Prisión	" "
—	Disp. arm. y at. aut.	2 años y 1/2	"	" "
—	Hurto	3 años	"	" "
—	Robo	2 "	"	" "
—	Lesiones	6 meses y 1/2	Arresto	Dr. Delgadillo
—	At. aut. m. armada	2 años	Prisión	Dr. French
—	" " " "	1 "	"	" "
—	Viol. dom. y lesiones	2 "	"	" "
—	Disparar arm. fuego	2 "	"	" "
—	Robo	2 " y 1/2	"	" "
—	"	2 "	"	" "
—	"	2 " y 1/2	"	" "
—	Disparar arm. fuego	1 "	"	" "
233	Robo	4 "	Presidio	" "
239	"	3 "	"	" "
360	"	3 "	"	" "
—	Defraudación	2 meses y 1/2	Arresto	Dr. Delgadillo
—	Hurto y defraudac.	4 meses	"	" "
—	Hurto y estafa	2 años	Prisión	Dr. Acevedo
—	At. aut. y hurto	2 "	"	" "
—	Homicidio	1 "	"	Dr. French
—	Lesiones	3 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	Robo	1 año	Prisión	Dr. French
—	Violación domicilio	6 meses 25 d.	Arresto	Dr. Delgadillo
—	Lesiones corporales	2 " y 1/2	"	" "
55	Homicidio	10 años	Presidio	T. de Córdoba
—	Robo	2 "	Prisión	Dr. French
—	Disp. arm. fuego	3 "	"	" "
54	Homicidio	4 " y 1/2	Penitenciar.	Dr. Acevedo
—	Violación domicilio	6 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	" "	6 "	"	" "
—	" "	6 "	"	" "

NÚMEROS	CAUSAS	CONDENA	DESTINO	JUECES
—	Hurto	7 meses	Arresto	Dr. Delgadillo
—	"	10 "	"	" "
—	Tent. de homicidio	18 "	Prisión	Dr. Acevedo
—	Estafa y falsificación	2 años y 1/2	"	" "
—	Robo	3 años	"	" "
—	Desacato autoridad	1 " y 1/2	"	" "
—	" "	1 año 8 mes.	"	" "
—	Hurto	2 años	"	Dr. French
—	Homicidio	3 "	"	" "
53	Fratricidio	15 "	Presidio	T. Santa Fé
—	Hurto	2 "	Prisión	Dr. Acevedo
—	Her. arma fuego	2 "	"	" "
—	Robo	1 " y 1/2	"	" "
—	Violación domicilio	1 " y 1/2	"	" "
—	Disp. arma fuego les.	2 " y 1/2	"	" "
—	Homicidio	3 "	Presidio	" "
52	"	15 "	"	" "
51	Robo	8 "	Prisión	" "
—	Hurto	27 meses	"	" "
—	Robo	2 años y 1/2	"	" "
—	Disparar armas	2 años	Arresto	Dr. Delgadillo
—	Hurto	2 meses	"	" "
—	"	2 "	"	" "
—	Lesiones Corporales	2 "	"	" "
—	Estafa	3 "	"	" "
—	"	3 "	"	" "
—	"	3 "	Penitenciar.	Dr. Acevedo
—	Robo	3 años	Prisión	Dr. French
—	Lesiones corporales	2 "	"	" "
—	Robo	3 "	"	" "
—	Estafa	2 "	"	" "
—	Robo	1 año 3 mes.	"	" "
—	"	1 " 3 "	"	" "
—	"	1 año	"	" "
—	"	1 año y 1/2	"	" "
—	"	2 años	"	" "
—	"	1 año y 1/2	"	" "
—	"	1 " y 1/2	"	" "
—	Estafa	1 "	Arresto	Dr. Acevedo
—	Disp. arm. f. leccion.	1 "	Prisión	" "
199	Homicidio	8 años	Presidio	T. de Córdoba
49	"	3 "	"	Dr. French
201	"	6 "	"	" "

RESÚMEN

Presidio	62
Penitenciaría	15
Prisión	155
Arresto	169
Total	401

Buenos Aires, Enero 1º de 1891.

NÚM. 3

Penados a Penetenciaría y Presidio que han sufrido castigo durante el año de 1893, por faltas reglamentarias.

NÚMERO DEL PENADO	AÑO	MES	DÍA	PENA IMPUESTA
201	1893	Mayo	2	3 dias en penitencia y 1 mes en reclusión
"	"	Junio	13	15 días en reclusión á pan y agua
"	"	N'bre	24	24 horas de penitencia
128	"	Mayo	2	30 dias de incomunicación á pan y agua y con lo extrictamente necesario
137	"	Febrero	3	Reclusión severa hasta nueva órden
"	"	Mayo	7	8 días de reclusión
"	"	N'bre	9	1 mes de reclusión
243	"	Abril	30	Reclusión hasta 2ª órden
"	"	Junio	26	5 días de penitencia
"	"	Octubre	25	10 días de reclusión
"	"	N'bre	16	10 » »
"	"	D'bre	24	Reclusión hasta 2ª órden
144	"	Febrero	3	Id severa hasta 2ª órden, ocúparsele en descargar carbón
"	"	Mayo	4	5 días reclusión y penitencia hasta nueva órden
325	"	S'bre	12	15 días reclusión
"	"	"	29	8 días en reclusión
"	"	N'bre	25	Reclusión hasta 2ª órden
"	"	D'bre	30	10 días de reclusión
209	"	Enero	4	3 días penitencia y reclusión hasta nueva órden
"	"	Marzo	23	15 días de reclusión
"	"	Mayo	23	Un mes sin luz en la Celda
246	"	Enero	3	5 días de penitencia
"	"	Julio	14	3 días id
"	"	O'bre	31	10 días de reclusión
"	"	D'bre	31	10 dias id
136	"	Junio	20	1 mes id
"	"	O'bre	1°	Apercibido
264	"	Junio	26	8 días de penitencia
172	"	Abril	30	Reclusión hasta 2ª órden

(Continuación)

NÚMERO DEL PENADO	AÑO	MES	DÍA	PENAS INPUESTAS
172	1893	Julio	3	5 días de penitencia
332	"	"	11	3 días id
343	"	S'bre	12	8 días de penitencia
215	"	Julio	14	3 días de penitencia
"	"	S'bre	19	48 horas id
177	"	"	19	24 id id
"	"	"	21	Reclusión
"	"	O'bre	6	20 días de penitencia
"	"	N'bre	20	Reclusión
174	"	Octubre	6	15 días de penitencia
254	"	"	11	8 días de reclusión
"	"	N'bre	24	24 horas de penitencia
"	"	D'bre	15	10 días de reclusión
321	"	Octubre	11	8 id id
345	"	Agosto	9	10 id id
"	"	Octubre	"	8 id id
251	"	"	"	8 id id
219	"	D'bre	30	10 id id
282	"	Octubre	18	15 id id
314	"	N'bre	20	48 horas de penitencia
135	"	Agosto	17	Reclusión hasta 2ª órden
"	"	Octubre	27	10 días de reclusión
163	"	"	27	10 id id id
165	"	Febrero	1º	15 id id id
"	"	Octubre	27	10 id id id
158	"	"	30	Reclusión
206	"	N'bre	13	15 días de reclusión
284	"	"	24	24 horas de penitencia
205	"	"	24	24 id id y un mes de reclusión
171	"	"	28	10 días de reclusión
249	"	D'bre	30	10 id id
337	"	Agosto	25	Reclusión hasta 2ª órden
319	"	"	"	5 días de penitencia
126	"	Enero	10	Reclusión
240	"	"	"	id
199	"	"	14	id
190	"	"	28	15 días de reclusión
129	"	"	"	15 id id
241	"	"	"	15 id id

(*Continuación*)

NÚMERO DEL DEL PENADO	AÑO	MES	DÍA	PENA IMPUESTA
241	1873	Julio	1º	5 días de penitencia
242	"	Enero	28	15 id de reclusión
"	"	S'bre	7	30 id id
124	"	Febrero	1º	15 id id
212	"	Enero	31	15 id id
217	"	"	"	15 id id
"	"	Julio	28	48 horas en penitencia
192	"	Marzo	4	5 días de penitencia y reclusión
244	"	"	15	5 id id
"	"	D'bre	"	15 días de reclusión
317	"	Enero	12	48 horas de penitencia
"	"	Marzo	19	15 días de reclusión
247	"	"	18	Reclusión hasta 2ª órden
268	"	"	21	8 días de penitencia
330	"	"	23	Severa reclusión hasta tanto pida ir al taller
181	"	Abril	30	Reclusión hasta 2ª órden
255	"	Mayo	2	3 días penitencia y reclusión por un mes

Buenos Aires, Enero 1º de 1894

NÚM. 4

Penados encausados que han fallecido durante el año 1893 desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre

NOMBRE Y APELLIDO	MES	DIA	CAUSA DE LA MUERTE
José Monti	Enero	7	Tuberculosis
Zenon Martinez ...	Febrero	7	Fractura del cráneo
Juan Clermor	Mayo	27	Consunción cerebral
Emiliano Acosta ...	Junio	13	Pneumonia
Hipólito Vila	Agosto	6	Insuficiencia cardiaca
Julio Munies	"	17	Reblandamiento cerebral
Benjamin Martinez..	Setiembre	3	Insuficiencia cardíaca
Enrique Guieda	"	12	Hermorragía cerebral
Cárlos Almada.....	"	19	Herida penetrante al abdómen
Nicolás A. Picardi..	Noviembre	21	Fiebre tifoídea
Félix Chaves.....	Diciembre	4	Tuberculosis

Total de muertos..... 11

Buenos Aires, Enero 1° de 1894.

NÚM. 5

Resumen de las personas que han visitado á presos penados desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1893 conforme al Artículo 59 del Reglamento.

Enero	50
Febrero	63
Marzo	62
Abril	56
Mayo	34
Junio	74
Julio	66
Agosto	4
Setiembre	182
Octubre	156
Noviembre	212
Diciembre	238
Total	1217

Buenos Aires, Enero 1° de 1894

MENSAJES Y LEYES

SUMARIO—Mensage solicitando el Acuerdo del H. Senado Nacional para confirmar varios nombramientos hechos en comisión; Acuerdo; Decreto—Mensaje al H. Congreso Nacional y proyecto de ley determinando los Tribunales que deberán entender en la resolución de los recursos de inconstitucionalidad etc. pendientes ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, al tiempo de la incorporación de Flores y Belgrano al municipio de la Capital de la República—Ley Nº 2942 reduciendo á cuatro los Juzgados de Instrucción de la Capital y aumentando á tres los de 1ª Instancia en lo Comercial—Mensage al H. Congreso Nacional y proyecto de ley sobre creación de un Juzgado para entender esclusivamente en las causas aduaneras, en la Capital de la República—Mensage al H. Congreso y proyecto de ley organizando la Estadistica Judicial de la Nación—Mensages al H. Congreso relativos á la prolongación de la linea ferrea de Trenque—Lauquen hasta Victorica—Mensage al H. Congreso y proyecto de ley estableciendo que la Fiscalia de las Exmas. Cámaras de Apelación de la Capital sea desempeñada por dos Fiscales.

Mensaje solicitando el Acuerdo del H. Senado Nacional para confirmar varios nombramientos hechos en Comisión—Acuerdo—Decreto.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1893.

Al Honorable Senado de la Nación.

Haciendo uso de la facultad que le confiere el Inc. 22 del Art. 86 de la Constitución, el Poder Ejecutivo ha provisto interinamente, durante el receso de vuestras sesiones, los puestos públicos del Poder Judicial á que se refieren los Decretos adjuntos en cópias legalizadas y se apresura á llevar

á conocimiento de V. H. aquellos nombramientos, solicitando á la vez, el Acuerdo requerido para conferirlos en propiedad á los mismos funcionarios que designó en comisión.

El Decreto fechado en 24 de Febrero último se espidió con motivo del sensible fallecimiento del Señor Vocal de la Exma. Cámara de Apelación en lo Comercial, Criminal y Correccional de la Capital, Doctor Don Filemón Posse. El Poder Ejecutivo proveyó el cargo vacante en la persona del Doctor Don Miguel Esteves, distinguido magistrado que ocupaba á la sazón un alto puesto en la Administración de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Jubilados el Juez del Crimen de la Capital Doctor Juan J. Soneyra y el Juez Correccional Doctor Pastor S. Obligado, se dictó el Decreto de Octubre 6 de 1892, promoviendo á Juez del Crimen, en reemplazo del Doctor Soneyra, al Doctor Don Eduardo French, que desempeñaba uno de los Juzgados de Instrucción, y nombrando Juez Correccional, en sustitución del Doctor Obligado, al Doctor Don Márcos Delgadillo.

Para reemplazar al Doctor French en el Juzgado de Instrucción que dejaba vacante se ascendió, por el mismo Decreto al Agente Fiscal Doctor Juan A. Garcia (hijo).

Finalmente, por el Decreto de 10 de Enero ppdo. fué nombrado para ocupar el puesto vacante de Juez Letrado del Territorio Nacional del Neuquen al Doctor Don Ventura Pondal, abogado del foro de la Capital que anteriormente habia servido uno de los Juzgados de Paz letrados de la misma.

Al hacer estos nombramientos el Poder Ejecutivo ha procurado evitar los perjuicios que hubiera ocasionado una acefalía prolongada en cargos de notoria importancia y espera que V. H. tendrá á bien otorgar su acuerdo para confirmarlos.

Dios guarde á V. H.

LUIS SAENZ PEÑA.

AMANCIO ALCORTA.

ACUERDO

Art. 1º El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República para confirmar los siguientes nombramientos:—para Vocal de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, Criminal y Correccional de la Capital, al Dr. D. Miguel Esteves; para Juez del Crimen de la Capital, al Dr. D. Eduardo French; para Juez Correccional, al Dr. D. Márcos Delgadillo; para Juez de Instrucción, al Dr. D. Juan Agustin Garcia (hijo); para Agente Fiscal en lo Criminal, al Dr. D. Francisco B. Astigueta; para Agente Fiscal, al Dr. D. Arturo Reynal O'Connor y para Juez Letrado del Territorio Nacional del Neuquen, al Dr. D. Ventura Pondal.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su Mensaje de fecha 3 de Mayo del corriente año.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires á 15 de Junio de 1893.

José E. Uriburu.
B. Ocampo.
Secretario.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 21 de 1893.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmanse los siguientes nombramientos, hechos en Comisión:

Del Doctor D. Miguel Esteves, para Vocal de la Exma. Cámara de Apelación en lo Comercial, Criminal y Correccional de la Capital, en Febrero 24 ppdo.

Del Dr. D. Eduardo French, para Juez del Crimen de la Capital en Octubre 6 de 1892; del Dr. D. Márcos Delgadillo, para Juez Correccional y del Dr. D. Juan Agustin García (hijo) para Juez de Instrucción, en igual fecha.

Del Dr. D. Ventura Pondal, para Juez Letrado del Territorio Nacional del Neuquen, en Enero 10 ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
A. ALCORTA.

Mensage al H. Congreso Nacional y proyecto de ley determinando los Tribunales que deberán entender en la resolución de los recursos de inconstitucionalidad etc, pendientes ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires al tiempo de la incorporación de Flores y Belgrano al Municipio de la Capital de la República.

Buenos Aires, Junio 26 de 1893

Al Honorable Congreso de la Nación.

La ley de 28 de Setiembre de 1887 dictada por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, cediendo para ensanche de la Capital los Municipios de Flores y Belgrano, estableció que una vez practicado el deslinde del territorio de éstos, cesara la jurisdicción que la Provincia ejercia sobre los mismos.

Terminada la operación del deslinde, la Suprema Corte

Provincial declaró que por ese hecho habia terminado la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia en todos los asuntos, que afectando á personas ó bienes radicados en aquellas localidades, se hallaban pendientes ante ella.

Efectivamente, la ley provincial citada de 1887 á diferencia de la Nacional de 15 de Diciembre de 1881, no reservó jurisdicción á la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, para continuar conociendo en los asuntos que á la época de la federalización se hallaban pendientes de su despacho y que relacionándose con personas ó bienes de los territorios cedidos, le habian llegado por quejas y recursos de inconstitucionalidad ó inaplicabilidad de la ley en sentencias, ó por demandas contra actos del Poder Ejecutivo ó de autoridades Administrativas.

La Nación, por su parte, al aceptar la incorporación de Flores y Belgrano al Municipio de la capital de la República, no dispuso cuál sería la organización judicial de ésta y el Tribunal competente á quién debieran pasar aquellas causas; hallándose, por falta de Juez que entienda legalmente en ellas, paralizadas hasta hoy con perjuicio de los litigantes.

Ante esta situación, que es necesario despejar, el Poder Ejecutivo estima que el temperamento más acertado sería conferir jurisdicción especial para esos casos á ambas Cámaras de Apelación de la Capital, partiendo de la base de que no sería aceptable crear Tribunales accidentales para causas dadas, ni podría al presente la Legislatura de Buenos Aires, establecer una reserva que omitió al ceder el territorio aludido, ni podría V. H. hacerlo por cuanto ello importaria legislar sobre la jurisdicción de Tribunales de Provincia.

Estas consideraciones concordantes con las que constan en el expediente que se acompaña, han determinado al Poder Ejecutivo á presentar á vuestra consideración el adjunto Proyecto de Ley.

Dios gde. á V. H.

LUIS SAENZ PEÑA.
FRANCISCO L. GARCÍA.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Las Exmas. Cámaras de Apelación de la Capital conocerán de los asuntos referentes á personas ó bienes de los Territorios de Flores y Belgrano incorporados al Municipio de la Capital Federal, que se encuentren pendientes ante la S. Corte de la Provincia de Buenos Aires, por haber cesado la jurisdicción de ésta sobre esas causas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 4º de la Ley provincial de 28 de Setiembre de 1887.

Art. 2º Comuníquese etc.

ALCORTA.

Ley Nº 2942 reduciendo á cuatro los Juzgados de Instrucción de la Capital y aumentando á tres los de 1ª Instancia en lo Comercial.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º La Justicia de Instrucción Criminal de la Capital será desempeñada por cuatro Jueces Letrados, con el número de Secretarios y personal subalterno que actualmente tienen.

Art. 2º Auméntase á tres el número de Juzgados de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital.

Art. 3º El nuevo Juzgado que se crea por el art. anterior, tendrá para desempeño el personal de Secretarios y empleados que actualmente tiene cada uno de los exitentes.

Art. 4º Los gastos que demande la ejecución de esta Ley se hará de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de D.D.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 21 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Mensaje al H. Congreso Nacional y proyecto de ley sobre creación de un Juzgado para entender esclusivamente en las causas aduaneras, en la Capital de la República

Buenos Aires, Agosto 29 de 1893.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, creando en la Capital de la República un Juzgado encargado esclusivamente de entender en las causas aduaneras.

El Departamento de Hacienda, en el oficio que original se acompaña, espresa al de Justicia los propósitos que le han inducido á promover la creación del Juzgado especial de que se trata.

La necesidad que se procura satisfacer es bien notoria y el Poder Ejecutivo estima que la sanción de este Proyecto será de toda eficacia para regularizar los servicios de una repartición que constituye la fuente principal de las rentas nacionales y para estirpar, en lo posible, por medio de la rápida aplicación de las penas, la repetición de los contrabandos que representan valores de consideración sustraídos á la acción del impuesto.

La rapidez en el despacho de las causas aduaneras, vendría así mismo, á evitar los deterioros y los perjuicios que la prolongada estadía en los Depósitos ocasiona á los artículos sorprendidos en infracción.

Aún bajo el punto de vista de las erogaciones del Tesoro, la creación de un Juzgado especial es conveniente, por cuanto no es aventurado esperar que el aumento en la percepción de los derechos, que se operará por efecto de esta medida, compensará ámpliamente los gastos que el sostenimiento del Tribunal requiere.

Estas breves consideraciones inducen al Poder Ejecutivo á solicitar de V. H. una atención preferente para este asunto.

Dios guarde á V. H.

LUIS SAENZ PEÑA
EDUARDO COSTA.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Además de los Juzgados Federales existentes en la Capital de la República, créase otro, encargado de entender esclusivamente en las causas de contrabando y de apelaciones de

Aduana; y el cual se regirá por las leyes de procedimiento ordinario.

Art. 2º El nuevo Juzgado que se crea por la presente ley, asi como los que actualmente existen, se turnarán mensualmente para conocer en los casos de inhabilitación ó renuncia.

Art. 3º El nuevo Juez Federal gozará del sueldo asignado por la Ley del Presupuesto á los actuales Jueces de la misma categoría.

Art. 4º Créase para el servicio del nuevo Juzgado Federal de la Capital, un Procurador Fiscal, el cual gozará de la remuneración fijada en la Ley del Presupuesto.

Art. 5º El nuevo Juzgado creado por esta ley será servido por dos Secretarios con el personal y sueldos fijados á los actuales.

Art. 6º Mientras el personal que se crea por la presente ley no se incluya en la ley general de Presupuesto se pagará de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

COSTA.

Mensage al Honorable Congreso Nacional y proyecto de ley organizando la Estadística Judicial de la Nación

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1893.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideracion de V. H. el adjunto Proyecto de Ley, tendente á organizar de una manera estable y definitiva la Estadistica Judicial de la Nación.

Se trata en este caso, mas que de una cuestion de simple conveniencia, de satisfacer una necesidad desde largo tiempo sentida en el país y que merece ocupar la atención de los Poderes Públicos, pues afecta muy de cerca el mejor servicio de la Administración de Justicia de la República y su futuro desenvolvimiento.

Puede decirse que al presente carecemos, casi en absoluto de estadística judicial, dada la diversidad de criterios que preside á su formación y los limitados horizontes que se le asignan.

El Poder Ejecutivo procuró formarla, dictando el efecto el Decreto de fecha 10 de Abril de 1891, pero la falta de sanción penal para los empleados remisos que solo podia establecerse por ley, la negligencia de éstos, unida á la indisciplina administrativa que nos caracteriza, hicieron ineficaz aquel Decreto.

En esta situación será dificil abordar con éxito el terreno de la reforma legislativa y llenar cumplidamente las exigencias de una buena administración, pues nos faltan elementos comparativos que señalen con certeza las necesidades propias de cada localidad y permitan establecer una proporción razonable en el número y retribución de los funcionarios llamados á satisfacerlas.

Es por esto, sin duda, que los gobiernos de las naciones mas adelantadas dedican particular atención á esa rama de la Estadística, llevada con exactitud tan completa y minuciosa que refleja dia por dia el movimiento judicial en sus diversas manifestaciones y permite se hagan estudios sobre bases numéricas ciertas y no sobre cálculos problemàticos más ó menos autorizados.

A ese resultado debemos encaminarnos si deseamos que la Estadística de nuestros Tribunales sea una fuente de múltiples y provechosas observaciones para los Gobiernos y para los hombres de estudio, al par que un auxiliar provechoso para llegar á uniformar en lo posible nuestra organización judicial.

Y á este respecto el Poder Ejecutivo estima que el Proyecto adjunto, no respondería á los altos propósitos que se tuvo en vista al confeccionarlo, si comprendiera solamente á los Tribunales Nacionales, con esclusión de los de Provincia, y ha adoptado con respecto á los últimos un temperamento conciliable con la autonomia de los Estados confederados, disponiendo se gestione de sus respectivos Gobiernos la adopción de medidas análogas á las proyectadas para la Capital y Territorios Federales.

Teniendo en cuenta la comunidad de los beneficios que reportará esta iniciativa, si se lleya á la práctica, es de esperarse que las autoridades de las Provincias no trepidarán en secundarla, dentro de su esfera de acción, asegurándole el concurso de las respectivas Administraciones de Justicia local.

El Poder Ejecutivo piensa, por otra parte, que la Estadística debe abarcar los establecimientos penales y los simplemente correccionales, considerando que son ellos un complemento de la Administración de Justicia, y que las conclusiones que arroje su movimiento tienen que estar estrechamente ligadas á las que se deduzcan del movimiento de los Tribunales del Crimen y de lo Correccional.

Al encomendar por el Proyecto la formación de la Estadística al Departamento Nacional del ramo, se han consultado razones de economía y de conveniencia, como son la de evitar la creación de una Oficina independiente que demandaría mayores gastos y la de poner el servicio en manos de un personal avezado á esa clase de trabajos de índole especial. Además, la incorporación de la nueva Sección al Departamento, ensanchará la esfera de sus investigaciones, llenando el vacio que la ausencia de datos relativos á la Administración de Justicia deja sentir al presente en sus publicaciones.

Dejando así esplicado el carácter del Proyecto de la referencia, solo me resta espresar á V. H. la confianza que el Poder Ejecutivo abriga de que no vacilareis en sancionarlo,

en el curso del actual periodo de vuestras sesiones, en obsequio á los propósitos que han determinado su presentación.

Dios guarde á V. H.

LUIS SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

PROYECTO DE LEY:

Art. 1º El Departamento Nacional de Estadística establecerá una Sección especial encargada de la formación de la Estadística Judicial de la República, que publicará anualmente, debiendo en todo ajustarse á las instrucciones del Ministerio de Justicia.

Art. 2º Los Secretarios de los Tribunales y los Directores encargados de Establecimientos penales ó de simple corrección, en la Capital y Territorios Federales, estarán en el deber de suministrar, dentro de los meses de Julio y Enero de cada año, al Departamento de Estadística, los datos correspondientes al semestre respectivo que éste solicite en sus formularios.

Art. 3º Toda omisión en la remisión de los datos dentro los meses citados, motivará la suspensión del pago del sueldo á los funcionarios remisos, hasta tanto cumplan el deber que les impone la presente Ley. Por el Departamento de Justicia se determinará en cada caso la manera de responsabilizar á las personas enunciadas en el articulo anterior, que gocen de sueldo de la Nación y que falten al deber que el mismo artículo establece.

Art. 4º El Poder Ejecutivo gestionará de los Gobiernos de Provincia la adopción de medidas análogas á la presente, á efectos de que la Estadística á formarse abarque todo el movimiento judicial del país.

Art. 5º En todo lo relacionado con la estadística judicial, el Director del Departamento Nacional citado, se comunicará directamente con los funcionarios ó personas obligadas á su-

ministrar datos, debiendo dar cuenta al Ministerio de Justicia de toda deficiencia ó dificultad que encuentre en el cumplimiento de su cometido.

Art. 6º Comuníquese, etc.

COSTA.

Mensages al H. Congreso Nacional relativos á la prolongación de la linea férrea de Trenque-Lauquen hasta Victorica.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1893.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Correspondiendo á V. H. la facultad de otorgar concesiones para la construcción de nuevas vias férreas en el territorio de la Nación, el Poder Ejecutivo tiene el honor de adjuntaros la petición formulada por las empresas unidas de los Ferro-Carriles del Oeste y Sud de Buenos Aires, solicitando la prolongación hasta Victorica de la linea de Trenque-Lauquen, sin la garantia del Gobierno.

Las empresas construirian esta linea en un plazo prudencial, siempre que el Gobierno exima á la Empresa del Ferro-Carril del Sud de las obligaciones que le impone la concesión Martinez de la linea á Bahia Blanca, comprada por ella.

Las Oficinas técnicas del Gobierno coinciden en la opinion de que la construcción de esta última via, es punto menos que inoficiosa, siendo por el contrario, de evidente utilidad la de Trenque-Lauquen á Victorica que se propone en sustitución de aquella.

Tomando en consideración los fundamentos de la petición y de los dictámenes que constan en el expediente que original

se acompaña, V. H. resolverá lo que estime conveniente á los intereses generales.

Dios guarde á V. H.

LUIS SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1893

Al Honorable Congreso de la Nación.

Habiendo obtenido despacho de la Comisión respectiva del Honorable Senado las propuestas para la construcción de la Estación Central de Ferro-Carriles y vias de acceso de esta Capital y para la prolongación del Ferro-Carril del Oeste desde Trenque-Lauquen hasta Victorica, sometidas oportunamente á la consideración de V. H., el Poder Ejecutivo ha dispuesto habilitar las actuales sesiones de prórroga, á fin de que V. H. pueda ocuparse de estos asuntos.

El Poder Ejecutivo adopta esta resolución teniendo en cuenta, en primer término, las positivas ventajas que puede obtener el pais mediante la realización de obras de tanta magnitud é importancia; siendo, por otra parte, conveniente dar una solución definitiva á esos asuntos, á fin de que los capitales acumulados para los trabajos, puedan aplicarse á la posible brevedad, al objeto espresado ó recibir otro giro, segun sea la sanción de V. H.

Dios guarde á V. H.

LUIS SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Mensaje al H. Congreso Nacional y proyecto de ley estableciendo que la Fiscalia de las Exmas. Cámaras de Apelación de la Capital sea desempeñada por dos Fiscales.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1893.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El crecimiento del despacho de ambas Cámaras de Apelación de la Justicia ordinaria de la Capital, ha aumentado de tal manera el trabajo del Asesor de las mismas, y son tan numerosas y complejas las causas que éste está llamado á estudiar, que puede afirmarse que el hombre de mas vigor intelectual y experiencia, difícilmente podrá sobrellevar por algun tiempo ese trabajo.

En el año 1881 en que se dictó la primera Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, pudo ser suficiente un solo Fiscal de Cámara, pero de entónces acá por el incremento solo de la población y de los negocios, han mas que duplicado las atenciones de ese empleo.

A esto debe agregarse que la Ley de Matrimonio ha atribuido á la jurisdicción civil el conocimiento de las numerosas causas de divorcio en la que es parte esencial el Ministerio Público y que por el Código de Procedimientos en lo Criminal puesto en vigencia en 1º de Enero de 1889, los juicios por delitos cometidos en los Territorios Nacionales, vienen en apelación á la Cámara de lo Criminal de la Capital, constituyendo otra causa de recargo en las atenciones del Fiscal.

Los asuntos de superintendencia han aumentado con la nueva Justicia de Paz, á punto que no pasa una semana sin que tenga que instruirse algun sumario y en todos ellos es parte el mismo Fiscal.

En tales condiciones no es posible esperar que los dictámenes de aquel funcionario espedidos en breve término para dar salida al despacho, contenga el mayor acopio de ciencia y sean documentos pacientemente meditados, cual se requiere para determinar una jurisprudencia acertada en amparo de los cuantiosos intereses que se litigan.

El letrado que actualmente desempeña la Fiscalía y que responde con su dedicación y competencia bien notorias, á las necesidades del puesto, en cuanto es humanamente exijible, ha representado las dificultades de su posición ante la inmensa tarea y con su opinión coincide la de los Señores Vocales de ambas Cámaras, en el sentido de que la división de la Fiscalía se impone como una necesidad.

El Poder Ejecutivo crée que la distribución del trabajo entre dos Fiscales, será de benéficos resultados bajo todo punto de vista, y viene á solicitar de V. H. se modifique la ley Orgánica de los Tribunales de la Capital que determina que habrá un solo Fiscal de las Cámaras de Apelación, sancionándose el adjunto Proyecto de Ley, para el que pide vuestra preferente atención.

Dios guarde á V. H.

LUIS SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Desde la promulgación de esta Ley la Fiscalía de las Cámaras de Apelacion de la Capital, será desempeñada por dos Fiscales; uno para la materia Civil y otro para la Comercial y Criminal.

Art. 2º Cuando el Fiscal de una Cámara estuviese impedido ó ausente, será reemplazado por el de la otra Cámara.

Art. 3º Queda derogado el título VII de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital en cuanto se oponga á lo prescrito en la presente.

Art. 4º Los gastos que demande la dotación de la nueva Fiscalía se imputarán á esta ley, hasta tanto se incluyan en la del Presupuesto las partidas correspondientes.

Art. 5º. Comuníquese, etc.

EDUARDO COSTA.

NOTAS, INFORMES Y DECRETOS

Documentos relativos á la organización del Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas.

Ministerio de Hacienda
de la
República Argentina

Buenos Aires, Julio 22 de 1893.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 342 del Código de Comercio, dispone que: "las Sociedades Anónimas que exploten concesiones hechas por autoridades ó tuvieren constituido en su favor cualquier privilegio, podrán tambien ser fiscalizadas por agentes de las autoridades respectivas, remunerados por las Sociedades, aunque en el título constitutivo no se establezca expresamente tal fiscalización, y que ésta se limitará al cumplimiento de las leyes y estatutos, y especialmente al de las condiciones de la concesión y las obligaciones establecidas en favor del público," estableciendo además diversas instrucciones para el mejor desempeño de las delicadas funciones que confía á estos inspectores;

2° Que el Estado General ha otorgado numerosas concesiones que en el dia son aceptadas por sociedades anónimas cuya capacidad en el derecho de los bienes ha sido oportunamente declarada por el Poder Ejecutivo;

3º Que así mismo la Nación ha constituido privilegios en favor de sociedades anónimas, con personería jurídica reconocida;

4º Que en uno y otro caso, incumbe al Gobierno de la Nación enterarse de la manera en que esas sociedades cumplen con las leyes nacionales y sus respectivos estatutos y especialmente de la forma en que llenan las condiciones de concesión ó privilegio estipuladas en favor del público;

Por estas consideraciones.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º En uso de las prerrogativas que acuerda al Gobierno Nacional el Art. 342 del Código de Comercio de la Nación, créase el Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas que exploten concesiones ó privilegios del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 2º El Cuerpo de Inspectores tendrá por norma en el desempeño de sus actos las prescripciones del Art. 342 del Código de Comercio. En tal virtud la Inspección se limitará al cumplimiento de las leyes y estatutos, cuidando muy especialmente que tengan el debido cumplimiento todas y cada una de las condiciones establecidas en favor del público. El Inspector asistirá á las sesiones del Directorio y de las asambleas generales, circunscribiéndose á hacer constar en las actas las reclamaciones que hiciera valer en ellas. Comunicará en el plazo del tercer dia al Poder Ejecutivo, cualquier falta de las sociedades, y al término de cada año elevará al Poder Ejecutivo una Memoria detallada, observando las reformas y mejoras que estimare conducentes. Será regla invariable de sus actos, el cuidar que sus funciones en ningun caso puedan entorpecer la marcha regular de la administración social.

Art. 3º Si la concesión tuviera por objeto la explotación de Ferro-Carriles, provisión de aguas en territorios nacionales, canales de navegación y de riego, ú otros objetos de interés común nacional, y si las Sociedades anónimas que explotan esas concesiones se hallaren en condiciones de tener que suspender su funcionamiento ó explotación, será de la incumbencia del Inspector comunicar el hecho al Gobierno Nacional á fin de que proceda á la continuación del servicio, en el modo y forma prescriptos en los artículos 1607 y 1608 del Código Nacional de Comercio.

Art. 4º El personal de los Inspectores constará, por ahora, de cinco Inspectores, fijando su retribución mensual en la suma de $ 450 moneda nacional por cada Inspector, siendo á cargo de las respectivas sociedades inspeccionadas el abonarlo á prorrata y en proporción al monto del capital de cada una. Las dificultades ó reclamaciones que al efecto se presentaren serán definitivamente resueltas por el Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduria General para su archivo.

SAENZ PEÑA.
M. Demaria.

Decreto nombrando Presidente y Vocales del Cuerpo de Inspectores de las sociedades anónimas

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1893.

Habiéndose creado por decreto de fecha 22 de Julio último un Cuerpo de Inspectores de las Sociedades Anónimas,

que esploten concesiones ó disfruten de privilegios acordados por las autoridades, y siendo conveniente hacer extensiva la intervención de dicho Cuerpo á las demás sociedades por acciones que funcionan en el país,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente del Cuerpo de Inspectores de las sociedades anónimas, al Dr. D. Diego Gonzalez, y Vocales del mismo á los señores Francisco Ramos, Ireneo Ramirez, Manuel Dolz y Alfredo E. Lahitte.

Art. 2º El Cuerpo de Inspectores intervendrá en todo lo relacionado con el conocimiento, estado y caducidad de las sociedades por acciones, suministrando los informes del caso al Departamento de Justicia y promoviendo las medidas que estime convenientes.

Art. 3º. Los sueldos de los Inspectores serán abonados de acuerdo con lo que dispone el art. 4º del decreto de 22 de Julio citado, por las Sociedades Anónimas á que se refiere el artículo 342 del Código de Comercio.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando varios empleados para completar el personal del Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas.

Departamento de Justicia. Buenos Aires, Diciembre 22 de 1893.

Visto el precedente oficio del Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas, en el que se representa la necesidad de personal auxiliar para la Oficina,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º El Cuerpo de Inspectores tendrá á su servicio el siguiente personal:

Un Secretario con el sueldo mensual de doscientos pesos ($ 200 mpn), dos Escribientes con ochenta pesos ($ 80 m/n) cada uno, y un Ordenanza con cincuenta pesos ($ 50 m/n).

Art. 2º Nómbrase para desempeñar el referido puesto de Secretario, al Dr. D. Luis Peluffo; Escribientes, á D. Arturo Tarigo y á D. Juan E. Larrahona, y Ordenanza, á D. Miguel Roggero.

Art. 3º El sueldo del Presidente del Cuerpo de Inspectores queda fijado en setecientos pesos ($ 700 m/n) al mes.

Art. 4º El importe de los sueldos expresados será sufragado con arreglo á lo dispuesto en el art. 342 del Código de Comercio, por las Sociedades que exploten concesiones hechas por autoridades ó tengan constituído en su favor cualquier privilegio.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Informe del Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas.

Cuerpo de Inspectores
de
Sociedades Anónimas

Buenos Aires, Abril 19 de 1894

Exmo. Señor Ministro:

Cumpliendo los deseos de V. E., manifestados en su nota fecha 21 de Marzo de 1894, acompaño á la presente el

resultado de algunas de las inspecciones efectuadas por esta Oficina é informes recaidos en otras llevadas á cabo por la anterior Comisión Inspectora, para que sean incorporados á los Anexos de la Memoria que V. E. debe presentar al H. Congreso de la Nación, en cumplimiento de una prescripción constitucional, no incluyendo otros trabajos realizados que ocuparian demasiado espacio en la Memoria,

Abrigo la esperanza, Exmo Señor, de que no obstante el corto tiempo que ha funcionado esta Oficina, se ha de reconocer que su empeño en corresponder á los elevados propósitos que indujeron al Superior Gobierno á crearla, ha producido algun bien.

Han desaparcido ya algunas Sociedades Anónimas que no tenian razon de ser, y otras en que los abusos y transgresiones de sus Directores habian dilapidado los ahorros de infinidad de accionistas inocentes ó crédulos, estando actualmente los Tribunales correspondientes encargados de investigar las responsabilidades en que han incurrido á fin de hacerlas efectivas é imponerles el castigo á que se hayan hecho acreedores.

Así que se resuelvan las cuestiones pendientes y que la organización de este Cuerpo quede definitivamente hecha, no pudiendo ninguna Sociedad desconocer impunemente sus atribuciones y facultades, podrá el Gobierno darse exacta cuenta de los beneficios que el público en general y las Sociedades sólida y correctamente establecidas, reportarán de los trabajos encomendados al mismo.

En materia de organización y funcionamiento de las Sociedades Anónimas y por acciones, hay necesidad de organizarlo todo, pues existe tal desórden al respecto, que no es posible siquiera saber el número exacto de Sociedades existentes ni el domicilio que tienen constituido. Hay Sociedades que se han liquidado sin prévia aprobación del P. E.; otras que se encuentran en estado de concurso, y no pocas en que los accionistas nada saben de lo que se hace y en las cuales los

Directorios ni llaman á asamblea ni se preocupan de cumplir con las cláusulas de sus Estatutos.

Todo esto necesita metodizarse. Esa es y seguirá siendo, la tarea de este Cuerpo de Inspectores, sí, como espero, se le confieren las atribuciones de que ha menester y que le corresponden por la ley, como tambien por la esencia ó naturaleza de las mismas Sociedades.

La Oficina se ha procupado de establecer un registro general de todas la Sociedades, como asi mismo de formar y organizar el archivo que le fué remitido por el Ministerio, sin que por eso se haya detenido el despacho diario de todos los informes solicitados por V. E., por los Señores Jueces y por los accionistas.

Sin otro motivo, me es grato presentar á V. E. las seguridades de mi consideración mas distinguida.

DIEGO GONZALEZ.
Belisario Roldan (hijo.)
Secretario.

BANCO DE ROMA Y RIO DE LA PLATA—SOCIEDAD COOPERATIVA COSMOPOLITA

En 19 de Setiembre de 1893, varios accionistas del Banco de Roma y Rio de la Plata, representados por Don Francisco Fusoni de Pedro y otros, solicitaron del P. E. retirára á dicho Banco el carácter de persona jurídica de que gozaba, por hallarse en evidente estado de quiebra, y nombrara un Interventor Fiscal para que hiciera efectiva la consiguiente liquidación. Los Señores Alvaro Barros y Adolfo Bullrich se adhirieron á la precedente petición como acreedores del Banco.

El Directorio de la Sociedad se presentó al P. E. en 30 de

Setiembre de 1893 desautorizando las afirmaciones contenidas en la primera solicitud y pidiendo al P. E. que la desestimára.

El espediente formado por estas dos presentaciones opuestas pasó en 30 de Octubre á informe del Señor Procurador General de la Nación, y éste funcionario aconsejó al P. E. que nombrara un Síndico Inspector que, en presencia de los libros y documentos del Banco de Roma y Rio de la Plata, informára sobre su capacidad legal para el ejercicio de las operaciones autorizadas.

Despues de esta vista se dictó por el Departamento de Justicia el siguiente Decreto:

" Noviembre 24 de 1893.

" En atención á lo aconsejado por el Señor Procurador " General de la Nación en la última parte del dictámen " precedente, y habiéndose nombrado por decreto del 21 del " corriente las personas que forman el Cuerpo de Inspectores " de Sociedades Anónimas y que debe entender á la vez en " todo lo relativo al reconocimiento, estado y caducidad de " las sociedades por acciones, córrase vista al mismo, del " presente espediente para que tome la intervención del caso y " suministre á este Departamento los informes respectivos".

El Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas tomó la intervención que le correspondia, y prévia una inspección practicada por los Inspectores Señores Dolz y Ramos elevó al Departamento de Justicia el siguiente informe:

Exmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado por V., E. el Cuerpo de Inspectores de las Sociedades Anónimas que tengo el honor de presidir, me ha encargado de informar al Exmo. Gobierno, el resultado de su inspección al Banco de Roma y Rio de la Plata.

La inspección ha recaido sobre los siguientes puntos:

1º Situación actual del Banco.

2º Carácter invocado por los representados por Fusoni de Pedro y otros. Si son accionistas ó acreedores, y en el primer caso, desde que fecha. Si son ó no deudores del Banco.

3º Otro tanto respecto de los que firman la solicitud de la oposición.

4º Cuenta corriente de los Directores y del ex-Gerente Lavagno.

5º Balances de 1891 y 1892 y lo que de ellos resulta.

6º Averiguar especialmente si de los libros aparece que en las cuentas del Presidente, Síndico y Gerente, y algunos Directores, se han acreditado sumas de dinero que no habian sido depositadas.

El punto capital y que servirá de base para este informe es la situación actual del Banco.

Segun el balance practicado en la fecha por los Inspectores Señores Dolz y Ramos, y que original queda en el Archivo de esta oficina, la situación del Banco, apesar de los graves acontecimientos por que ha pasado, no aparece en tan malas condiciones, pues despues de satisfecho su pasivo, quedaria un exedente de mas de un millon de pesos moneda nacional.

Este balance es el siguiente:

Estado del Banco de Roma y Rio de la Plata al 30 de Noviembre de 1893

ACTIVO

		PAPEL
Caja:		
Existencias en efectivo.....	1130 21	
Depositado en el Banco de la Nación...	216000	217130 21
Cuentas varias.		
Saldos de pequeñas cuentas..		68941 49
Deudores en gestión:		
Cuentas al cobro por la via judicial: depurado		439650 60

PAPEL

Documentos protestados:	
Existentes en cartera, depurado.....	88140 08
Deudores con garantia.	
Sueldos con garantias diversas.....	51297 92
Documentos descontados:	
Existentes en cartera: cobrables todos. .	17?250 78
Gastos judiciales:	
Anticipos á recobrar.	9163 10
Muebles y *utiles:*	
Importe de los existentes: rebajados por 1|2	7736 14
Partidas en suspenso:	
Diferencias á cobrar á varios.	14568 91
Depósitos judiciales:	
Importe del hecho del Banco de la Nación	5000 00
Cuentas corrientes:	
Saldos deudores: depurados.....	305017 77
Pérdidas probables:	
Diversas cts. consideradas de dudoso cobro	687158 63
	$ 2.066.050 58

PASIVO

Caja de ahorro:		
Pequeños acreedores	308310 43	
Cuentas corrientes:		
Saldos acreedores	823062 93	
Depósitos á plazo		
Saldos acreedores.....	62378 49	
Dividendos:		
Pendientes de pago...	21446 42	
Sucursales:		
Crédito de Chivilcoy y Pergamino.....	194682 37	
Giros sobre el Interior:		
Un giro impago.....	1866 50	1411747 14
Mayor activo		$ 654303 44

ACTIVO

	ORO	
Corresponsales Ultramar:		
Saldos á devolvernos: garantidos.....		10294 26
Cuentas corrientes:		
Saldos á cobrar...		50258 15
Cuentas Varias:		
Saldos á cobrar.....		21 65
Deudores en gestión.		
Cuentas al cobro por la via judicial: depurado		28534 88
Pagarés protestados:		
Existentes en cartera.....		2216
Partidas en suspenso:		
Diferencias á cobrar á varios		9722 78
Títulos y valores:		
Una acción Escp. Colombiana		40
Perdidas probables:		
Cuentas consideradas de dudoso cobro ..		42509 39
		143507 11

PASIVO

Caja de ahorros:		
Saldos acreedores	2210 71	
Depósitos á plazo:		
Saldos acreedores.....	312 41	
Cuentas corrientes.		
Saldos acreedores	10785 68	13308 80
Mayor activo	$ oro	130288 31

Pero el Cuerpo que presido, creeria no cumplir con los elevados propósitos á que debe su creación, sinó estudiase ese balance con un criterio justiciero y exacto, y no espusiese á

V. E., cual es el verdadero estado de ese Banco, despues de dar á las cifras del balance su justo valor.

Es tanto mas necesario hacer ese estudio, cuanto que no es dado prescindir de la naturaleza de la institución inspeccionada, si es que queremos saber á ciencia cierta, si ella puede todavia, en el estado en que se encuentra, llenar los altos fines que se tuvieron ó debieron tenerse en vista al formarla.

El Banco de Roma y Rio de la Plata es una Sociedad anónima cooperativa, cuyo primordial objeto, es, segun los propios términos del art. 42 de sus Estatutos, proporcionar el crédito principalmente á sus socios, favoreciendo el desarrollo de las Industrias y del Comercio, basándose sobre los principios de la mutualidad del ahorro.

Ahora bien: ¿es posible admitir que el Banco de Roma y Rio de la Plata, que como mas adelante lo veremos, apenas si podrá pagar á sus acreedores, pueda proporcionar el crédito á sus socios y favorecer á las Industrias y al Comercio?

Para poder conceder crédito á los demás, es menester gozarlo, y sin que sea necesario detenernos á estudiar los motivos ó causas que lo han producido, —es un hecho indestructible, que el Banco de que se trata, está hoy y para siempre desacreditado y totalmente desprestigiado.

No puede merecer jamás la confianza pública, que como se sabe es la base en que descansa el crédito, una institución, que creada para dispensarlo en pequeñas cantidades, favoreciendo especialmente á sus socios, se lanza á hacer operaciones de agio—admitamos que sin el consentimiento de sus directores, pues asi debemos suponerlo, siendo público que el fallo de la Exma. Cámara de Apelaciones los ha absuelto—pero no sin una culpable negligencia de su parte, desde que al mas inexperto de los Directorios no ha podido pasar inapercibido el movimiento extraordinario, que de tiempo atrás se nota

en la cuenta del ex-Gerente del Establecimiento, como lo veremos mas adelante al tratar este punto.

Es sensible, pues, que un Banco creado con tan buenas aspiraciones, no pueda llenar el objeto para que fué creado, pero malograda la idea, sean cuales fueren las causas que lo produzca, es menester evitar la repetición de estos hechos cortando el mal de raíz. No pudiendo llenar los fines para que fué creado, el P. E. debe retirarle la concesión que le acordó autorizándolo como persona jurídica.

Establecidas asi las ideas que sobre este tópico profesa el Cuerpo de Inspectores, pasamos á demostrar que el Banco de Roma tiene totalmente perdido su capital, alcanzando apenas su activo, y ésto bajo la base de una serena y honrada administración, para satisfacer obligaciones tan sagradas como los depósitos de la Caja de Ahorros, que por sí solos representan una suma de $ 308.310,43 m/n. y la de cuentas corrientes que representan la cantidad de $ 823.062,93 m/n. c/l.

Para responder á un pasivo que monta á $ 1.411.747,14 solo pueden tomarse en consideración las siguientes partidas.

1º Efectivo	$	217.130 21
2º Cuentas varias	"	68.941 49
3º Deudores en gestión (Esta partida asciende á $ 439.650,60 y juzgando con benevolencia creemos que podrá cobrarse un 50 %)	$	219.825 30
4º Documentos protestados (admitimos que sean cobrables)	"	88.140 08
5º Documentos descontados	"	172.250 78
6º Saldos con garantia	"	51.292 97
7º Muebles y útiles	"	7.736 14
8º Depósitos judiciales	"	5.000 00
9º Cuentas corrientes	"	305.017 77
Total	$	1.135.334 74

No hemos comprendido la partida "Gastos Judiciales" "anticipos á recobrar" porque es natural suponer que ya se hayan prestado los trabajos judiciales que se han pagado con anticipación: y menos podemos comprender las otras dos partidas del balance, llamada la una "Partidas en Suspenso" y la otra "Pérdidas Probables", porque primeramente, eso que se llama "Partidas en Suspenso", es algo que no se concibe en contabilidad, y menos aún cuando se sepa, que así se llaman, porque representan diferencias de la antigua contabilidad, que se van cancelando á medida que se justifica el verdadero deudor, es decir, que aparecen deudas al Establecimiento sin que se sepa quienes son los deudores; y por lo que respecta á la segunda, no es posible tomarla en cuenta, desde que el propio directorio la califica en sus libros como de "Pérdidas Probables" formando una gran parte de ella, la deuda del ex-Gerente Lavagno por mas de 300.000 $ m/n.

El activo en oro alcanzará suficientemente para satisfacer las obligaciones en esta especie de moneda, y aun quedará algun sobrante despues de descontar partidas de igual naturaleza á las que acabamos de examinar.

Por mas optimista que se quiera ser, es evidente, que en el mejor de los casos, el Banco de Roma y Rio de la Plata lo mas á que puede aspirar, es á pagar íntegramente á todos sus acreedores.

Pero lo que es los accionistas, habrán perdido totalmente el importe de sus acciones representando el capital aportado una suma de $ 1.080.540 m/n que se ha perdido totalmente.

El capital en las Sociedades Anónimas es el todo. Desapareciendo el capital, debe desaparecer la Sociedad, porqué no es posible que ella llene las necesidades para que fué creada, y que solo podrían realizarse con ese capital, única responsabilidad de las Sociedades Anónimas.

Los artículos 313, 315, 316 y 369 del Código de Comercio son terminantes al respecto.

Estos son los fundamentos que el Cuerpo de Inspectores ha tenido en vista para informar á V. E. respecto del primer punto del escrito de fs. 66, sosteniendo que el Banco de Roma y Rio de la Plata, está en la situación prevista por la ley para que V. E. le retire el carácter de persona jurídica que le fué concedido por decreto de fecha 7 de Agosto de 1889.

Han sido tambien motivos determinantes de esta resolución las reflecciones que surjen del resultado de la inspección á ese Banco sobre los demás puntos enunciados y de que ligeramente daremos cuenta en este informe.

Tanto en la solicitud de los que piden el retiro de la personeria jurídica del Banco de Roma y Rio de la Plata, como en la de los que se oponen á que V. E. acceda á esta petición, figuran accionistas, acreedores, deudores del Banco, y aún otras personas que, no revisten ninguno de estos caracteres, siendo de observar que es mayor el número de accionistas de la oposición, y doble el importe de sus créditos por lo que respecta á los acreedores, no habiendo dado mayor importancia á este punto, porque V. E., por denuncia de un solo accionista y aún sin ella por el resultado de la inspección que esta oficina hubiera hecho, cumpliendo los deberes que le impone la ley de su creación, estaría habilitado para retirar la personeria jurídica, si asi conviniere á los intereses que tiene el deber de vigilar.

La cuenta corriente del ex-Gerente Sr. Lavagno, que acusa un gran movimiento, revela tambien una circunstancia de la mayor gravedad, que no ha sido observada por el síndico al poner el visto bueno en los balances.—Aparecen en ella varias partidas de importancia como depositadas, sin encontrarse los recibos de depósito correspondientes.

Las demás cuentas de los Señores Directores han sido llevadas en forma: no se observa irregularidad alguna. Únicamente en la cuenta del Sr. Presidente hemos notado que

ella aparece saldada, firmando en 14 de Diciembre de 1893, una letra por valor de $ 2.380,50 m/n.

Los balances de 1891 y 1892, que tambien hemos tenido á la vista, daban un resultado muy distinto del actual.

El segundo punto sobre que debe recaer este informe es el nombramiento de un interventor fiscal nombrado por V. E. para que practique la liquidación del Banco.

Tal pretensión la reputamos totalmente agena á las facultades y atribuciones del P. E.

El P. E. con arreglo á lo dispuesto en el Inciso 4º del Art. 318 del Código de Comercio, autoriza la existencia de la Sociedad Anónima, siempre que la fundación, organización y Estatutos de la Sociedad, sean conformes á las disposiciones del Código y su objeto no sea contrario al interés público.

De esta disposición surje su derecho para vigilar sí la Sociedad autorizada cumple con sus Estatutos y se encuentra en todo tiempo en aptitud de llenar los objetos de interés público para que fué creada. Llega un momento, por cualquier causa, en que el P. E. se apercibe de que la Sociedad autorizada no puede llenar su misión; y de aquí su derecho para hacerla cesar, retirándole la autorización en virtud de la cual fué constituida en persona jurídica.

Pero, si la Sociedad por el hecho de retirársele el carácter que se le acordó, cesa en su existencia legal, inciso 6º del art. 370, no se sigue de ahí que para su liquidación sea necesaria la intervención del P. E.

Cesando la existencia legal de una Sociedad, su liquidación se impone. Como ella debe hacerse es del exclusivo resorte de los Tribunales correspondientes, teniendo presente lo que al respecto establecen los Estatutos respectivos, art. 371 de Código de Comercio, y determinen las circunstancias especiales de cada caso.

En consecuencia de lo expuesto, el Cuerpo de Inspectores

opina, que V. E. debe retirar la autorización que se concedió al Banco de Roma y Rio de la Plata en 7 de Agosto de 1889 para constituirse en Sociedad Anónima cooperativa, haciéndolo saber al Tribunal de Comercio y al Presidente de la Bolsa de Comercio á los efectos consiguientes, rechazada la petición deducida en el escrito de fs. 66 sobre nombramiento de Interventor liquidador.

Dejando cumplido el mandato de V. E. tengo el honor de saludarlo con mi mayor consideración.

Buenos Aires, Enero 2 de 1894.

DIEGO GONZALEZ.
Presidente.

En este informe recayó la siguiente resolución:

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 12 de 1894.

Visto este espediente, lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nacion y el informe del Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas, de los que resulta que la Sociedad denominada "Banco de Roma y Rio de la Plata" no puede, por la pérdida del capital social, llenar el fin para que fué creada, y se encuentra por consiguiente en el caso del art. 370, inciso 4º del Código de Comercio.

I considerando que no es de la incumbencia del Poder Ejecutivo lo solicitado por varios accionistas del Banco expresado en el escrito de fs. 67 y siguientes con respecto al nombramiento de un Interventor Fiscal para liquidación de la Sociedad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Deróganse los Decretos de fecha 7 de Agosto de 1889 y 27 de Abril de 1891, quedando retirada la personería jurídica que gozaba la Sociedad "Banco de Roma y Rio de la Plata."

Art. 2º No ha lugar al nombramiento de Interventor Fiscal de la referencia.

Art. 3º Prévia reposición de sellos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Cuerpo de Inspectores para su archivo.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

COMPAÑIA NACIONAL DE FERRO-CARRILES POBLADORES Y "LA PRIMITIVA" (FÁBRICA DE BOLSAS)

En 20 de Abril de 1892, la Comisión Inspectora de Sociedades Anónimas creada por decreto de 22 de Setiembre de 1891, y compuesta por los Señores Dr. J. A. Terry y D. Sixto Quesada, elevó al Ministerio de Justicia un informe sobre las Sociedades "Compañia Nacional de Ferro-Carriles Pobladores" y "La Primitiva" (Fábrica de Bolsas).

Despues de referir detalladamente en el cuerpo de ese informe las operaciones realizadas por las Sociedades mencionadas, y de analizar la situación en que cada una de ellas se encontraba al tiempo en que la Comisión se expidió, terminaba ésta el informe referente á la Compañia Nacional de Ferro-Carriles Pobladores en los siguientes términos:

" Despues de lo expuesto queda evidenciado:

" 1º Que es indispensable que los señores accionistas ó " dueños de certificados procedan á aumentar el capital efec- " tivo, pagando por lo menos un 10 % mas.

" 2º Que esta operación se haga simultáneamente con la li- " quidación social, de manera que el accionista pueda recupe- " rar lo mas pronto posible, ya sea en dinero ó en tierras, par- " te del valor de sus acciones.

" 3º Que para iniciar esta liquidación, la Sociedad tiene " que cumplir el contrato celebrado con el Ferro-Carril del " Rosario y que para ello necesita que los señores accionistas " hagan el pago del 10 % indicado.

" 4º Que el Directorio ordene se modifiquen en ade- " lante los estados, en el sentido de no alterar en lo mas mí- " nimo el balance de libros.

" 5º Que convendria disminuir los gastos mensuales, por " cuanto la Sociedad no está en estado de invertir en " gastos $ 38000 anuales mas ó menos.

" 6º Que el Directorio se aperciba que los gastos judiciales, " honorarios de abogados, procuraciones, etc., son exajera- " dos y desproporcionados, tratándose de una Sociedad que " ha producido pérdidas hasta la fecha.

" La parte del informe referente á "La Primitiva" (Fábri- " ca de Bolsas) terminaba así:

Señor Ministro:

" En conclusión, esta Comisión opina:

" 1º Que esta Sociedad se encuentra en una situación muy " próspera y que es de gran utilidad pública, porque facilita " en gran escala á la agricultura los elementos de envase " que le son indispensables, y dá trabajo á numerosos ope- " rarios.

" 2º Que para afianzar mas la situación, debe reducir en el " menor plazo posible los gastos de instalación, que disminuyen

« sus garantías y sus recursos, para lo cual pueden repartir « dividendos limitados, 10 ó 12 % mientras dure esa rebaja, « que no deberá ser menor de 10 % cada año.

« En esta forma la Sociedad afianzará su crédito y no es- « tará espuesta á sufrir las consecuencias de los malos nego- « cios—pues es bien sabido que si se presentan muchos años « buenos tambien otros vienen malos, y es necesario estar en « condiciones de afrontar las pérdidas sin que peligre la es- « tabilidad y el crédito".

En 11 de Diciembre de 1893 pasó el Ministerio de Justicia el espediente constituido por el informe anterior al Cuerpo de Inspectores para que se expidiera, y éste despues de practicada la inspección correspondiente, elevó al P. E. el siguiente informe:

Febrero 22 de 1894.

Exmo. Señor Ministro:

V. E. se ha servido pasar á informe de este Cuerpo de Inspectores el adjunto espediente formado á las Sociedades Anónimas denominadas "Compañia Nacional de Ferro-Carriles Pobladores" y "La Primitiva" (Fábrica de Bolsas) con motivo de la inspección practicada en ellas por la anterior Comisión Inspectora de Sociedades Anónimas, compuesta por los Señores Dr. J. A. Terry y Sixto Quesada.

Para expedirse el Cuerpo de Inspectores que presido, ordenó una inspección de estas Sociedades que ha sido practicada por los señores vocales Ramos y Dolz, y por resolución adoptada en el acuerdo fecha 20 del corriente debe elevarse á V. E. en la forma adjunta.

La Compañia de Ferro-Carriles Pobladores despues de la venta de la concesión que el Gobierno le otorgó para la construcción de un Ferro-Carril á las Conchas—que hizo á favor del Ferro-Carril al Rosario, ha concentrado todos sus esfuerzos á la conclusión de este negociado que depende, en parte, de ella misma, pues mientras no entregue á dicho Ferro-Carril los terrenos anexos á la venta, el espresado Ferro-Carril no concluirá de abonar el saldo de esa venta que hoy ha quedado reducido á la suma de $ 340,080.

La Compañia de Ferro-Carriles Pobladores ha quedado reducida, Exmo. Señor, despues de esa emerjencia á una Sociedad sin mas objeto ni fin práctico que la de la renta de los terrenos que ocupa el sindicato conjuntamente con la concesión que á su vez enajena el Ferro-Carril Buenos Aires al Rosario.

No tiene, pues la importancia, ni prosigue los altos propósitos que se tuvieron en vista al formar la Sociedad. Hoy lo reconocen los mismos Directores. No tienen otra idea que la de librar los terrenos que poseen, de las hipotecas que los gravan, para poder entregar esos terrenos á los accionistas y líquidar de esa manera la Sociedad.

Todas estas Sociedades especuladoras en tierras han comprendido que ha pasado su época, ó por lo menos que no son estos momentos los mas apropósito para llevar á cabo sus especulaciones y tratan de liquidarse en la misma forma. Puede ella no ser muy ajustada á la ley, pero la verdad es que no tienen otra y que no perjudican á nadie desde que no tienen acreedores. Por su naturaleza, esta forma de liquidación es lenta y no es posible fijar el término dentro del cual podrá llevarlo á cabo la Sociedad que me ocupa, pero reconocida y aceptada la necesidad de la liquidación, procede solicitar el retiro de la personería jurídica que le fué acordada por decreto fecha Octubre 31 de 1888; pero en atención al estado satisfactorio en que se encuentra, este Cuerpo piensa que dicho retiro podria efectuarse una vez terminada la liquidación.

Las conclusiones á que arribaba el informe de la Comisión anterior, no tienen hoy mayor importancia; primero, porque el aumento de capital que se exijió á los dueños de certificados ha sido ya resuelto, habiendo solo abonado un 10 %, 73 accionistas poseedores de 8,043 certificados y declarándose caducas las demás; y porque las esplicaciones dadas por el Directorio respecto de la formación de los estados, si bien no disculpa el proceder empleado, le quita toda impresión de mala fé.

Queda solo subsistente lo relativo á la liquidación y este Cuerpo crée que el proceder que la Sociedad está resuelta á seguir, es el mas apropiado para llegar á aquel fin.

Los gastos mensuales que el informe de la Comisión encuentra excesivos han sido todos reducidos en parte segun se desprende de la memoria presentada á la asamblea de accionistas con fecha Diciembre 31 de 1892.

En resúmen: el Cuerpo de Inspectores crée que esta Sociedad ha hecho bastante camino en el sentido de acelerar su liquidación desde la inspección de los Sres. Terry y Quesada y crée que encontrándose en este estado y habiendo modificado los fines y propósitos de su creación, procede retirarle la personería jurídica, pero en atención á las circunstancias antes espresadas y que hablan en favor de la Sociedad, piensa que dicho retiro podría efectuarse una vez terminada la liquidación, que lo será prontamente á juicio de este Cuerpo.

Antes de terminar con la Compañía Ferro Carriles Pobladores, el Cuerpo que presido debe de ocuparse de un punto tocado ligeramente por la Comisión anterior, y á que este Cuerpo dá gran importancia, pues concierne á uno de sus principales objetivos. Me refiero, Exmo. Señor, á la insinuación sobre malversación de fondos de que habla la Comisión mencionada.

La Memoria de la Sociedad, correspondiente al año 1891 manifestaba su estrañeza porque la Comisión inspectora hacia

referencia á aquel cargo sin levantarlo ni comprobarlo, despues de haber examinado los libros y papeles de la Sociedad. El Cuerpo de Inspectores ha creido que la Sociedad tenia perfecta razon para este reclamo y ha recomendado especialmente las investigaciones del caso al Inspector Ramos. Este Cuerpo puede afirmar despues del estudio prolijo que éste señor ha hecho de los libros y papeles de la Sociedad, que no existe rastro alguno que demuestre semejante malversación, siendo por el contrario todos sus procederes, honorables y propios de una administración recta.

"La Primitiva" (Fábrica de Bolsas)

Esta Sociedad ha sido inspeccionada por los mismos vocales de este Cuerpo ya nombrados y de esa inspección resulta en un todo confirmado el juicio de los Sres. Terry y Quesada.

La expresada Sociedad no solo llena cumplidamente los fines de su creación, satisfaciendo á la vez necesidades de alta importancia, sinó que es prudente y juiciosamente administrada.

El capital actual de la Sociedad está representado por 21598 acciones ó sean $ m/n. 2.159,800. Ha dado siempre buenos dividendos á sus accionistas sin perjuicio de ir formando un buen fondo de reserva y de previsión para el caso de que tuviera que atravesar una mala época.

Agregue V. E. á esto que la espresada Sociedad ocupa un personal de (850) ochocientas cincuenta personas, en sus dos fábricas establecidas en esta Capital y en el Rosario de Santa Fé, y convendrá con el Cuerpo de Inspectores en que son estas las Sociedades que merecen el amparo y la protección acordada por el Gobierno al concederles la autorización de que se constituyan para llevar á cabo sus propósitos dignos de aplausos.

Dejando asi cumplido el pedido de V. E., me es grato presentarle las seguridades de mi consideración distinguida.

DIEGO GONZALEZ.
Presidente.
Belisario Roldan (hijo)
Secretario.

En este informe recayó la siguiente resolución:

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1891.

Teniendo en cuenta el precedente informe del Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas, del que resulta que la Sociedad "La Primitiva" llena cumplidamente los fines de su creación y que la denominada "Ferro-Carriles Pobladores" no responde en la actualidad á los propósitos que se tuvieron en vista al constituirla.

Y considerando que si bien esta circunstancia autorizaría el retiro inmediato de la persona jurídica acordada á dicha Sociedad, es prudente dilatar esa medida en vista de la manera satisfactoria como se llevan á cabo las operaciones de la liquidación,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Aplazar el retiro de la personería jurídica á la Sociedad Anónima "Ferro-Carriles Pobladores", debiendo el Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas hacer presente al Gobierno cuando haya llegado á su juicio la oportunidad de retirar dicha personería ó de fijar un término para la liquidación.

2º Vuelva al Cuerpo de Inspectores á sus efectos y hágase saber á la Sociedad espresada.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

LA COLONIZADORA POPULAR

Con fecha Enero 19 de 1894, se recibió en esta oficina la denuncia abajo transcrita, firmada por el Gerente de la Sociedad Anónima "La Colonizadora Popular".

El Cuerpo, tomándola en consideración, resolvió designar al Vocal Señor Ramirez para practicar en ella una inspección, que fué minuciosamente efectuada y dió lugar al informe elevado al Superior Gobierno, igualmente transcrito abajo.

Buenos Aires, Enero 19 de 1894.

Señor Presidente del Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas.

El que suscribe ante Vd. en la mejor forma y con el debido respeto me presento y espongo:

Que en fecha 24 de Diciembre de 1893, los Señores Accionistas de la Sociedad Anónima "Colonizadora Popular" reunidos en Asamblea general extraordinaria habian elejido:

A los Señores Ricardo Colon, Carlos Sanders, Enrique Mesttall, Alfredo Bonino y Amadeo Tonnelier para ejercer con el Sr. Domingo Perrupato elejido en el año 1892 la direccion de la Sociedad,

A los Señores Luis Salvaneschi, Regino Rodriguez, Alejandro Zerloni y Santiago Monteverde para Suplentes,

Al Señor Francisco Bianchi para Síndico y al Señor Gotardo Gelmosini para vice Síndico.

Que en fecha 29 de Diciembre 1893, los Señores electos, Directores titulares, reunidos en sesion han designado á los Señores:

Ricardo Colon, como Presidente.

Carlos Sanders, como vice-Presidente

Amadeo Tonnelier, como Secretario.

Enrique Nuttall, como Tesorero.

Alejandro Bonino y Domingo Parrupato como vocales, y nombrando Gerente de la Sociedad al Secretario del Consejo Sr. Amadeo Tonnelier que suscribe.

Que desde que tomaron cargo de sus puestos hasta el día 10 del mes corriente, los Señores Directores han venido casi diariamente al local de la Sociedad á tomar datos y apuntes sobre la situación, para despues en sesion poder discutir claramente.

Que el dia 11 del corriente en vez de recibir del Sr. Presidente Ricardo Colon, la órden de convocar al Directorio á una reunion, como yo lo esperaba, he recibido su dimisión indeclinable y colectiva con los Señores Carlos Sanders, Enrique Nuttall y Alejandro Bonino.

Que el dia 12 he recibido tambien las dimisiones de los Señores Ragero Rodriguez suplente y Francisco Bianchi, Sindico.

Que el dia 15 el Señor Alejandro Zerroni me remitió su no aceptación del cargo de suplente.

Que el día 16 me fué remitida la no aceptacion del Señor Gotardo Gelmosini de Síndico Suplente,

Que el día 17 el Señor Domingo Parrupato depositó tambien su dimision de Director.

Que todavia los Señores Luis Salvaneschi y Santiago Monteverde aunque de haber sido avisados de su eleccion de Suplentes y convocados dos veces para asistir á una sesion del Directorio, no han dado aceptación de sus cargos.

Que en caso de aceptación de esos Señores, el Directorio

no podría reunirse en sesión por falta de número, en virtud del Art. 8, Título III de los Estatutos que dicen: que para deliberar es necesario la asistencia de cuatro consejeros por lo menos, el Presidente incluso.

Que el que suscribe, aunque de estar de Director titular y Gerente, no tiene facultades ni para aceptar ó rehusar las renuncias presentadas, ni para llamar á una Asamblea general de Accionistas al fin de nombrar á un nuevo Directorio.

Que la Sociedad no debe, ni no puede ser abandonada así.

Pido al Sr. Presidente se sirva tomar la intervención que le corresponda.

Creo inútil agregar que quedo completamente á la disposición del Sr. Presidente para darle todos los datos é informaciones que crea necesario pedirme.

Y aprovecho la oportunidad para repetirme de Vd. el mas atº y S. S.

El Director-Gerente de la Colonizadora Popular.

Tonnelier.

Cuerpo de Inspectores
de
Sociedades Anónimas

Buenos Aires, Enero 23 de 1894.

Vista la denuncia precedente y en atención á los informes que respecto de la misma Sociedad á que aquella se refiere, ha recibido el Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas, procédase por el Sr. Inspector Ramirez á practicar una inspección de la "Colonizadora Popular", con arreglo á las instrucciones generales de este Cuerpo.

DIEGO GONZALEZ.
Presidente.
Belisario Roldan (hijo.)
Secretario.

Febrero 21 de 1894.

Señor Ministro:

El Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas qu tengo el honor de presidir, recibió una denuncia firmada po el Gerente de la Sociedad Anónima "Colonizadora Popular" haciéndole saber que el Directorio de esa Sociedad recien temente constituido habia renunciado en masa, quedand solamente él encargado de la Administración social y añadiend que no se consideraba con las faculdades necesarias para convocar á los accionistas á asamblea á fin de reconstituir e Directorio.

Llamó la atención de este Cuerpo la grave emerjencia y en el acto decretó una inspección que fué efectuada con tod esmero y escrupulosidad por el Sr. Inspector Ramirez.

Son tan graves los hechos que resultan de esa inspección y es tal el cúmulo de faltas y de delitos cometidos por alguna de las personas que han estado al frente de ésta Sociedad, qu V. E. escusará si soy algo extenso para darle cuenta de todo los hechos que la referida inspección puso de relieve y que ha de servir de fundamentos para pedir las severas medida que en sesión de la fecha este Cuerpo ha resuelto solicita del Superior Gobierno.

Antes de entrar á ocuparme de ello, permítame V. E. qu llame su atención sobre la importancia de la creación de est oficina, que en este caso como sucederá en otros muchos, vien prácticamente á demostrar la necesidad de su acción fiscal moralizadora.

El Sr. Gerente de la "Colonizadora Popular" en la situació difícil en que se encontraba, sin medios ningunos de acció para imprimir la marcha que convenía, ha acudido á es Cuerpo para que en uso de sus atribuciones, tome la interve

ción que le corresponde, y esta intervención dará por resultado, no solamente, la terminación de una indigna explotación hecha al pobre trabajador, sinó que también el castigo de los culpables.

El 12 de Marzo de 1888 se concedió personería jurídica á la "Colonizadora Popular" y sus Estatutos aprobados en esa fecha fueron incritos en el Registro público de comercio en 20 de Julio de 1888.

La primera dificultad con que tropezó la Sociedad, fué la imposibilidad de formar asambleas con el quorum necesario para reformar sus Estatutos en el sentido de ajustarlos á las prescripciones del nuevo Código de Comercio, reduciendo á la vez el capital social.

La Sociedad fué administrada hasta el 12 de Octubre de 1889 por los cuatro socios iniciadores Enrique Fabre, Blas D'Espony, Meliton Gonzalez, y Alejandro Pittaluga, y durante este periodo fué que se hizo la emisión de acciones actualmente en circulación y que se resolvieron todos los contratos de concesiones de tierras para colonizar, que es lo que ha constituido en todo tiempo el giro de la Sociedad.

Todos estos actos fueron aprobados (con entusiasmo) dice la Memoria del 12 de Octubre de 1889 por la asamblea de accionistas de sea fecha. Contrasta singularmente esta afirmación con las disposiciones adoptadas en la sesión del Directorio del 3 de Setiembre del 90 y con las acusaciones contenidas en la Memoria presentada á la asamblea general de Mayo 30 de 1891. Segun éstas, esa administración interina ha procedido con flagrante violación de las disposiciones espresas de los Estatutos que prescribe en su art. 5º (disposiciones transitorias) que mientras la asamblea general no elija el Consejo Directorio de acuerdo con el art. 3º, los socios iniciadores, asistidos por dos de los principales accionistas, constituyéndose en Consejo Directivo interino, quedan facultados para proceder á la instalación y Dirección de la So-

ciedad—pues no solo no se han hecho asistir de los principales accionistas, agrega aquella Memoria, sinó que todos los actos practicados aparecen únicamente efectuados por el Gerente D. Blas D'Espony y D. Enrique Fabre como Secretario.

La Sociedad ha emitido 8410 acciones liberadas en cambio de concesiones de tierras, para colonizar, y las acciones suscritas alcanzan á 4842 de las cuales solo se ha pagado un 30 % sin poder conseguir de los accionistas el pago del 70 % que adeudan.

Esta emisión de acciones liberadas es todo lo mas irregular que puede darse.—No solo se han entregado en algunos casos acciones por garantía del cumplimiento de las obligaciones que la compañia contraia con los dueños de las concesiones para colonizar; sinó que se ha facultado á los mismos una vez cumplidas sus obligaciones para la colonizadora para devolver la garantia ó el importe de las acciones segun les conviniere.

Los $ 145.260 mjn. importe del 30 por ciento pago de las 4842 acciones suscritas, se han evaporado sin que sea posible esplicar su inversión de una manera correcta.

En las cajas de la Sociedad existen depositadas 3740 acciones sin dueño conocido, y consta además que reclamado un certificado de cien acciones por su propietario el Sr. Baumaríe y Marquezi dicho certificado aparece á nombre de un Sr. Matto quien asegura haberlo comprado al Sr. Alejandro Pittaluga, Gerente de la Sociedad en la época en que se efectuó la venta.

Consta tambien de un inventario cuya copia queda en esta oficina que han desaparecido 670 acciones sin que haya constancia alguna de los personas á quienes fueron entregados esos títulos.

Esta es una pequeña parte de las graves faltas cometidas por el Directorio en lo relativo á emisión de acciones.

Por lo que toca á los contratos hechos con los propietarios de las concesiones para colonizar, al Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas no cree que debe estudiarlas bajo otra faz que la relativa al derecho con que se cree asistida la Sociedad para repartirse por mitad con el propietario de la concesión el terreno que no se enajenase y que hace figurar en sus balances como propiedad de la Sociedad. Segun el contrato celebrado, la Sociedad tendrá que entregar al concesionario la mitad de las cuotas que recibiere al contado. Esto no lo ha efectuado y hoy la Sociedad no tiene como hacerlo por cuya razon es cuando menos problemático el derecho con que puede pretender que el contrato subsista en todas sus partes.

Esto por lo que hace á los contratos reales y efectivos.

Existen otros como el celebrado con Don Antonio Tramontini que aparece como una verdadera estafa.

Este Señor Tramontini, aparece, segun la Memoria del 30 de Mayo de 1891, como socio del Secretario Don Enrique Fabre; quien á estar á los mismos términos de ese documento se apoderó de $ 151,260 valor del 30% de las acciones suscritas.

El contrato celebrado con Tramontini figura únicamente en el libro de contratos, sin que haya constancia alguna de otro órden que revele su realidad.

En virtud de ese contrato el Señor Tramontini recibió 720 acciones, cuyo importe ha sido pasado á Ganancias y Pérdidas.

Existe otro contrato con Don Antonio Copelli mas ó menos en las mismas condiciones.—Copelli se compromete á entregar á la Colonizadora 128 leguas para que esta Sociedad cumpla las condiciones de la ley de colonización, repartiéndose por mitad el importe de las tierras vendidas con la limitación fijada en el precio, y este contrato tiene una cláusula, por la cual se declara que si Copelli "lo que es poco probable," se viera imposibilitado de cumplir con la

entrega del campo, devolvería sencillamente las mil acciones que como seña del contrato se le entregaron.

Demás está decir, que el caso poco probable se realizó, y que la Sociedad perdió las mil acciones que se le cargaron á la cuenta de Don Enrique Fabre, y pasó su importe á Ganancias y Pérdidas en 30 de Junio de 1892.

Existen otros contratos, en los cuales la Colonizadora no ha cumplido con las condiciones estipuladas y de que no hago especial mención, por no estenderme demasiado, pero de todos ellas existen copias en esta oficina.

Agregue V. E. á este cúmulo de irregularidades, que esta Sociedad no ha llevado sus libros en la forma prescripta por el código de comercio.

Respecto de los Balances publicados por la Sociedad, debo hacer las siguientes observaciones.

El de 12 de Octubre de 1889, es falso, pues en esa época la Sociedad no llevaba libros que pudieran servirle de base.

En los Balances publicados por la Sociedad, debe tenerse presente, que la partida propiedades, está constituida considerándose la Sociedad, propietaria de los terrenos á que se refieren los contratos celebrados, y cuyas estipulaciones no han sido, ni podrán ser cumplidas; que la partida cuotas á cobrar, la forman pagarés vencidos, firmados por los colonos á quienes se les han hecho enajenaciones de tierras, muchos de los cuales pueden reputarse falsos y cuyos pagarés como es notorio han de correr las consecuencias de la validez ó nulidad de los contratos celebrados; que entre las acciones integradas y suscritas figuran muchas emitidas fraudulentamente; que la partida fondos de reserva la constituyen parte de los pagarés suscritos por los colonos; y finalmente que aun cuando figura una partida de *Deudores Varios*, estos pueden reputarse de difícil ó imposible cobro, pués para poder funcionar la Sociedad ha tenido que recurrir á préstamos que han sido hechos por sus Directores—A lo que debe agregarse que

segun informe del Gerente, los pagarés suscritos por los colonos pasan de muchos miles de pesos y no cree posible efectuar su cobro, sinó por 24,000 pesos—El Sr. Inspector Ramirez no obstante la deficiencia de los libros y despues de desechar las partidas observadas, ha formado el siguiente balance, que aunque no puede considerarse perfectamente exacto, da una idea del estado de la Sociedad.

BALANCE

Activo

Cuentas á cobrar (70 °/o sobre 4842 acciones).	$	338.940 00
Instrumentos de mensura (Resistencia).....	"	1.830 00
Muebles de Escritorio (id)	"	365 00
Banco de Italia y Rio de la Plata.....	"	1 44
Total	"	341.136 44

Pasivo

30 °/o sobre 4842 Acciones suscritas.....	$	145.260
8410 Acciones liberadas.....	"	841.000
Acreedores varios.....	"	17.661 54
Nuevo Banco Italiano.....	"	1 60
Sueldos	"	655
Alquiler de local.....	"	240
Mensuras.....	"	225
Patente de los años 92 y 93 (con multa).....	"	1620
Deudas en Resistencia.....	"	1.688 34
Total.....	$	1.008.351 48

De todo lo que queda espuesto resulta que los Directores de la Sociedad "Colonizadora Popular" no solo han cometido gravísimas faltas y celebrado contratos de colonización sobre centenares de leguas de campo que no existen, vendiendo á colo-

nos tierras que no podrian entregar, y disponiendo de las cuotas entregadas al contado, para el uso particular de alguno de los Directores sin que ninguno de los Directorios subsiguientes haya adoptado las medidas represivas del caso, sinó que actualmente se encuentra dicha Sociedad en completo estado de quiebra que, todo induce á suponerlo, será declarada fraudulenta por el Tribunal correspondiente.

El Cuerpo de Inspectores tiene por razón misma de su creación, sérios é imperiosos deberes que cumplir, y consideraría faltar á ellos, si en este caso se limitase á pedir á V. E. que retirara á esta Sociedad la autorización que le fué acordada por decreto de fecha 12 de Marzo de 1888 para constituirse como persona jurídica.

No solo procede el retiro de ese carácter, sinó que V. E. debe incitar al Ministerio Público para que pida la declaratoria de quiebra de la "Colonizadora Popular".

La falta de Directorio por una parte y la circunstancia de ser el Fisco acreedor de la Sociedad segun resulta del Balance que forma parte de este informe, autoriza esa medida siendo de perfecta aplicación la disposición del artículo 1388 del Código de Comercio, pues el Gerente que ha hecho la denuncia que motiva esta nota, no se crée con la representación necesaria para dirijir sus dependencias y dar cumplimiento á sus obligaciones.

Pidiendo á V, E se sirva asi resolverlo por encargo del Cuerpo del Inspectores de Sociedades Anonimas, tengo el honor de reiterarle las seguridades de mi mayor distinguida consideración.

DIEGO GONZALEZ.
Presidente
Belisario Roldan (hijo)
Secretario

En este informe recayó la siguiente resolución:

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Marzo 12 de 1894.

Resultando de la inspección practicada por el Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas de que se dá cuenta en el precedente oficio, que la "Colonizadora Popular" no ha llenado los fines de utilidad pública declarados en sus Estatutos, constatándose por el contrario, gravísimas irregularidades en su administración y que no puede responder á los compromisos contraidos.

Que en tales condiciones procede el retiro de la autorizacion conferida á dicha Sociedad por el decreto de 12 de Marzo de 1888, para funcionar en el carácter de Sociedad Anónima.

Y resultando del balance practicado, por el Inspector Señor Ramirez que el Fisco aparece como acreedor de la Sociedad por el importe de las patentes de los años 1892 y 1893;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decrero de fecha 12 de Marzo de 1888 por el cual fueron aprobados los Estatutos de la "Sociedad Anónima Colonizadora Popular", quedándole retirada la personeria juridica de que gozaba.

Art. 2º Diríjase oficio al Fiscal en turno en lo Comercial, á fin de que recabe del Departamento de Hacienda los antecedentes relativos al crédito á favor del Fisco, á que se hace referencia, solicite del Cuerpo de Inspectores los datos nece-

sarios, é inicie las acciones del caso, promoviendo judicialmente la liquidación de la espresada Sociedad y el cobro de la suma que adeuda al fisco.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Cuerpo de Inspectores á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

«COMPAÑIA ARGENTINA DEL RIACHUELO» — «BANCO DE COBRANZAS Y ANTICIPOS» — «LA CONSTRUCTORA ARGENTINA» — «BANCO DE AHORROS.»

Con fecha 1º de Diciembre de 1891, la anterior Comisión Inspectora, compuesta por los Sres. Dr. Terry y D. Sixto Quesada, elevó al Superior Gobierno 4 informes sobre las Sociedades Anónimas "Compañía Argentina del Riachuelo", "Banco de Cobranzas y Anticipos", "La Constructora Argentina" y el "Banco de Ahorros".

El Superior Gobierno antes de dictar la resolución del caso, consideró conveniente tener á la vista los espedientes donde consta la aprobación de los Estatutos y demás datos relativos á estas Sociedades. A este efecto, fué enviado el espediente al Cuerpo de Inspectores con el siguiente decreto fechado el 7 de Setiembre de 1893.

"Pase al Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas recientemente organizado para que informe."

Cumpliéndolo, el Cuerpo de Inspectores elevó al Superior Gobierno el informe abajo transcrito con fecha 10 de Febrero de 1894.

Exmo. Señor Ministro:

Aunque los informes de la anterior Comisión Inspectora compuesta del Dr. J. A. Terry y Sixto J. Quesada suministran datos suficientes para espedirse en el informe solicitado por V. E., dado el tiempo trascurrido desde que esos informes fueron presentados á V. E., el Cuerpo de Inspectores decidió practicar una nueva inspección á las Sociedades: "Compañia Argentina del Riachuelo" "Constructora Argentina" "Banco de Cobranzas y Anticipos" y "Banco de Ahorros" para poder emitir una opinion exacta y concienzuda.

Esa inspección ha sido practicada por los Señores Vocales de este Cuerpo Dolz y Ramos, y con los datos que ella arroja y cumpliendo los deberes de nuestro cargo, estamos habilitados para pedir á V. E. se sirva retirar la personeria jurídica á las tres primeras, no teniendo nada que decir respecto de la última por haber dejado de ser Sociedad Anónima.

La Compañia Argentina del Riachuelo ha seguido liquidándose y se han rescatado gran número de acciones por compra de tierras; pero este medio de liquidación es por su naturaleza sumamente lento y necesita todavia el término de un año para su definitiva liquidación. Convencidos como estan los mismos Directores, de que la Sociedad no puede llevar á cabo los fines á que obedeció su creación, no debe subsistir en el carácter de persona jurídica que V. E. le concedió; pudiendo sin embargo, continuar en tal carácter pero solo á los efectos de la liquidación.

La Constructora Argentina: Puede darse por liquidada y su liquidación arrojará una pérdida de pesos 170.157,05 $ mpn contra 3328 acciones. Un pleito que acaba de terminar es lo que ha impedido que esta Sociedad esté ya definitivamente liquidada; y como segun los informes recojidos, la Sociedad piensa que el Señor Walcher contra quien ha sos-

tenido el pleito, no tiene el terreno que debe escriturar à la Sociedad, ésta quedará libre de la obligación de escriturar. y por consiguiente de invertir una fuerte suma de dinero que haria aun más desastrosa su liquidación. De todas maneras esta Sociedad no tiene porque seguir subsistiendo como persona juridica y V. E. debe retirarle la autorización que le concedió con fecha Setiembre 15 de 1887.

El Banco de Cobranzas y Anticipos: Está ya completamente liquidado, habiéndose rendido su activo y pasivo, resolución que fué adoptada en asamblea general de accionistas. Es ésta otra liquidación hecha con pérdidas enormes para los accionistas que apenas alcanzan á recibir un 9 % del importe de sus acciones.

En todas estas Sociedades, las víctimas son sus propios accionistas, no resultando perjuicios para terceros, pero de todas maneras conviene que vayan desapareciendo, pues si las Sociedades Anónimas tienen un rol importante que desempeñar en el progreso mercantil y social de un pais, ese rol solo pueden llenarlo aquellas que por su capital y por la confianza que ha sabido inspirar su Directorio, reunen los medios necesarios para hacer en vasta escala, lo que el capital privado, que siempre es pequeño relativamente, no puede alcanzar.

Esta es la opinion del Cuerpo de Inspectores, salvo el mejor juicio de V. E.

Diego Gonzalez.
Presidente.

Belisario Roldan (hijo)
Secretario.

En este espediente recayó la siguiente resolución:

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1894.

Resultando de lo informado en este espediente que el «Banco de Cobranzas y Anticipos» ha terminado su liquidación de acuerdo con lo resuelto por la asamblea general de accionistas; que las Sociedades denominadas «Compañía Argentina del Riachuelo» y «Constructora Argentina» se encuentran actualmente en liquidación y no poseen lo necesario para llenar los fines de su creación, que el P. E. tuvo en vista al autorizar su fundación;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan derrogados los decretos por los cuales se otorgó personería jurídica á las expresadas Sociedades.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este espediente al Cuerpo de Inspectores para que informe en lo relativo al «Banco de Ahorros».

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

El Cuerpo de Inspectores evacuó en estos términos el informe á que se refiere el Art. 2º del decreto que antecede:

Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública Dr. D. Eduardo Costa.

En el decreto sobre las Sociedades Anónimas «Banco de Cobranzas y Anticipos», «Compañía Argentina del Riachuelo» y «Constructora Argentina», dispone V. E. que vuelva á este Cuerpo de Inspectores el espediente, para que informe en lo relativo al «Banco de Ahorros».

En el informe sobre esta Sociedad y aquellas tres, elevado á V. E. en Febrero 10 de 1894 tuve el honor de hacer presente á V. E. que este Cuerpo de Inspectores nada tenia que decir respecto del Banco de Ahorros, por haber dejado de ser Sociedad Anónima.

Cumpliendo lo dispuesto por V. E. en el decreto que motiva esta nota, debo decir á V. E. que este Cuerpo se refiere á lo que manifestó á V. S. en aquel informe restándole solo añadir, que por decreto de Diciembre 30 de 1891 le fué retirada la personería jurídica á la Sociedad Anónima «Banco de Ahorros».

Dejando asi cumplida la resolución de V. S. me es grato presentarle las seguridades de mi consideración mas distinguida.

DIEGO GONZALEZ.
Presidente.

SOCIEDAD ANÓNIMA "FRONTON BUENOS AIRES"

El 9 de Enero de 1894 y con el objeto de hacer efectiva su disolución, se presentó esta Sociedad ante el Superior Gobierno solicitando el retiro de la autorización que le fué conferida para constituirse con el carácter de persona jurídica

Con fecha 12 de Enero de 1894 vino el espediente al Cuerpo de Inspectores con el siguiente decreto:

"Pase al Cuerpo de Inspectores para que se sirva agregar el espediente de la referencia, é informe".

(El espediente á que se refiere es el relativo á la aprobacion de los Estatutos de la Sociedad recurrente)

Cumpliendo el decreto mencionado, el Cuerpo de Inspectores, con fecha 26 de Enero de 1894 elevó al Superior Gobierno el informe abajo transcrito.

Por decreto fecha 29 de Enero de 1894, pasó el espediente á dictámen del Señor Procurador General de la Nación y éste se espidió en la forma igualmente transcrita al pié.

El Superior Gobierno resolvió el espediente en la forma abajo indicada.

Exmo. Señor:

Cumpliendo el Superior decreto que antecede, el Cuerpo de Inspectores que presido, despues de agregar los antecedentes solicitados, debe informar á V. E.

Que ordenada la inspección de la Sociedad Anónima Fronton Buenos Aires, el Inspector Señor Ramirez ha cumplido su cometido resultando de dicha inspección:

1º Que la Sociedad Anónima Fronton Buenos Aires, fué autorizada como persona jurídica por decreto de fecha de 26 de Marzo de 1888.

2º Que despues de esa fecha, ni antes ni despues de la vigencia del nuevo Código de Comercio, han sido sometidas á la aprobación de V. E. las modificaciones que se han introducido en algunos de sus artículos que constituyen los Estatutos primitivos.

3º Que el capital social con que se constituyó la Sociedad fué al principio de 220.000 $ divididos en 110 acciones de 2.000 $ cada una, y mas tarde se aumentó á 270.000 $, quedando posteriormente reducido á 95 acciones

de 2.000 $ c/u, habiéndose rescatado despues de esta reducción 10 á 15.000 $; por cuya razon quedó limitado á la suma de 170.000 $ representada por 85 acciones que es su capital actual.

4º Que el rescate de esas acciones no puede decirse que haya sido hecho con utilidades realizadas y liquidadas, porque en el balance respectivo no figura ninguna partida como fondo de reserva, lo que es indispensable, para establecer si las cantidades que figuran como utilidades pueden ser consideradas, realizadas y liquidas.

5º Que esta Sociedad no ha hecho en ninguna época la publicación de sus balances y memorias, y que los balances que se encuentran transcritos en el libro de actas de la Sociedad no tienen el visto bueno del síndico.

6º Finalmente, que la Sociedad se constituyó con 7 accionistas solamente, siendo 8 los actuales propietarios de las 85 acciones que hoy constituyen su capital.

Resulta de este breve resúmen, que esta Sociedad no ha podido constituirse con el carácter de Sociedad Anónima, porque el número de accionistas es menor del fijado como mínimum por la ley;—ni ha podido seguir actuando como tal, pues ni hoy mismo alcanza á 10 el número de sus accionistas, —y resulta tambien que dicha Sociedad, ha violado todas las prescripciones legales que rigen las Sociedades Anónimas.

En consecuencia, el Cuerpo de Inspetores es de opinión que V. E. debe retirarle la personeria jurídica que le acordó por decreto de 26 de Marzo de 1888 declarando que los directores y administradores son personalmente responsables para con los terceros con que hayan contratado.

Es cuanto tiene que informar el Cuerpo de Inspectores, salvo el mejor parecer de V. E.

DIEGO GONZALEZ.
Presidente.
Belisario Roldan (hijo).
Secretario.

Dictámen del Sr. Procurador General de la Nación

Exmo. Señor:

Ninguna disposición legal se opone al retiro de la personería jurídica de esta sociedad; no solo reclamado por las circunstancias espresadas en el precedente informe del Cuerpo de Inspectores, sinó tambien por el Directorio mismo, á efecto de su liquidación.

No creo que proceda, como atribución de V. E., la declaración de responsabilidades que aconseja la última párte del informe; tratándose de derechos de carácter privado, es á los Tribunales contenciosos que corresponderia cualquiera declaración de responsabilidades que por sus actos personales se hayan creado los Directores.

Marzo 9 de 1894.

SABINIANO KIER.

Resolución del P. E.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1894.

Visto lo solicitado, el informe del Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas y el dictámen que antecede del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto fecha 26 de Marzo de 18
sobre aprobación de los Estatutos de la Sociedad Anóni
"Fronton Buenos Aires", quedando, en consecuencia, retira
la autorización que le confirió el Gobierno para funcio
como tal Sociedad Anónima.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de las const
cias de este espediente.

Art. 3º Comuníquese etc., y pase al Cuerpo de Inspecto
á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

SOCIEDADES ANÓNIMAS «EL ANCLA» «LA EDIFICADORA» Y
BANCO DE CRÈDITO REAL»

Marzo 7 de 1891.

Exmo. Señor:

Evacuando el informe que V. E. se sirve pedir á este Cu
po de Inspectores, debo manifestar á V. E.

Que la anterior Comisión Inspectora de Sociedades Anó
mas, compuesta de los Sres. Dr. Terry y Sr. Sixto Quesa
hizo un prolijo y detenido estudio del estado de las Socie
des Anónimas denominadas "El Ancla", "El Comercio",
Edificadora" y "El Banco de Crédito Real".

Respecto de las dos primeras Sociedades, la comisión se muestra satisfecha, y crée que ellas prestan un señalado servicio al país, recomendando solamente ciertas medidas de prudencia y observando, por lo que respecta á la Sociedad "El Comercio", que ella no ha observado la disposición del Art. 318 del Código de Comercio, pero sosteniendo *prima faccie* que esta no es una disposición de órden público, por cuya razon procede exijir su cumplimiento, limitándose solo á aconsejar á los Señores accionistas que hagan el sacrificio de abonar en dinero parte de lo que tienen representado en títulos de renta.

El Cuerpo que presido está perfectamente de acuerdo con el juicio que sobre estas Sociedades emite la anterior Comisión y reserva su opinión en lo relativo á la aplicación del Art. 318 del Código de Comercio, por considerar que el momento oportuno para estudiar este punto bajo su faz legal, será á fin de año, cuando este Cuerpo, cumpliendo lo que establecen los decretos de su creación, elevé á V. E. á la vez que la memoria de los trabajos realizados, las reformas que considere conveniente introducir en nuestra lejislación, relativa á la constitución y funcionamiento de las Sociedades Anónimas.

Por lo que respecta á "La Edificadora" este Cuerpo no tiene sinó, que repetir lo dicho por la anterior Comisión. Es una Sociedad que ha sido hábil y correctamente administrada y que si bien la circunstancia de encontrarse actualmente en liquidación, autoriza el retiro de la personería jurídica, el estado satisfactorio en que se encuentra aconseja no efectuar aquel retiro hasta que no esté terminada la liquidación.

En lo referente al Banco de Crédito Real, el Cuerpo que presido está conforme con la Comisión anterior en cuanto á la necesidad de liquidar esta Sociedad que, se ha demostrado no puede llenar los fines de su creación, pero piensa que la personería jurídica debe ser retirada, subsistiendo únicamente en tal carácter á los efectos de la liquidación.

Como el informe de la anterior Comisión demuestra de una manera incontestable que los Directores han violado los Estatutos, especulando en la bolsa sobre diversos títulos—excediendo en estas operaciones el límite fijado por los Estatutos y lo que es mas grave todavia, efectuando esas especulaciones con títulos de otras Sociedades de que á la vez eran Directores los del Crédito Real, piensa el Cuerpo de Inspectores que al retirarle la personería jurídica debe declararse que es sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan haber incurrido sus Directores, todo de conformidad á lo que disponen los artículos 317 y 337 del Código de Comercio.

Esta es la opinion del Cuerpo de Inspectores salvo el mejor juicio de V. E.

DIEGO GONZALEZ
Presidente.
Belisario Roldan (hijo)
Secretario.

SOCIEDAD ANÓNIMA "MALECON Y PUERTO NORTE"

Buenos Aires, Marzo 7 de 1894.

Exmo. Señor Ministro:

Evacuando el informe que V. E. se sirvió pedir á este Cuerpo de Inspectores sobre la Sociedad Anónima "Malecon y Puerto Norte" debo manifestar á V. E. Que efectuada una inspección en esta Sociedad por los Señores Vocales Dolz y Lahitte, el resultado de sus investigaciones comprueba la exactitud del juicio de la anterior Comisión Inspectora compuesta de los Señores Dr. Terry y Sixto Quesada. Dicha Co-

misión en un informe sobre esta Sociedad elevado á ese Superior Gobierno en 6 de Abril de 1892, la presenta como el producto inverosímil de una época de delirios y grandezas.

Para poner de relieve la situación en que actualmente se encuentra, juzgo suficiente Exmo Señor, recordar las obligaciones que debe cumplir y espresar los recursos con que cuenta. Podrá entonces apreciar V. E. cuan distante se encuentra esta Sociedad de poder cumplir los fines de su creación. Las condiciones acordadas entre los Señores Portalis Freres Carbonier y compañia, que fueron los que obtuvieron del Superior Gobierno la concesión mas tarde adquirída por la Sociedad que motiva este informe—obligaban á los concesionarios á construir á su costa un malecon que partiendo del estremo N. E. del murallon esterior del Puerto de la Capital, terminara en la desembocadura del arroyo Maldonado, de manera á conquistar sobre el rio una área de 5.154,000 metros cuadrados, quedando esta área de propiedad de la Empresa, la que á su vez debia construir sobre esa extensión de tierra una nueva ciudad con calles empedradas, plazas, avenidas, jardines, etc, empleando en estas obras la suma de 25.000,000 $ mn. curso legal. Es tal la obra colosal que debe realizar la Sociedad "Malecon y Puerto Norte", á la cual fué transferida la concesión en 23 de Mayo de 1889.

Paso á manifestar á V. E. los recursos con que cuenta la Sociedad.

Hasta la fecha las cuotas pagadas por los accionistas suman 2.302,520 $ de los cuales la mayor parte fué empleada en pagar á los concesionarios primitivos el precio del traspaso de la concesión, apesar de lo cual hubo quienes suscribieron acciones, hecho increible que, como muy bien lo dice el informe antes mencionado, dá una idea del espíritu dominante en aquella época de delirio.

Los Inspectores antes nombrados han constatado igualmente que la Sociedad no posée hoy sinó 3.697,480 $ en *cuotas*

á cobrar, cuyo importe como se comprende es bien difícil hacer efectivo en los momentos actuales. El cobro de estas acciones no empesará á efectuarse hasta que el Superior Gobierno haya aprobado los planos que oportunamente le fueron presentados, y haya fijado el punto de arranque de la muralla del Puerto Medero.

Tal es el estado de la Sociedad llamada á realizar la obra mas colosal de cuantas se han llevado á cabo hasta la fecha en este país.

Mensualmente ingresan á la Sociedad 850 $ de los cuales 650 se emplean en pagar al personal y alquiler de local que ocupa. Como había advertido V. E. no es posible afirmar que la Sociedad no ha cumplido las obligaciones contraidas con ese Superior Gobierno, y su Directorio sostiene que por el contrato celebrado no debia empezar los trabajos sinó despues de haber sido aprobados los planos correspondientes, los cuales como ya lo he espresado, no han sido aún aprobados.

Pero el hecho increible es que la Sociedad está en la imposibilidad material de cumplir los fines de su creación y atendiendo á esta circunstancia, el Cuerpo que presido piensa que V. E. debe retirarle la personería jurídica que le fué acordada por decreto fecha.

En cuanto á "La Refinería Argentina", el Cuerpo de Inspectores se limita á referirse al informe de la anterior Comisión, que acredita el estado satisfactorio de la Sociedad, por cuanto sus libros y papeles están en el Rosario, donde tiene su asiento y en caso de haberse dirijido á sus representantes en ésta le habian sido facilitados los mismos informes de que se valió la anterior Comisión para evacuar su informe, no disponiendo este Cuerpo, por otra parte, de los medios necesarios para trasladarse al Rosario.

Es cuanto tengo que informar á V. E.

DIEGO GONZALEZ.
Presidente.
Belisario Roldan (hijo)
Secretario.

Decreto organizando el servicio de racionamiento á los presos de los Territorios Nacionales

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la
Nación Argentina.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1893.

Siendo necesario organizar de una manera definitiva y uniforme el servicio de racionamiento de los presos de los Territorios Nacionales, sujetos á la jurisdicción de los Jueces Letrados de los mismos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. En los Territorios Federales, las Gobernaciones llamarán anualmente á licitación el servicio de racionamiento de los presos sujetos á la jurisdicción de los jueces, con arreglo á las siguientes bases:

1ª Los avisos se harán publicar de la manera que sea posible en cada Gobernación, por el término de treinta dias, en el mes de Octubre de cada año, para la provisión de raciones durante el año subsiguiente.

2ª. En el aviso de licitación se expresará el número aproximado de raciones diarias á suministrar, la garantía que prudencialmente se exija para el fiel cumplimiento del contrato, y el dia y hora que se fijen para la apertura de las propuestas.

3ª Los proponentes espresarán el precio en cada ración, detallando el que asignen á cada uno de los artículos que la componen.

4ª Las propuestas se abrirán en el despacho de la G bernación el dia y hora indicados en el aviso, en presen de los interesados que concurran, labrándose el acta corr pondiente.

5ª Cada ración se compondrá de mil trescientos (13(gramos carne de vaca, trescientos cincuenta gramos (350) p cien (100) gramos arroz y treinta (30) gramos sal gruesa.

6ª Los articulos deben ser de buena calidad, pudiendo Gobernación comprarlos por cuenta del Proveedor, cuan resulten inaceptables.

Todo desacuerdo entre la Gobernación y el Proveedor este respecto, será resuelto por el Juez Letrado, ó el Paz, á falta de éste.

7º El licitante cuya propuesta fuese aceptada, continua racionando hasta la fecha del año siguiente en que de regir nuevo contrato.

8º La Gobernación suscribirá con el licitante cuya p puesta repute mas ventajosa, un contrato *ad referendum*, q elevará á la aprobacion del Ministerio de Justicia.

9º Al mismo Departamento elevará mensualmente la G bernación, ó el Proveedor, la cuenta por el racionamien suministrado el mes anterior, recabando en ella el *Vi Bueno* del Juez Letrado del Territorio, quien contratará racionamiento atendiendo al movimiento de entrada y sali de presos.

Art. 2º Las cuentas que se presenten en forma ser abonadas inmediatamente por la Habilitación del Minister con arreglo á lo dispuesto por el Acuerdo General de M nistros de fecha 26 de Junio de 1890.

Art. 3º Si no concurrieren licitantes, la Gobernación pod contratar privadamente la provision, con cargo de somet el contrato á la aprobación del Gobierno, y observando lo pr crito en las bases precedentes.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto disponiendo que los Fiscales ante los Juzgados de Sección y Letrados de los Territorios Federales residan en los lugares donde tengan su asiento dichos Juzgados.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la
Nación Argentina.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1893.

Habiendo tenido conocimiento el Ministerio de Justicia, de que algunos de los Procuradores Fiscales de los Tribunales Nacionales no se hallan domiciliados en las Capitales donde éstos funcionan, y considerando inconveniente para el buen servicio público que esa práctica subsista,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los Fiscales acreditados ante los Juzgados de Sección de las Provincias y Letrados de los Territorios Nacionales, deberán fijar su domicilio permanente en los lugares donde tengan su asiento dichos Juzgados, no pudiendo ausentarse sin prévio permiso de la Suprema Corte de Justicia Federal.

Art. 2º Pídase á los Jueces respectivos se sirvan dar cuenta

al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública de toda infracción á lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Incidente producido con motivo del nombramiento de Don José M. Agustino para el cargo de Fiscal ante el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de La Pampa. (1)

Gobernación
de la
Pampa Central

General Acha, Octubre 11 de 1893.

A. S. E. el Señor Ministro del Interior, Dr. D. Manuel Quintana.

Tengo el honor de elevar á V. E. el adjunto espediente formado con motivo del nombramiento de Fiscal, ante el Juzgado Letrado de este Territorio, en favor de Don José M. Agustino.

Por la nota del Sr. Juez Letrado, fecha 5 de Setiembre, se impondrá V. E. de las observaciones que este funcionario dirijió al Sr. Ministro de Justicia, á propósito del olvido de que indica de las disposiciones de la Ley Orgánica de los Tribunales, por cuanto el agraciado no reune las condiciones de competencia profesional que ella determina para poder

(1) Los antecedentes de este asunto figuran en la página 331 de los Anexos de Justicia y Culto de la Memoria de 1893.

desempeñar el puesto. Esperando resolución superior no reconoció al nombrado en el carácter de Fiscal, y habiéndose dirijido al Juzgado con la nota del 5 del corriente, recayó en ella un auto de arresto disciplinario por el término de diez dias.

El Fiscal nombrado, acompañando el documento que lo acredita y basándose en lo preceptuado en los Incisos 1º y 5º del Art. 7º de la Ley Orgánica de los Territorios Federales, solicitó la intervención de esta Gobernación.

Requeridos del Juzgado los antecedentes necesarios, éste los ha remitido con las consideraciones de la resolución y oficio del 10 del corriente, no dando otro alcance á aquellas prescripciones que lo que se relaciona con lo administrativo.

Sin que se haya producido por estas apreciaciones encontradas, conflicto alguno de poderes, es conveniente que ellas sean definidas, á fin de dejar bien determinadas las respectivas atribuciones, y solucionado al mismo tiempo el incidente sobre designación de Fiscal ó Agente Fiscal, cuyas funciones son urgentemente reclamadas por los valiosos intereses del Territorio.

Me es grato saludar á V. E. con mi consideración más distinguida.

EDUARDO G. PICO.
A. G. C. Irane.
Secretario.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1893.

Pase al Sr. Procurador del Teroro para que se sirva dictaminar.

J. Beazley.

Exmo. Señor:—No teniendo V. E. facultad alguna para dirimir el conflicto producido por la actitud del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de la Pampa, quien se niega á reconocer como Agente Fiscal al Escribano D. José M. Agustino, en razón de lo dispuesto en el Artículo 121 de la Ley de organización de los Tribunales Nacionales de la Capital, vijente en los Territorios Federales en lo que no se opone á la ley de éstos,—piensa el infrascrito que V. E. debe dejar que el conflicto se solucione por la acción del fiscal nombrado, que puede apelar de las resoluciones del Juez ante la Córte Suprema Federal.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1893.

E. García Mérou.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1893.

Pase á dictámen del Procurador General de la Nación.

Quintana.

Exmo. Señor:

El mismo conflicto que comunica á V. E. el Sr. Gobernador del Territorio de la Pampa Central se ha producido directamente con el Agente Fiscal Agustino y pende del conocimiento y resolución del Ministerio de Justicia.

Como el nombramiento del Sr. Agustino, procede de aquel Ministerio, se refiere á un empleo judicial, y todas las contestaciones del Juez, han sido dirigidas á ese Ministerio, recayendo diversos dictámenes del Procurador General. Opino que V. E. en su virtud debiera declinar su intervención en este incidente, y disponer se pase al Sr. Ministro de Justicia, para su agregación á los antecedentes que pende de su despacho, avisándolo al Sr. Gobernador en respuesta.

Enero 9 de 1894.

SABINIANO KIER

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 16 de 1894.

De acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, pase este espediente al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública para la resolución que corresponda, avisándolo á la Gobernación.

QUINTANA.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 20 de 1894.

Vuelva este espediente al Sr. Procurador del Tesoro, á fin de que tenga á bien citar la disposición que establece,

según su dictámen de fojas 14 vuelta, que la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Capital de la República, es ley de los Territorios Federales, en lo que no se opone á la ley de éstos.

COSTA.

Exmo. Señor:

El Artículo 35 de la Ley Nº 1532 de 6 de Noviembre de 1890, dice refiriéndose al Juez Letrado de los Territorios Nacionales: "Al recibirse de su cargo prestará juramento ante la Suprema Corte de Justicia *y le son aplicables las disposiciones de la ley de Diciembre 15 de 1881 sobre organización de los Tribunales de la Capital en cuanto no se opusieren á la presente.*" El Artículo 36 agrega: "Los Jueces letrados conocerán y resolverán en las causas *que en la ley citada en el artículo precedente* (la de la Capital) se atribuyen á los Jueces en lo Civil, Comercial, Correccional y Criminal y *tambien* las que corresponden al Juez federal" El Artículo 37 continúa: "*El procedimiento ante el Juez Letrado será el vigente en la Capital de la Nación*" Y obedeciendo á los mismos principios dice finalmente el art. 44: "Habrá un Escribano Secretario encargado de actuar en los juicios que se sigan ante el Juez Letrado y *al que serán aplicables las disposiciones de la ley sobre organización de los Tribunales de Justicia de la Capital*".

Por el artículo 41 de la misma ley, se establece que de la sentencia que dicten los Jueces Letrados en la 1ª Instancia, podrá apelarse para ante la Suprema Corte de Justicia, *con arreglo á las leyes de procedimientos para la Justicia Federal.*"

Con estas trascripciones creo dejar cumplida la precedente resolución de V. E.

Buenos Aires, Enero 28 de 1894.

E García Mérou.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 24 de 1894.

Agréguese á los antecedentes que sobre este mismo asunto existen en el Ministerio.

Barros.
Sub-Secretario.

Juzgado Letrado Nacional
de la
Pampa Central

General Acha, Setiembre 6 de 1893.

Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Eduardo Costa.

Señor Ministro:

Tengo la satisfacción, de acusar recibo de la nota de V. E. del 28 del pasado en la que se comunica que, por decreto de la misma fecha, el Escribano José M. Agustino ha sido nom-

brado Agente Fiscal para esta circunscripción judicial, en reemplazo de Don Emilio Castro Boedo que falleció.

Cúmpleme hacer presente á V. E., sin que ello importe el propósito de atribuirme funciones estrañas á los deberes que me están impuestos ni abrigar la pretensión de compartir con el Exmo. Gobierno, de que V. E. forma parte, el ejercicio de facultades conferidas por la ley, que, en el nombramiento del Escribano Agustino no está consultada la disposición del art. 121 de la Ley de Organización de los Tribunales.

La disposición recordada exige condiciones de competencia profesional que no las tiene el nombrado, y no hay ni puede admitirse consideración alguna que justifique y autorice en el presente caso el olvido de esa disposición.

Fuera de esto, tengo tambien el deber de manifestar á V.E. que la intervención de Letrados en el desempeño del Ministerio Público, es exigida como condición legal para el ejercicio del cargo, quedando por tal motivo subordinada la atribución esclusiva del nombramiento al alcance preceptivo del ya citado Art. 121.

Las indicaciones precedentes y las que en idéntico caso y por igual motivo me permití hacer á V. E. en nota del 19 de Abril del corriente año que ruego se tengan por reproducidas, no van aconsejadas por espíritu de caprichosa resistencia, sinó por el interés de salvar el precepto legal y aportar á este Juzgado el concurso de elementos de preparación y ciencia.

Sé bien, Señor Ministro, que los Jueces no tienen el derecho de reveer los actos del Ejecutivo Nacional en la designación de personas llamadas á desempeñar cargos judiciales, pero tengo el convencimiento de que están obligados, en situaciones como la presente, á prevenir las trasgresiones de la ley y tienen por lo menos el derecho de salvar su responsabilidad.

En uno y otro caso, pido á V. E. se sirva encontrarme colocado, resolviendo en su mérito lo que juzgue mas en

consonancia con las exigencias de la Ley de Organizacion de las Tribunales de la Capital de la Nación, que es ley de los Territorios.

Saluda atentamente á V. E.

A. Cardassy.
J. Cremona
Secretario.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1893.

Con la nota de la referencia, vuelva al despacho.

Barros.
Sub-Secretario.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1893.

Señor Sub-Secretario:

En cumplimiento de lo dispuesto por la resolución que antecede, agrego al presente la nota del Sr. Juez recurrente de fecha 19 de Abril del corriente año, á que se hace referencia en el oficio que antecede.

Para el efecto, ha sido necesario desglosarla del espediente letra C número 305 del corriente año, iniciado por el ex-Fiscal ante el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de la

Pampa, sobre desconocimiento de su nombramiento como tal, por parte del Juez recurrente.

Saludo al Señor Sub-Secretario atte.

A. Palla.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1893.

Agréguese copia del oficio de 12 de Abril último y pase á dictámen del Sr. Procurador General de la Nación.

COSTA.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la
Nación Argentina.

Buenos Aires, Abril 12 de 1893.

Al Señor Juez Letrado del Territorio Nacional de la Pampa.

Este Ministerio ha tomado conocimiento de las dificultad que V. S. opone para reconocer á D. Emilio Castro Boe y á D. José M. Agustino como Fiscal el primero y como D fensor de pobres, incapaces y ausentes el segundo, ante e Juzgado.

No creyendo del caso abrir discusión sobre el ejercicio la facultad de que ha hecho uso el Poder Ejecutivo al nombr

esos empleados, me limito á poner en conocimiento de V. S. el dictámen expedido por el Señor Procurador General de la Nación en el asunto.

Dios guarde á V. S.

A. Alcorta.

Exmo. Señor:

Existiendo otros antecedentes, sobre los nombramientos judiciales, á que se refiere la prescedente nota, del Juez territorial de la Pampa Central, en los que ha intervenido el Procurador General de la Nación, ruego á V. E. se sirva disponer sean agregados y corran con la vista conferida.

Octubre 6 de 1893.

Sabiniano Kier.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1893.

Agréguense los antecedentes referidos.

Barros.
Sub-Secretario.

Señor Sub-Secretario:

En la fecha se agregan los antecedentes de este asunto—Expediente C, 305 del corriente año.

Oficina de Entradas y Salidas Octubre 28 de 1893.

M. L. Desplat.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1893.

Con sus antecedentes, vuelva al Señor Procurador General de la Nación.

COSTA.

Exmo. Señor:

La imposibilidad, de encontrar letrados, dispuestos á aceptar el desempeño de la Fiscalia y Defensoria de menores é incapaces, en los Territorios Nacionales; y la necesidad de proveer esos cargos sin demora, para no paralizar los urgentísimos servicios á que están atribuidos, han determinado á V. E. á proceder en la forma que lo ha hecho.

El Juez de la Pampa Central, que conoce la existencia de aquellas imposibilidades—prefiere el nombramiento de oficio,

en cada caso--Pero ese nombramiento recaido tambien en personas legas, no salva la dificultad—y produce gastos, demoras, incompatibilidades, y una situación de menor responsabilidad y preparación práctica. Por ello pienso, que V. E. debe mantener los nombramientos hechos, hasta tanto puedan encontrarse abogados, que sustituyan á los nombrados--y avisarlo en respuesta al Juez Letrado del Territorio—á los fines que haya lugar; pues como lo espuse antes, tales nombramientos son de la esclusiva atribución de V. E.—y del ejercicio de esa atribución V. E. solo debe responder ante el H. Congreso.

Noviembre 23 de 1893.

SABINIANO KIER.

Departamento de Justicia.

Diciembre 5 de 1893.

Diríjase oficio al Juez recurrente, pidiéndole se sirva determinar la disposición que segun él establece, que la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Capital es ley de los territorios federales y con su contestación vuelva al despacho.

COSTA.

Exmo. Señor:

En la fecha se agrega la contestación á que se refiere la resolución que precede.

Oficina de Entradas y Salidas, Febrero 7 de 1894.

M. L. Desplat.

Buenos Aires, Enero 25 de 1894.

Señor Ministro:

Se crearon los Territorios Nacionales por una Ley de circunstancias que adolecia y adolece de marcadas deficiencias, frecuentemente sentidas en la ejecución práctica de sus disposiciones.

Cuando las tierras de que ellos se componen fueron arrancadas al dominio del salvaje, solo se preocupó el legislador de darles una estructura momentánea, proveyendo á su rápida organización.

Es ese el motivo porque se han venido modificando muchos de sus preceptos sin que esa modificación haya alcanzado con eficacia á los Juzgados Letrados escasamente dotados de personal y de los demás elementos reclamados por las exijencias del servicio público.

Entre las medidas apuntadas repetidas ocasiones por los Jueces de esos Territorios, en cuyo número me encuentro comprendido, sabe bien V. E. que se instó la creación de los Ministerios fiscal y pupilar que no se mencionan ni figuran

en la Ley de organización á que me he referido.—Y sea por los motivos expuestos ó porque esas medidas complementarias se imponian como una necesidad para la buena marcha de la Justicia, actúan los funcionarios designados desde hace mas ó menos un año, habiéndose nombrado para el Juzgado de la Pampa Central á personas que fuera de otras consideraciones, carecian del título profesional, exijido por el art. 121 de la Ley Orgánica de los Tribunales de esta Capital.

Esta circunstancia dió márgen á que invocando la existencia de esa Ley, pidiese á V. E. la reconsideración de esos nombramientos, sosteniendo la conveniencia de aportar elementos de ciencia y preparación y sosteniendo tambien la aplicación de ese precepto legal emanado de una Ley que alcanza y comprende á los indicados Territorios Nacionales.

No podria indicar á V. E. una disposición que establezca espresamente la aplicación del art. 121. que menciono en el presente caso, que es el mismo á que se refiere la nota de mi Juzgado de fecha 6 de Setiembre del año 1893, porque no existe;—pero si los Territorios Nacionales por no figurar en la categoria de Estados Federales ni tener la representación de una entidad política, están sujetos á la inmediata dependencia del Gobierno General y subordinados á sus mandatos y resoluciones,—es indudable que deben considerarse sometidos á las leyes y disposiciones de la Capital Federal en todos aquellos casos en que no se hubiese legislado espresamente para ellos, ya se les considere como parte integrante de la sección federalizada ó se apliquen las leyes de esta por una razon de analogia.

Ademas de lo espuesto debo hacer presente á V. E, que no hay ley que disponga la creación de los ministerios públicos y pupilar en los Territorios Nacionales y que establezca las condiciones que deban llenar los llamados al servicio de esos puestos.—De modo que en semejante situación es correcto y

regular, por tratarse de Juzgados Letrados y de auxiliares que deben en ellos desempeñar funciones que reclaman competencia profesional, la afirmación formulada en la que se sostiene que la ley orgánica de esta Capital es ley de los Territorios ó de aplicación en ellos por falta de disposición espresa á que someterse.

Quiera V. E. dar con lo espuesto por contestada la nota del 17 del corriente que he recibido en mi domicilio particular de esta Ciudad y disponer de las consideraciones de mi mayor respeto.

A. Cardassy.

Resolución

Buenos Aires, Abril 4 de 1894.

Visto este espediente, del que resulta:

1º Que el Juez letrado de la Pampa Central pide la reconsideración del nombramiento del Fiscal recaído en la persona del Escribano D. José M. Agustino, por considerar ilegal ese nombramiento, desde que este Señor, no siendo Letrado, carece de las condiciones exigidas por el Art. 121 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, en cuyo fundamento se apoya el mismo Juez para negar á dicho Fiscal toda intervención en los asuntos del Juzgado;

2º Que el citado Juez y Procurador del Tesoro sostienen que esa ley, es ley en los Territorios Nacionales;

3º Que requerido el Procurador del Tesoro por el Ministerio de Justicia á objeto de que determinara la disposición que consagra la aplicabilidad de la mencionada Ley Orgánica de la

Capital á los Territorios Nacionales, se limitó á transcribir los artículos de las leyes de fechas 18 de Octubre de 1884, sobre organización de las gobernaciones, y de 6 de Noviembre de 1890, de reformas á la anterior, en cuanto declaran aplicables las disposiciones de la ley de la Capital, á los Jueces Letrados y Secretarios, y que el procedimiento será el vigente en esta última circunscripción judicial, sin citar artículo alguno que prescriba la aplicabilidad de aquella ley en todos sus puntos, ni especialmente en lo relativo á los Fiscales;

4º Que requerido el mismo Juez en el sentido que lo fué el Procurador del Tesoro, manifestó: que si bien no existe una disposición expresa, sin embargo debe aplicarse á los Tribunales Nacionales la Ley Orgánica de la referencia, considerando á las gobernaciones como parte integrante de la Capital federal, o por una razon de analogía; que no hay ley que determine las condiciones que deben llenar los llamados á desempeñar el Ministerio fiscal y pupilar, y que tratándose de Juzgados Letrados, es correcto y regular que los Fiscales tengan competencia profesional;

5º Que el señor Procurador General de la Nacion en sus dictámenes sostiene: Que no tiene el Juez, en nombramientos que no son de su atribución hacer, facultad de exigir justificación de aptitud legal y la pretensión del de la Pampa Central sería abusiva, pues importaría la de reveer y dejar sin efecto los nombramientos del esclusivo resorte del Poder Ejecutivo. Que el Poder Ejecutivo debe mantener el nombramiento hecho en la imposibilidad de encontrar letrados dispuestos á aceptar el desempeño de la Fiscalía, por cuanto el sistema preferido por el Juez de hacer nombramientos de oficio, en cada caso, no salva la dificultad, pues esas designaciones recaen en personas legas y producen gastos, demoras, incompatibilidades y una situación de menor responsabilidad y preparación práctica, y, por fin, que el Fiscal nombrado ha debido interponer ante la Suprema Corte los recursos que le

dan las leyes, produciendo el caso jurídico ante aquel alto Tribunal, y

CONSIDERANDO:

Que apesar del tiempo trascurrido desde su nombramiento, el Fiscal señor Agustino no ha entablado los recursos del caso para hacerse reconocer en su carácter, lo que demuestra su ineptitud para el cargo ó su negligencia al menos;

Que no existe razón alguna para establecer que la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Capital, deba aplicarse á la justicia de los Territorios Nacionales en otros puntos que los que expresamente citan las leyes especiales dictadas para ellos con arreglo á la disposición restrictiva del art. 67, inciso 14 de la Constitución Nacional, que atribuye al Honorable Congreso la facultad de determinar *por una legislación especial* la organización, administración y gobierno que deben tener los Territorios Federales;

Que no estando reglamentado por la Constitución ni por ley alguna el nombramiento de Fiscal y Defensor de menores de los Juzgados Letrados de las Gobernaciones, no es ni discutible siquiera que el Poder Ejecutivo, habilitado para hacerlo sin restricción alguna en virtud de la facultad que le confiere el inciso 10, artículo 86 de la Constitución sin que pueda exijirle cuenta del uso de esa atribución otra autoridad que el Honorable Congreso;

Que el Juez Letrado de la Pampa no ha podido, procediendo de oficio, desconocer al Fiscal nombrado, ni hacer, en consecuencia, designaciones de Fiscales *ad hoc*, regulando honorarios á cargo de las partes ó del Fisco, según los casos.

Por esta consideraciones,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al pedido de reconsideración formulado por el Juez antes citado.

Art. 2º Queda separado de su puesto el Fiscal ante el Juzgado Letrado de la Pampa Central.

Art. 3º Hágase presente al Juez que el Poder Ejecutivo no conoce derecho al cobro de honorarios de fiscales *ad hoc* que hubiera regulado á cargo del tesoro en el tiempo del desconocimiento del Fiscal nombrado, sin perjuicio de las acciones que los particulares puedan hacer valer para recuperar honorarios que el Juzgado les hubiese ordenado pagar á virtud de la misma causa.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
EDUARDO COSTA.

Decreto comisionando al Doctor Ernesto J. Weigel Muñoz para instruir un sumario Administrativo en la Gobernación del Rio Negro—Conclusiones del Sumario—Resolución.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1893.

Atenta la gravedad de los hechos que se denuncian en este espediente y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador General de la Nación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Comisiónase al Dr. D. Ernesto J. Weigel Muñoz á fin de que instruya un sumario Administrativo en la Gobernación del Rio Negro, acerca de los hechos aludidos; debiendo informar especialmente sobre las deficiencias que note en la Administración de Justicia del Territorio citado.

Art. 2º La Gobernación del Rio Negro pondrá á disposición del Comisionado, todos los elementos que éste requiera para el desempeño de su cometido.

Art. 3º El Comisionado podrá designar un Secretario que actúe en la instrucción del sumario; quedando sujeta la remuneración de los servicios de ambos, á la regulación que oportunamente se practique.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y pasen estos antecedentes al Comisionado para los efectos del caso.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA

NOTA DEL COMISIONADO DANDO CUENTA DE SU COMETIDO.

Al Excmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor Eduardo Costa.

Tengo el honor de elevar á V. E. el sumario administrativo cuya instrucción se me ha confiado por superior decreto

de fecha 7 de Diciembre próximo pasado, con motivo de los numerosos cargos formulados contra los funcionarios del Juzgado de letras y Gobernación del territorio Nacional del Rio Negro.

En las 217 fojas del sumario instruido y sus concordancias del expediente principal, encontrará V. E. no solamente las pruebas de todo género producidas para poner en claro los 36 cargos enunciados, sino tambien los procedimientos empleados de mi parte para no perder un solo elemento probatorio y facilitar á todos los denunciantes la justificación legal de sus aseveraciones, sin perjuicio de mis pesquizas de oficio para obtener la verdad de los hechos denunciados.

Nunca he podido alcanzar la razon en cuya virtud los sumarios administrativos que, por lo general se refieren á hechos comprometedores de los principios fundamentales del estado, hayan de ser menos formales y mas tardíos de los instruidos dentro de la jurisdición criminal de los Tribunales ordinarios. Bajo este punto de vista, me permito hacer observar á V. E. que, sin detrimento de las formas sustanciales del sumario adjunto y sin limitación en la prueba, ésta ha sido consignada con la mayor rapidez posible, á pesar de los obstáculos naturales que para el logro de ese fin oponia la extensión del territorio del Rio Negro, la escasa densidad de sus poblaciones y el temor de los interesados á probables venganzas del Juzgado ó de la Gobernación.

Felizmente, funcionarios y vecinos han dado pruebas en esta ocasión del mayor respeto á los mandatos del Excelentísimo Gobierno, y de una absoluta confianza en el elevado criterio de V, E.—de modo que he podido, sin pretensión alguna y con la cooperación incesante de todos, reunir todos los elementos necesarios de juicio, cuyo resúmen corre de fojas 193 á 218 del sumario adjunto.

Si más de la mitad de los cargos no han sido comprobados por mas que aparezca un fondo de verdad en algu-

nas denuncias, débese á la exajeración de los acusadores originada á su vez por la situación excepcional en que se encuentra la Gobernación del Rio Negro, entre cuyos funcionarios administrativos y judiciales existe una tirantez de relaciones que compromete hasta la paz del pequeño vecindario de Viedma.

Agréguese á esto la intromisión de los bandos políticos del vecino pueblo de Patagones en los asuntos del territorio nacional y vice-versa, y se tendrá la explicación suficiente de los ruidosos conflictos del Rio Negro.

Es claro que en medio de situación tan anormal, hánse producido irregularidades que aparecen comprobadas en el sumario, destacándose la actitud poco correcta del Jefe de Policía y las graves faltas en que ha incurrido el Agente Fiscal.

Pero, sobre los errores de los hombres que ejercen funciones públicas en el Territorio del Rio Negro, están los errores de un sistema administrativo y judicial incompatibles con las peculiaridades naturales y demográficas del Territorio del Rio Negro. He obtenido todos los datos al respecto para informar especialmente, de acuerdo con lo ordenado en el superior decreto del 7 de Diciembre último, pero no habiéndome llegado algunos detalles de importancia que he requerido, para fundar el informe especial sobre las deficiencias generales de órden judicial, solicito de V. E. autorización para presentarlo por separado, durante el corriente mes.

Para terminar, creo de mi deber consignar el hecho siguiente: no siendo posible que mi Secretario desatendiera el extraordinario é incesante trabajo de la instrucción del sumario, y requiriendo un empleado para las actuaciones domiciliarias y verificación de la identidad de las personas, ofrecióse graciosamente al efecto, y desempeñó á satisfacción esas funciones el jóven D. Gumersindo Gomez, vecino del Tandil, accidentalmente en el Rio Negro, y cuyos desinteresados y cor-

rectos servicios deben ser conocidos por el Exmo. Gobierno.

Deseando que en lo que toca á los hechos, haya correspondido el desempeño de mi comisión, á la honrosa confianza del Exmo Gobierno, reitero á V. E. los respetuosos sentimientos de mi consideración más distinguida.

Ernesto Weigel Muñoz.

CONSTANCIAS DEL ESPEDIENTE PRINCIPAL

Vistos el precedente sumario y las actuaciones principales que lo motivaron;

RESULTANDO:

Primero—Que el superior Decreto de Diciembre 7 de 1893, ordenando la formacion de este sumario, en virtud de indicaciones categóricas del Señor Procurador General de la Nación, y á raiz de graves denuncias formuladas por el ex-Intendente de Patagones (Provincia de Buenos Aires) y por el Agente Fiscal del Territorío del Rio Negro, tuvo por principal objeto conocer la verdad de los hechos en que, con mengua de la administración y justicia nacionales, aparecian envueltos los funcionarios de la Gobernación y Juzgado de Letras del Rio Negro;

Segundo—Que, sin embargo, la investigación de los hechos relatados en las denuncias originarias, á juicio del Exmo. Gobierno Nacional, la instrucción sumaria de todos los cargos anteriores y posteriores al precitado decreto, contra las autoridades administrativas y judiciales del Territorio del Rio Negro.

Tercero—Que, en esa inteligencia, las indagaciones han abarcado, no solamente las denuncias contenidas en el espediente principal, sinó tambien todas las posteriores formuladas oficiosamente, ó en virtud de públicas excitaciones del Comisionado.

Cuarto—Que, organzados lógica y legalmente los cargos que aparecen en las actuaciones pricipales y en el sumario administrativo, son susceptibles de ser clasificados en la forma siguiente:

I—Delitos que únicamente pueden ser cometidos por empleados públicos en el ejercicio de sus funciones:

A—El Sr. Juez Letrado, Dr. Abraham Arce, ha sido acusado:

1º De prevaricato (Art. 245, Inc. 1º Codigo Penal) por haber dictado sentencia contra el texto espreso de las leyes (Sumario. Sarmiento. fs. 144 vta).

2º De abuso de autoridad (Art. 243, Inc. 9, Codigo Penal) por rapto de una menor (Espediente Principal: Indagacion de fs. 27 á 32).

3º De falsedad (Art. 64, Inc. 5º Ley de Crímenes contra la Nación) por alteración de fechas en un oficio de extracción de fondos (Sumario: García A, fs. 116).

B—El Secretario del Juzgado Letrado, D. Silvano Otárola, ha sido acusado:

4º De falsedad (art. 64, inc. 5º, Ley de crímenes contra la Nación), por alteración de fechas en un oficio, de extracción de fondos (Sumario: García A, fs. 116).

C—El Señor Gobernador, General D. Felix Benavides, ha sido acusado;

5º De usurpación de autoridad (Art. 240, inc. 3º Cód. Penal) por ejercer atribuciones que no le competen legalmente. (Espediente Principal: Querella de fs. 52 á 53).

6º De abuso de autoridad (Art. 45, Ley de Crimenes contra

la Nación) por órdenes indebidas de arresto: (Espedients principal: Querella de fojas 52 á 53).

7º De malversación de caudales públicos (Art. 80, Ley de Crimenes contra la Nación) por distraer de su objeto las sumas destinadas á cubrir el presupuesto de la Gobernación (Sumario: informe de fojas 188 vta. á 192).

D—El Señor Gefe de Policia, Teniente Coronel D. Martin W. Gras, ha sido acusado:

8º De abuso de autoridad (Art. 243, inc. 4º, 5º y 8º Cód. Penal) por imponer apremios ilegales á los detenidos, ocultarlos y vejar á las personas. (Espediente Principal: Querella de fojas 52 á 53).

II.—Delitos comunes imputados á los funcionarios:

A—El Señor Juez Letrado, Dr. Arce, ha sido acusado:

9º De complicidad en la sedición local de Patagones (Art. 247, inc. 1º Cód. Penal) en Agosto de 1893 (Espediente principal: Denuncias de fojas 55 á 56).

10º De complicidad en la rebelión de Setiembre último, contra el órden nacional (E. P. Denuncias de fojas 3, 13 y 14).

11ª De sustracción y corrupción de menores (Art. 132 y 160, Cód. Penal), en un caso de Genara Navarreto. (E. P. indagación de fojas 27 á 32).

12º De lesiones (Art. 120 Cód. Penal) inferidas á un sirviente menor de edad. (E. P. indagación de fojas 23 á 25).

13º De vias de hecho contra particulares: Sumario: Certificado de fojas 177 á 178).

B—El Agente Fiscal, Sr. Dagnino ha sido acusado:

14º De complicidad en la sedición local de Patagones (Art. 247, inc. 1º Cód. Penal) en Agosto de 1893. (E. P. Denuncias de fojas 55 á 56).

15º De complicidad en la rebelión de Setiembre último, contra el órden nacional (E. P. Denuncias de fojas 3, 13 y 14).

16º De sustracción de algunas palmas pertenecientes á la Nación (Sumario: Certificado de fojas 168 vta. á 169).

C—El Escribiente del Juzgado D. Francisco Fexidó ha sido acusado:

17º De complicidad en la sedición local de Patagones (Art. 247. inc. 1º Cód. Penal) en Agosto de 1893 (E. P. Denuncia de fs. 55 á 56).

D—El Señor Gobernador General Benavides, ha sido acusado:

18º De amenazas (Art. 168. Cód. Penal) contra particulares, (Sumario: Casas fojas 29 vta. á 30 vuelta).

E—El Gefe de Policía Comandante Gras, ha sido acusado:

19º De complicidad en la sedición local de Patagones (Art. 247, inc. 1º Cód. Penal) en Agosto de 1893. (E. P. Denuncia de fs. 55 á 56).

20º De amenazas (Art. 168. Cód. Penal) contra particulares, (Sumario: Breciano, fs. 32 vuelta á 33, Barone, fs. 62 vuelta,

III—Faltas de los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones:

A—El Señor Juez Letrado Doctor Arce, ha sido acusado:

21º De carecer de los requisitos legales exijidos para ser Juez Letrado (E. P. fs. 48, Sumario fs. 44).

22º De graves irregularidades, desaparición de documentos y de fondos, depósito inconveniente de menores,y demoras intencionales, en expedientes que trámitan por ante el Juzgado de Letras (E. P. Denuncias de fs. 48 á 49 vuelta, Sumario: denuncia de fs. 114 vuelta á 116; de fs. 142 vuelta á 143, y de fs. 155 á 159).

23º De negligencia en el cumplimiento de sus deberes judiciales, demorándose el despacho en los expedientes y habiéndose paralizado varias veces y casi totalmente el movimiento del Juzgado, durante el año 1893, (Sumario: Denuncias de fs. 142 vuelta á 143, y de fs. 155 á 159).

24º De vejaciones á procesados y litigantes, en las audien-

cias judiciales (Sumario: Denuncias de fs. 107 vta. á 114 vta).

25º De ser propietario de la casa que el Exmo. Gobierno Nacional alquila para el local del Juzgado de Letras, á cuyo destino ha dedicado solamente tres departamentos el locador, habiendo establecido en los restantes su domicilio particular (E. P. denuncia de fs. 47 vta).

26º De manifestarse abiertamente hostil al Defensor de Menores, Señor Rómulo Sarmiento, cuyo nombramiento desconoció, y á quién espulsó sin motivo alguno del despacho (E. P. Denuncia de fs. 46 á 47 vta.).

27º De sospechosa intimidad con el Agente Fiscal, Sr. Lucas Dagnino y con el Procurador Sr. Mateo Barone, continuamente favorecido con nombramientos de oficio.

B—El Secretario del Juzgado, Sr. Otárola ha sido acusado:

28º De irregularidad en las notificaciones (E. P. Denuncia de fs. 47 y vta.).

C—El Agente Fiscal Sr. Dagnino, ha sido acusado:

29º De adquisición de bienes que estan en litigio, ante el Tribunal en cuya jurisdición ejerce sus funciones (Sumario: Denuncia de fs. 160 á 161 vta).

D—El Defensor de incapaces, Sr. Rómulo Sarmiento, ha sido acusado:

30º De negligencia en el cumplimiento de sus deberes. (E. P. Denuncia de fs. 40 vta).

E—El Sr. Gobernador, General Benavides ha sido acusado:

31º De manifestarse abiertamente hostil á los funcionarios de la Administración de Justicia. (E. P. Denuncia de fs. 53).

F—El Señor Secretario de la Gobernación, Gerardo Gasquet, ha sido acusado.

32º De manifestarse abiertamente hostil á los funcionarios de la Administración de Justicia. (E. P. Denuncia de fs. 53).

G— El Jefe de Policia, Comandante Gras, ha sido acusado;

33º De manifestarse abiertamente hostil á los funcionarios de la Administración de Justicia. (E. P. Denuncia de fs 53).

34º De mal desempeño de su cargo, siendo causante de todas las deficiencias y arbitrariedades policiales (Sumario: Denuncia de fs. 31 vta).

35º De acumulación inconveniente de puestos incompatibles (Sumario: Denuncia de fs. 33).

IV—Faltas privadas pero que comprometen el decoro de la repartición pública á que pertenece el funcionario acusado.

A—Al Señor Juez Letrado, le ha sido imputada:

36º Conducta escandalosa y ebriedad consuetudinaria. (E.P. Denuncia de fs. 33 vta. y 55 vta).

CONSIDERANDO:

Respecto al 1er cargo—El denunciante Señor Sarmiento, formulando el cargo de falta de aptitudes personales en el Doctor Arce, para el desempeño de la magistratura, se refirió á dos espedientes (un interdicto de adquirir, y un proceso sobre violación de domicilio,) en los cuales la Suprema Corte Nacional habia revocado las sentencias del Juez Letrado del Rio Negro, "por ser contrarias al texto expreso de las leyes" (Sumario: fs. 144 vta).

Como quiera que las revocatorias aludidas, mas que producto de la ignorancia del Juez, podian envolver el delito previsto en el Art. 245, Inc. 1º del Código Penal, recogiéronse extraoficialmente los informes pertinentes, obteniéndose la certidumbre de que, en los espedientes referidos, habian recaido los fallos del inferior sobre sencillas cuestiones mixtas, no dando lugar la aplicación errónea de las reglas legales en ambos casos *sub-judice*, á la mas simple sospecha de prevaricato.

Por lo demás, opina el Comisionado que, tratándose de sentencias recurridas, compete lógicamente al Tribunal *adquem*, la declaración subsidiaria ó inicial del proceso sobre prevaricato, cuando éste haya sido deducido del estudio jurídico de los autos, por los únicos magistrados competentes para examinar su mérito legal.

Respecto al 2º cargo—La acusación formulada contra el Dr. Abraham Arce, por la ocultación de la menor Genara Navarreto, y su extravio subsiguiente, aparte de los delitos comunes que ambos hechos importarian una vez comprobados, envolvía la sospecha de haber existido el abuso de autoridad, definido en el Inciso 9 del Art. 243 del Cod. Penal.

Sin embargo, en el deficiente proceso indagatorio de fs 27 á 32 del Espediente Principal, no aparece la precitada menor como hija ó pupila de algun litigante del Juzgado de Letras del Rio Negro. Por el contrario, como lo declara el padrastro de Genara Navarreto á fs 67 vta, del Sumario, aquella habia sido puesta por su guardador á disposición del Defensor de Menores de Patagones (Provincia de Buenos Aires).

Respecto al 3er cargo—El denunciante García (A), afirmó á fs. 115 vta, y 116 que, á fin de extraer clandestinamente y malversar los fondos de la testamentaria de D. Francisco Agüero, el Juez Letrado y su Secretario Otárola, habian adulterado la fecha del oficio de extracción.

Pero el Secretario aludido dió á fs. 127 vta. y 128, esplicación satisfactoria de lo ocurrido; y por otra parte, el testigo Breciano (fs· 148 vta.) hizo constar como interesado en la sucesión referida, que no habia existido malversación alguna en el juicio testamentario.

Respecto al 4º Cargo—Refiriéndose este al Secretario del Juzgado, por el mismo hecho que sirve de fundamento al cargo precedente (Testamentaria de Francisco Agüero), le corresponden las mismas aclaraciones.

Respecto al 5º Cargo—El Agente Fiscal Señor Dagnino formuló á fs. 52 vta. del Espediente Principal, contra el Gobernador, General Benavides, el cargo de haber dictado órdenes destinadas á trabar la acción legítima de la Administración de Justicia en el Territorio del Rio Negro.

La intromisión del Gobernador en los actos del Juzgado, fuera ó no justo el apercibimiento que el Magistrado habia

hecho al encargado de los presos, hubiera sido indudablemente una usurpación de autoridad, por carecer de atribuciones la Gobernación para examinar y revisar los procedimientos del Juez Letrado.

El cargo no fué empero comprobado. La declaración del Secretario Otárola (fs. 105), el informe de fs. 78 vta., y la nota del Comisario-Alcaide (fs. 85) revelan que el incidente no tuvo importancia alguna, sin existir el menor indicio de las medidas arbitrarias atribuidas al Gobernador.

Respecto al 6º Cargo—La orden de prisión contra el Juez Letrado, que el Agente Fiscal atribuye al Gobernador (E. P. fs. 53) tampoco parece haber existido, pues solamente "de oidas" manifiestan conocerla los testigos Otárola, Fexidó y Breciano, (fs. 33 vta, 36 y 105) que frecuentaban la casa del Doctor Arce en la fecha que se asigna al mandato arbitrario del Gobernador.

En punto á las demás prisiones indebidas ordenadas por el Gobernador y denunciadas por el Agente Fiscal (E. P. fs. 53) y por los testigos Casas y Amores (Sumario: fs. 31 y 73 vta.) el informe de fojas 79, los documentos anexos, y el testimonio de fs. 42, aclaran el hecho del arresto de los Sres. Ventura Crespo y Eduardo Suarez. Ambos fueron detenidos durante el estado de sitio, y en virtud de las facultades constitucionales características de ese régimen escepcional.

Respecto al 7º cargo.—El Agente Fiscal en su informe de fs. 118 á 192 hace saber al Comisionado, que, en el Juzgado de Letras del Rio Negro, existen las constancias de un proceso iniciado por el informante acusando al Gobernador del Territorio, por malversación de caudales públicos.

Efectivamente se haya á despacho del Exmo. Señor Ministro de Justicia, un oficio del Señor Juez Letrado Doctor Arce, librado en el proceso que, por iniciativa del Agente Fiscal, ha sido formado contra el Sr. Gobernador, General Benavides, por malversación de los fondos que le han sido

entregados por el Ministerio de Hacienda, para el pago de las partidas del Presupuesto de gastos correspondiente á la Gobernación del Rio Negro.

Pero el Comisionado ha creido que el único Tribunal competente, y cuyo juicio prévio es indispensable en materia de inversión de caudales para cubrir necesidades administrativas del Estado, es la Contaduria General de la Nación, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 52 á 83 de la Ley de Contabilidad de Octubre 13 de 1870.

Si, pues, el Gobernador no ha dado una inversión ajustada á la Ley de Presupuesto, á los fondos que le fueron entregados por la Tesoreria Nacional, debe el cargo ser formulado por el Tribunal de Cuentas, y los Agentes Fiscales de Hacienda y de Justicia solo pueden proceder de acuerdo con lo establecido en los artículos 75 y 83 de la Ley de Contabilidad.

Prescindir de ese sistema legal, seria introducir el caos en el régimen fiscal. En el caso presente, podria muy bien suceder que, por medio de testigos extraños á la Administración Nacional, el Agente Fiscal produjera pruebas suficientes para que el Juez Letrado condenase al Gobernador por malversación de fondos, mientras que, habiéndose efectuado en regla la rendición de cuentas de dicha inversión, resultase que la Contaduría General habia declarado exento de cargo al Gobernador.

A peor resultado conduciria una hipótesis inversa:—¿ Seria lícito perseguir judicialmente al empleado público, absuelto por los Tribunales antes de la rendición de cuentas, y que, al efectuarla resultase convicto de la malversación no comprobada en el proceso prévio?

El Cargo puede ser exacto; pero es impertinente su aclaración, con prescindencia de la Contaduria General. No estaria demás que se diese conocimiento de la denuncia á esa importante repartición fiscal, así como al Ministro del Interior, en

lo que toca á los servicios administrativos actualmente existentes en la Gobernación del Rio Negro y cuyo pago autoriza ese Departamento de Estado.

Respecto al 8º Cargo—El Agente Fiscal habia denunciado la extracción clandestina de presos á disposición del Juez de Letras, para ocuparlos en trabajos de la Gobernación. Las declaraciones de Cafemil fs. 64 vta, Poinsot fs. 66, Otárola fs. 105, y el informe de fs. 78 vta, si bien comprueban que los presos fueron solamente ocupados en el servicio de la Cárcel, y para acarrear proviciones,—no es menos cierto que el hecho revestía, con relación al Gefe de Policía, los caracteres de un apremio ilegal, calificado en el Art. 243 del Código Penal inciso 5º.

Pero, habiéndose comprobado que el trabajo era facultativo, y no pocas veces solicitado, dejaba el hecho de revestir los caracteres de un delito, para quedar en la calidad de una simple falta administrativa del Gefe de Policía, que pone en peligro la seguridad de los detenidos encomendados á su custodia.

Respecto al 9º cargo:—El ex-Intendente de Patagones, Sr. Biedma, había acusado al Juez de Letras Dr. Arce, de complicidad en la sedición local que derrocó las autoridades de dicho partido en la Provincia de Buenos Aires. El denunciante afirmaba que el Dr. Arce tomó una participación activa en todos los actos violentos del movimiento revolucionario. (Espediente Principal fs. 55 á 56).

Resultando que el denunciante Biedma no se había encontrado en Patagones durante la sedición, fué necesario recurrir á los vecinos de esa localidad, alistados en los distintos bandos políticos. Los testimonios recogidos pueden clasificarse en tres grupos:

Los que declararon haber visto al Juez Dr. Arce en Patagones. (Lima, fs. 57; S. Miguel fs. 151 vta. y Valdes fs. 154), en los dias subsiguientes al del movimiento revolucionario.

Ninguno de los testigos vió al Dr. Arce interviniendo en los actos sediciosos, y á lo sumo habíanle observado en compañía de algun miembro de la junta ó en la del Sr. Dagnino.

Los que declararon sencillamente que no habian visto al Juez Dr. Arce, durante el movimiento insurreccional de Patagones (Bagur fs. 109 vta.; Dr. Varsi, fs. 130 vta.; M. Crespo fs. 132 vta.; F. E. Villalba, f. 138 vta).

Y los que afirmaron categóricamente que el Juez Dr. Arce, no habia tenido participación alguna en los sucesos de Patagones, (Breciano, fs. 32 vta.; Fexidó, fs. 35 vta.; Barone, fs. 61 vta., Otárola fs. 104).

Es de advertir que los testigos Lima, Miguel y Valdés, el primero ex-Agente Policial, y los otros, principales partidarios de las autoridades derrocadas de Patagones, corroboraron la versión general de que la sedición local se produjo sin un solo acto violento, en virtud de un complot fraguado de acuerdo con el Comisario de la localidad, y sin resistencia de ningun género de parte de los funcionarios depuestos.

Respecto al 10º cargo—Las denuncias de fs. 3, 13 y 14 (Espediente Principal) del Gefe de Policía, Comandante Gras, contra el Juez Doctor Arce, y que dieron lugar á severas medidas de vigilancia, en previsión de conspiraciones contra el órden nacional, no han sido comprobadas.

Al revés, resulta plenamente probado que á fines de Setiembre último, el Juez Doctor Arce, se encontraba gravemente enfermo en cama (Padre Garrone, fs. 129 vta.; Doctor Varsi, f. 130 vta.; Otàrola fs. 104; Barone, fs. 61 vta.; Fexidó, fs. 36, Breciano, fs. 33 vta.; Casas, fs. 30 vta.

Por lo demás, las declaraciones de meras sospechas de Z. Garcia (fs. 108 y vta.) son singulares y demasiado vagas.

Respecto al 11º cargo:—En el caso de la menor Genara Navarreto, no se comprobó que su fuga del Colegio, hubiera sido aconsejada ó favorecida por el Juez Doctor Arce desde que

inmediatamente se dió noticia del paradero de dicha menor á la Superiora del Establecimiento, y que con el asentimiento de la misma Superiora quedó la prófuga en la casa del Magistrado (V. informe de fs. 65; Otàrola fs. 103 vta).

En cuanto á la situación de la menor, atestiguada por la Sra. Ureña (f. 69 vta.) tampoco ha resultado prueba alguna que autorice á formalizar una acusación criminal contra el Juez Letrado del Rio Negro.

Respecto al 12º cargo:—Solamente un testigo (B. Papaleo, f. 166 vta.) asegura haber visto al Juez Doctor Arce, maltratar dentro de una habitación, á una menor que el magistrado tenia á su servicio.

El otro testigo (Gutierrez, f. 71 vta.) atestigua únicamente que vió á la menor con la nariz ensangrentada; pero sin haber presenciado el castigo. Y apesar del interés desplegado por la Policía en el asunto, consta que el hecho no tuvo trascendencia alguna.

Respecto al 13º cargo:—La acusación de Hércules del Corti (fs. 177 á 178) contra el Juez Letrado Doctor Arce, no debe ser tomada en cuenta: en primer lugar porque su expulsión del templo fué justa, pues se encontraba en estado irreverente, y ofendiendo con sus acciones las creencias de la concurrencia: en segundo lugar, por que el hecho solo daria lugar á acción por injuria de obra, de carácter exclusivamente privado; y finalmente por constarle al Comisionado que la acusación de Corti fué originada por sugestiones tendentes á agravar la situación del Juez Letrado.

Respecto al 14 cargo.—La participación del Agente Fiscal D. Lucas Dagnino, en la sedición local de Patagones, es el cargo que ha requerido investigaciones mas prolijas y la deposición de mayor número de testigos.

Tres de estos declaran que el Agente Fiscal no ha intervenido en los sucesos del 4 de Agosto de 1893: dos miembros

de la Junta Revolucionaria, Villalba (f. 138 vta.) y Olivera (f. 54 vta.), y un procurador J. Breciano (f. 33 y vta.).

Otros cuatros testigos (Fexidó, f. 35 vta.; Dr. Varsi, f. 131; Bagur, f. 109 vta., y M. Crespo, f. 132 vta.) si bien declaran no haber visto al Agente Fiscal, interviniendo activamente en el movimiento sedicioso, afirman, empero, que dicho funcionario concurrió á Patagones, visitando y aún felicitando á los miembros de la Junta Revolucionaria,—hecho confesado por el mismo Sr. Dagnino en su informe de fs. 188 á 192 de este sumario.

Finalmente, siete testigos deponen sobre hechos concretos, de que han sido testigos presenciales, siendo perfectamente concordantes esas declaraciones, en punto á la participación activa del Agente Fiscal, en el derrocamiento de las autoridades locales de Patagones (Lima f. 57; Papaleo, f. 167; B. Crespo, f. 134; Faglíafico, f. 136 vta.; Bottazi, f. 149 vta., S. Miguel, f. 151 vta.; y V. Valdes, f. 153 á 154).

Respecto al 15º cargo.—A excepción de la vaga declaración del testigo Arro (f. 60 vta.), ninguna otra prueba ha corroborado la denuncia sobre complicidad del Agente Fiscal en la rebelión nacional de Setiembre ppdo. (E. P. fs. 13 á 14 y 19).

Respecto al 16º cargo.—El Comisionado no dió curso á la tardía indagación policial sobre sustracción de unas palmas del Telégrafo Nacional (f. 168 vta. á 169); en primer lugar, porque la acusación contra el Agente Fiscal, procedia de los mismos autores confesos del hurto; en segundo lugar, porque las palmas se encontraban abandonadas desde mucho tiempo atrás, en la ribera del Rio Negro; y finalmente porque no solo el Sr. Dagnino, sinó otros vecinos de Viedma, y hasta la Municipalidad han dispuesto de esas palmas que una creciente arrebató al Telégrafo nacional, y parte de las cuales fueron recogidas del Rio durante la Gobernación del Coronel Berraunte.

Respecto al 17º cargo.—La intervención de D. Francisco Fexidó, empleado del Juzgado de Letras, en la sedición de Patagones, no ha sido debidamente comprobada, pues un solo testigo presencial (f. 154) ha depuesto sobre dicha participación.

Respecto al 18º cargo:—La denuncia del Sr. Casas (fs. 24 á 30 vta.) de haber sido amenazado de muerte por el Gobernador, General Benavides, aparte de que no fuera susceptible de comprobación, por falta de testigos; el hecho apareció con los caracteres de un incidente privado, dentro del domicilio particular del funcionario.

Respecto al 19º cargo:—Parece indudable que el Teniente Coronel Gras actual Gefe de Policía concurrió á Patagones y estuvo con la Junta que encabezó el movimiento local del 4 de Agosto.

Pero, de los cuatro testigos que deponen respecto al objeto de esa visita posterior al derrocamiento de las autoridades (fs. 63, 110, 133 y 138 vta.), solo uno, precisamente el que no perteneció á la Junta revolucionaria, atribuye al Comandante Gras la oferta de su espada y de todos los elementos oficiales de la Gobernación, á la precitada Junta de Patagones.

Respecto al 20º cargo:—Tampoco han resultado comprobadas las amenazas del Gefe de Policía, Teniente Coronel Gras á los procuradores M. Barone y J. Breciano (fs. 32 vta. á 33, 62 vta).

Respecto al 21º cargo:—El Sr. Sarmiento invocando informes por él recogidos, ha asegurado que, ni el Dr. Arce es ciudadano legal ó natural, ni posee título profesional, pero ni tampoco el ejercicio en la abogacía que exige la ley para la magistratura (art. 34, Ley de Territorios, 1884).

El denunciante se rehusó á precisar el origen de sus afirmaciones, de modo que fué imposible averiguar su grado de certidumbre, como no fuera recurriendo á personas vinculadas

con el Señor Juez Letrado, y obteniéndose naturalmente la simple contra afirmación de ser infundado el cargo,

A juicio del Comisionado, el Exmo. Gobierno no tuvo plena seguridad de que el Dr. Arce reuniera los requisitos legales en la época de su nombramiento, podia dar vista de la denuncia á la Suprema Corte, que estaria mejor habilitada para comprobar su grado de exactitud.

Respecto al 22º cargo:—Las denuncias relativas á graves irregularidades en los juicios, han sido concretadas por los Sres. Sarmiento (fs. 142 á 145,) Biedma (fs. 155 á 159), y Garcia A. (fs. 114 vta. á 116 vta).

El primer denunciante se refirió á siete espedientes; el segundo á seis; el tercero á cinco. De estos diez y ocho asuntos, en ocho fueron destruidos los cargos denunciados, por los informes de fojas 126 á 128, y de 182 á 183 vta, cuya exactitud tuvo ocasión de comprobar el Comisionado.

Los otros diez cargos eran impertinentes: se trataba de actos judiciales contra los cuales han debido interponerse todos los recursos legales para ante la Suprema Corte ó Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal. La negligencia de los interesados consintiendo las medidas del Juzgado, por injustas que sean, no pueden convertirse en cargo contra el magistrado que dictó los autos no recurridos.

Pero si no han podido comprobarse las irregularidades denunciadas, el Comisionado no puede dejar pasar en silencio las siguientes de que ha tenido ocasión de enterarse personalmente.

1ª En los espedientes de Flores y Gonzalez Liébano (f 10) de A. de Santa Cruz (f. 11) y Marchi, testamentaria (f. 12), el Juzgado ha designado tutor *ad-hoc* á Don Mateo Barone, por excusación del Defensor de Incapaces Señor Sarmiento (fs. 13 vta. á 15). Pero resulta que á excepción del tercero de los asuntos precitados, en los otros dos el Juzgado no ha debido ni podido aceptar la extraña é improcedente cau-

sal de "animosidad" invocada por el Defensor oficial como lo indicó el Procurador General de la Nación (E. P. Vista de f. 43).

En la testamentaría de D. Francisco Agüero, la conformidad de los interesados (fs. 127 vta. y 128 vta.) el Juez no debió disponer que los fondos de la sucesion fueran extraidos del Banco oficial, para ser entregados con ó sin interés, en manos del Coronel Berraunte, Gobernador del Territorio.

En la testamentaría de Elena Barnes de Otero, que actualmente pende de una apelación ante la Suprema Corte, se ha hecho retasa de una chacra, "por ser excesiva su tasación" á juicio del tutor *ad-hoc*, de los apoderados de los herederos y aun del Fiscal *ad-hoc*, habiendo mas bien conveniencia para los peticionantes en el mayor precio asignado á la finca. En la misma sucesión á vista y paciencia del Juzgado, uno de los procuradores se transforma en comprador posesionario de derechos y bienes testamentarios, contra el texto expreso del Art. 1361 inc. 6º, Código Civil.

Respecto al 23º cargo:—Las paralizaciones intermitentes del Juzgado de Letras durante el año anterior, han sido justificadas por las declaraciones de fojas 106 y vta., 129 vta. y 130 vta., aparte de que, las listas de fojas 32 y 33 demuestran que el movimiento de las causas criminales no sufren mayores demoras que las de la difícil sustanciación en tan inmenso Territorio, cuyas poblaciones están separadas por enormes distancias.

Respecto al 24º cargo:—No fueron comprobados los cargos de vejaciones humillantes inferidas por el Juez Letrado, á los Señores Z. Garcia (fs. 107 vta. á 108, y de 114 á 115).

Respecto al 25º cargo—La casa que ocupa el Juzgado de Letras tiene sus Departamentos: los tres principales están ocupados por el Juzgado, Secretaría y sala de audiencias; los otros tres sirven de habitaciones al Dr. Arce, quien segun el denunciante de este cargo ha adquirido la propiedad de

la casa despues de estar alquilada por el Exmo, Gobierno Nacional, circunstancia que aleja toda sospecha de un negocio censurable.

Respecto al 26º cargo:—El incidente entre el Juez Letrado y el Defensor de Incapaces carece de importancia, despues de la vista del Señor Procurador General de la Nación, en el espediente principal, declarando ser aceptables las esplicaciones dadas por el Juez Dr. Arce.

Respecto al 27º cargo:—Es indudablemente perjudicial para el mismo Juez Letrado, su notoria intimidad con el Agente Fiscal y con el procurador D. Mateo Barone. Las declaraciones apasionadas de estos prueban la solidaridad de sus procederes, en el actual conflicto con la Gobernación. Esa vinculación, antagónica á la ni menos perniciosa que une al Gobernador y al Gefe de Policia, constituye la causa principal de los conflictos entre las distintas autoridades del Rio Negro.

Un Juez Letrado que desea conservar íntegra la autoridad de su magisterio, debe velar por su propia autoridad moral, recordando el consejo de uno de nuestros publicistas mas eminentes, "un Juez no debe apasionarse, ni aun por la justicia".

Respecto al 28º cargo:—Ha sido comprobado que el Secretario Sr. Otárola, hizo fijar en la puerta de una Comisaria y en la del domicilio del Defensor de Incapaces, dos cédulas conteniendo notificaciones (fs. 36 vta. 141 vta.), que el actuario bien pudo practicar en otra forma, sobre todo tratándose de funcionarios judiciales y de oficinas públicas.

Respecto al 29º cargo:—Las declaraciones del Teniente Coronel Vidal (fs. 160 á 161 vta), Papaleo (fs. 167) y Barnes (fs. 180 y vta.) corroboradas por los documentos de fojas 172 á 175, y 181, prueban suficientemente que el Agente Fiscal, Sr. Dagnino ha adquirido bienes pertenecientes á la sucesión de Elena Barnes de Otero.

Estos antes han sido revisados por el Comisionado y tanto

del exámen de un escrito del espediente mencionado (f. 190) comparado con el documento de fojas 174 de este sumario, como de los antecedentes obtenidos en el Ministerio de Justicia acerca de los viajes del Sr. Dagnino al Rio Negro, puede darse por probado que el Agente Fiscal continúa perfeccionando la compra de la chacra de una testamentaria en litigio ante el Tribunal ante el cual ejerce su ministerio (art. 1361, inc. 6º Código Penal).

Respecto al 30º cargo:—El contenido á fojas 40 y vta. del Espediente Principal contra el Defensor de Incapaces, Sr. Sarmiento, solo han sido comprobadas en punto á los asientos en que dejó de intervenir á consecuencia de sus diferencias con el Juez Letrado, y en aquellos citados por el Defensor como paralizados por culpa del Juzgado, siendo asi que aquel funcionario ha tenido parte de culpa por haber consentido, sin hacer uso de los recursos legales, tales demoras ó irregularidades.

Respecto al 31º cargo:—La hostilidad del Gobernador, secundado por su Secretario y el Jefe de Policía á los funcionarios judiciales del Territorio, es una lógica consecuencia de la mala voluntad que el Juez Letrado y Agente Fiscal demuestran á los funcionarios de la Gobernación.

En el tono de las comunicaciones agregadas al sumario, se encuentran pruebas patentes de tan peligroso antagonismo.

Respecto al 32º cargo—El papel del Secretario interino de la Gobernación Sr. Gasquet, ha sido como el del Secretario del Juzgado Sr. Otárola muy secundario en el conflicto entre la Gobernación y el Juzgado de Letras.

Respecto al 33º cargo—El Gefe de Policia Teniente Coronel Gras, iniciador de las numerosas indagaciones sumarias que consta en el Espediente Principal y el Sumario, contra el Juez Letrado, representa el mismo papel que el Agente Fiscal, Sr. Dagnino, promoviendo acciones administrativas criminales improcedentes contra el Gobernador del Territorio.

Respecto al 34º cargo—La acusación contra el Gefe de Policia sobre graves deficiencias en los sumarios criminales (f. 31 vta.) no ha sido comprobada y aun habiéndolo sido, habria correspondido en cada caso su corrección al Juez del plenario.

Respecto al 35º cargo—Es exacto que el Gefe de Policia, Teniente Coronel Gras, desempeña simultáneamente los cargos de Intendente Municipal, Presidente del Consejo Escolar, y Comandante Militar de la Capital del Territorio.

La incompatibilidad entre la Intendencia Municipal y la Gefatura de Policia, no necesita ser demostrada.

Respecto al 36º cargo:—Fuera de lo declarado á fs. 138 vta. y denunciado á fs. 115 y vta. ninguna de las numerosas personas llamadas á deponer, ha precisado un solo hecho que corroborase el cargo de conducta inmoral y ebriedad consuetudinaria, atribuidas al Juez Letrado.

De lo que precede, extracto fiel de las constancias del sumario, son deducidas las siguientes:

CONCLUSIONES DEL SUMARIO

Primera.—Que la prueba producida no ha sido suficiente para dar por comprobados los cargos: primero, segundo, tercero, noveno, undécimo, décimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto y trigésimo sexto, contra el Juez Letrado, cuarto, contra el Secretario del Juzgado, décimo quinto, contra el Agente fiscal, décimo sétimo, contra el Escribiente del Juzgado, quinto, sexto, décimo octavo, contra el Gobernador, décimo noveno y vigésimo, contra el Jefe de policia.

Segunda.—Que es improcedente el cargo de malversación imputado al Gobernador, previo á la rendición de cuentas ante la Contaduría General, á la que puede darse vista de la denuncia y si acaso al Ministerio del Interior, séptimo cargo.

Tercera.—Que las denuncias sobre vías de hecho á Hércules del Corti y sobre sustracción de palmas del Telégrafo Nacional, corresponden á la justicia ordinaria, ante la cual debe ejercitarse la acción privada en el primer asunto, y comprobarse la acción en el segundo. (Décimo tercero y décimo sexto cargos).

Cuarta.—Que el conocimiento prévio de las denuncias no presentadas á la honorable Cámara de Diputados, relativas á la falta de ciudadanía y ejercicio profesional del Juez Letrado, y formuladas después de su nombramiento, compete á la Suprema Corte, la que puede pronunciarse, sea en los recursos que al respecto entablen los litigantes, ó bien directamente, en ejercicio de su superintendencia sobre los jueces inferiores.

Quinta—(Vigésimo primer cargo)—Que las deficiencias ó irregularidades de los sumarios policiales, solamente pueden ser juzgadas y corregidas por los magistrados encargados del plenario criminal. (Trigésimo cuarto cargo)

Sexta—Y que resultan plenamente probados los siguientes hechos:

Respecto al Sr. Juez Letrado, Dr. Abraham Arce—Su intimidad con el Agente Fiscal, Sr. Dagnino y con el Procurador Sr. Barone, constituyendo una liga hostil á los funcionarios de la Gobernación, y las irregularidades constatadas, subsanadas en uno, y sin haber causado perjuicios en los restantes. (Cargos 27º y 28º)

Respecto al Secretario del Juzgado, Sr. Silvano Otárola—Notificación en una forma inusitada á funcionarios enemistados con el Sr. Juez Letrado. (Cargo 28º)

Respecto al Agente Fiscal, Sr. Lúcas Dagnino—Su participación activa en la sedición local de Patagones (Provincia de Buenos Aires) y la adquisición de bienes pertenecientes á una sucesión que tramita ante el Juzgado de Letras. (Cargos 14º y 29º)

Respecto al Defensor de incapaces, Sr. Rómulo Sarmiento—Su

excusación en algunos expedientes, y abandono de otros, en virtud de la causal inadmisible de enemistad con el Sr. Juez Letrado. (Cargo 30º).

Respecto al Sr. Gobernador, General D. Felix Benavides—Su hostilidad notoria, aunque no manifesta por hechos graves, á los funcionarios del Juzgado de Letras. (Cargo 31º).

Respecto al Secretario de la Gobernación, Sr. Gerardo Gasquet.—Su hostilidad aunque de detalle, á los funcionarios del Juzgado de Letras. (Cargo 32º).

Respecto al Jefe de Policía, Teniente Coronel Martin W. Gras—Salida de procesados aunque para tareas relacionadas con el servicio interno de la cárcel; hostilidad manifiesta á los funcionarios del Juzgado de Letras y acumulación de cargos, uno de ellos incompatible con la Jefatura policial. (Cargos 8º, 33º y 35º).

En Buenos Aires, á primero de Febrero del año mil ochocientos noventa y cuatro.

Ernesto J. Weigel Muñoz.
Abelardo Barrera.
Secretario.

DICTÁMEN DEL SR. PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Exmo. Señor:

Las diligencias de este sumario revelan la honda malquerencia y espíritu manifiesto de hostilidad que divide á las autoridades judiciales y administrativas del territorio de Rio Negro. Pero no han podido demostrar, apesar del laudable celo del Comisionado de V. E. la perpetración de ninguno de los delitos recíprocamente imputados.

Apreciaciones sobre mérito legal de detenciones y prisiones, ocasionadas por denuncias y acusaciones, en procesos que correspondiendo al orden judicial han encontrado confirmación ó correctivo en las recursos dirijidos á la Cámara de la Capital ó á la Suprema Corte Nacional.

Conato de participación en la sedición de Patagones, con los demas hechos conexos, que no ha sido justificado y de que al contrario resulta vindicado el Juez territorial;

Seducción de menores, que no se justifica—soltura de presos, que tiene su fundamento en los procesos mismos que dieron mérito á la prisión ó en prácticas admisibles—retardo de actuaciones, que resultan abandonadas por las mismas partes, en asuntos en que no interviene la acción fiscal—faltas á la consideracción personal—que apenas pueden dar lugar á la acción privada de injurias—todo esto constituye faltas graves, y produce un estado latente de mal estar, pero no delitos que puedan caer bajo la acción penal.

El resúmen del sumario que el señor Comisionado ha detallado con precisión á fojas 193, y que he confrontado con prolijidad y sus conclusiones lógicamente deducidas en los considerandos de fojas 199 á 217, me evitan una reproducción en detalle.

Aceptando esas conclusiones, creo que no resulta probado ningun hecho concreto, que siendo calificado de delito, aparezca semiplenamente justificado, ni contra el Juez ni contra el Sr. Gobernador del Territorio.

Que la malversación de dineros públicos atribuida al último, que ha dado origen á un sumario levantado por el Juez de Letras, debe ventilarse por cuenta separada, procediéndose como he solicitado de V. E. en ese incidente y lo indica tambien el Sr. Comisionado en lo relativo al 7º cargo de este sumario.

Que respecto del Agente Fiscal, cuya participación en la

sedición es evidente, así como otras faltas contrarias al buen servicio, V. E. debiera proveer á su destitución.

Que respecto del Jefe de Policia, Don Martin W. Gras, y Defensor de incapaces don Rómulo Sarmiento, su remoción de los cargos que respectivamente desempeñan, seria un acto de administración que consultaria el mejor servicio público.

Y que en lo relativo á las denuncias de faltas de título profesional y de ciudadania argentina invocados contra el Juez, su apreciación como causa de distitución corresponde á la Cámara de Diputados, única autoridad encargada de formular la acusación para suspensión de sus funciones, art. 45 de la Constitución Nacional.

Opino que llenadas esas exigencias, V. E. no necesitaria dar otra ulterioridad á este sumario, para satisfacción de la vindicta pública .

Buenos Aires, Marzo 8 de 1893.

SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN

Buenos Aires, Marzo 31 de 1893.

Visto este sumario instruido en la Gobernación del Rio Negro, por el Comisionado nacional doctor Ernesto Weigel Muñoz, el expediente formado con motivo del oficio del Juez Letrado, pidiendo la suspensión del Gobernador, á efecto de que se presente á responder al juicio que le ha iniciado el Fiscal sobre malversación de los dineros recibidos del Gobierno y las actua-

ciones relativas á la petición que hace el mismo Juez del auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir un auto de *habeas corpus*, examinados los fundamentos de las conclusiones á que llegan el Comisionado en su informe y en sus dictámenes el señor Procurador General de la Nación, y

Resultando, con relación á las autoridades judiciales del citado territorio:

1º Que se ha puesto plenamente de manifiesto la intimidad del Juez doctor Abraham Arce con el Fiscal D. Lúcas Dagnino y con el procurador Mateo Barone, constituyendo con estos una liga hostil contra los funcionarios administrativos de la Gobernación;

2º Que el Defensor de incapaces ante el Juzgado ha denunciado que dicho Juez no es ciudadano argentino, no tiene título profesional ni el ejercicio de la abogacía que se requiere para optar el puesto;

3º Que el Juez ha aceptado como procedente la escusación de ese mismo Defensor, en virtud de la extraña causal de animosidad invocada por éste, nombrando como Defensor *ad hoc* al ya citado Barone, cuyos honorarios se regularon á cargo del Tesoro, con el asentimiento del Fiscal;

4º Que han sido constatadas algunas irregularidades en expedientes judiciales, como la retasa injustificada y sospechosa de una finca perteneciente á una sucesión, y la que fué adquirida, con conocimiento del Juez, por uno de los representantes que intervenían en el juicio, contra el texto expreso del artículo 1361, inciso 6º del Código Civil, y la extracción de un depósito perteneciente á menores para ser prestado á interés al Gobernador anterior al actual.

5º Que apesar de no haberse logrado reunir pruebas fehacientes de la existencia de un delito, en el hecho de haber alojado el doctor Arce en su domicilio una menor fugada de un colegio, la que retuvo en su poder, sin que hubiera intervenido su representante legal, desapareciendo luego del territorio

dicha menor, en el estado á que hace referencia la declaración de fojas 69; despréndese sin embargo, que existió por lo menos, de parte del Juez, una irregularidad, que unida á otras circunstancias dió márgen á comentarios desfavorables contra su persona;

6° Que está probado que el Fiscal don Lúcas Dagnino tomó una participación activa en la sedición que depuso las autoridades locales de Patagones, sin que resulte probada la participación en igual grado del Juez, quien solo se trasladó á esa localidad despues de producido el movimiento, viéndosele en compañia del señor Dagnino y de uno de los miembros de la junta revolucionaria;

7° Que el citado Fiscal aparece vendiendo y comprando derechos á una finca perteneciente á una sucesión que tramita en el Tribunal ante el cual ejerce sus funciones;

8° Que recientemente el mismo Fiscal, ha hecho armas contra la policía de Viedma;

9° Que es evidente la enemistad del Defensor de pobres, incapaces y ausentes don Rómulo Sarmiento con el Juez, y vice-versa;

10. Que el referido Defensor ha sostenido como causa legal de excusación en ciertos casos, esa misma enemistad, apesar de no figurar como tal causa en la ley;

11. Que ese mismo funcionario que manifiesta disponer de informaciones que lo persuaden de que el Juez carece de ciudadanía argentina y título profesional, no ha llevado, sin embargo, el caso ante la Suprema Corte por los recursos que le dan las leyes;

Y CONSIDERANDO:

Que apesar de todo lo que resulta contra el Juez Letrado, el Poder Ejecutivo no puede proceder desde luego contra él, por corresponder á la Suprema Corte la reparación de las irregularidades notadas en las causas y porque, con respec-

to á lo demás la única manera de responsalizarlo sería la suspensión temporánea ó la remoción, que solo puede operarse previo juicio político, de acuerdo con lo que dispone en su art. 33 la Ley Orgánica de los Territorios Federales, de fecha 16 de Octubre de 1884;

Que siendo el juicio político un procedimiento cuya aplicación eficaz no ha sido posible arraigar en la práctica, resulta perjudicial la adopción de esa forma de enjuiciamiento de magistrados cuando se trata de Jueces territoriales que no forman parte de los Tribunales á que se refieren los arts. 45 y 100 de la Constitución Nacional;

Que las dificultades creadas por la Ley precitada para la remoción de los Jueces Letrados, vienen á consagrar en la práctica la irresponsabilidad de dichos magistrados, que actúan en apartados territorios, donde se torna imposible la superintendencia de la Suprema Corte y en pequeñas poblaciones sin la fiscalización del foro, y cuyos sencillos habitantes facilitan inconscientemente el abuso y su continuación;

Que, á mérito de las constancias del sumario y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, se impone como una medida administrativa la remoción del Agente Fiscal y del Defensor de incapaces, correspondiendo al Ministerio del Interior la resolución en lo tocante al Jefe de Policía, asi como los pedidos de suspensión del Gobernador y auxilio de la fuerza pública que hace el Juez Letrado;

Y que el Defensor de incapaces, don Rómulo Sarmiento, ha presentado últimamente su dimisión,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Remítanse oportunamente á la Honorable Cámara de Diputados estas actuaciones, para los efectos á que hubiere lugar.

Art. 2º Recábese del Honorable Congreso la derogación del art. 33 de la citada Ley Orgánica de los Territorios Federales.

Art. 3º Queda exonerado de su puesto el Fiscal don Lucas Dagnino.

Art. 4º Manifiéstese al señor Comisionado doctor Weigel Muñoz la satisfacción plena del gobierno, por la manera como ha desempeñado su misión y encomiéndase al Sr. Procurador del Tesoro, las regulaciones de los honorarios á que dicho Comisionado se ha hecho acreedor.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, pase este expediente al Ministerio del Interior para que se dicten las medidas del caso sobre los demás puntos pendientes de resolución y fecho vuelva al de Justicia, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1º.

URIBURU.
EDUARDO COSTA.

Acuerdo sobre trabajos en los talleres de la Penitenciaria y reglamentación de los peculios de presos.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública.
de la
Nación Argentina.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1893.

Siendo conveniente fomentar el trabajo de los talleres de la Cárcel Penitenciaría de la Capital, propendiendo á que aquel se aplique con éxito, como un medio de llegar á la regene-

ración de los culpables, trasformándolos en obreros útiles para la sociedad;

Y CONSIDERANDO:

Que á este objeto es conveniente establecer que las reparticiones oficiales encomienden preferentemente á esos talleres, ciertos trabajos que hoy se encargan á empresas particulares, lo que importará una economía considerable para el Erario;

Y que es, asi mismo, conveniente reglamentar la adjudicación de los peculios á los presos sentenciados á cumplir la pena de Penitenciaría en aquel Establecimiento, siendo lógico y necesario establecer una escala de remuneraciones que permita estimular á los mas aptos.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º En lo sucesivo las reparticiones de la Administración solo podrán encomendar á particulares, en la Capital, las obras ó publicaciones que no sea posible ejecutar convenientemente en los talleres de la Penitenciaría.

Art. 2º La Dirección de la Cárcel deberá hacer circular muestrarios apropiados de sus productos, con la designación de clases, precio de costo y tiempo que se requiera para la confección de los diversos objetos.

Art. 3º La Dirección de la Penitenciaría hará recorrer, por medio de sus empleados, las diversas reparticiones al objeto de procurar trabajo para el Establecimiento y de suministrarles las informaciones pertinentes.

Art. 4º La repartición que encomiende un trabajo á la Penitenciaría, deberá suministrarle la materia prima necesaria.

Art. 5º En cada taller deberá llevarse una anotación detallada de los objetos fabricados y obras ejecutadas; asignándoles

su precio de costo, determinado por el importe de la materia prima empleada, unido á la suma de los salarios de los presos y á la parte proporcional de los haberes devengados por los empleados del mismo taller.

A continuación del precio así fijado se indicará el corriente en plaza con la exactitud posible.

Art. 6º Los salarios de los presos sentenciados á la pena de penitenciaría, quedan fijados en las tres categorias siguientes:

La 1ª en 20 centavos diarios, y corresponderá á los aprendices; la 2ª en 40 centavos á los obreros, y á la 3ª en 50 centavos á los oficiales.

La Dirección determinará la categoría de los diversos operarios, segun las aptitudes y aplicación al trabajo que demuestren.

Art. 7º La liquidación de los salarios deberá hacerse con sujeción á las siguientes reglas:

1ª Cuando el condenado no tuviera medios propios para satisfacer el valor de los daños é indemnización á que hubiese dado lugar su delito, ni familia que sostener, el salario se destinará íntegro á cubrir el importe de los daños y de la indemnización

2ª Si el penado tuviera familia, cuya mantención debe costear, el salario se dividirá en dos partes iguales:—la una se destinará á cubrir la responsabilidad civil y la otra al sostén de la familia.

3ª Satisfecha que sea la responsabilidad civil, ó si ella no existe segun la sentencia, el salario se aplicará íntegro al sostón de la familia del penado y si algo llegara á sobrar, se destinará á formar el peculio propio del preso.

4ª Si el penado hubiese satisfecho su responsabilidad civil ó no le hubiese sido ella impuesta por la sentencia y careciera de familia que deba sostener, el salario se dividirá en dos partes: una de éstas se destinará á compensar los gas-

tos que causase en el Establecimiento, y la otra á formar el peculio, que se le entregará al ser puesto en libertad.

Art. 8º La Comisión de Cárceles estenderá sus atribuciones á todo cuanto haga relación con la mejor ejecución de este Acuerdo.

Art. 9º Quedan derogadas las disposiciones anteriores sobre esta materia, en cuanto se opongan á este Acuerdo.

Art. 10. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—A. Alcorta—W. Escalante—J. J. Romero—B. Victorica.

Decreto exonerando de sus empleos al Sub-Director de la Penitenciaria don Félix Olazabal y al Alcaide 1º don Tomás Oliver con motivo de un sumario levantado en dicho Establecimiento, por el Presidente de la Comisión de Cárceles.—Pedido de jubilación graciable en favor del Coronel Don José M. Morales, Director de la misma Cárcel.

Con motivo de una denuncia formulada por escrito ante la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección de la Capital por un ex-empleado de la Penitenciaría que habia sido separado de su cargo, el Presidente de dicha Comisión Doctor Francisco Ayerza procedió á instruir un sumario del que resultaron comprometidos por faltas graves contra la disciplina y el reglamento interno del Establecimiento, el Sub-Director Don Félix Olazabal y el Alcaide 1º Don Tomás Oliver.

Esas faltas consistian principalmente en haber tolerado dichos empleados la introducción de bebidas con destino á presos determinados y la concurrencia de mujeres al local ocupado por éstos; permitiendo además, reuniones irregula-

res á las que asistian en estrecha familiaridad con los mismos presos.

Al elevar el sumario, el Presidente de la Comisión de Cárceles hizo presente al Ministerio de Justicia que no habia creido prudente solicitar la declaración del Director de la Cárcel, Coronel Don José M. Morales, por encontrarse éste enfermo de algun cuidado, á consecuencia de una seria operación que acababa de sufrir en la vista y ser de tal gravedad las irregularidades constatadas, que no permitian demorar la remisión del sumario.

El Ministerio dictó la resolución siguiente:

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 29 de 1893.

Atenta la gravedad de los hechos que se desprenden de las constancias de este sumario, líbrese orden al Director de la Penitenciaría para que suspenda en sus funciones, en el dia, al Sub-Director y al Alcaide 1º de dicha Cárcel. hasta tanto se resuelva este asunto en definitiva; debiendo hacerse cargo provisoriamente de la Sub-Dirección el Secretario del Establecimiento.

Avísese á la Comisión de Cárceles y vuelva este expediente al despacho.

ALCORTA.

La resolución definitiva dice así:

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1893.

Resultando del precedente sumario instruido por el Presidente de la Comisión de Cárceles, que todas las declaraciones coinciden, sin contradicción alguna, con referencias á hechos graves que presentan al Sub-Director de la Penitenciaría y al Alcaide 1° dando ejemplo de indisciplina y ordenando y tolerando infracciones al Reglamento por parte de presos y empleados, y

CONSIDERANDO:

Que la gravedad de esos hechos se acentúa mas y reclama una rápida y severa corrección, dada la especialidad del Establecimiento donde han tenido lugar y la categoria de los empleados inculpados;

Y que, de las declaraciones se desprende que esos mismos hechos han venido repitiéndose desde tiempo atrás, con carácter de notoriedad en la Cárcel, sin que el Director haya adoptado medida alguna ni dado cuenta al Gobierno;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de la Vice-Dirección de la Penitenciaría al Señor D. Félix Olazábal, nombrándose en su reemplazo al Secretario de la misma D. Angel Chiesanova.

Art. 2° Exonérase igualmente de su puesto al Alcaide 1° D. Tomás Oliver y nómbrase en su reemplazo al Señor D. Roberto Patterson.

Art. 3° Nómbrase Secretario de la mencionada Cárcel al Señor D. Cárlos M. Fernandez.

Art. 4º Inmediatamente que el estado de la salud del Director le permita dar esplicaciones, el Sub-Secretario de Justicia le tomará declaración sobre los puntos pertinentes de este sumario, á los efectos á que hubiere lugar.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
A. Alcorta

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4º del Decreto que antecede se recibió la declaración del Señor Coronel Morales en los dias 22 y 23 del siguiente mes de Junio.

Segun el declarante, tuvo conocimiento de algunos de los hechos denunciados por referencias verbales de personas del Establecimiento y tomó ciertas medidas de represión. En cuanto á otras irregularidades dijo que las habia ignorado.

Al finalizar su declaración manifestó: "que cuando se hizo cargo del Establecimiento encontró en una completa relajación el personal y los asuntos que se resolvian por los empleados y como consecuencia de la prudencia que queria observar habia procurado morigerar todos los defectos paulatinamente. Que estas circunstancias, su edad y la experiencia en el servicio, asi como su falta de salud, lo inclinaban á desear que en vista de sus largos años de servicio á la Nación, se le concediera la jubilación que le correspondia, si es que el Superior Gobierno no juzgaba distintamente su comportamiento".

En vista de esta manifestación, se resolvió hacer saber al Señor Coronel Morales que debia solicitar su jubilación por separado con los justificativos del caso,—reservándose el sumario para tomarlo en consideración una vez resuelto el punto relativo á dicha jubilación.

Presentada la solicitud de retiro é informada por la Contaduria General de la Nación, el Poder Ejecutivo dirigió al Honorable Congreso el siguiente Mensage y se mandó archivar el sumario:

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Habiendo solicitado el Coronel D. José María Morales su jubilación en el cargo de Director de la Cárcel Penitenciaría de la Capital y resultando del espediente formado con tal motivo que aquel no cuenta con los diez años de servicios *civiles* que la Ley requiere para que puedan computarse los Militares, el P. E. se ha considerado inhabilitado para acordarle, desde luego, los beneficios de la jubilación; pero las circunstancias del caso, le aconsejan una escepción á su propósito de no patrocinar ante V. H. pedido alguno de carácter graciable que venga á gravar el Tesoro Público.

El Sr. Coronel Morales empezó su carrera militar desde el modesto puesto de soldado, en 1833, en la "Legion Argentina" durante el sitio de Montevideo, continuándola con breves interrupciones hasta 1890, y aparece vinculado á todos los acontecimientos memorables que registra la historia militar del pais, durante mas de medio siglo.

Ha desempeñado tambien cargos civiles, tales como los de Diputado y Senador á la Legislatura de Buenos Aires, miembro de la Convención Constituyente de la misma Provincia y por último Director de la Penitenciaría de la Capital, en el desempeño de cuyas pesadas funciones ha sentido quebrantada su salud á una edad avanzada, hasta el punto de de-

terminarse á abandonar ese puesto á pesar de sus reducidos medios de subsistencia, ofreciendo al Gobierno las escasas fuerzas que le quedan, en otras esferas de la actividad.

En presencia de estos antecedentes y de la esposición que figura en el espediente adjunto, el P. E. ha creído que la Ley de Jubilaciones no puede ser un obstáculo insalvable tratándose de asegurar un retiro modesto, durante los últimos años de su vida, á un ciudadano que se ha consagrado por entero al servicio de la patria; y en consecuencia, viene á solicitar de V. H. la sanción del Proyecto de Ley que acompaña, acordando al Coronel Morales una jubilación gracial con goce de sueldo íntegro asignado en el Presupuesto vigente al empleo de Director de la Penitenciaría.

Dios guarde á V. H.

LUIS SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

PROYECTO DE LEY:

Art. 1º Jubílase al Coronel D. José Maria Morales con el goce del sueldo integro que la Ley de Presupuesto asigna al empleo de Director de la Penitenciaria de la Capital.

Art. 2º El importe de esa jubilación se imputará á la presente Ley, hasta tanto se incluya en la de Presupuesto la partida respectiva.

Art. 3º Comuníquese, etc.

COSTA.

Resolución sobre visita á los presos de la Penitenciaría de la Capital

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la Nacion Argentina

Buenos Aires, Julio 29 de 1893.

Teniendo en cuenta que para el mejor órden de la Penitenciaria de la Capital, y que para la vigilancia sobre los presos y las personas que los visitan, se establezca de la manera mas estricta, es conveniente modificar las disposiciones vigentes;

SE RESUELVE:

1º Que sin perjuicio de lo que establece la Sección Cuarta del Reglamento Provisorio, se observen, con relación al servicio de visitas en el Establecimiento citado, las siguientes disposiciones:

a) Las visitas se llevarán á cabo en los siguientes dias:

Para los sentenciados á presidio ó penitenciaría: el primer Domingo de cada mes.

Para los sentenciados á prisión: el segundo y cuarto Domingo de cada mes.

Para los encausados criminales: los Lunes la mitad de ellos y los Martes la otra mitad.

Para los encausados correccionales: los Viernes la mitad de ellos y los Sábados la otra mitad.

Para los menores: los Jueves y Domingos.

b) Las visitas se distribuirán en los pabellones, locutorios y locales especiales que habilite la Dirección, y tendrán lugar de 12 á 2 las del sexo femenino, y de 2 á 4 las de los varones.

c) Cada sentenciado á *presidio ó penitenciaría* podrá recibir hasta ocho personas de visita en los dias de entrada, y hasta cuatro los condenados *á prisión y los encausados.* Cuando un número mayor de personas soliciten visita, el preso designará las que prefiera recibir.

Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto nombrando una Comisión investigadora con motivo de irregularidades ocurridas en la Penitenciaría de la Capital—Informe de la Comisión.

Buenos Aires, Agosto 1 de 1893.

Teniendo en cuenta que desde algun tiempo á esta parte vienen repitiéndose en la Penitenciaría de esta Capital actos graves de indisciplina por parte de presos y empleados, sin que hayan sido hasta ahora suficientemente eficaces las medidas adoptadas para impedir la introducción de armas y de bebidas al Establecimiento; hechos que revelan un profundo relajamiento en el régimen de aquella Cárcel y deficiencias evidentes en la vigilancia de la misma;

Y CONSIDERANDO:

Que el Director, Coronel D. José M. Morales, ha solicitado su jubilación con fecha 23 de Junio último, en vista del mal estado de su salud, circunstancia esta última, que le impedirá ejercer la acción enérgica y prolija que se requiere para la inmediata reorganización del servicio de la Cárcel;

Y que es, por otra parte, necesario que personas agenas al

Establecimiento practiquen una investigación séria y minuciosa á objeto de conocer las causas generadoras de los vicios que en él se notan y los medios de subsanarlos;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Designase al Sr. D. Francisco Wrigth como Director interino de la Penitenciaría, hasta tanto se resuelva la solicitud pendiente de jubilación del titular; acordándosele las mas ámplias facultades para la reorganización del personal del Establecimiento.

Art. 2º Comisiónase á los Sres. Doctor Juan Antonio Argerich, Don Augusto J. Coelho y Dr. Osvaldo M. Piñero, á fin de que bajo la presidencia del primero, lleven á cabo la investigación ante dicha, estudien el estado de la Cárcel é indiquen las medidas que reputen necesarias para asegurar su mejor funcionamiento.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

NOTA—Habiendo renunciado con posterioridad el Sr. D. Augusto J. Cohelho, fué nombrado en su reemplazo el Sr. Arturo Reynal O'Connor.

INFORME

Al Excelentísimo Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación, Dr. Eduardo Costa.

Señor Ministro:

La Comisión de investigación de la Penitenciaria de la Capital nombrada por el P. E. de la Nación á raiz de los lamentables incidentes que comprometieron el buen régimen interno de ese Establecimiento, tiene el honor de elevar á V. E. el cuadro de observaciones sugeridas por esa investigación.

La comisión ha tenido presente en todo momento los objetos del mandato que se le conferia, y se complace en trascribirlos en este informe, para que V. E. pueda juzgar, con mayor facilidad, de la manera como se ha desempeñado el cometido.

El decreto de institución de la comisión investigadora declaraba "que se hacia necesario que personas agenas al Establecimiento practicaran una investigación seria y minuciosa, á objeto de conocer las causas generadoras de los vicios que en él se notan y los medios de subsanarlos", y cometia á la comisión el cargo "de estudiar el estado de la Cárcel é indicar las medidas que repute necesarias para asegurar su mejor funcionamiento".

En el desempeño de su cometido la comisión creyó necesario, ante todo, uniformar opiniones acerca del concepto que debia tener de una Cárcel Penitenciaria modelo, de acuerdo con los grandes adelantamientos de la ciencia penal actual y las enseñanzas seguidas por las prácticas carcelarias de la naciones más adelantadas.

En tal sentido, la comisión ha creido que una Cárcel Penitenciaria debe ser, ante todo y por sobre todo, una *casa*

de fuerza. La pena, si bien es el acto natural de reacción del organismo social, por cuyo medio se defiende de quienes lo conmueven y amenazan, tiene propósitos más amplios y complejos que la simple eliminación del seno de la sociedad de las individualidades que revelaron por medios del delito incompatibilidades morales para su coexistencia.

La pena debe ser ejemplarizadora y como tal debe propender á alejar el pensamiento del delito de aquellos espíritus que por ímpetu ú ocasión se hallarian inclinados á cometerlo; debe intimidar, y en tal carácter, impedir que el que la sufre, reincida en la comisión de nuevos delitos, y si bien la enmienda y reforma del delincuente no es susceptible ya de perseguirse como propósito fundamental de la penalidad, dadas las nuevas disciplinas de la ciencia penal contemporánea que revelan la influencia incontrastable de la organización física y psíquica del hombre delincuente, auxiliada y fomentada por una deplorable herencia psicológica y el vicioso medio ambiente donde se criaron y desarrollaron sus fuerzas morales, no deja ni dejará nunca de ser cierto que el anómalo, el incorregible es y será siempre la excepción de la población carcelaria, y que los ámplios y generosos propósitos de la reforma del delincuente podrán tener en todo momento su noble y utilísima aplicación en el vasto número de los delincuentes que procedieron por ímpetu pasional ó atraidos por la ocasión propicia que los tentó.

En una palabra, la pena es el medio de defensa social contra los delitos futuros, con los tres modos de eficacia preventiva, que los juristas alemanes y Bentham denotan con los nombres de *prevención especial* (contra la repetición de ataques de parte del delicuente), de *prevención general* (contra la imitación del delito por parte de los mal inclinados) y de *prevención indirecta* (como estímulo de los honestos y vigorización del horror al delito).

Mas para todo esto se requiere indispensablemente que la

Carcel Penitenciaria revista todos y cada uno de los caracteres de una *casa de fuerza*, es decir, de una institución en la que el sistema penitenciario adoptado, las severas normas disciplinarias en uso, y los actos de cada momento del personal carcelario, desde el Director hasta el Celador y el guardian, respondan todos de una manera uniforme y permanente al concepto científico de la pena y á los resultados, tanto personales como sociales, que de su aplicación se esperan.

La ciencia moderna de las prisiones no busca. ya en la crueldad de las penas los efectos que ella consigue por medios mas humanitarios y eficientes. Apela al retiro solitario de la celda en la fé de que la reflexión serena, aunque tardía y confusa, ha de abrirse paso mil veces en el ánimo del delincuente, presentándole el cuadro de sus extravios inmensos; pide al trabajo la regularización de una existencia malgastada en el ócio y la depravación y espera que el hábitc contraido de un trabajo regular, la enseñanza de un oficio, la la higienización de su espíritu por medio del silencio que lo aleja de la pedagogia de la Cárceles las sanas enseñanzas y los buenos ejemplos dotarán al delincuente de elementos materiales y morales suficientes para que no apele de nuevo al delito como á un medio de subsistencia; y acude por fin, á las penas temporarias, á las leyes del buen tiempo, á la libertad condicional, á los boletos de privilegio y á la institución del peculio de penados, y al patronato carcelario, como medios útiles que alientan al delincuente en la observancia de una ejemplar conducta en el Establecimiento y propendan á su reforma ulterior.

Todo este conjunto de medidas constituyen la malla con que la ciencia carcelaria envuelve al penado para sustraerlo de sus viciosas inclinaciones, y que combinadas y aplicadas en cada caso con inteligencia y perseverancia han dado resultados positivos en los estados de Europa y Norte América

que se consagraron al estudio y aplicación de los régimenes penitenciarios.

Asistida de estas ideas, le es fácil á la comisión manifestar su juicio sobre la Cárcel Penitenciaría de Buenos Aires, ajustando y comparando las observaciones realizadas con el concepto científico que deja expresado de una Penitenciaría modelo.

La Comisión, Señor Ministro,—y lo declara con la sinceridad que debe á los levantados propósitos que tuvo el P. E. al instituirla—no ha encontrado que la Penitenciaría de Buenos Aires responda actualmente al pensamiento que se tuvo en vista cuando su creación y organización.

Tal cual hoy existe la Penitenciaría se ha transformado en una Cárcel general donde se albergan en comun, como en casa de hospedaje ó sucursal del Asilo de Mendigos, los penados á presidio y á penitenciaria, los condenados á prisión, los encausados y detenidos, los menores de edad condenados y los menores simplemente recluidos por carecerse de otros sitios donde hospedarlos.

Basta á la Comisión apuntar á V. E. este vicio capital para que su ilustrado juicio se penetre de que es y seguirá siendo imposible que pueda existir un régimen penitenciario conveniente en medio de tan confuso y heterogéneo hacinamiento de encarcelados.

La Penitenciaría de Buenos Aires era y debia ser exclusivamente para los condenados á la pena de penitenciaría fijada y definida por el Código Penal Argentino, en trabajos forzados dentro de un establecimiento penitenciario.

Ni aun los condenados á presidio debian encontrarse allí, toda vez que el mismo Código cifra la pena de presidio en trabajos duros y penosos en beneficio del Estado, que se cumplirá en establecimientos distintos de los destinados á Penitenciaría (articulos 60 y 65). Mas esa aglomeración deplorable de presidarios, penitenciarios, prisioneros, procesados y me-

nores, quiebra la disciplina severa que debe imperar en la casa, inhabilita para la aplicación de un régimen penitenciario conveniente, é imposibilita la conservación del órden perfecto que allí debia reinar, privada como se hallará toda dirección de los medios mas eficaces para garantizarlo, mientras ese vicio capital subsista.

Y es preciso que el juicio no se extravie en la fé de que la diversidad de pabellones habria de permitir la separación absoluta de las distintas especies de encarcelados: esa separación, Señor Ministro, es mas aparente que real, y una sencilla inspección ocular pone de manifiesto toda su inconsistencia.

En efecto, respondiendo á los elementos de la época en materia de construcciones carcelarias, el plan arquitectónico de la Penitenciaría es radial, convergiendo sus pabellones á un centro comun de inspección y vigilancia. Mas esta construcción panóptica de la Penitenciaría contribuye á las facilidades de contacto y á la mancomunidad de ideas é iniciativas entre las distintas clases de encarcelados, tanto más si se tiene presente que la permanencia de los penados en la celda, solo se produce durante las horas del sueño y de la comida, y que fuera de éstas, sea porque algunos penados y procesados prestan su cooperación á los distintos servicios internos de la casa, como ser: cocina, limpieza, distribución de la *tumba*, etc.; sea porque se permite el ingreso á los talleres de los precesados que lo solicitan y en ellos se tolera entera libertad de conversación; por una y otra causa la confabulación y el contagio moral entre las distintas clases de encarcelados son facilísimos.

Si á esto se agrega que respecto de los precesados, en mérito á la presunción de inocencia que los acompaña hasta el momento de la sentencia ejecutoriada que tanto se suele demorar, por desgracia, solo puede procederse á una simple prisión preventiva; que como consecuencia debe permitírseles

las visitas repetidas de sus deudos y amigos, lo que distrae diariamente de sus tareas á una parte importante del personal; que á causa de la estrechez del lugar con relación á la enorme cifra de procesados estos se alojan de á dos por celda, lo que las transforma en escuela de vicios y seminarios del crímen; que el mismo carácter de simples procesados los beneficia con que sus familias le lleven diariamente la comida, lo que origina un contínuo entrar y salir de gentes que desvirtúan la adusta y rígida quietud que debe constituir el ambiente de esa casa, y compromete el órden interno en razón de los medios arteros de que aquellas se valen para introducir bebidas y otras especies peligrosas; si en todo esto se piensa y medita, habrá de convenirse, como de seguro no escapará á la clara penetración de V. E. que es absolutamente incompatible la coexistencia de penados y encausados en una Cárcel Penitenciaria en la que se desea mostrar algo más que un epítome de la miseria humana.

La Comisión ha creido deber consagrar atención preferente á este hecho gravísimo por que le asiste la firme convicción de que será imposible implantar las rígidas y severas disciplinas carcelarias que el establecimiento requiere, mientras exista ese vicio capitalísimo: tan solo cuando se le subsane, la Penitenciaria de Buenos Aires podrá llegar á ser una escuela de reforma y un lugar de trabajo público.

II

Señalado este vicio fundamental que pervierte la marcha normal y la índole propia del establecimiento penitenciario, la Comisión piensa que existen temperamentos que concurrirían á facilitar útilmente la subsanación de tan grave inconveniencia. Adoptada la resolución de la indispensabilidad de la separación de encausados y penados en esta-

blecimientos distintos, cree la Comisión que el Superior Gobierno podria realizarla en condiciones poco gravosas para el erario, introduciendo las siguientes reformas en la legislación penal:

1º La exención de pena, aunque no de responsabilidad criminal, para los delincuentes que por primera vez incurrieran en delito cuya pena no exceda de dos meses de arresto. La responsabilidad criminal se haria efectiva en caso de reincidencia, siendo ésta, entónces, una causa de agravación de la pena, como ya lo tiene prescrito el Código Penal vigente.

2º La sustitución de la prisión preventiva por el domicilio coactivo para los encausados por delitos cuya pena no exceda de un año de arresto ó prisión.

3º La aplicación de la excarcelación bajo fianza á los delitos cuya pena no exceda de tres años de prisión ó dos de penitenciaria.

Estas reformas, que de consentirlo las proporciones naturales de este informe y su índole propia, podria la Comisión fundar extensamente y abonarlas con citas de legislación comparada y con las opiniones de penalistas tan eminentes como Carrara y otros que las propician, contribuirian no solo á descargar al Estado de los gastos de un considerable número de encausados encarcelados que en la actualidad supera en el doble al de penados y que algunos años, como el de 1890, lo fué del triple, sino tambien, y sobre todo, á asegurar al encausado los beneficios de la libertad á que tiene derecho en mérito de la presunción de inocencia hasta el momento de la sentencia ejecutoriada, y para quien la prisión preventiva debe ser una medida, no de penalidad sinó de simple seguridad, circunscrita á los estrechos límites de lo indispensable para la función social de defensa.

III

La Comisión deja formulada en el Capítulo anterior la observación primordial que le ha sugerido la investigación que le ha sido encomendada: la Cárcel Penitenciaría no es tal cosa actualmente ni lo será mientras subsista el estado de cosas que deja diseñado en sus caracteres salientes, y continuará siendo, mientras no se ponga remedio, una Cárcel general de encausados y condenados, en la que será imposible, intertanto, establecer un régimen penitenciario y normas de gobierno y de disciplina que concuerden con los móviles trascendentales de su creación y organización y respondan á los preceptos de la ley penal vigente en cuanto reglamenta las graduaciones y categorías de la penalidad.

Apuntado el vicio capital que obstaculiza irremisiblemente la marcha regular del establecimiento penal, la Comisión considera de su deber ocuparse, en diversos capítulos, de las demás cuestiones que fueron materia de su investigación y que, si bien en grado diverso, deben contribuir al mejor funcionamiento de la casa; y así pasa á informar á V. E. respecto del régimen penitenciario; al Personal de dirección y vigilancia; al Reglamento provisorio de la Cárcel; al trabajo público de los penados; al peculio de penados y su inversión; á la estadística criminal; á la existencia de menores en la Penitenciaria.

IV

RÉGIMEN PENITENCIARIO

Al ocuparse del régimen penitenciario, la Comisión no intenta ni piensa renovar aquí la discusión ya agotada de la

superioridad de un régimen penitenciario sobre los demás conocidos y clasificados, porque opina que la bondad de todo régimen penitenciario es siempre relativa, no habiendo uno solo que no presente sus inconvenientes. Pero opina, así mismo, que arriba de las disidencias que existen entre los penitenciaristas sobre la superiodad de uno ú otro régimen, existe y existirá siempre perfecta uniformidad de ideas respecto á que nada es peor en un establecimiento penitenciario que la ausencia de todo régimen.

Y es lo que efectivamente pasa en la Cárcel Penitenciaria de Buenos Aires.

El Reglamento de 22 de Mayo de 1877 que constituye la ley de esa casa, aunque incompleto y deficiente como debió reconocérsele al dictarlo, puesto que se le revistió de un cáracter meramente provisiorio, puede decirse, con verdad, que no se aplica.

Las ideas fundamentales que inspiraron el Reglamento, en cuanto atañe al régimen represivo y reformador, el trabajo forzado y el silencio, han sido de tal manera desconocidos ú olvidados que puede afirmarse que ni el trabajo es forzado, ni el silencio se guarda fuera de las horas de la comida y del sueño.

La Comisión ha requerido informes del personal de dirección del Establecimiento acerca del número de horas que los penados dedican diariamente al trabajo, y se le ha informado, con sorpresa, que ellas oscilan entre cinco y cinco y media diarias; entretanto, el inciso 1º del artículo 47 del Reglamento establece que "diez horas, del dia, *por lo menos*, se dedicarán al trabajo".

Ha comprobado asimismo la Comisión que no todos los penados asisten á los talleres, existiendo varios que se ocupan del cuidado de las hortalizas y sembrados, de la limpieza interna, ó bien prestando servicios como auxiliares, en distintas dependencias, como la cocina y la escuela, en la que

vienen á tener el grado distinguido, en calidad de auxiliares del Capellan, *penados por delitos atroces*, lo que en ninguna otra parte del mundo ha de suceder, seguramente.

Si se tiene presente los propósitos múltiples y trascendentales que la ciencia penitenciaria cifra en el régimen del trabajo, si se piensa que él es un instrumento poderoso de enmienda y de reforma en el seno de una colectividad de hombres, cuyo antecedente biológico característico es la ociosidad crónica como ley de vida y la ausencia de toda profesión ú oficio honesto; si se recuerda que el delito como todo fenómeno sociológico, es causa generadora de efectos complejos, que son otros tantos males sociales como el mal mismo del delito, males que el delincuente debe contribuir á reparar en la medida de su capacidad y de sus fuerzas, verbigracia, los daños causados á la víctima y á su familia, el desamparo, la miseria ó la orfandad en que quedan la esposa y descendientes del delincuente, etc., si todo esto se tiene presente, habrá de ponderarse hasta qué punto es grave esta relajación en el régimen del trabajo.

La Comisión se permite, á este respecto, señalar un solo dato suministrado por la estadística del pais, que si bien no da la medida de los perjuicios que esa relajación del trabajo carcelario irroga, sirve siquiera de indicio elocuente. El último anuario estadístico de Buenos Aires del año 1892, dá la cifra del valor de lo robado, hurtado, estafado, etc., durante los nueve años comprendidos entre 1883 á 1891 inclusive, y del valor restituido á las víctimas en igual período. La cifra de la robado etc., asciende á pesos 4.820,470. La cifra de lo restituido, á 586,901 $,

Hé ahi, pues, un excedente de mas de cuatro millones de nacionales de que irremisiblemente fueron desapoderados sus legítimos dueños, y á los que ha quedado, como medio de resarcimiento, la via de la indemnización por el trabajo forzado del condenado.

En cuanto á la observancia del silencio entre los penados, la Comisión ha comprobado en sus visitas que no se observa; otorgándose á los penados entera libertad de palabra en los talleres y fuera de ellos.

La observancia del silencio no responde á propósitos de agravación de la penalidad: tiene por fin primordial evitar el contacto pernicioso de los penados, librándolos de esa enseñanza funesta de las Cárceles, que las convierte en escuelas de depravación moral, y en sitios de estímulo recíproco para la reincidencia.

Si estas dos grandes normas disciplinarias del trabajo y del silencio, que constituyen las ideas fundamentales del Reglamento de la Penitenciaria, se encuentran preteridas ú olvidadas en su aplicación, cree la Comisión que debe excusar á V. E. la relación de los demás preceptos reglamentarios de gobierno y de disciplina que tampoco, se aplican, desde que siendo como son complementarios y concurrentes á la realización de las ideas fundamentales del Reglamento, jamás podrán tener cabal y cumplida aplicación mientras aquellos no lo tengan. Así hemos oido á altos empleados, dirigiéndose á presidiarios, no decirles "Número tal", sinó *señor*, olvidando que el número forma parte de la pena y que con estos fines figura en la celda, en el traje y en el birrete del preso.

La Comisión piensa entonces, al cumplir su misión de aconsejar al Superior Gobierno respecto de este punto, que es necesario volver cuanto antes al cumplimiento estricto y severo del Reglamento; y al aconsejarlo así, no entiende declararse satisfecha con la forma en que aquel encara y reglamenta el régimen de la Penitenciaría; no puede entenderlo así, cuando ella ha manifestado ya que es incompleto y muy deficiente. Pero ve, antes que todo, en ese Reglamento, una ley vigente, un conjunto de preceptos que tienen carácter imperativo, y que lo tendrán mientras no se le derogue en el modo y

forma de ley, y cree, en consecuencia, que antes de pedir su reforma, debe pedir su estricta é inmediata aplicación.

La Comisión, Señor Ministro, habrá de estudiar más adelante ese mismo Reglamento y cree que entonces será la oportunidad de señalar sus deficiencias y esbozar las principales reformas que requiere.

V

PERSONAL DE DIRECCIÓN Y VIGILANCIA

El Reglamento de la Penitenciaría de Ilinois, en los Estados Unidos, tiene este hermoso precepto general, que debe servir de regla para los empleados de la casa:

"Todo hombre recibido para el servicio de la Penitenciaría, debe tener constantemente en su mente la naturaleza de la institución á cuyo servicio entra, las peculiaridades de los deberes que tendrá que desempeñar como oficial, y las obligaciones morales á que tiene que satisfacer su conducta, desde su entrada al Establecimiento".

"Debe comprender que este último no solamente es el lugar señalado como prisión, para el castigo de personas que han infringido las leyes, sinó tambien que es una institución cuyo objeto es la reforma del culpable, si es posible".

Y precisamente en esta conciencia de los delicados y complejos deberes que incumbe al cuerpo de empleados de la Penitenciaría, la Comisión ha encontrado una sensible deficiencia.

Ella no ha encontrado en los empleados, por lo general, la idea clara y definida de las graves obligaciones que han asumido al ingresar en el personal carcelario, ni ha percibido en los penados ese sentimiento de respetuosa simpatía que el em-

pleado de carácter firme y sano juicio, no excento de bondad de sentimientos, puede y debe inspirar.

La Comisión piensa que nunca debe procederse con mejor esmero en la lección de los empleados, que cuando se trata de los de la Cárcel Penitenciaría. La naturaleza de los intereses encargados á su vigilancia, hace sus funciones difíciles y llenas de responsabilidad: la seguridad de la prisión es el primero, pero no el único cuidado que debe preocuparles; sus tareas deben encaminarse hácia un fin moral; y de sus esfuerzos depende el bienestar de la sociedad y la salud de los séres mas desgraciados de la especie humana.

En tal sentido, considera la Comisión que el Superior Gobierno, aun prescindiendo del acierto con que debe proceder á la designación de los empleados, puede y debe adoptar una série de providencias que tiendan las unas á ilustrar el personal sobre las peculiaridades de la misión que se les confia, y propendan, las otras, á estimularlos en su fiel desempeño. Con estos fines, podria establecerse conferencias semanales dictadas por persona competente sobre ciencia y derecho penal vigente, en cuanto tengan, una y otra, inmediata conexión con la represión, como así mismo sobre ciencia carcelaria; y podria tambien estimularse por medio de premios ó recompensas y por medio de abreviación en los términos para las jubilaciones y acaso con concursos formales para la aceptación de empleados.

VI

REGLAMENTO PROVISORIO

La Comisión ha expresado ya su sentir respecto al Reglamento provisorio del 22 de Mayo de 1877 que ríge en la

Penitenciaria: lo considera incompleto y sumamente deficiente.

Ha llegado la oportunidad de que exprese sus vistas al respecto con alguna amplitud.

Ante todo, la determinación práctica de la pena de penitenciaría y la reglamentación circunstanciada de la manera de aplicarse, no puede ser materia de las disposiciones antojadizas y muchas veces contradictorias de los diversos reglamentos de establecimientos penitenciarios existentes en la República, propiedad de la Nación en unos casos, y de las provincias en otros.

La Constitución Nacional ha querido que exista en la República una uniformidad completa de la penalidad, estableciendo al afecto que no habrá más que un Código Penal vigente en toda su extensión, y esa unidad de la penalidad jamás habrá de conseguirse mientras no existan disciplinas carcelarias idénticas para las diversas Penitenciarias existentes en la República.

La Comisión piensa á este respecto, que la manera de sufrir una pena, forma parte integrante de la pena misma, y que seria dificil imaginar un cambio cualquiera en la manera de aplicarla que no la agrave ó la dulcifique. En este órden de ideas, hace suyas las palabras del Sr. Stevens, Inspector General de las Carceles de Bélgica: " La desigualidad del régimen, es la desigualidad de la pena".

Esta grave cuestión que la Comisión se permite presentar al exámen del Superior Gobierno, en la inteligencia de que por primera vez se formula en nuestro país, quiza en razón de la sanción relativamente reciente del Código Penal de la Nación, constituiria por sí sola, de ser éxacta, como con toda firmeza lo sostiene la Comisión, la objeción mas grave y fundamental contra la subsistencia del actual Reglamento Provisorio. Si el modo de aplicar la pena ha de ser uniforme, como uniforme debe ser la pena misma por mandato de la Constitu-

ción, claro está que un cuerpo de preceptuaciones legales debe organizar y reglamentar el régimen penitenciario en la República, derogando todos y cada uno de los reglamentos parciales de las diversas Penitenciarias.

Sobre este particular piensa la Comisión que existe completa analogia entre la disciplina carcelaria y la disciplina militar de las milicias provinciales. Las Provincias pueden nombrar los jefes y oficiales de las milicias y cuidar de la aplicación de la disciplina, mas la forma y reglamentación de esa disciplina debe ser prescrita por el Congreso de la Nación como lo establece el inciso 24 del articulo 67 de la Constitución.

La Comisión lamenta que la índole y las proporciones naturales que este documento debe revestir, no le permitan extenderse en mas amplias y concluyentes demostraciones sobre un punto de tanta gravedad y trascendencia; pero confia en que la notoria ilustración de V. E. habrá de suplirlas con ventaja, concurriendo todas y cada una de las consideraciones que se hagan sobre esa idea fundamental, á su más completa y acabada demostración.

Pero fuera de esta objeción fundamental á la subsistencia del actual Reglamento, existen otras no menos importantes, si bien de menor trascendencia, que aconsejan su revisión y reforma.

El Reglamento Provisorio de 1877, si bien importaba un sensible progreso para nuestras disciplinas carcelarias en la época en que se dictó, no responde ya á las nuevas exigencias de una Penitenciaría como la de Buenos Aires, que cuenta con una vasta población carcelaria, y en cuyo seno debe implantarse la más completa disciplina por otros medios que los de los castigos y represiones individuales, para quienes omiten la observancia de los preceptos reglamentarios.

Con este fin, los Reglamentos de las Cárceles modelos de Europa y Norte-América, apelan á las leyes del buen tiempo, á los boletos de privilegio y á la clasificación de los pena-

dos en grados y categorías que sucesivamente recorren, progresiva ó regresivamente, segun la mayor ó menor buena conducta observada.

La ley del buen tiempo otorga al penado la facultad de disminuir el tiempo de su condena, merced á su buen comportamiento y á la fiel observancia de todos sus deberes; una tabla de disminución proporcional de pena con relación al tiempo de la condena, confeccionada con toda prudencia y sagacidad, les instruye, desde su entrada á la cárcel, de las disminuciones prudentes de penalidad de que pueden ser objeto, toda vez que una conducta irreprochable autorice esa disminución.

Los boletos de privilegio encierran una serie de concesiones de que podrá disfrutar el penado segun su conducta. Ellos se entregan al penado, cuando su ingreso al Establecimiento, y los conserva, los pierde ó recupera, segun su ulterior conducta.

En cuanto á los grados y categorías de penados, ellos constituyen una clasificación inteligente de los condenados, significando cada uno de los grados sucesivos otras tantas mitigaciones sensibles de la penalidad, desde el primer grado que consiste en la reclusión absoluta, hasta el cuarto que autoriza la solicitud de gracia. El penado corre del primero al cuarto grado ó regresa de cualquiera de ellos al inferior, segun sea su manera de conducirse en el Establecimiento.

Bien. La Comisión ha querido citar algunas de las ilustradas medidas de que se hecha mano en las normas carcelarias de los establecimientos penitenciarios de Europa y Norte-América, con el propósito principal de representar á V. E. las deficiencias del actual Reglamento que no acude á ninguno de estos sabios instrumentos de disciplina y de reforma.

Por la virtud de estas inteligentes medidas se obtiene una ciega obediencia en los establecimientos carcelarios más

adelantados, sin necesidad de apelar, fuera de casos excepcionalísimos, á la celda oscura, al régimen del pan y agua y otras medidas disciplinarias enérgicas; y en su mérito, aplicadas con inteligencia y perseverancia, jamás se presenta el caso de alzamientos generales de la población carcelaria, olvidados ya desde ha muchos años.

Y ya que la Comisión se ha ocupado, aunque por via de ejemplo, de algunos de los excelentes instrumentos de disciplina y de reforma de los delicuentes, usados en los institutos penales de mayor progreso, cree de su deber no omitir la enunciación de otra medida penitenciaria sancionada por la legislación penal de los paises mas adelantados: se refiere á la libertad condicional.

Los recientes Códigos Penales de la Italia y del Uruguay; los Códigos de la Holanda, de la Hungria y de la Alemania, la establecen especialmente.

La libertad condicional es un vivísimo estímulo de disciplina durante la permanencia de los delincuentes en los Institutos Penitenciarios; á la vez que coopera á su reforma y enmienda por la vigilante observación de sus actos en el seno de la sociedad á que ha sido reincorporado.

Mas el Reglamento vigente presenta aún otras deficiencias que requieren ser salvadas en una reglamentación completa y minuciosa de las disciplinas carcelarias. Dictado con un carácter meramente provisorio, se han notado despues, como es natural, omisiones reglamentarias que se ha tratado de llenar por medio de preceptuaciones aisladas, que se impusieron, ora en forma de decretos, de acuerdos ministeriales ó de simples órdenes del día.

Estas preceptuaciones dictadas con un criterio de circunstancias, y muchas veces con completo olvido de las prescripciones legales vigentes, constituyen otras tantas reglamentaciones fragmentarias y dispersas, que el personal no conoce ó conoce mal, y cuya aplicación es punto menos que imposible.

Así en los últimos tiempos, para no citar mas que un ejemplo, se ha dictado un cuerpo de disposiciones reglamentando el peculio de penados y la disposición proporcional del producido del trabajo carcelario.

Se ha establecido una cuota, parte de ese producido para la familia del penitenciario; pero resulta que la dirección ignora la existencia y el paradero de esa familia en el mayor número de casos, por carecerse de estadística carcelaria, y de boletos individuales, que en otras naciones, como Italia, por ejemplo, se llenan con inmenso acopio de datos útiles para la administración carcelaria é indispensable para los progresos de la ciencia que estudia al delincuente, y no simplemente al delito como entidad abstracta.

De la misma manera se ha establecido una cuota-parte de los frutos del trabajo carcelario para la indemnización de las víctimas del delito, pero se ha olvidado que en nuestra legislación general, la acción civil de daños es independiente de la acción penal, y que, por lo tanto, en ninguna sentencia criminal se estima la extensión y justiprecio de los daños causados por el delito, lo que transforma á la nueva prescripción reglamentaria en ilusoria.

La Comisión podría continuar Sr. Ministro, exponiendo las numerosas deficiencias y omisiones que presenta el cuerpo de disposiciones por el cual se rige la Penitenciaría en la actualidad, pero considera innecesario fatigar la atención de V. E., para llegar á una demostración que cree suficientemente abonada con las consideraciones anteriores.

Considera, entónces, la Comisión sobre este punto, que se hace urgente proceder á la reforma de la disciplina carcelaria; y á este efecto, nombrar una Comisión de personas competentes que revisen el actual Reglamento, armonicen con el cuerpo de sus disposiciones y con los principios generales de la legislación vigente, las distintas reglamentaciones fragmentarias que se dictaron sucesivamente, é introduzca todas aque-

llas modificaciones que los adelantos de la ciencia de las prisiones aconsejan como convenientes al mejor funcionamiento de los institutos penales.

VII

TRABAJO PÚBLICO

La Comisión se ha ocupado anteriormente de la dedicación que los penados prestan al trabajo, y quiere ahora ocuparse de otras faces importantes de esta misma cuestión.

Los talleres con que cuenta la Cárcel Penitenciaría, organizándolos debidamente, se hallarian en condiciones de prestar señalados servicios á la Administración, concurriendo en forma no despreciable á la economia en las erogaciones del Estado.

Existen allí talleres de sastreria, de herreria, de carpinteria, de zapateria y de imprenta bastante bien dotados, y que con un número de obreros que nunca bajarian de doscientos veinticinco, podria realizar una suma considerable de trabajo diario, máxime si el trabajo del dia fuera de diez horas por lo menos, como lo prescribe el Reglamento vigente.

En la actualidad, sin embargo, esos talleres trabajan bien poco. Algunos, como el de sastreria que cuenta con buen número de obreros, se limitaba, en los momentos que la Comisión lo visitó, á confeccionar trajes para los penados y guardianes del Establecimiento; otros, como el de zapateria, componia zapatos usados de los mismos penados, pues carecia de material para confeccionar nuevos, y no tenia encargos hechos de dependencias administrativas de la Nación.

La impresión dominante de la Comisión en su investigación á los talleres, es la de que ellos son tan escasamente utilizados por la Nación, que fuera de uno ú otro trabajo aisla-

do que se les encomienda, todo lo elaborado en ellos responde á las necesidades internas del establecimiento.

La Comisión tiene la arraigada convicción de que, dadas las condiciones de los talleres, la cifra de los penados y el número de horas que diariamente debian trabajar, estarian aquellos en condiciones de prestar una cooperación valiosa á la Administración Pública, toda vez que exista en ésta el propósito firme de utilizarlos debidamente.

Ha pocos meses se tiró un decreto, en Acuerdo de Ministros, incitando á los Departamentos de la Administración Nacional á dar trabajo á los talleres de la Penitenciaria, y obligando á los empleados superiores de la casa á requerirlo de los distintos departamentos.

Mas ese decreto, que no es sinó una página arrancada del gran libro de reformas de que la Penitenciaría ha menester, quedará sin aplicación, como toda modificación aislada que se intente con desconocimiento y prescindencia de las medidas fundamentales.

La Administración Nacional necesita ante todo conocer la suma de trabajos que cada taller es susceptible de realizar semanalmente, trabajando durante todo el término del horario reglamentario; necesita conocer el valor de la mano de obra segun el trabajo semanal realizado, en comparación con los precios corrientes de la plaza; y solamente en posesión de los datos sobre la capacidad del trabajo de esos talleres, y el valor de la industria que el penado aporta, la Administración podrá resolver hasta qué punto y en qué medida puede contar con los talleres, y hasta dónde existe la conveniencia de confiarles trabajos públicos.

En algunas Penitenciarias Norte Americanas, se ha hechado de ver que existia mayor conveniencia en que los penados realizaran trabajos de particulares, prévia licitación pùblica de los servicios de penados; y con facultad por parte de los arrendatarios de servicios, de nombrar capataces sin

inmiscuirse en cuanto atañe á la disciplina y bajo la vigilancia de los empleados de la casa, requirieran de los penados la mayor suma de trabajo razonable.

Estima igualmente la Comisión que se hace indispensable organizar las relaciones entre los Departamentos de la Administración y los talleres de la Penitenciaría, estableciendo la manera en que se ha de justipreciar el valor de los trabajos realizados por los talleres en beneficio de los distintos Departamentos, y las formas y conductos por cuyo medio se practicará la liquidación; es esta otra deficiencia que la reforma del Reglamento debe subsanar.

La Comisión, Señor Ministro, habia dado ya los pasos necesarios en el sentido de obtener un estudio minucioso sobre la capacidad de trabajo de los talleres, el valor de la mano de obra empleada, el capital invertido en los talleres y el interés que se percibe sobre ese capital, deducido del precio del trabajo realizado; del monto de los trabajos realizados en beneficio de los diversos departamentos de la Administración etc., etc., datos todos importantisimos que darian al Superior Gobierno los elementos de juicio necesarios para resolver oportunamente sobre el particular; pero ha pensado que sus tareas de investigación han terminado con el nombramiento de la nueva Comisión de Cárceles, y cree interpretar el pensamiento del P. E. dejando á ella la realización de una tarea fecunda que habria cumplido con verdadero placer.

VIII

ESTADISTICA CARCELARIA

La Comisión ha notado, Señor Ministro, que no se llevan en la Penitenciaría estadísticas carcelarias en las condiciones

de prolija y minuciosa observación de los hechos que, los grandes adelantos del presente hacen indispensable.

No hace de ello un cargo á las Administraciones anteriores del Establecimiento, porque comprende que antes que el deber de llenar cumplidamente esas estadísticas, está el deber de proporcionarles los modelos, científicamente levantados, que encierren todos y cada uno de los datos cuya anotación prolija habrá de requerirse de la Administración: esos modelos, Señor Ministro, no han sido hasta ahora suministrados á la dirección del establecimiento.

Y es precisamente la elaboración de esos modelos una de las tareas mas delicadas y complejas, para las que se requiere siempre la cooperación de los penalistas más distinguidos: así, cuando en Mayo de 1883 el Sr. Zanardelli, Ministro de Gracia y Justicia de Italia, quiso reorganizar la estadística penal de su país, pidió la cooperación inestimable de los eminentes profesores de Derecho Penal, Sres. Enrique Ferri y Luis Lucchini.

La Comisión piensa que nunca como en los momentos presentes fué tan urgente organizar la estadística carcelaria en forma sabia y amplísima.

La Ciencia Penal se encuentra en nuestros dias en pleno período revolucionario. El estudio del delincuente ha reemplazado al estudio abstracto del delito. Ella ha inducido de la observación paciente y reiterada de los hechos, nuevas normas que han removido los fundamentos mismos de la Ciencia, alternando los caractéres de la pena, si tal puede aún llamársele y subvirtiendo el criterio de su aplicación.

Para la nueva ciencia criminal positiva el estudio y conocimiento del delincuente no consiste ya en formular sencillamente una constante ecuación algebráica cuyos términos lo componen de un lado el acto material y la extensión de la voluntad criminal, y del otro, la pena que á ese acto debe aplicarse segun su importancia material y el grado de voluntad que le ha

acompañado. La antropologia le ha revelado las diversidades fundamentales que existen en los caracteres de los delincuentes; la sociologia le ha presentado el cuadro de leyes naturales que rigen el organismo social, y la estadística criminal suministrándole el valioso caudal de numerosísimos hechos observados, le ha permitido levantar el moderno edificio de la Ciencia Penal sobre las bases sólidas é incontrovertibles del método experimental.

El papel de la estadística es, pues, excepcionalmente importante, en momentos en que la dirección científica de los nuevos estudios se aplica antes que nada, á la investigación y al estudio de los hechos.

Y por eso la Comisión, llamada para indicar aquellas medidas que mejor cooperen á llenar los destinos de nuestro instituto penal de la Capital, se permite representar á V. E. la urgencia de organizar la estadística carcelaria en forma que responda á las exigencias científicas de la actualidad.

IX

MENORES EN LA PENITENCIARIA

La Comisión cree que no debe cerrar este informe sin antes llamar la atención de V. E. sobre un hecho que estima de funestas consecuencias: se refiere á la existencia de menores en la Penitenciaría.

La Comisión entendia, en un principio, que ningun menor se asilaba ya en la Penitenciaria. Ella habia revisado las estadísticas carcelarias que suministra el Anuario Estadístico de Buenos Aires de 1892, y habia echado de ver que si bien en algunos años como en 1889 y 1890, el número de menores que pasaron por la Penitenciaria oscilaba entre 394 y 152 respectivamente, la salida de 1890 denotaba que

todos los menores existentes en la Penitenciaría la habían desalojado en ese año, y se explicaba, por eso mismo, que en 31 de Diciembre de 1890 y de 1891, la estadística no arrojara cifra alguna al respecto.

Mas la investigación que practicó, ha venido á enterarle, con verdadero pesar, que aún existen en la Penitenciaria 35 menores.

La Comisión cree innecesario repetir lo que por diversos conductos se ha expresado ya al respecto. Le asiste el convencimiento de que el Superior Gobierno no puede sinó reprobar la reclusión de menores de edad en una cárcel de condenados á las penas mas graves del Código, donde el espíritu imitativo del niño solo puede cosechar inclinaciones morales y hábitos deplorables.

Cuando la Comisión visitó el Pabellon de menores serian las diez y media de la mañana. A esa hora, algunos tirados sobre el piso de la celda, dormian; otros, vagaban por el pabellon, departiendo en común é instruyéndose recíprocamente con nociones que de seguro no serian las mas adecuadas para vigorizar en ellos el sentimiento de la moralidad; otro, en fin, leia contraidamente un ejemplar de "*Santos Vega.*" Y cuando la Comisión pidió datos, obtuvo el convencimiento de que el solo cuidado que recibian esos niños era el cuidado de la dirección, etc., de atender sus necesidades físicas.

La Comisión piensa, entonces, que ni por el destino propio del Establecimiento, ni por el género de vida que allí llevan, puede consentirse por más tiempo la reclusión de menores de edad en la Cárcel Penitenciaria; y piensa, asimismo, en vista de la deficiencia que este hecho denota, que cada día se hace mas indispensable la organización de una colonia penal de menores delincuentes y un Reformatorio para menores díscolos y rebeldes á la autoridad paterna.

La Comisión ha concluido su informe. Ella se sentiría halagada si alguna de las conclusiones á que ha arribado,

pudiera propender á la adopción de medidas importantes que redunden en beneficio de nuestra Cárcel Penitenciaria, excusando reproducir aquí todo lo que en esa Cárcel ha visto y oido, donde un monton de presidiarios viven tranquila y reposadamente, con toda clase de comodidades, en este país en que está abolida de hecho la pena de muerte, lo que exigiría mayor estrictez en la aplicación de las demás penas, mientras miles de padres honestos de familia arrastran pesadamente la existencia, sin tener ni para sí ni para sus hijos el aire, el descanso, la alimentación que á aquellos sobran, mientras las obras trascedentales del Puerto de Buenos Aires y tantas otras adelantarian económicamente con solo poner en ellas forzadamente á tanto sér para quien el trabajo duro seria la regeneración casi segura.

Con tal motivo, la Comisión reitera al Señor Ministro la expresión de sus mas distinguidos sentimientos.

Juan A. Argerich.
Osvaldo M. Piñero.—Arturo Reynal O'Connor.

Nota de la Comisión de Cárceles pidiendo el desalojo de la Enfermería que ocupan los heridos procesados que remite la Policía á la Penitenciaría, á disposición de los Jueces de Instrucción, para destinarla á la asistencia de enfermos contagiosos—Informes—Resolución.

Comisión de Cárceles
y
Casas de Corrección de la Capital

Buenos Aires, Octubre 11 de 1893.

Señor Ministro:

El Señor Director de la Penitenciaría ha comunicado á esta Comisión, un informe que le ha sido elevado por el Mé-

dico de ese Establecimiento, á propósito del estado actual de las Enfermerias del mismo; y como de él resulta que las necesidades que el servicio requiere en la forma en que actualmente está organizado, son superiores á los medios de que se dispone para atenderlas, creo oportuno dirijirme á V. E. proponiendo el temperamento que á juicio de la Comisión que presido y salvo la mejor opinión de V. E. debe adoptarse.

La asistencia médica de la Penitenciaría, sin incluir á los menores, exige indispensablemente tres enfermerías: una para los presos penados, otra para los encausados y correccionales, y la tercera para aislar á los atacados de enfermedades contagiosas, cuyo número aumenta en la estación de verano, como sucedió en ese periodo del año ppdo., en que entraron 150 enfermos de sarna provenientes de la Policía, sin contar los casos de disenteria, fiebre tifoidea etc., que se producen en el Establecimiento.

Bien es verdad, que la sección médica consta de tres Pabellones; Montes de Oca, Cuenca y Martinez de Hoz, los que dada la situación y demás condiciones en que están edificados podrian responder perfectamente á las necesidades que dejo mencionadas.

Pero es el caso, Señor Ministro, que en cumplimiento de una disposición dictada por ese Departamento, la Penitenciaría debe recibir y atender los heridos que mandeu los Jueces de Instrucción y la Policía, circunstancia que ha obligado á la Dirección á destinar uno de los Pabellones para ese objeto, con menoscabo de la disciplina impuesta por los reglamentos, y de la salud de los pensionistas de la casa, quienes no siempre pueden ser recibidos ó atendidos convenientemente por insuficiencia del local.

Podrán alegarse, Señor Ministro, razones de humanidad para justificar el hecho irregular de que las puertas de la Penitenciería se abran para dar hospitalidad á indivíduos ajenos á ella, pero arriba de esas consideraciones muy atendibles

en otras circunstancias, estan las que dejo apuntadas, tanto mas atendibles si se tiene presente que la insuficiencia de local á que antes me he referido, ha obligado al Director de la Penitenciaría en su afan de regularizar el servicio, á disponer que se habilite para aislar á los contagiosos, uno de los salones situados en la parte alta del crucero del Pabellon Nº 6, disposición que como temperamento definitivo es inaceptable á juicio de esta Comisión por razones de higiene, de orden y disciplina que no escapáran á la elevada penetración de V. E.

En tal situación, pues, la Comisión de Cárceles, me encarga insinuar á V. E. como tengo el honor de hacerlo, la conveniencia que habria de derogar las disposiciones del decreto de Setiembre del año ppdo. á fin de descargar á la Penitenciaría del servicio que requiere la asistencia de los heridos enviados por la Policía y Juzgados Correccionales.

Rogando á V. E. se sirva comunicarme en su oportunidad el temperamento que á este respecto se sirva adoptar, me complazco en reiterarle las seguridades de mí mas alta consideración.

ARTURO GRAMAJO
Presidente.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1893.

Habiéndose dictado la medida á que se refiere el precedente oficio en carácter provisorio hasta tanto la Policía contara con enfermerias apropiadas y la Municipalidad habilitara secciones en sus Hospitales para la atención de heridos procesados, —pase este espediente al Sr. Gefe de Policia de la Capital para que se sirva espresar si su repartición cuenta al presente con elementos para la atención de los aludidos heridos.

COSTA.

Exmo. Señor:

Esta Repartición no cuenta con un Hospital apropiado para la atención de los heridos procesados por los Sres. Jueces de Instrucción y Correccionales, y carece de los elementos necesarios para su construcción.

Octubre 25 de 1893.

Campos.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1893

Pase á informe de la Dirección de la Penitenciaria.

Barros
Sub-Secretario

Noviembre 6 de 1893.

Informe el Sr. Médico.

Boerr.
p. a.—*R. D. Avendaño*
Secretario.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1893.

Señor Director:

Habiendo informado anteriormente que este Establecimiento no cuenta con local y todos los elementos indispensables para atender los heridos que mandan los Jueces de Instrucción y la Policía, y que la Enfermeria Martinez de Hoz, recientemente habilitada, era destinada para enfermos contagiosos; ocupándose esta Enfermería con esos heridos, se priva el Establecimiento del local tan indispensable y necesario para aislar dichos enfermos.

Es cuanto tengo que informar.

Dios guarde á Vd.

Ramon Videla.

Noviembre 8 de 1893.

Elévese con nota al Ministerio de J. C. é I. Pública,

BOERR.

p. a.—*E. D. Avendaño*

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1893.

A S. E. el Señor Ministro de J. C. é I. Pública, Dr. D. Eduardo Costa.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. elevando á su poder con el correspondiente informe del facultativo del Esta-

blecimiento, el espediente formado con motivo de los presos heridos que remite la Policia de la Capital.

Dios guarde á V. E.

JUAN C. BOERR.
p. a.—*R. D. Avendaño*

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1893.

Atendiendo á la imposibilidad en que se encuentra la Policia de hacerse cargo de los presos heridos, vuelva este espediente á la Dirección de la Penitenciaria para que proponga el temperamento que á su juicio estime mas conveniente adoptar para salvar las dificultades espresadas.

COSTA.

Exmo. Señor:

A fin de subsanar las dificultades apuntadas por el Señor Médico del Establecimiento y en cumplimiento al Decreto del Señor Ministro para que esta Dirección proponga el temperamento mas conveniente para salvar las dificultades respecto al aislamiento de los de enfermedades contagiosas, esta Dirección Señor Ministro crée que habilitando los salones del subsuelo del pabellon 5 para alojar los heridos correccionales que vienen de la Policia á la orden de los Sres. Jueces de Instrucción, dejando la Enfermeria Martinez de Hoz destinada á los de enfermedad contagiosa.

Para habilitar los salones á que me refiero del pabellon 5 seria necesario hacer un pequeño gasto de ochenta pesos mas ó menos, con el fin de cerrar con materiales dos puertas que comunican con el pabellon y abrir otras dos á las cuales se le tendrian que construir puertas de fierro, blanquear, pintar, etc.

Estos salones servian de depósito de las herramientas de albañilería, y por lo tanto se encuentran en mal estado de aseo.

El Señor Ministro puede autorizarme para pedir á la Comisión de Cárceles lo necesario, si este proyecto fuese aceptado.

Buenos Aires Noviembre 17 de 1893.

JUAN C. BOERR.
F. R. Máspero.
Secretario

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1893.

De acuerdo con el temperamento propuesto por la Dirección, diríjase oficio á la Comisión de Cárceles para que provéa á dicha Dirección de los elementos á que alude. Avísese y archívese.

COSTA.

Don Adolfo van Gelderen, Director jubilado de la Escuela Normal de Profesores y Traductor en ejercicio de los Tribunales de la Capital, reclama del cargo y descuentos mandados practicar en su jubilación y sueldo de Traductor—Dictámenes—Resoluciones.

Buenos Aires, Enero 5 de 1893.

Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Calixto de la Torre.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. esponiende lo que sigue:

I

Cuando, al finalizar el año 1888, pedí y obtuve mi jubilación como Director de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, hacían catorce años que desmpeñaba una cátedra en el Colegio Nacional. Era tambien Traductor oficial de los Tribunales, puesto que no solicité, pero que espontáneamente se me ofreció, sin duda porque soy Traductor Público examinado y aprobado por la Universidad en siete idiomas vivos, por lo que estoy "habilitado" á desempeñar con mas ventaja para el Erario que otros que no conocen tantas lenguas.

II

Podía, Exmo. Señor, haber pedido y obtenido mi jubilación, sinó como Director, Catedrático y Traductor, cuando

menos como Director y Profesor. Hay al respecto antecedentes, Señor Ministro, pués los profesores, y directores jubilados Sres. Speluzzi, Rosetti, Katzenstein, Cantón y otros de que no me acuerdo en este momento, reciben, con mucha justicia y en virtud de las prerrogativas del profesorado, lo que les corresponde por los diferentes puestos que, simultáneamente, como yo, ocuparon en la Instrucción Pública.

III

Pero, Sr. Ministro, mi pedido de jubilación como Director de la Normal, respondia á otra causa y otro órden de ideas, que me reservo por ahora para no lastimar á nadie, pero que no tengo inconveniente de comunicar á V. E., si V. E. lo deseara. Esta causa no existía en cuanto á mi puesto de catedrático y mi ejercicio de traductor, que podia seguir desempeñando tal como yo creo que los puestos públicos deben ejercerse: "con subordinación al superior, hasta donde la dignidad personal lo permite". Continué, pues, en dicho ejercicio, con perfecta y muy razonable anuencia del Ministerio. Tan es así, que, al pedir licencia para ausentarme para Europa (donde me ocupé, "aunque sin encargo oficial alguno," de muchísimas cuestiones de Enseñanza Especial, visitando los Institutos y asistiendo á sus clases), propuse, para reemplazarme, dos sustitutos, que fueron aceptados por el Ministerio, y que gozaron de mi sueldo durante quince meses.

IV

A fin de probar á V. E. que, por carácter, soy incapáz de cobrar sueldo sin dar en cambio mis mejores servicios, permitame el Sr. Ministro que le haga presente, que no estaba

estrictamente obligado á poner un sustituto en el Colegio Nacional.

En efecto; cuando por el Plan de Estudios se estableció el aprendizaje del Alemán, en el mencionado Instituto, su Rector me pidió que me hiciese cargo de esta enseñanza, y como no tenía tiempo suficiente para dedicarme á las dos clases, y no queria perder mi reputación de profesor puntual, renuncié á la cátedra de francés.

Dos años mas tarde, Sr. Ministro, por uno de tantos deplorables cambios que, con demasiada y lamentable frecuencia, se operan en nuestros Planes y Programas de enseñanza, quedó el estudio del alemán como "facultativo". El resultado era de esperar: "no hubo número reglamentario de alumnos". Yo podia, Exmo. Señor, haber imitado ciertos ejemplos que no quiero mencionar. Pero mis convicciones me indujeron á pedir al Sr. Rector me ocupase sin demora en lo que útil me creyera, y designóme para desempeñar una clase de francés, no prevista en el presupuesto, aunque por nombramiento y por Ley de Presupuesto yo era catedrático de Alemán. Sin embargo, como antes he tenido el honor de manifestarlo al Sr. Ministro, dejé á un sustituto en esa cátedra de francés (á cuyo desempeño no estaba legalmente obligado), que, durante mi ausencia, ha recibido mi sueldo.

V

Con estos antedentes, Excelencia, fuí ingratamente sorprendido, cuando, al cobrar mi jubilación por Diciembre ppdo., se me notificó que, por órden del Sr. Ministro, la Contaduría Nacional habia procedido:

1º A formarme un cargo por $ m/n 2,800, por sueldo de Traductor recibido demás.

2º A descontarme la cuarta parte de mi jubilación (ya reducida del 15 %) ó sean $ m/n 63-75 ctvs. mensualmente, hasta cubrir el cargo.

3º A descontarme 100 $ sobre los 150 $ con que se me remuneran mis servicios de Traductor.

4º Y finalmente á descontarme todavia de estos 50 $ remanentes $ 12-50, dejándome solamente 37 $ 50.

Suma total del descuento mensual, á un empleado que ha dado á la República Argentina toda su vida de labor y que, aún hoy, hace al Erario una economia asáz significante.

Suma total del descuento mensual.....	$	176 25
á lo que se puede agregar el del 15 %, cuya justicia bien le es permitido poner en duda al interesado.		45
Total.....	$	221 25

VI

La Ley de Jubilaciones Nº. 2219, que V. E. me permitirá citar, dice en el artículo 11:

" Cuando un jubilado *entre nuevamente en servicio*" etc, y en el artículo 12:

" Cesando el jubilado en el *nuevo servicio* 1ª.

Ahora bien, Señor Ministro: Yo *no entré nuevamente al servicio.*

Yo continué en mi servicio antiguo por el cual no estaba jubilado. Continué, Excelentísimo Señor, continué, mediante una remuneración de ciento cincuenta pesos mensuales, á prácticar las traduciones de:

Alemán, Francés, Inglés, Italiano, Portugués, Holandés y hasta de Latin al Español, que me mandan, la Suprema Corte, los Jueces de Seccion, los Jueces de 1ª Instancia y los Jueces de Instrucción, haciendo á la vez de intérprete en

los interrogatorios, declaraciones de testigos, etc, á cuyo efecto tengo que trasladarme, en los casos ocurrentes: A la Penitenciaría. A la Casa de Justicia Federal. A la casa de los Tribunales. 4ª A la Policía y hasta los Hospitales, aunque rara vez.

VII

Cuando uno de los antecesores del Señor Ministro me ofreció el puesto de Traductor, reconoció lo mal rentado que era, asegurándome que, al año siguiente de aquel en que estábamos, el Ministerio pediría un aumento proporcional á mis servicios.

No me es desconocido, Excelencia, el camino que toman algunos para conseguir aumentos, y puedo asegurar al Señor Ministro, de que si hoy el empleo no está equitativamente remunerado, no es sinó porque, así como no quiero recibir emolumentos sin prestar servicios en cambio, conforme me ha cabido la honra de probarlo á V. E. en el curso de la presente, así también repugna á mi carácter solicitar como favor lo que de justicia se me debe; y es en obsequio de la justicia que, respetuosamente, vengo á pedir á V. E.

1º Que V. E. se sirva disponer que la Contaduría deje sin efecto el cargo de 2800 $.

2º Que V. E. se sirva disponer también que la Contaduría deje sin efecto, de aquí en adelante, el descuento de las dos terceras partes de mi remuneración como Traductor.

3º Que V. E. se sirva ordenar igualmente se me devuelvan los $ 176.25 indebidamente retenidos y lo que de aquí en adelante se me retuviese hasta la resolución de V. E.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. atentamente y ofrecerle las seguridades de mi respetuosa consideración.

Adolfo Van Gelderen.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 7 de 1893.

Pase á la Sub-Secretaría de Justicia y Culto.

J. A. Ojeda.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 9 de 1893.

Pase á informe de la Contaduría General.

Barros.
S. S.

Exmo Señor:

Efectivamente como lo manifiesta el Sr. Van-Gelderen, el art. 11 de la Ley de Jubilaciones dice que *cuando un jubilado* entre nuevamente en servicio etc., y el art. 12, que *cesando el jubilado en el nuevo servicio á que fué llamado* etc. Tambien es cierto que el recurrente desempeñaba los puestos de Traductor de los Tribunales, Profesor del Colegio Nacional de la Capital y Director de la Escuela Normal de Prefesores de la Capital cuando fué jubilado, habiéndolo sido solamente en este último empleo de acuerdo con lo por él solicitado, sin embargo de existir otros casos como ser los de los Sres. Canton, Cardinal, Katzenstein y otros, en que

se ha jubilado á un empleado con los dos ó tres puestos que tenia reuniéndose al efecto los sueldos, de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación y resuelto por el Gobierno.

Esto se ha hecho en vista de que cuando una misma persona desempeña varios puestos á la vez, siendo en el Profesorado, no existe la acumulación de acuerdo con lo que espresa la Ley y con lo establecido por el H. Congreso en varias ocasiones.

El puesto de Traductor debe considerarse tambien como del Profesorado, desde que se requieren para desempeñarlo conocimientos especiales y su ejercicio no importa un empleo sino una profesión liberal, como es tambien la de Profesor.

Por consiguiente no existe incompatibilidad para que el Sr. Van-Gelderen, á pesar de estar jubilado, siga desempeñándolo.

En consecuencia esta oficina opina que podria, dentro de los términos de la Ley resolverse de acuerdo con lo solicitado y si V. E. asi lo entiende, puede disponer se deje sin efecto el cargo formado, asi como el descuento de las dos terceras partes del sueldo de Traductor y se mande reintegrar la cantidad descontada.

Es cuanto tiene esta oficina que informar á V. E. en el presente asunto, sobre el que toca á V. E. resolver.

Contaduria General Enero 24 de 1893.

E. Basavilbaso

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1893.

Siendo aplicables al presente caso los fundamentos de la resolución de fecha 15 del corriente mes, recaida en la solicitud análoga del Dr. D. Meliton Gonzalez del Solar y de la cual se agregará cópia antorizada á este espediente;

Y teniendo además en consideración, que la rebaja practicada en la liquidación de los haberes del recurrente, como Traductor é Intérprete de los Tribunales, no es otra que la de las dos terceras partes del sueldo asignado á tal empleo determinada por el Artículo 11 de la Ley General de Jubilaciones, con el cargo correspondiente al mismo tiempo, por lo que ha percibido anteriormente de más, como tal empleado;

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la petición formulada por el Sr. D. Adolfo Van-Gelderen y que se proceda, en consecuencia, en la liquidación de sus haberes como jubilado y como Traductor é Intérprete de los Tribunales, en la forma en que lo ha verificado la Contaduría General.

Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.

C. S. DE LA TORRE.

Resolución dictada en el caso del Dr. M. Gonzalez del Solar

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la Nación Argentina

Buenos Aires, Febrero 15 de 1893.

CONSIDERANDO:

Que el espíritu de la disposición del artículo 11 de la Ley General sobre Jubilaciones de 5 de Diciembre de 1887 no es otro que el de impedir en todos los casos la acumulación íntegra de una jubilación y un sueldo, y es aplicable por tanto, lo mismo al jubilado, que, despues de su retiro, es llamado de nuevo al servicio público con un sueldo mayor ó menor al que antes tuvo, que al que desempeñando simultáneamente dos empleos, es jubilado en uno de ellos y continúa en el servicio del otro;

Que no hay razon, en efecto, que justifique diferencia alguna entre ellos, hallándose ambos en la misma condición y siendo regidos en consecuencia por la misma disposición;

Que lo que no es permitido al empleado que se halla en actividad de dos ó mas servicios, ó sea la percepción del sueldo íntegro de todos y cada uno de ellos, estando dispuesto por el artículo 12 de la Ley de 2 de Julio de 1856, que solo percibirá el mayor y por via de gratificación la tercera parte del siguiente en escala de cantidad. no puede serlo al jubilado, que sin trabajo alguno actual y en remuneración solo de servicios anteriormente prestados, percibe no obstante la remuneración íntegra del servicio en que ha cesado;

Que aunque en la práctica no se haya entendido aplicable esta Ley á los empleos del Profesorado, en los casos de jubilación tiene evidentemente que serlo, pues la Ley de 1887

no hace distinción alguna sobre el punto, colocando, al contrario, esplícitamente á los Profesores de las Universidades, Colegios y Escuelas Normales, en la misma línea y en las mismas y exactas condiciones que á los demás empleados de la Administración Pública, con la preferencia solo que determinan los Incisos 1º y 2º de su Art. 4º;

Por lo espuesto y visto lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el Señor Procurador General de la Nación, y de conformidad á lo aconsejado por la Contaduría General en su informe de fojas 3,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la petición formulada por el Dr. D. Meliton Gonzalez del Solar, y que se proceda en consecuencia en la liquidación de sus haberes como Administrador jubilado del Hospital de Clínicas y Profesor actual de la Facultad de Ciencias Médicas, en la forma en que lo ha verificado aquella Repartición.

Comuníquese á quienes corresponda, repónganse los sellos y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
C. S. DE LA TORRE.

Buenos Aires, Abril 6 de 1893.

Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor Amancio Alcorta.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. para manifestarle que por las causas que expongo á continuación, creo que es

de estricta justicia que V. E. se sirva revocar la resolución administrativa recaida en mi presentación de 5 de Enero ppdo.

Primero—Porque dicha resolución es contraria no solamente á la letra de la Ley de la materia, sino tambien á su espíritu, puesto que jamás pudo ser la mente del Legislador, que una Ley de recompensa resulte una Ley perjudicial á los que á ella se acojen.

Segundo—Porque sin conocer de "Derecho Administrativo" me dice el sentido común, que el Exmo. Gobierno no ha podido (hablo con respeto), que el Exmo. Gobierno no ha podido disponer de dos terceras partes de lo que he ganado con mucho trabajo durante 3 á 4 años en el ejercicio de mi profesión, obligándome, nolis velis, á haber servido á la Nación como Traductor de los Tribunales mediante la remuneración de cincuenta pesos mjn. al mes.

Tercero—Porque es obvio que si en el año 1889 se me hubiese descontado una sola vez las dos terceras partes de mis honorarios, habria renunciado inmediatamente el cargo.

Cuarto—porque tengo en mi favor el dictámen de la Contaduria Nacional, Tribunal de cuentas, á cuyo frente se hallan Contadores letrados y

Quinto—Por todas las razones aducidas en mi citada exposición de 5 de Enero ppdo., que me permito dar por reproducidas, rogando á V. E. quiera unirlas á la presente.

En el caso que V. E. lo creyese necesario, pido á V. E. sea pasado el espediente, junto con la presente al Sr. Procurador del Tesoro.

Con este motivo reitero á V. E. las seguridades de mi respetuosa consideración.

A. Van Gelderen

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 17 de 1893.

Con el espediente S. 3, vuelva al despacho.

Barros.
S. S.

En la misma fecha se agregó el espediente indicado.

M. L. Desplat.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 18 de 1893.

Pase á dictámen del Señor Procurador del Tesoro.

ALCORTA.

Exmo Señor:

Tratándose de la reconsideración de una resolución reciente del P. E. dictada contra opiniones que el infrascrito habia manifestado en la gestion del Dr. Gozalez del Solar, no me creo habilitado para abrir juicio sobre dicha resolución mien-

tras V. E. no conceda la reconsideración pedida. Ahora, en cuanto á la aclaración relativa á los efectos retroactivos del decreto del P. E., creo que en todo caso deben ser atendidas las justas observaciones del interesado. Las sumas percibidas demás con arreglo á la última decisión del P. E., le fueron entregadas por acto público de la Administración, en virtud de prácticas admitidas, con intervención de las oficinas correspondientes, y con legítimo derecho ha podido el recurrente disponer de ellas como parte de su haber. Si el Gobierno modifica estas prácticas, no puede ni debe destruir las consecuencias de las prácticas anteriores, poniendo á una persona en el caso de devolver sumas adquiridas con un título que era perfecto en el momento de recibirlas.

Buenos Aires, Abril 25 de 1893.

E. García Mérou.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1893.

Visto este nuevo pedido de reconsideración que formula Don Adolfo Van-Gelderen para que se deje sin efecto el descuento que se mandó practicar de las dos terceras partes de su sueldo como Traductor é Intérprete de los Tribunales y que se le exima de la devolución de las sumas que ha percibido del Gobierno por no haberse hecho anteriormente ese descuento;

Y teniendo en consideración, con relación al primer punto, que no se han aducido fundamentos suficientes para derogar la resolución aludida y en cuanto al segundo punto, que es atendible la circunstancia de que el recurrente ha permanecido en su

puesto de Traductor en concepto á que su sueldo no sería descontado, y que habiendo prestado sus servicios en tal condición, es equitativo no asignar un efecto retroactivo á la resolución citada, dada la especialidad del caso:

SE RESUELVE:

Que se levante el cargo por dos mil ochocientos pesos m/n ($ 2800.) que se mandó formar al recurrente, manteniéndose en los demás puntos la resolución cuya reconsideración se pide. Comuníquese y archívese.

SAENZ PEÑA
A. ALCORTA

El Dr. Domingo Moyano pide se deje sin efecto el descuento practicado en la jubilación que goza como Sub-Archivero de los Tribunales de la Capital, por considerarse exento de él como Miembro del Poder Judicial—Dictámenes—Resolución.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1893.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Eduardo Costa.

Domingo Moyano Gimenez, por mi Señor padre el Dr. Domingo Ó. Moyano, ante V. E. espongo:

Que habiéndose apercibido la Contaduría General del error en que habia incurrido, liquidando íntegra la jubilación de mi Señor padre, sin hacerle el descuento del diez por ciento que le correspondia en virtud de una ley del H. Congreso; y habiendo liquidado el haber del mes pasado con el descuento dicho 10%, mas una parte del mismo que seguirán descontando,

hasta integrar el descuento que debió hacerse: Vengo á suplicar á V. E. se digne proveer en justicia, á fin de que únicamente se haga el descuento fijado por la ley, y se me restituya lo que fuera de este descuento se hubiese sacado de la jubilación.

Es justicia, Exmo Señor.

Domingo Moyano Gimenez.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1893.

Pase á informe de la Contaduría General.

Barros.
Sub-Secretario

Exmo. Señor:

De acuerdo con lo que dispone el art. 3 de la Ley de Presupuesto, debió haberse liquidado la jubilación de $ 250 mjn. del Señor Domingo Moyano, con un descuento de 15 °/₀ lo que no sucedió, habiéndosele liquidado aquella íntegra debido á un error que partía de haberse considerado al Sr. Moyano como miembro del Poder Judicial á los efectos de la jubilación, cuando en realidad no lo era tal.

Apercibida la Contaduría de dicho error, formó al Señor Moyano el cargo por la suma de $ 825, que correspondía á lo que por aquel concepto se le liquidó demás y al liquidar la planilla de Noviembre, se le hizo el descuento de $ 37.50

correspondiente al 15 °[0 mencionado y el de $ 53-12 equivalente á la cuarta parte de lo que resultaba liquidado despues de aquel descuento para chancelar el mencionado cargo.

Justificada así la procedencia de uno y otro descuento no puede menos que ser improcedente lo solicitado y no habría tampoco otro temperamento regular que el seguido, que hará reintegrar al Tesoro de una suma que impropiamente abonó.

Por otra parte, ni en hipótesis puede admitirse que halla de accederse á aquel pedido porque importaria reconocer que tanto el cargo como el descuento es indebido, lo que no es así, y además porque ocasionaria una escepción inmotivada á favor del Sr. Moyano con notorio perjuicio para los intereses del Fisco.

En último caso debe advertirse que una concesión de aquella naturaleza equivaldria á que aquel Señor hubiese percibido con el consentimiento del Gobierno una mayor cantidad que la que le fija la ley de Presupuesto, lo que por tal motivo se comprende que no estaria dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo el acordarla.

Contaduria General, Diciembre 11 de 1893.

Francisco Vivas.

Departamento de Justicia.

Diciembre 19 de 1893.

Vista al interesado.

Barros.
Sub-Secretario.

Exmo Señor:

Evacuando la vista conferida, á V. E. expongo:—Que el art. 1º de la Ley de 15 de Diciembre de 1881, sobre organización de los Tribunales de la Capital dice así:—"La Administración de Justicia de la Capital de la República, será desempeñada por las autoridades siguientes: Alcaldes, Jueces de Paz, Jueces de Mercado, Jueces Letrados, Cámaras de Apelacion y demás funcionarios que en esta ley se determinan".

En la ley citada figura el Archivo General de los Tribunales y su art. 288 dice: "Esta oficina estará á cargo de un Escribano y tendrá además los empleados que la ley determine".

De suerte que el Archivero y sus empleados, por lo ménos, el Sub-Archivero, estando á los términos precisos del art. 1º citado, deben formar y forman parte de la Administración de Justicia ó Poder Judicial; y no hay por que hacer una escepción odiosa con el Sub-Archivero.

Para mayor abundamiento, es sabido que el Archivo se halla bajo la superintendencia de la Cámara de Apelacion en lo Civil.

De suerte que la Contaduría General padece un grave error al eliminar á mi Sr. padre de la Administración de Justicia, cuando antes se le consideró incluido en ella; pues le reintegró las sumas que indebidamente dedujo de su jubilación en los ajustes de Enero y Febrero del año pasado, como le consta á dicha Oficina.

La Ley de Presupuesto dice en su art. 3º, que quedan exceptuados del descuento del tanto por ciento, los miembros del Poder Judicial y en el correspondiente anexo figura el Dr. Moyano con la asignación íntegra de $ 250 mjn.

Por consiguiente, el Congreso, aprobando el proyecto del

P. E. que es confeccionado por la Contaduría, ó revisado por ella, aceptó esa partida en la forma propuesta.

Además, la Contaduría General presidida por el ilustrado jurisconsulto Dr. Basavilbaso, dió á dicho artículo 3° una interpretación favorable á los derechos de mi señor padre y la Oficina de Ajustes Civiles, desempeñada por el distinguido empleado Sr. Touriñan hizo igual cosa, volviendo sobre sus pasos, y reintegrando á aquél lo que se le habia deducido en los dos meses sobredichos, se le liquidó íntegra su jubilación en adelante.

Luego la Contaduría no ha procedido erróneamente al ajustar así esta jubilación, ni tampoco es improcedente lo solicitado en este escrito, por las razones que dejo espuestas; pues esa Repartición es un Tribunal de cuentas, cuyas resoluciones hacen cosa juzgada y forman jurisprudencia para lo sucesivo.

Puede llegar hasta sostenerse que es inadmisible el error invocado, después de una serie de liquidaciones que importan otras tantas revisiones del acto que nos ocupa; porque por honor á la Contaduría General de la Nación creo firmemente que ella al practicar un ajuste, tiene presente la ley en que él se basa, para no perjudicar al fisco ni á los particulares con sus inesplicables equivocaciones.

Hay otra razon que alegar en favor de mis pretensiones, y es: la de que, en caso de duda, debe estarse á lo favorable. Si la Contaduría crée que los miembros del Poder Judicial, son entre otros, los Jueces y sus Secretarios, cosa no definida espresamente por la ley recordada,—debe por igual motivo, entender que el Sub-Archivero de los Tribunales se halla tambien comprendido en el caso de los Secretarios, como auxiliar del poder judicial, máxime cuando la Ley de 15 de Diciembre de 1881, citada al principio, espresa con toda claridad que el Archivero, (y por tanto su segundo) es

una autoridad que forma parte de la Administración de Justicia, —es un miembro de esa Administración.

Luego es un miembro del Poder Judicial.

En virtud de lo expuesto, V. E. debe ordenar se liquide íntegra la jubilación de mi Sr. padre y el reintegro de la rebaja que se le viene haciendo desde el mes de Noviembre del año ppdo. Será Justicia, etc.

Buenos Aires Enero 11 de 1894.

Domingo Moyano Gimenez.

Departamento de Justicia.

Enero 18 de 1894.

Pase á dictámen del Señor Procurador del Tesoro.

Barros.
S. S.

Exmo Señor:

Una cosa es pertenecer á la Administración de Justicia y otra cosa es ser miembro del Poder Judicial. El descuento procede en el presente caso; y lo único que puede concederse al recurrente es la disminución de la cantidad con que mensualmente debe amortizar la suma que se le ha pagado por error.

Buenos Aires, Enero 19 de 1894.

E. García Mérou.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 23 de 1894.

Pase á dictámen del Señor Procurador General de la Nación.

COSTA.

Exmo Señor:

La ley se ha referido espresamente á los miembros del Poder Judicial cuando ha debido escluirlos del descuento de 15 %.

Esa esclusión, era un acto necesario constitucionalmente; pues á su respecto, siendo inamovibles los sueldos, debian igualmente serlo las pensiones.

No puede sin violencia de los términos y de los própositos de la ley, estenderse entonces su beneficio, á los que, aun cuando pertenezcan á la Administración de Justicia, estan fuera de las garantias atribuidas, solo á los miembros del Poder Judicial, y adhiero en consecuencia al precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro.

Enero 27 de 1894.

SABINIANO KIER.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1894.

Vista esta solicitud en que se pide se declare esceptuada del descuento del 15 % á que se refiere el Art. 3º de la Ley

de Presupuesto, la jubilación que goza el Dr. D. Domingo O. Moyano como Sub-Archivero de los Tribunales de la Capital, ó que, en su defecto, se levante el cargo por *ochocientos veinticinco* pesos ($ m/n 825), que la Contaduria General le ha formulado para el reintegro de igual suma percibida demás por el Dr. Moyano, en virtud de no haberse practicado anteriormente ese descuento;

Y CONSIDERANDO:

Que tanto el Procurador del Tesoro, como el Procurador General de la Nación, en sus dictámenes de fs. 7 y 8, están concordes en que el descuento procede en este caso, por cuanto la escepción consagrada en el mismo Art. de la Ley de Presupuesto comprende solamente á los Miembros del Poder Judicial y nó á sus empleados auxiliares.

Que es equitativo como lo observa el Procurador del Tesoro reducir la cuota de $ m/n 53.12 que la Contaduría General descuenta mensualmente de la jubilación citada, para responder al cargo de que se trata, teniendo presente que el Dr. Moyano ha percibido íntegra su jubilación, sin malicia alguna, participando del error en que incurriera la misma Contaduria al hacer las liquidaciones respectivas, sin deducción alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Manténgase el descuento del 15 % que actualmente se practica en la jubilación del Dr. D. Domingo O. Mayano.

Art. 2º Redúcese para lo sucesivo, á la cantidad de *veinte pesos* macionales ($ m/n 20) la cuota que ha de descontarse mensualmente de dicha jubilación, hasta la completa extinción del cargo de la referencia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto exonerando al Dr. Desiderio Rosas del cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Santa Fé—Pedido de reconsideración del Dr. Rosas—Informes —Resolución.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la Nación Argentina

Buenos Aires, Julio 25 de 1893.

Habiendo llegado á conocimiento del Poder Ejecutivo, que el proceso iniciado en 1890 ante el Juzgado Federal del Rosario, por violaciones á las Leyes Nacionales de Bancos, imputadas al Directorio y Gerente del Banco Provincial de Santa Fé, se halla paralizado, é interviniendo en él como Fiscal el Dr. Desiderio Rosas, á quien se le atribuye una participación directa en algunos de los hechos ilegales denunciados referentes á la época en que ocupó el puesto de Interventor Nacional del espresado Banco;

Habiendo tenido, asi mismo conocimiento, de que en causa seguida por el Fisco ante el Juzgado Federal de Córdoba contra Don Tristan Malbran, el Fiscal ad-hoc, Dr. Tomás Garzón, designado por el Juez en virtud de escusación fundada del titular, no ha solicitado díligencia ninguna en el asunto desde el 5 de Diciembre de 1891, fecha en que se corrió traslado de la demanda, á pesar de no haberse evacuado aun ese traslado;

Y CONSIDERANDO:

Que la grave á irregular demora que sufre la gestión de esas causas fiscales perjudica los intereses del Gobierno y la acción moralizadora de la justicia, comprometiendo á los mismos funcionarios investidos por la ley con la alta representación de la vindicta pública, en el sentido de que, aunque no apareciera evidente la parcialidad de ellos, evidente es por lo menos que no han demostrado celo ni actividad en el desempeño de su cometido.

Que estos hechos revelan la necesidad que existe de controlar, sin perjuicio del ejercicio de la superintendencia por parte de los Tribunales superiores, el movimiento del despacho de los Fiscales, no solamente con relación á los asuntos en que se halle interesado el Tesoro Público, sinó á todos los demás que afecten en cualquier manera los intereses particulares que se ventilan ante los Tribunales y que son susceptibles de perjudiciales demoras que no pueden ser indiferentes al Gobierno, ni á la Administración de Justicia misma;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de la Sección de Santa Fé, al Dr. D. Desiderio Rosas, y nómbrase en su reemplazo al Dr. D. Manuel J. Ibañez,

Art. 2º Recábese del Juez Federal de Córdoba la sustitución del Fiscal ad-hoc Dr. Tomás Garzón, en la causa antes referida.

Art. 3º Pídase á los Juzgados Federales, á los de la Justicia Ordinaria de la Capital y á los de los Territorios Nacionales, remitan mensualmente al Departamento de Justicia una plani-

lla conteniendo la relación suscinta de todas las causas, pasadas en vista á los Fiscales titulares y ad-hoc y de las que hayan despachado estos durante el mismo mes.

Art. 4º Comuníquese á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Buenos Aires, Julio 28 de 1893.

Al Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública Dr. Enrique S. Quintana.

Por algunos de los diarios de esta ciudad conozco el Decreto del Sr. Presidente de la República, por el cual se me exonera del cargo de Procurador Fiscal, del Juzgado Federal de Santa Fé.

Reconoce por sola causa esta resolución, á la vez que la paralización, mi continuada intervención, en el juicio que en 1890 se promovió contra el Banco Provincial de Santa Fé, por diversas infracciones á la Ley de Bancos Garantidos, en algunos de cuyo actos, podia resultar comprometido, por haber desempeñado con anterioridad las funciones de Interventor Nacional, en ese Establecimiento.

Confieso, Sr. Ministro, que si me he sentido y siento agraviado ante este Decreto, que lastima mi honor y desconoce 12 años de servicios á la Nación, con dedicación y honradez, no he podido menos de lamentar la manera como se ha sorprendido, la rectitud y seriedad del Superior Gobierno, al inducirlo á proceder por falsas, y tal vez interesadas infor-

maciones, sobre un hecho simple y de la mas fácil esplicación, si desde luego se recurre al Juez de la causa, ó al propio proceso que se invoca.

Como cuento que he de encontrar en el alto criterio de V. E. la bastante rectitud de conducta, para que se me acuerde la reparación necesaria á mis derechos y á mi honor vulnerado, me ha de permitir que al pedir como lo hago, la reconsideración de aquella resolución, exponga los hechos, tal cual sucedieron á la época en que se inició el juicio contra el Banco Provincial de Santa Fé.

En mil ochocientos noventa, durante el Gobierno del Dr. D. Cárlos Pellegrini, se decretó la Intervención del Banco Provincial de Santa Fé, contituyéndose á tal objeto una comisión de los Sres. Angel Diaz, Elias Alvarado, Dr. J. Leguizamon y R. Pillado.

Estudiada la situación del Banco, la Comisión encontró diversas infracciones á la Ley de Bancos Garantidos, y con arreglo á ellas hizo desde luego la correspondiente denuncia á fin de que, con la debida intervención fiscal se procediese judicialmente, á la formación de causa.

El Juzgado me dió vista de ese escrito y evacuando aquella opiné por la instrucción de un sumario, aconsejando empero, debieran apartarse de éste, ciertos hechos que á mi juicio constituian actos de mera administración interna del establecimiento, sobre los cuales no cabia el juzgamiento del Tribunal.

Por un otro sí pedía, además, se ordenase á la Comisión interventora acompañase el decreto de su nombramiento, con arreglo al cual comparecian en juicio, proveyéndose en esto de conformidad.

En este estado las cosas, la Comisión acumuló nuevos cargos al proceso, y el Sr. Pillado, procediendo por sí solo, manifestó que debia inhibirme del conocimiento de la causa, agregando en seguida mi recusación, por cuanto en alguno

de los hechos de que se acusaba al Banco, aparecia yo actuando como Interventor de este.

Nada opuse á estos recursos, quedando desde ese momento librada la causa al procedimiento que el Juzgado creyese necesario imprimirle.

En nada he intervenido despues de esto, ni nada tampoco se me ha hecho saber por el Juzgado sobre los procedimientos ulteriores de la causa.

Tales son los hecho ocurridos constante del proceso que enunció sus fechas, porque no dispongo del espediente pero cuya rigurosa exactitud creo deber afirmar.

En presencia de tales circunstancias fácil es desde luego darse cuenta, que no solo no ha mediado mérito alguno para mi separacion del puesto de confianza que de tantos años he venido desempeñando, sinó que aun no he podido ser incitado siquiera, á que activase la causa contra el Banco, puesto que mi intervención como Procurador Fiscal, había sido legalmente objetada.

Aún mas, entiendo que el Juzgado, hizo nombramiento de Fiscal *ad-hoc*, pero no siendo este un hecho que me atañe discutirlo debo limitarme á solo dejar constancía, de que se ha procedido por una falsa información, en mi separación de Procurador Fiscal.

Y afirmo que ha sido una mala información la que se ha llevado al Señor Presidente de la República, porque tengo la seguridad de lo ocurrido, y porque si se hubiese recabado un informe ó que se recabase aun, del Señor Juez Federal de Santa Fé, acerca del punto controvertido, éste no habría podido sino estar de acuerdo con lo que queda relacionado.

Y es tanto mas de creer señor Ministro que así ha sucedido, cuanto que seria inesplicable la conducta de un Juez que consentia en el proceso una indebida intervención, á la vez que dejaba en la mayor paralización una causa, á cuya solución estaba ligado el interes público.

Pienso señor Ministro, que con tales hechos y antecedentes, mi reposición al puesto de Procurador Fiscal, se impone desde luego.

Yo la reclamo no tanto por un puesto pobre y lastimosamente retribuido, cuanto porque en ello va el honor de un hombre que ha servido 12 años al Gobierno con toda consagración, que se ha conducido con intachable honorabilidad en todos los actos de su vida y que necesita dejar á sus hijos un nombre sin mansilla.

Libro á la rectitud é integridad del señor Presidente de la República y del señor Ministro de Justicia, esta mi demanda, confiando en su justicia é imparcialidad.

Saludo al señor Ministro con mi mas distinguida consideración.

Desiderio Rosas.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 31 de 1893.

Pase al Sr. Juez Federal de Santa Fé á fin de que se sirva informar, si no encuentra inconveniente.

QUINTANA.

Rosario, Agosto 4 de 1893.

Por recibido en la fecha. Informe el Secretario respecto á la intervención que tenga, ó antes haya tenido, el Fiscal

Doctor Rosas, en la causa de la referencia y con aquél vuelva al despacho, para producir el infrascripto el que se le solicita por el señor Ministro.

ESCALERA.

Señor Juez:

Cumplimentando el decreto que precede, y evacuando el informe ordenado por V. S., debo manifestar que según resulta del proceso iniciado contra el Banco Provincial de Santa Fé en 1890, con motivo de la denuncia hecha por los interventores Señores: Pillado, Leguizamón, Diaz y Alvarado, el Sr. Procurador Fiscal Dr. Desiderio Rosas, tomó intervención en el juicio, por cuanto el Tribunal, con fecha 11 de Octubre de 1890, le corrió vista de la denuncia, según resulta del decreto de f. 17 vlta.

Posteriormente y con fecha veinte de Octubre, el Sr. Pillado se presenta al Juzgado haciéndole presente que el Sr. Fiscal Dr. Desiderio Rosas, no podia continuar en el carácter que desempeñaba interviniendo en este asunto, por cuanto el Sr. Fiscal habia tenido participación directa en algunos de los hechos ilegales que contenia la demanda. Pedia en concuencia que el Sr. Fiscal Dr. Rosas se escusara, á fin de que el Juzgado pudiese nombrar un Fiscal ad hoc, que entendiera en la causa y terminaba diciendo: "Si el Fiscal no se escusase, me vería precisado á recusarlo en forma." De este escrito se dió vista al Fiscal (f. 29).

A fs. 79 y con fecha 27 de Octubre de 1890—Se encuentra una providencia del Tribunal recaida en un escrito del Señor Fiscal Dr. Rosas, en que sin evacuar la vista corrida del escrito de Don Ricardo Pillado, en el que pide su inhibición

como Fiscal Nacional, sin que le corra término ni pare perjuicio, segun así lo manifiesta, pide al Tribunal que haga que los Sres. Interventores cumplan con el decreto de fs. 26 y 27, por el que se les manda acrediten legalmente la personeria que invocan; esa providencia dice textualmente: "Encontrándose presentados ya, los documentos á que se hace referencia, vuelva al Fiscal para que exprese si se inhibe en el conocimiento de esta causa.—ESCALERA".

A fs. 80 se presenta nuevamente el Sr. Procurador Fiscal Dr. Rosas pidiendo se instruya un sumario en forma, para constatar, si han sido los empleados de Secretaria ó ha sido el Sr. Pillado el que ha dado á la publicidad, fragmentos de los escritos que forman el proceso.—El Juzgado proveyó, con fecha veinte y siete de Octubre, como sigue: "Encontrándose observada la legalidad de la personeria que ejercita esta parte, resérvese hasta que se cumpla la vista pendiente ó la resolución correspondiente sea pronunciada.—ESCALERA".

En este estado y con la fecha del decreto transcripto precedentemente, quedó paralizado el sumario.

Se deduce de lo expuesto que ni el Sr. Dr. Rosas, se inhibió de seguir entendiendo como Fiscal de la causa, ni la recusación se produjo, ni tampoco por consiguiente, se nombró Fiscal ad-hoc para que reemplazase al titular.

Sírvase V. S. tener por evacuado el informe solicitado de la manera y en la forma que lo dejo hecho.

Secretaria, Agosto 4 de 1893.

B. S. Baigorri.
Secretario Nacional.

Rosario, Agosto 4 de 1893.

Señor Ministro:

El informe que precede, dado por el Secretario de la causa, Dr. Baigorri, instruirá á V. E. detalladamente, de lo que existe en autos respecto á la intervención del Sr. Dr. Rosas, como Fiscal en la causa iniciada por la Comisión Interventora Nacional, contra el Banco Provincial de Santa Fé, y de cuyo informe resulta no haberse apartado de la enunciada causa el Sr. Dr. Rosas, en su calidad de Fiscal Nacional de esta Sección, y de conformidad á lo establecido en el art. 119 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

A lo anterior, cumple á mi deber agregar solo lo siguiente:

Que llegado el proceso al estado que el Secretario del Tribunal enuncia en su informe, hízose público, por medio de una gran parte de la prensa, habíase llegado á un arreglo entre el Banco y el Gobierno; que en su consecuencia, se retiró la Intervención Nacional del Señor Pillado; que la Comisión Interventora, compuesta por los Señores Diaz, Leguizamon y Alvarado, manifestó al Tribunal haber cesado en su cometido, segun consta con repetición á fs 75 vuelta, 79, 82 vuelta y 83; que del Ministerio público no recibió el Tribunal pedimento alguno que tendiera á la prosecución de la causa, (art. 118 del Código de Procedimientos en lo Criminal,) y que en presencia de la prescripción bien clara y terminante del art. 2º de la "Ley sobre Justicia Nacional," de 16 de Octubre de 1862, que preceptua: "*Nunca* procede (ella) de oficio y solo ejerce jurisdicción en los casos contenciosos en que es requerido á *instancia de partes*,—la causa ha permanecido hasta hoy inactiva;—sin que sea, por otra parte, motivo suficiente á su prosecución lo dispuesto en el art. 169 del Código de Procedimientos en lo Criminal, por cuanto sobre esa disposición, debe primar la consignada en el art. 2º de la Ley de 16 de

Octubre de 1862 que dejo trascripta, segun lo resuelto por la Suprema Corte en caso análogo, con fecha 16 de Junio de 1891, en el proceso por defraudación de caudales públicos, seguido ante este mismo Tribunal, contra el procesado Emilio Cabrini.

Los demas, acertos del Señor Doctor Rosas consignados en su espocisión de f. 1, y que no se encuentran rectificados en el anterior informe del Secretario Doctor Baigorri, y en el presente, son exactos.

Debo, por último, expresar asi mismo á V. E. que no existe inconveniente en suministrar al Ministerio, los datos que se dejan consignados, en razon de que todo este proceso se ha hecho público desde su iniciación, pues el Señor Pillado y la Comisión Interventora, de manera irregular, daban á la prensa todos sus escritos y solicitudes, antes de ser ellos presentados en la Secretaría de este Juzgado.

Dejando así cumplido lo dispuesto por ese Ministerio me es honroso ofrecer á V. E. mi respetuosa consideración.

G. Escalera y Zuviria.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1893.

Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. E. Quintana.

Cuando en 28 de Julio pasado, solicité la reposición del cargo de Procurador Fiscal hice presente á V. E. que las referencias á mi intervención en el juicio iniciado en 1890, contra el Banco Provincial de Santa-Fé, por diversas infracciones á la Ley de Bancos Garantidos, las formulaba sin el

espediente respectivo, por cuya razon nada tendria de difícil incurrir en deficiencias ú omisiones susceptibles de subsanarlas.

Para reparar aquellas, en cuanto pudiera ser necesario, á la vez que para mejor ilustrar el criterio de V. E., he hecho tomar nota de las diversas diligencias judiciales practicadas en el proceso, hasta el momento en que creí deber apartarme legalmente de él.

Son las siguientes, que las someto á la consideración del Señor Ministro, por si para la resolución pendiente, creyese oportuno llamar el espediente, ad-efectum videndi.

El 10 de Octubre de 1890, la Comisión Interventora pidió el injuiciamiento del Banco Provincial de Santa-Fé, con arreglo á los cargos que formulaba en su escrito.

El dia 11 se me dió vista de éste, evacuándola en el sentido de la formación de causa, aunque disintiendo sobre algunos de los hechos que debieran ser materia del juicio, pero sobre los cuales le era lícito al Juzgado, apartarlos ó no—Pedia à la vez, que sin perjuicio de proveer sobre lo principal, se intimara á la Comisión justificara debidamente su personeria, à lo cual se proveyó de conformidad.

Pendiente ésto, el 20 se pidió mi inhibición y recusación, acumulándose con tal motivo nuevos cargos contra el Banco, sobre cuya inhibitoria y recusación se me mandó dar nuevamente vista.

Sin que aún me hubiese pronunciado sobre esto, por lo incompleto de las diligencias de notificación, uno de los miembros de la Comisión hizo dar á la prensa diaria todas las piezas del proceso, como los nuevos hechos que muy luego debieran ser objeto de una indagatoria, cuya reserva debiera observarse hasta no llegar al Plenario.

Observé este procedimiento irregular, pidiendo la formación de un sumario, para que se constatase quienes eran los autores de tan graves indiscreciones.

El Juzgado espidió con este motivo el decreto siguiente:

"Encontrándose observada la legalidad de la personería que ejercita esta parte; (el Fiscal) resérvese hasta que se cumpla la vista pendiente, ó la resolución correspondiente sea pronunciada—ESCALERA".

Este decreto fué espedido en 27 de Octubre de 1890.

Con esta resolución y la devolución de los autos, que implicaba renunciar á la vista corrida, con lo cual el Juzgado debiera proveer lo necesario, quedó eliminada mi intervención en el juicio, sin que despues de esto se me hubiere hecho saber nada referente á él.

Se vé por todo esto, Señor Ministro, que no ha mediado en el asunto mi indebida intervención, como tampoco he sido la causa para su paralización, por cuanto segun los hechos apuntados, yo estaba legalmente separado de la causa.

No ha habido, ni hay pues, motivo justificado para mi exoneración, y la reposición se impone desde luego, como un acto de justicia.

Al concluir esta exposición debo observar que el juicio de la referencia fué instruido á instancia de la Comisión Interventora,—que ésta se hizo parte en el proceso, y que por si por cualquier causa pudo quedar ésta paralizada, lo procedente habria sido que ella hubiese instado por su prosecución, hecho que no se produjo hasta ahora.

Pienso, Señor Ministro, que con esta ligera exposición queda V. E. habilitado para ejercitar la merecida reparación que vengo solicitando, confiado en su alto criterio y rectitud.

Saludo al Señor Ministro, con toda consideración.

Desiderio Rosas.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1893.

Agréguese al espediente R. 61.

Barros.

Sub-Secretario.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1893.

Con cópia del Decreto de exoneración del Dr. Rosas, páse á dictámen del Sr. Procurador General de la Nación.

QUINTANA.

Exmo Señor.

El hecho imputado al Procurador Fiscal de la Sección Federal de Santa Fé, no es un delito pasible de pena, segun la ley.

Ese hecho, puede ser una falta á los deberes impuestos por las diversas leyes que rigen el procedimiento en que por razón de su oficio, intervienen los representantes del Fisco. Pero aun en tal caso, no debe olvidarse como circunstancia esplicativa del proceder inactivo del Procurador Fiscal, en las gestiones de la intervencion del Banco de aquella Provincia que se habia pedido su recusación, y anunciado su escusación (fojas 6 vta.) y que pudo suponer aunque erroneamente, que el Juzgado á cuyo poder entraban los autos, dictare préviamente sobre estos recursos, el proveido que reservó para su oportunidad, el auto certificado á fs. 7 vta.

Pudo tambien pensar, como el mismo Señor Juez espresa en su informe de fs. 9, ante las manifestaciones de la prensa, confirmadas por esposición de la Comisión Interventora, ante el mismo Juzgado, y el retiro definitivo del interventor Nacional Señor Pillado, que la cuestión quedaba terminada de hecho, por el arreglo anunciado entre el Banco y el Gobierno.

De todo esto deduzco—que no existe demostrado ni aun siquiera presumido, un hecho de carácter criminoso que pueda ser objeto de penalidad segun las prescripciones del Código. Y que, tratándose, solo de una falta de cumplimiento de deberes, tal vez escusable arte las circunstancias mencionadas es á V. E. que corresponde resolver administrativamente lo que mejor convenga al servicio público, salvando en todo caso, el decoro del funcionario exonerado.

Agosto 14 de 1893.

SABINIANO KIER.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1893.

Teniendo en cuenta lo informado por el Sr. Juez Federal de Santa Fé y lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, con motivo de la precedente solicitud de reposición en el puesto de Fiscal, presentada por el Doctor Desiderio Rosas;

Y considerando que dadas las esplicaciones especiales relativas al caso que ocasionó la exoneración de dicho Señor, es equitativo dar por compurgada, con la suspensión sufrida, la falta de que se hizo mérito en el Decreto de fecha 25 de Julio último;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda desde la fecha repuesto en el empleo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Santa Fé, el

Doctor Desiderio Rosas, recomendándosele el mayor celo y actividad en el desempeño de sus funciones.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Indulto acordado al Dr. Leopoldo del Campo de la pena de dos años y medio de prisión que le fué impuesta por los Tribunales de la Capital.

(Al mismo tiempo que fué la solicitud inserta á continuación, fueron presentadas al Ministerio de Justicia cinco peticiones mas de indulto en favor del Dr. del Campo, suscritas por mil setecientas dos personas, entre miembros del foro, del comercio, etc).

Buenos Aires, Junio 16 de 1893.

Exmo. Señor Presidente de la República.

Manuela N. de del Campo, esposa del Dr. Leopoldo del Campo, ante V. E. respetuosamente comparezco y espongo:

Que mi esposo ha sido condenado por los Tribunales de la Capital á la pena de dos años y medio de prisión en el juicio por calumnia que le ha seguido el Sr. Juez de lo Civil Dr. Angel S. Pizarro.

No me es permitido examinar la justicia de ese fallo, pero como esposa séame licito invocar ante V. E. la nobleza de los móviles que impulsaron al Dr. del Campo, y que cumpliendo lo que consideró un deber acudió ante el H. Congreso.

La justicia se ha anticipado, y así solo me resta como esposa y como madre impetrar ante V. E. el uso de la facultad de indulto que la Constitución le acuerda, la remisión de la pena á que ha sido condenado prévio informe del Tribunal.

Es gracia, Exmo Señor.

Manuela N. de del Campo.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 16 de 1893.

Páse á dictámen de la Exma. Cámara de Apelación en lo Criminal, etc.

ALCORTA.

Buenos Aires, Junio 16 de 1893.

Informe el Juez de la causa.

GARCÍA.

Ante mí. *A. M. Larroque.*

Exma. Cámara:

El esposo de la recurrente imputó al Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Dn. Angel S. Pizarro, en un escrito de es-

presión de agravios, en la testamentaría de Doña Josefa G. de Saubidet, presentado á la Exma. Cámara de lo Civil, el delito de prevaricato.

En el juicio de conciliación à que fué citado, despues de entablada la demanda por calumnia, se ratificó en los cargos que hacia en el escrito que motivó la querella, declarando pertenecerle esclusivamente las apreciaciones contenidas en él.

No habiendo probado las imputaciones hechas, fué condenado con fecha 5 de Agosto de 1892, por el Juez del Crímen Dr. D. Cárlos M. Perez, á la pena de dos años y medio de prisión, como reo de calumnia.

Con fecha 9 del corriente mes, esa Exma. Cámara confirmó la sentencia de 1ª Instancia.

No se ha cumplido en la presente solicitud, con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 9 de Octubre de 1890, por no haber sido preso aún el Dr. del Campo.

Buenos Aires, Junio 20 de 1893.

ALEJANDRO ACEVEDO

Buenos Aires, Junio 20 de 1893.

Exmo. Señor:

En virtud del decreto de V. E. fecha 16 del corriente mes, esta Cámara devuelve á V. E. con el informe del Juez de la causa, la solicitud de la esposa del Dr. Leopoldo del Campo.

Dios guarde á V. E.

J. A. GARCIA.—FELIPE YOFRE—CARLOS M. PEREZ—A. LOPEZ CABANILLAS—Ante mi.—*Alberto M. Larroque.*

Cámara de Apelaciones
en lo Criminal, Correccional y Comercial
de la Capital

Buenos Aires, Junio 20 1893.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor D. Amancio Alcorta.

Tengo el honor de remitir á V. E., con el informe del Señor Juez de la causa, la solicitud de gracia interpuesta por la Señora esposa del Doctor Leopoldo del Campo.

Dios guarde á V. E.

J. A. García.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 23 de 1893.

Pase á dictámen del Señor Procurador General de la Nacion.

Alcorta.

Exmo. Señor:

La atribución de indultar y remitir las penas impuestas por las autoridades Judiciales, ha sido y es, universalmente reconocida, como inherente á la representación de la Sobe-

rania Nacional. Desde las mas remotas épocas, el fuero Juzgo, las Leyes del Estilo, las de Partidas y Recopiladas de Castilla, la incorporaron al derecho público de la Metrópoli. La observancia de su régimen, despues de nuestra emancipación política y su constante práctica, hicieron de su ejercicio una prerrogativa incontestable del Gefe del Estado.

Vino la reorganización constitucional; y el Código fundamental consignó entre las atribuciones del P. E.—segun su art. 86 inc. 6º— "La de indultar ó conmutar las penas, " por delitos sujetos á la jurisdicción Federal..... escepto en " los casos de acusación por la Cámara de Diputados."

Esta atribución es clara y ámplia por la generalidad de sus términos. No está sujeta á otra restricción ó limitación que la única bien consignada en ella "el caso de acusación por la Cámara de Diputados." Y esta escepción es justa y previsora: Porque no pudiendo en ese caso, imponerse otra pena por el Senado, que la pérdida del empleo, el indulto ó remisión de esa pena, importaría la conservación del empleo, con mengua de la moral administrativa y ofensa manifiesta de la vindicta pública.

El texto constitucional, se refiere á los delitos sujetos á la *Jurisdicción Federal* en contraposición *al del Fuero Provincial*, en que las autoridades de la Nación no intervienen. Pero, establecida posteriormente la Capital definitiva y permanente de la República, legislada por el Congreso, y gobernada por autoridades emanadas de esa legislación Nacional, la autoridad del Presidente de la República se ejerce jurisdiccionalmente sobre ella, y consiguientemente la atribución de indultar, que no ha sido atribuida á autoridad otra alguna.

Si el derecho de indulto, es atribuido en las constituciones de los Estados á sus Gobernadores—y en la Nación al Presidente de la República—satisfaciendo así las exi-

jencias del régimen autonómico de esas constituciones ¿en virtud de qué principio, ó razón jurídica podria eliminarse la capital de la Nación del precepto constitucional? ¿Porqué razón jurídica, ó de órden público, sus habitantes estarian *excluidos en el caso*, de la gracia que acuerdan los Gobernadores en la jurisdicción de sus respectivas Provincias, y el Gefe de la Nación, en los Territorios Nacionales?

Creo pues, que fuero federal es sinónimo de fuero Nacional, á los efectos del art. 86 de la Constitución, y que según él, el Presidente de la República puede ejercer su noble atribución, lo mismo respecto de la Capital Federal, que de los demás territorios federales.

Se ha observado en el informe del Juez de la causa, no haberse cumplido en este caso, con lo dispuesto en el art. 2º del decreto de 10 de Octubre de 1890, por no haber sido preso aún el Dr. del Campo.

La prescripción de ese artículo, no resulta, según sus propios términos, de aplicación al caso.

El decreto de 1890, se refiere á las solicitudes que pueden presentarse á la Dirección de la Cárcel, en que se encuentre el reo y—por ello el art. 2º prescribe "un informe relativo á "la conducta observada por el peticionante durante el tiempo "de la reclusión y á las pruebas de enmienda y aplicación al "trabajo, que haya demostrado".

Se vé pues, que el objetivo del decreto del Gobierno Nacional, fué reglamentar el ejercicio del derecho reconocido en los arts. 73 y 74 del Código Penal *á los penados con presidio ó penitenciaria que hubiesen dado pruebas de una reforma positiva* y adquirido á mérito de esas pruebas el derecho de obtener la remisión del resto de la pena aún no cumplida. El Código Penal *acuerda un derecho al penado*, que difiere de la prerrogativa constitucional del Gefe de la Nación.

Con relación á ese derecho de los penados á pedir gracia —la prisión prévia es indispensable—El derecho, se deriva pre-

cisamente de la conducta observada durante un largo tiempo de prisión *más de dos tercios del de la condena*—y es ese, el título único para pedirla y acordarla.

Pero en el caso del Dr. del Campo, la petición invoca la prerrogativa constitucional de V. E. para indultar con toda la amplitud de facultades acordadas por el art. 86 de la Constitución, ámplio, general, absoluto en sus términos; no limitado por otra escepción que la espresamente consignada relativamente á la acusación por la Cámara de Diputados; ni tampoco restringida, como no podia serlo constitucionalmente, por ley alguna del H. Congreso.

De esa prerrogativa ha usado el P. E. sin otra restricción que la de su justo é ilustrado criterio. En 1885—en causa, en la que los jóvenes Barceló y Otamendi fueron condenados, por calumnia contra un funcionario de Policía, á dos años de prisión—y en causa seguida por el Sr. Casado, contra Chavarri, por análogo motivo—el P. E. acordó el indulto solicitado, V. E. podría llamar á su exámen los antecedentes que existen en los archivos del Ministerio de Justicia—que siendo de exacta analogía con los del caso actual, ofrecen elementos de apreciación y resolución muy atendibles.

El caso actual reviste caracteres escepcionales, que lo hacen por tal causa, digno de una benévola consideración de parte de V. E.

No es el delito judicialmente declarado, de aquellos que descubren en el agente, una perversión moral, una crueldad genial—ó la esplosión de pasiones, cuya violencia puede comprometer el orden público.

Se trata de un abogado, que en ejercicio de su noble misión, ha estralimitado las esferas del deber profesional: que lanzado, por móviles que la justicia humana es incapaz de calificar ni de justas ni de injustas, ha caido en el error, en la exageración, en la calumnia y en la responsabilidad legal, que le impone la cosa juzgada.

Se trata de un reo de calumnia, es verdad, ante las sentencias que constituyen la verdad jurídica; pero de un reo que tiene á su lado la mayoría de la Cámara de Diputados de la Nación, que ha participado de sus preocupaciones y de sus creencias; que ha traido á exámen los hechos denunciados, y deducido de ese exámen análogas conclusiones á las afirmaciones que constituyen la calumnia en el reo condenado. La justicia humana se ha cumplido, condenándose con arreglo al derecho estricto, al imputador de hechos improbados. Pero la equidad se armoniza con la justicia, y autoriza el perdon en un caso, en que puede presumirse, pudieron mediar móviles erróneos, pero sinceros, cuando un jurado constitucional, de intenciones insospechables, adopta sus medios de esposición —y fundado en ellos, inicia los procedimientos constitucionales.

Por otra parte, el Sr. Juez ofendido, ha recibido personalmente, satisfacción cumplida, con las declaraciones é imposición penal de las sentencias. Se ha abierto tambien el camino para ocurrir ante el gran Jurado constitucional como ya lo ha hecho con unánime aplauso, en defensa de sus actos jurisdiccionales—tomando ocasión para proclamar la pureza de esos actos y requerir con entereza, el veredicto declaratorio.

Tales consecuencias de los hechos penados en el Dr. del Campo, serán siempre un timbre que no amengua y sí enaltece la República; porque muestran que el crédito, la reputación de los funcionarios, la moral de la administración pública, no están á merced de ligeras ó apasionadas apreciaciones cuando para hacer desaparecer hasta las sombras de la sospecha, basta provocar el ejercicio sereno de nuestras hermosas instituciones constitucionales.

Se ha dicho que la pena por calumnia, solo puede ser redimida por el ofendido. No encuentro en ley alguna, tal limitación, ni razón jurídica de su existencia. De que el ofendido pueda perdonarle segun el Art. 186 del Cod. Penal, no se

deduce que sea un delito esceptuado de la prerrogativa constitucional.

En todo delito hay un ofendido, —ya se trate de homicidio, robo, calumnia, difamación ú otro.

Esa circunstancia, no ha sido considerada en ningun caso, como contraria á la remisión. Una cosa es la pena pecuniaria en favor del ofendido—las indemnizaciones emergentes—las costas causídicas, de que es doctrina comun no puede redimirse al condenado,—porque ellas pertenecen al ofendido—otra *la pena corporal,* que no le beneficia esclusiva ni particularmente y solo satisface á la comunidad, jurídicamente á la vindicta pública.

Es á esta que se refiere la Constitución, en la plenitud de los términos de su Art. 86.

Demostrado que V. E. tiene para el ejercicio de la prerrogativa constitucional, toda la plenitud de facultades que del texto del Art. 86 se infiere—sin que esa amplitud haya sido ni pueda ser limitada por disposiciones reglamentarias, tratándose de la Suprema Ley de la Nación; que el caso del Dr. del Campo no ofrece circunstancia alguna, que pudiera influir negativamente en el ánimo de V. E. por razón de algun interés público comprometido. Opino que V. E. podria acceder á la súplica de la Señora esposa y de las numerosas y respetables personalidades del foro y comercio de la República, que la acompañan en su solicitud de indulto.

Junio 27 de 1893.

SABINIANO KIER

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Exmo. Señor:

Angel S. Pizarro, Juez de 1ª Instancia de esta Capital ante V. E. espone:

Que segun lo prescribe el decreto del P. E. N. de 10 de Octubre de 1890, el ejercicio de la alta prerrogativa que la Constitución acuerda al Presidente de la República para indultar y conmutar las penas, reviste un carácter tan escepcional que no puede desvirtuarse sin comprometer el prestigio, los fines esenciales de la justicia y las garantias fundamentales del órden público.

Para evitar los abusos que el ejercicio de tal prerrogativa pudiera ocasionar, ese mismo decreto en su Art. 3º estableció "que escepción hecha de las fiestas cívicas nacionales, no se tomarán en consideración por el Sr. Presidente, sinó las solicitudes que versen sobre indulto ó conmutación de la pena capital."

Estos antecedentes legales me hacen presumir fundadamente que pasada la oportunidad para resolver favorablemente la petición de indulto presentada por la esposa del Dr. Leopoldo del Campo, (9 de Julio) el Sr. Presidente de la República no ha creido conveniente acceder á ella.

No ha sido mi ánimo Exmo. Señor, al perseguir ante los Tribunales ordinarios á mi calumniador, ejercitar un acto de venganza personal, solo he deseado abrir la puerta á la investigación de mis actos, y dar la oportunidad de que pudiera solicitarse y producirse la prueba de los falsos hechos que se me imputaban.

Solo perseguía la reparación de mi buen nombre y el de la Administración de Justicia de que formo parte.

La unanimidad con que los Sres. Jueces han resuelto ese juicio es mi mejor reparación.

El hecho de que esa pena no haya sido conmutada en las épocas legales, señaladas por el decreto de 10 de Octubre anteriormente citado, demuestra todo el respeto que para el Sr. Presidente de la República merecen los fallos de nuestros Tribunales, y en esta situación, si V. E. no creyese suficiente la remisión que en este acto hago de dicha pena, (Art. 186 del Codigo Penal) ruego al Sr. Ministro quiera

llevar á conocimiento del Sr. Presidente mis deseos de que haciendo una escepción, acuerde el indulto que se solicita en vista de lo que dejo espuesto.

Dios guarde á V. E.

A. S. Pizarro.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Agrégase al espediente D. 26.

Barros.
Sub-Secretario.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 12 de 1893.

Vista la solicitud presentada por la señora esposa del Doctor Leopoldo del Campo impetrando el perdon de la pena impuesta á éste por el delito de calumnia y las peticiones en igual sentido formuladas por abogados del foro de esta Capital y por numerosas personas;—atento lo informado por el Juez de la causa y lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, cuyas conclusiones se aceptan en todas sus partes; —teniendo especialmente en consideración que el Dr. Angel S. Pizarro, lesionado en su nombre y en su fama de magistrado por las imputaciones que constituyeron el cuerpo del delito, declara en el precedente escrito que considera sal-

vados en el caso su buen nombre y la magestad de la justicia y que no solo hace remisión de la pena, en uso del derecho que le acuerda el Art. 186 del Código Penal,—sobre lo cual el Poder Ejecutivo no puede ni debe pronunciarse,—sinó que adhiere tambien á la petición de indulto, lo que sin duda pone de relieve la nobleza de los propósitos que lo han animado;—y considerando, por fin, que esta circunstancia y las demás escepcionales del caso, á la vez que incitan á la clemencia alejan el peligro de que con el indulto se infiera agravio al prestigio de la justicia y se establezca como precedente pernicioso la impunidad de los que inmotivadamente atentaran contra el honor de la judicatura en la persona de los ciudadanos que la desempeñan;

El Presidente de la República, ejercitando la prerrogativa que le confiere el Inciso 6º del Articulo 86 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º Indúltase la pena de dos años y medio de prisión impuesta al Dr. D. Leopoldo del Campo por la sentencia de fecha 5 de Agosto del año ppdo. del Tribunal del Crimen de la Capital, confirmada en 9 de Junio último por la Exma. Cámara de Apelación en lo Criminal, Correccional y Comercial.

Art. 2º Comuníquese á sus efectos, á dicha Exma. Cámara, espresándole que no ha obrado en la mente del Poder Ejecutivo al otorgar este indulto, consideración alguna que pudiera hacer suponer, ni indirectamente, que la justicia no haya sido leal y rectamente aplicada en el proceso seguido al Dr. del Campo.

Art. 3º Avísese á la Señora esposa del agraciado, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PENA.
E. S. QUINTANA.

Informes y resolución recaídos en una solicitud del Escribano Nacional de Marina, Don Pedro Q. Larrosa, pidiendo se disponga que ante el Registro á su cargo se estiendan todos los contratos del personal de la Armada y los títulos de propiedad de los buques de la misma, así como los contratos que se celebren por el Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1893.

Al Exmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, General de División, Don Luis María Campos.

La Escribanía Nacional de Marina debe ocuparse de todos los asuntos concernientes á Marina de la Administración. Así lo ha hecho muchas veces en licitaciones de ese Ministerio y de la Comisaría, y también en compra venta de buques.

Todos los títulos de propiedad de los buques de la Armada, debieran estar protocolizados aquí, en este Registro, espidiéndose los testimonios correspondientes.

Todas las escrituras ó contratos de cualquier género que tuvieren que hacer los Señores Gefes y Oficiales de la Armada, así como los marineros, debieran tambien hacerse aquí.

Fácilmente comprenderá V. E. la inmensa y grande importancia de una resolución semejante y los bienes que reportaría la Marina Nacional, no tanto al presente, como en el porvenir, porque los deudos ó interesados, no tendrían que andar vagando de Escribanía en Escribania, para buscar títulos ó documentos referentes á sus derechos.

Respecto al Ministerio de Guerra, creo, Exmo. Señor, que debiera hacerse lo mismo que indico para el de Marina.

No hay que agregar argumento alguno: los beneficios resaltan, son palpables.

Podría abundar en otras consideraciones, pera ellas no escaparán al ilustrado criterio de V. E.

Si se resolviera en el modo y forma que dejo espuesto, entonces la Oficina podría titularse propiamente: "Escribanía Nacional de Guerra y Marina" y dependería directamente de los Ministerios á cargo de V. E., sin perjuicio de la intervención que le corresponde á la Suprema Corte Federal.

Me es grato saludar á V. E. con la mayor consideración.

Pedro Q. Larrosa.

Ministerio de Marina.

Setiembre 11 de 1893.

Pase al Ministerio de Justicia para que se sirva emitir su opinion.

CAMPOS.

Departamento de Justicia.

Setiembre 20 de 1893.

Pase á dictámen del Sr. Procurador General de la Nación.

COSTA.

Exmo. Señor:

Diversos artículos de los Códigos Civil y de Comercio, establecen y prescriben la escritura pública ante Escribano de Re-

gistro, como única fórmula para la validez de determinados actos de comercio y navegación.

A esas disposiciones debia ajustarse el Escribano de Marina en lo relativo á los actos y contratos de que puede dar fé dentro de la circunscripción marítima á que se limita el registro á su cargo.

Por ello, el reglamento dictado para la Escribania de Marina, en 6 de Diciembre de 1883, dice textualmente en su art. 3º "Que el escribano titular, tendrá á su cargo el otorga-
" miento de escrituras, testimonios, protestos y demás instru-
" mentos que hasta ahora, ha tenido á su cargo, dentro del
" territorio de la Capital".

Ampliar las atribuciones de ese registro, haciendo obligatorio su servicio, para la multiplicidad de actos que indica el actual Escribano en su solicitud precedente, no solo contrariaría el espíritu de la legislación y la reglamentación de su oficina imponiendo á las transacciones, gravámenes y gastos á que ninguna ley las obliga, sinó que dificultaria, complicaria y demoraria los procedimientos, obligando á buscar en el centro comun de un archivo voluminosísimo, antecedentes que están bien en las diversas reparticiones administrativas á que han sido adscritas, segun su género y especie.

Por ello opino que no resulta conveniente la medida en la extensión y la generalidad con que la propone el Escribano de Marina. Si alguna adición aconsejara la práctica, á las atribuciones que confiere al escribano, el reglamento de 1883, en sus arts. 3º y 4º; habiendo ese reglamento sido formulado por la Prefectura Marítima, á esa repartición podrian pasarse estos antecedentes á informe—y si de ese informe apareciera necesaria ó conveniente alguna ampliación de atribuciones, la Prefectura Marítima estaria en aptitud de espresar con mejor acopio de conocimientos prácticos, las bases de reforma

para el reglamento vigente, que ella proyectó y V. E. mandó poner en práctica.

Setiembre 26 de 1893.

SABINIANO KIER.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1893.

Pase á informe del Señor Prefecto General de Puertos.

COSTA.

Señor Ministro:

El reglamento á que se refiere el Señor Procurador General ha sido derogado por el decreto de 30 de Diciembre de 1884, (Dígesto de Marina pág. 927) y en cuanto al artículo 3º citado, no tuvo otro objeto esta Prefectura Marítima al confecionarlo, que deslindar las atribuciones del Escribano titular y del adscripto, y no vé la necesidad de hacer obligatoria la intervención de la Escribanía de Marina en los actos á que el Escribano se refiere.

Cuando ha sido necesaria la intervención del Escribano de Marina en licitaciones ú otros asuntos concernientes á la Prefectura por sus reglamentos propios ó por autorización especial del Gobierno, ha sido aquella requerida sin renumeración alguna como una consecuencia de los deberes y de la depen-

cia á que el Escribano está naturalmente sometido en compensación de los beneficios que recibe por la concesión del registro y por disponer gratuitamente del local que ocupa la Escribania en un edificio de propiedad nacional.

Por lo demas, esta Prefectura Marítima es de parecer que teniendo la Administración Nacional un Escribano General de Gobierno, los actos de ésta en los que se requiera dar fé por Escribano, es natural que lo sea por éste, ya se trate ó no de asuntos de marina.

Los contratos que se hacen por los Gefes y Oficiales de la Armada así como los de los marineros por sus servicios, están regidos por leyes especiales las que no hacen obligatoria su inscripción en ningun registro público.

Es cuanto tengo que informar á V. E. salvo en todo el mejor parecer de la Superioridad.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1893.

C. Mansilla.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1893.

De acuerdo con los precedentes informes, no ha lugar y archívese.

COSTA.

Decreto disponiendo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación entienda esclusivamente en los pedidos de licencia del personal de la Administración de Justicia Federal y de los Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales—Antecedentes.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1893.

Al Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal.

Consecuente con lo establecido anteriormente en virtud del oficio dirigido en 11 de Mayo de 1885 á esa Suprema Corte sobre concesion de licencia á los Jueces Federales y conceptuando conveniente hacer estensiva esa regla á los empleados todos de la justicia federal de la Capital, Provincias y Territorios Nacionales, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á la Suprema Corte consultándole si ofreceria á su juicio alguna dificultad la medida espresada.

El Poder Ejecutivo encuentra lógico que entienda en esos asuntos esclusivamente la autoridad que ejerce superitendencia sobre los mencionados tribunales y espera que la Suprema Corte considerará aceptable el temperamento propuesto, en cuyo caso el Poder Ejecutivo dejaria de conocer en los pedidos de que se trata.

Dios guarde al Señor Presidente.

SAENZ PEÑA.
A. ALCORTA.

Corte Suprema
de
Justicia Nacional

Buenos Aires, Mayo 16 de 1893.

A. S. E. el Señor Presidente de la República.

Tengo el honor de comunicar á V. E, en respuesta á la nota de fecha 8 del corriente, en la que manifiesta la conveniencia de hacer estensiva á todos los empleados de la Justicia Federal de la Capital, Provincias y Territorios Nacionales la regla establecida en el oficio del Poder Ejecutivo, de fecha 11 de Mayo de 1885, sobre concesión de licencia á los Jueces de Sección, la Suprema Corte ha proveído lo siguiente:

"Buenos Aires, Mayo 13 de 1893—Contéstese al Poder Ejecutivo que, participando esta Suprema Corte de la opinión espresada en la precedente nota, no vé inconveniente en que se adopte la medida que indica".

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN PAZ.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1893.

Atenta la conformidad manifestada en el precedente oficio por la Suprema Corte de Justicia Federal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha corresponderá esclusivamente á di-

cha Corte, entender en los pedidos de licencia del personal de la Administración de Justicia Federal y de los Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
A. ALCORTA.

Consultas del Gefe de la Oficina del Registro Civil de Martin García sobre inscripción de varias defunciones producidas en el Lazareto de la Isla y de un nacimiento ocurrido en la Provincia de Entre Rios.

Registro Civil
de
Martin García.

Al Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación Argentina, Dr. D. Eduardo Costa.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. á fin de consultar, si para los cadáveres introducidos á esta localidad debo exigir á mas del certificado médico, la declaración del que conduce dicho cadáver ó del Intendente de este Lazareto.

Hago mención de ésto, por que en muchos casos, el declarante no tiene todos los datos requeridos y hay que labrar las actas con los que se obtiene pudiendo, á mi juicio el mismo Médico, ó empleado del Departamento, que conduce el cadáver exijir de los Capitanes de á bordo, la filiación del estinto para que así se puedan levantar dichas actas en la forma prescrita por la Ley.

Saludo á V. E. muy atentamente.

Pedro Hornos.
Gefe.

Departamento de Justicia.

Setiembre 5 de 1893.

Pase á dictámen del Sr. Procurador General de la Nación.

COSTA.

Exmo. Señor.

La inscripción en el libro de defunciones, debe contener á efecto de establecer la identidad del inscripto, los detalles espresados en el Art. 74 de la ley sobre registro del Estado Civil. Para ello, si no bastasen las indicaciones del Médico, deben requerirse las que deben suministrar respectivamente las personas designadas en los Arts. 64 á 70 de la misma ley.

Debiendo aplicar el Encargado del Registro de Martin García, aquellas disposiciones, en cuanto fuere posible, á los asientos de las defunciones producidas en el Lazareto ó abordo de los buques en cuarentena—debe á mas del certificado médico, solicitar declaración del conductor del cadáver ó del gefe ó administrador del Lazareto á quienes espresamente se refiere el Art. 64 citado. Sirvase V. E. asi declararlo y comunicarlo á los efectos consiguientes.

Setiembre 12 de 1893.

SABINIANO KIER.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1893.

Transcríbase al Encargado del Registro Civil de Martin García el precedente dictámen, que se adopta por resolución y archívese.

COSTA.

Martin García, Setiembre 20 de 1893.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la República Argentina, Doctor Don Eduardo Costa.

Se ha presentado á esta oficina el soldado Indalecio Ojeda, perteneciente al Batallon de Marina de guarnición en esta Plaza, del que es Gefe el Señor Comandante Don Estéban Rams, solicitando la inscripción de un niño de un año y cuatro meses de edad, nacido en el pueblo de Gualeguaychú en la Provincia de Entre Rios y que no se inscribió su nacimiento por no encontrarse el solicitante en su domicilio en la fecha que su esposa dió á luz este hijo, y que ella ignoraba por completo la Ley; y no estando seguro del proceder que debo observar en este caso, es que tengo el honor de dirigirme á V. E. en consulta.

Saludo al Señor Ministro con mi mayor consideración y respeto.

Pedro Hornos.
Gefe.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1893.

Pase á dictámen del Sr. Procurador General de la Nación.

COSTA.

Exmo. Señor:

Las circunstancias enunciadas por el Gefe del Registro Civil de Martin Garcia—esplican y hasta cierto punto disculpan la omisión de inscripción del niño nacido en Gualeguaychú, hijo del soldado de marina, Indalecio Ojeda.

Creo que es el caso de proceder respecto de su inscripción, como lo encarga el art. 28 de la ley sobre Registro del Estado Civil —esto es,"investigándose por el Gefe, las circunstancias necesarias, únicamente para estender el asiento correspondiente."

Si no obstante lo alegado para esplicar la omisión,—ausencia del padre é incapacidad de la madre, que parece alejan toda responsabilidad criminal, mucho más cuando este concepto se corrobora por su presentación espontánea al Registro, resultase alguna culpa fundada, el camino trazado en la ley para la generalidad de casos, es el aviso al agente Fiscal y Juez de Paz á los efectos á que hubiere lugar.

Setiembre 29 de 1893.

SABINIANO KIER.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1893.

Transcríbase en contestación el precedente dictámen y archívese.

COSTA.

Notas é informes relativos á la construcción del palacio de los Tribunales de la Capital.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1893

Al Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal. (1)

Tengo el honor de comunicar al Señor Presidente que el Poder Ejecutivo, con el propósito de que el Palacio de los Tribunales de la Capital cuya construcción se trata de empezar á la brevedad posible, ofrezca una instalación apropiada y cómoda para las diversas reparticiones que han de ocuparlo, ha dispuesto que el Departamento de Obras Públicas proceda á proyectar la reforma de los planos anteriormente proyectados, tomando en cuenta las indicaciones que pudieran suministrar los Tribunales superiores y las necesidades de un porvenir mas ó menos remoto, que deben atenderse al construir un edificio como el espresado.

A este fin, el Departamento de Obras Públicas ha recibido

(1) Igual nota se dirijió á los Señores Presidentes de las Exmas. Cámaras de Apelación de la Capital.

órden de preparar un ante-proyecto para ser sometido á la revisión de este Ministerio, debiendo, al efecto, someter préviamente á esa Suprema Corte el cróquis de la parte del edificio destinado para ello y sus dependencias, y modificar la distribución y capacidad de las oficinas de acuerdo con las instrucciones que el Señor Presidente trasmita.

En consecuencia, ruego al Señor Presidente quiera prestar preferente atención á este asunto en la oportunidad debida.

LUIS SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Buenos Aires Setiembre 13 de 1893.

Al Señor Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación.

Tengo el agrado de adjuntar á V. una copia legalizada de la nota que se ha dirigido á la Suprema Corte de Justicia y Cámaras de Apelaciones, relacionada con la preparación de los planos definitivos del palacio para los Tribunales de la Capital.

Se ha adoptado el temperamento que ese oficio expresa en vista de las dificultades que el Señor Director, en su informe de fecha 5 del corriente, manifiesta haber encontrado para obtener los datos que debian suministrársele por los Tribunales aludidos y teniendo presente la necesidad que existe de recabar á la brevedad posible la autorización del Honorable Congreso para hacer los gastos que originará la construcción de la primera sección del edificio.

En consecuencia, procederá el Sr. Director á remitir á los

Superiores Tribunales expresados el cróquis respectivo de la parte proyectada en los planos anteriores para la instalación de los mismos y de sus dependencias, á efecto de que ellos indiquen las modificaciones que estimen conveniente aconsejar en lo relativo á la capacidad y distribución de las diversas oficinas.

Con estos antecedentes, y antes de hacer el proyecto definitivo, deberá ese Departamento someter á la aprobación del Ministerio á mi cargo el ante-proyecto de la obra.

Saluda al Señor Director atte.

EDUARDO COSTA.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la Nación Argentina

Buenos Aires, Marzo 27 de 1893.

Al Señor Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación.

En contestación á sus notas de 28 de Octubre y 16 de Noviembre ppdo. haciendo notar la necesidad de aumentar el personal de ese Departamento á fin de confeccionar los diversos proyectos encargados por este Ministerio, cumplo en manifestar á Vd. que debiendo clausurarse el 31 del corriente mes el ejercicio del Presupuesto de 1893 de cuyos fondos debia disponerse para ese objeto y teniendo presente que ese personal ha sido aumentado por el Presupuesto del corriente año, este Ministerio ha dispuesto archivar por ahora el espediente formado con motivo de los precitados oficios.

Por otra parte, necesitando conocer este Ministerio el estado en que se encuentran los trabajos relativos al Palacio de Justicia de esta Capital y á las Cárceles de los Territorios Federales, pido al Sr. Director se sirva informar á la posible brevedad.

Saluda á Vd. atentamente.

EDUARDO COSTA.

Marzo 29 de 1894.

Con recomendación de inmediato despacho informe la Inspección General de Arquitectura.

Juan Pirovano

Señor Director:

Como ya he tenido el honor de informar á esa Dirección, despues de varias conferencias tenidas con los Sres. miembros de las Exmas. Cámaras de Apelaciones, estas manifestaron que los preyectos para Palacio de Justicia, sometidos á su consideración, no llenaban las condiciones requeridas para un buen servicio. Al mismo tiempo adjuntaron un programa de los locales necesarios para la justicia civil, comercial, criminal y correccional.

Posteriormente, esa Dirección, reiteró de la Exma. Corte Suprema, el envio de los datos relativos á la Justicia Federal, y para facilitar la tarea, se le adjuntaba un programa que sirvió para la confección de los planos anteriores, para

que tuviera á bien indicar las variaciones que creyera convenientes, poniéndose al mismo tiempo á su disposición con objeto de suministrarle algunos otros datos si lo creia necesario.

Como hasta la fecha la Exma. Corte no ha contestado á la nota anterior, faltan esos datos indispensables para poder darse cuenta de las necesidades á que debe satisfacer el edificio y por consiguiente á confeccionar los planos respectivos, como está ordenado.

No se ha tomado en cuenta el programa anterior, por que en vista de las deficiencias notadas por las Exmas. Cámaras, era de suponer, que la parte relativa á la Justicia Federal tampoco llenara las condiciones necesarias.

Por otra parte, el aumento de personal que por el presupuesto del corriente año, corresponde á esta Inspección, y al cual se refiere S. E. el Sr. Ministro en su nota adjunta no se ha hecho efectivo aun, de manera que subsiste el inconvete apuntado en la nota anterior de esa Dirección, relativa á este mismo asunto.

Por lo que se refiere á los planos para Cárceles en los Territorios Nacionales, observaré que ya se confeccionaron los relativos á la Cárcel de Misiones, de acuerdo con los datos suministrados por el Señor Gobernador, y que el proyecto ha sido aprobado por acuerdo de Febrero 28 de 1894, entregándose al Señor Gobernador, los fondos necesarios para la construcción.

Actualmente se confeccionan los planos para los demás territorios, los que creo podrán someterse á la aprobación superior dentro de un mes mas ó menos.

Abril 3 de 1894.

Carlos Massini.

Buenos Aires, Abril 3 de 1894.

Exmo. Señor:

Esta Dirección hace suyo el informe que antecede.

Juan Pirovano.
C. Galigniana Segura.
Pro-Secretario.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 9 de 1894.

Diríjase la nota acordada al Departamento de Obras Públicas y archívese.

COSTA.

Buenos Aires, Abril 9 de 1894.

Al Señor Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación.

Impuesto del informe espedido por ese Departamento con fecha 5 del corriente del Palacio de Justicia de la Capital y Cárceles de los Territorios Nacionales, cumplo en manifestarle que, dadas las dificultades con que se ha tropezado para obtener de la Suprema Corte los datos relativos á la distribución de las Oficinas de los Tribunales Federales, en dicho edificio, el largo tiempo trascurrido desde que se ordenó la

ejecución del trabajo y la urgencia que existe en llevarlo á cabo á la brevedad posible, se ha resuelto que ese Departamento proceda á confeccionar, sin mayor demora, el ante-proyecto general, ajustándose, con respecto á los locales destinados á las reparticiones de la justicia ordinaria, á los datos que manifiesta haber obtenido, y utilizando en lo relativo á la justicia federal, la parte del proyecto anteriormente confeccionado que á ella se referia.

Una vez formulado de ese modo el ante-proyecto se servirá el Señor Director someterlo á la aprobación de este Ministerio que tratará de subsanar, en lo posible, las deficiencias que pudieran notarse.

Saludo al Señor Director muy atte.

EDUARDO COSTA.

Circular á los Gobiernos Provinciales pidiéndoles datos sobre el sistema carcelario de cada Provincia.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la Nación Argentina.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1894.

Al Señor Gobernador de la Provincia de .....

Tengo el honor de dirijirme al Señor Gobernador pidiéndole tenga á bien trasmitir con relación al sistema carcelario de esa Provincia, los siguientes datos que el Ministerio ha menester:

1° Número y clase de Cárceles existentes en esa Provincia.

2° Punto donde están situadas esas Cárcles.

3º Capacidad de las mismas, es decir, número de detenidos que, separados unos de otros en calabozos distintos puede contener cada una y número de detenidos que puede contener cada uno de los calabozos comunes que tenga cada Cárcel.

4º Estado y condiciones de las Cárceles.

5º Reglamentos vigentes en ellas, de los que deberá remitirse un ejemplar.

6º Manera como son tratados los presos, ó cual es el régimen que se les impone, debiendo espresar á que clase de trabajo se les dedica, si sirven en comun ó si cada uno tiene su celda etc· etc.

7º Número de penados ó de encausados existentes en la actualidad.

8º ¿Se cumplen las condenas regularmente?

9º ¿Las Cárceles que existen satisfacen las necesidades de la Provincia?

Ruego al Sr. Gobernador se sirva acordar preferente atención à este asunto, procurando informar con la amplitud necesaria.

Saludo al Sr. Gobernador con mi distinguida consideración.

EDUARDO COSTA.

Dictámen del Procurador General de la Nación y resoluciones recaidas en una nota del Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Entre-Rios consultando al Ministerio de Justicia en un asunto de carácter judicial.

Paraná, Octubre 28 de 1893.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación Argentina.

El Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Entre-Rios,

tiene el honor de elevar á la consideración de V. E., la consulta que con su venia pasa á formular.

El P. E. de esta Provincia ha puesto á disposición del Juzgado Federal, para el juicio del caso, los antecedentes y personas de treinta y dos ciudadanos denunciados, diez y nueve de ellos de no haber concurrido á la Asamblea de la Guardia Nacional, y los trece restantes de haber desertado de ésta, en la última movilización.

En el dia de hoy se me ha dado vista de este asunto, y mi opinión es:—1º—Que no hay ley que defina como falta punible el hecho de no concurrir el ciudadano hábil á la Asamblea de la Guardia Nacional; y que contra aquel hecho solo hay la acción ejecutiva y militar, fuera de toda forma de juicio, de los Comandantes en Gefe de los ejércitos, y la correccional arbitraria que tienen estos y los Coroneles de Batallon: —2º Que la deserción es un delito esencialmente militar, sometido á la jurisdicción exclusiva de los jueces militares: y 3º Que consiguientemente el Juzgado no debe enjuiciar á los primeros, y declararse incompetente para juzgar á los segundos.

La falta de leyes y de jurisprudencia á este respecto, la naturaleza é importancia del asunto, la práctica observada para otros casos de administración, y mi misma opinión que á ser exacta demostraria grande deficiencias en nuestras leyes é instituciones; son las causas que me mueven á recabar de V. E. su alta inspiración para este caso, antes de producir mi dictámen en el sentido arriba espuesto, para lo que ruego á V. E. se sirva tener en consideración, el termino de ley dentro del cual debo espedirme,

Dios guarde á V. E.

Fortunato Calderon.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1893.

Pase á dictámen del Sr. Procurador General de la Nación.

E. Costa.

Exmo. Señor:

V. E. no podria satisfacer, la consulta que envuelve la nota del Sr. Procurador Fiscal, de la Provincia de Entre-Rios.

El P. E. carece de atribuciones judiciales—ellas corresponden, segun las divisiones de los Poderes de la Constitución, al Poder Judicial.

Si el Procurador Fiscal, no encuentra mérito para la acusación, que por su intermedio solicita el Gobierno de Entre Rios, el Código de Procedimientos en lo Criminal, debe determinar sus procedimientos, ya limitándolos á comunicar la denuncia, al Juez que debe instruir el sumario segun el art. 169—ya solicitando el sobreseimiento, que en cualquier estado del sumario, autoriza el art. 432—ya declinando la responsabilidad de la acusación, con sujeción á las prescripciones de los artículos 460, 461 y 462.

Pero cualquiera que sea la actitud asumida por el Procurador Fiscal, solo puede ser considerada, apreciada y resuelta, por el Juez de Sección—Las opiniones de V. E. por autorizadas que ellas sean, no pueden ni deben hacerse oir en su recinto; ni influir en las opiniones del Procurador Fiscal, que en lo contencioso, solo deben fundarse en las leyes que rigen su mandato.

Pienso que V. E. podria responder en este sentido la nota precedente, salvo los dictados de su mas ilustrado criterio.

Noviembre 4 de 1893.

SABINIANO KIER

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1893.

Transcríbase en contestación el precedente dictámen del Señor Procurador General de la Nación y archívese.

COSTA.

Paraná, Noviembre 17 de 1893.

Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de V. E. Nº 252, en la que, como contestación á mi consulta de fecha 28 de Octubre ppdo., se me trascribe el dictámen espedido, sobre la misma, por el Sr. Procurador General de la Nación.

Impuesto de ella, considero de mi deber el elevar á V. E. las siguientes observaciones que formulo con los debidos respetos.

1ª El objeto de mi consulta era el de verificar la existencia de leyes que mi opinion negaba—y de ahí que manifestara cual era mi opinion, y que á ser exacta señalaría grandes deficiencias en nuestras leyes é instituciones.

Y tan lejos ha estado de mi ánimo el comprender en ella los puntos á que el Sr. Procurador General ha concretado su dictámen, que, solo esperé dentro del término legal que me corría la contestación de V. E., y no recibiendo ésta procedí dentro de los medios señalados por las leyes de procedimientos y los deberes de mi cargo.

2ª Que una buena organización del Ministerio Fiscal debe tener establecido el medio de satisfacer los casos de consulta que pueden ocurrir á sus agentes en el lleno de sus funciones; por ser lo que mejor cuadra á la misión que le está confiada y á la unidad de acción con que debe mantenerla; sin menoscabar con ello, en lo mas mínimo, la natural independecia declarada á sus agentes.

Esperando que V. E. se dignará considerar como pertinentes las anteriores observaciones, la una por lo que el contenido de aquel dictámen pudiera afectar á mi persona, y la otra por el deber de propender al perfeccionamiento de la institución que sirvo;—tengo el honor de saludar á V. E. con el respeto y consideración debidos.

Dios guarde á V. E.

Fortunato Calderon.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1893.

Con sus antecedentes, archívese.

COSTA.

Espediente sobre reconocimiento de la Escuela Politécnica de Buenos Aires en el carácter de persona jurídica

Escuela Politécnica
de
Buenos Aires

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1893.

Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor Don Eduardo Costa.

Enrique Lynch Arribálzaga, Vice-Presidente 1º del Consejo Superior de la Escuela Politécnica de Buenos Aires y Carlos Agote, Secretario del mismo, constituyendo domicilio en la calle de Tucuman Nº 478, ante V. E. comparecen y, con la debida consideración, exponen:

1º Que—segun consta en el Acta cuya copia acompañamos—las personas que en ella se nombran han fundado en esta Capital una institución libre de enseñanza técnica profesional denominada "*Escuela Politécnica de Buenos Aires*" " que, dentro de su propósito general que es el fomento y " la implantación en el país de enseñanzas de orden diverso " apropiadas á las necesidades de éste..... tiene por objeto " inmediato y principal la realización de una enseñanza su- " perior correspondiente á los estudios profesionales de la " *Ingeniería Industrial*". (Art. 2 de los Estatutos).

2º Que, formalizada debidamente en acto público y solemne, por parte de los fundadores, la fundación de la nueva institución,—mediante la aprobación por ellos de sus Estatutos; constituido en seguida el Consejo Superior, que es la mas alta autoridad de la Escuela; é inaugurados ya los primeros cursos de su enseñanza que, convenientemente organizada, funciona en el local propio de la Escuela desde la

época de su fundación (en Marzo del corriente año);—cumple, como tambien lo ordena una disposición expresa de los Estatutos, de la nueva institución, recabar de la autoridad competente la aprobación de dichos Estatutos por el Ministerio público.

En efecto, Exmo. Señor, tratándose en este caso de un establecimiento de enseñanza que aspira á ejercer una acción social habilitando á sus alumnos con diplomas profesionales-diplomas que de acuerdo con una disposición de los Estatutos, la institución procurará hacer revestir oportunamente con la elevada consagración del Estado—es de alta conveniencia que no quede librada la constitución, la suerte y el porvenir de dicho establecimiento tan solo á la acción individual de los que la han formado. Antes bien, es necesaria la intervención del Estado en la forma del reconocimiento de su personeria jurídica, garantiendo de esta suerte á la sociedad el carácter de la nueva institucion, pues tratándose de un establecimiento libre, la acción legítima y única que corresponde al Estado, es la que le confieren las leyes generales con relación á las corporaciones.

3º Que, á los efectos del actual pedido, nos presentamos ante V. E. acompañando:

A) El texto impreso de los Estatutos de la nueva institución, de los cuales consta que ella tiene por único y exclusivo fin el bien común, es capaz de adquirir bienes y no subsiste de asignaciones del Estado—como lo quiere la ley.

B) Cópia del Acta de fundación de la Escuela, de la que consta la aprobación de esos Estatutos y la nómina de los fundadores.

C) Cópia del Acta de la tercera sesión del Consejo superior de la que consta que la institución tiene asegurados los medios de subsistencia necesarios para su vida ó sea, poseer patrimonio propio,—á la vez que la autorización conferida para hacer esta petición.

Esta última é importante condición de la persona jurídica está, por lo demás, evidenciada por el hecho mismo—que V. E. podrá comprobar—de hallarse instalada la Escuela, á espensas esclusivas de sus fundadores, en su local propio (Calle de Tucumán Nº 478), y en condiciones que, en su modestia misma, son las que solo se requieren para el funcionamiento del primero y único curso hasta hoy abierto.

Sobre este mismo punto que nos ocupa, no estará demás quizás, Exmo Señor, recordar aquí que, por el Art. 6º de los Estatutos, en caso de desempeñar los fundadores algún cargo rentado, "lo harán gratuitamente mientras los recursos de la institución no permitan satisfacer la correspondiente erogación".—Este espontáneo cuán importante concurso que la competencia profesional de sus fundadores—hombres de ciencia en su mayor número—asegura á la institución, debe tambien tenerse en cuenta en el punto que nos ocupa, ya que él ha de contribuir en una medida no despreciable, á vencer las dificultades de la empresa.

4º Que resultando de todo ello que la Escuela Politécnica de Buenos Aires, reune las condiciones exigidas por el art. 33 del Código Civil para la obtención de la personería jurídica, pedimos áV. E. que ási se sirva resolverlo, aprobando los Estatutos de la nueva institución.

En consecuencia, dígnese V. E. decretarlo, previos los trámites que estime convenientes—por ser de justicia.

Enrique Lynch Arribálzaga
Cárlos Agote.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1893.

Vuelva al recurrente para que justifique su personería y que la Institución de que se trata posee patrimonio propio;

debiendo acompañar, además, copia autenticada del acta de la asamblea en que fué nombrada la Comisión Directiva.

Barros.
Sub-Secretario.

Evacuando el anterior traslado nos presentamos acompañando:

a) Copia autentícada de las Actas de la primera y segunda sesión del Consejo Superior de la Escuela de la que consta: la época y forma de la constitución de las primeras autoridades de dicho Consejo—*como se pide*, y por lo tanto la justificación de la personería del recurrente—*como tambien se pide*;

b) El inventario autenticado de las existencias de que consta de instalación de la nueva escuela, la que basta para el perfecto funcionamiento del primero y único curso de su enseñanza hasta ahora establecido,—de lo cual resulta que la institución, que ya se sostiene con sus propios recursos, posee patrimonio propio—*como se pide.*

Con lo que dejamos satisfechos los requisitos señalados en el anterior traslado.

Es justicia

Enrique Lynch Arribálzaga.
Carlos Agote.

(Sigue la copia autenticada del acta y el inventario á que se hace referencia. El inventario comprende el mobiliario y útiles de enseñanza de la escuela.)

Departamento de Justicia.

Setiembre 27 de 1893.

Pase á dictámen del Sr. Procurador General de la Nación.

COSTA.

Exmo. Señor:

La Escuela Politécnica, es segun sus estatutos, un establecimiento libre de enseñanza superior, y esencialmente autónomo; semejante á las escuelas y facultades, que con análogos propósitos, funcionan en Estados-Unidos y en algunas Naciones Europeas.

Basta examinar su objeto, "la implantación en el pais de enseñanzas técnicas, muy especialmente en lo que se relacionan con la ingeniería industrial, para apreciar la importancia y la utilidad que puede llegar á alcanzar su desenvolvimiento, mucho mas, si se observa que la facultad oficial de ingeniería, solo se preocupa de la mecánica industrial, de una manera incidental y accesoria.

Un requirimiento supremo, para el desarrollo de nuestras nacientes industrias, se impone con apremio.

Aun carecemos de una estadística completa, sobre la cantidad é importancia de los centros industriales, que estienden su actividad productora, por los Estados de la República.— Pero en la capital federal solamente, funcionan trescientas fábricas, movidas por trescientos ochenta motores á vapor, que representan una fuerza motris, de 6500 caballos. En las Provincias, las industrias relativas á la conservación de carnes y sus similares, los ingenios y refinerias de azúcar, las des-

tilerías de alcoholes, las de aceites vegetales y animales, las vitivinicolas, y las estractivas tanto de maderas, como de minerales, requieren agentes preparados por una educación técnica y práctica para imprimir mayor amplitud al movimiento industrial desarrollado en toda la República.

Es á esa aspiración nacional, que se referia sin duda el Señor Dr. Balestra, cuando en la Memoria del Ministerio de Instrucción Pública de 1892, creia con Alberdi "que la ins- " trucción para ser fecunda en la República, debe contraer- " se á las ciencias y artes de aplicación." Y agregaba, lo que tal vez es de mayor oportunidad en momentos de penuria y anarquia "la juventud debe ser educada en la vida industrial— " la industria es el medio de encaminar la juventud al órden".

Mientras medios mas eficaces, no vengan á generalizar la enseñanza de las ciencias de aplicación á la industria—la Escuela Politécnica, viene en buena hora, á iniciar la satisfacción, de una exigencia pública bien sentida.

Esa Escuela está ya establecida en su local propio, munida de los elementos indispensables, para su funcionamiento, según el inventario acompañado; tiene entradas bastantes á su modesto movimiento inicial, y no depende de subvenciones del Estado—Bajo tales conceptos, no encuentro obstáculo legal, que se oponga al reconocimiento de su personería jurídica y la aprobación de los Estatutos adoptados, para su régimen.

Tal vez se objetará el peligro en abstracto, que para la difusión de las ciencias, pudiera entrañar escuelas autónomas sin control de las facultades oficiales, ni conocimiento de sus planes de estudios y de las aptitudes del personal docente.

Pero aparte de que tales peligros no deben obstar, al libre ejercicio de los derechos correlativos de enseñar y de aprender, que espresamente consagra el Art. 14 de la Constitución Nacional; en el caso actual de la Escuela Politécnica, encuentro asegurado el cumplimiento de sus promesas, por

el crédito profesional de sus iniciadores—el importante concurso del consejo superior, que establece el título 5º de sus Estatutos—y el control del consejo de perfeccionamiento, á que la sujeta el título 6º de los mismos.

Si á ello se agrega los medios de enseñanza —esencialmente técnica, pero armonizada en la práctica del taller y del laboratorio—que establece el título 7º—la frecuentación de los alumnos á los talleres particulares, para ensayos mecánicos —y la división de los diplomas, en profesionales ó de simple capacidad, puede augurarse á esta escuela, un porvenir fecundo, en resultados positivamente utilitarios.

Es evidente que los certificados y diplomas espedidos por su dirección, segun el artículo 32, no tendrán carácter oficial—ni serán reconocidos como títulos fehacientes para el acceso á los cargos ó empleos públicos que requieran título profesional—Su valor meramente moral, antes que la escuela haya realizado las aspiraciones previstas en el Art. 61 de sus Estatutos—dependerá del crédito científico que la escuela haya adquirido ante el país y sus autoridades, en el desenvolvimiento de sus plausibles propósitos.

A fin de facilitar su camino, opino que V. E. podría reconocer la personeria jurídica de la Escuela Politécnica bajo el régimen de los Estatutos acompañados, segun lo dispone el Art. 33 del Código Civil.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1893.

SABINIANO KIER.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1893.

Visto este espediente, el testimonio de fs. 9 del acta de la Asamblea en que fueron aprobados los Estatutos de la Socie-

dad recurrente y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación á fs. 18, 19 y 20,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocida en el caracter de persona jurídica, á los efectos de derecho, la Sociedad denominada "Escuela Politécnica de Buenos Aires", aprobándose sus Estatutos constitutivos;

Art. 2º Prévia reposición de sellos, legalícese por Secretaría, la cópia que se permitirá tomar de las constancias de este espediente; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Documentos relativos al «Boletin Oficial».

Ministerio de Justicia
Culto é Instrucción Pública
de la Nación Argentina

Buenos Aires, Julio 29 de 1893.

Considerando de todo punto inconveniente que bajo el título de *Boletin Oficial* aparezcan en la crónica ó en cualquier sección de ese diario, comentarios acerca de los actos de los Poderes públicos, nacionales ó provinciales, ó conceptos favorables ó desfavorables relativos á los funcionarios ó empleados que los componen; pues sin invadir el terreno propio de la prensa libre, las columnas de aquella publicación no pueden

contener otra cosa que los documentos oficiales y la información estrictamente pertinente al objeto de hacer llegar al conocimiento del público el movimiento administrativo;

Y teniendo en cuenta, por otra parte, que ha llegado la oportunidad de determinar el número de ejemplares á que se suscribirá el Gobierno y proveer lo necesario para su distribución con arreglo á lo establecido en las bases 5ª y 6ª art. 1º del Acuerdo General de Ministros de fecha 15 de Mayo próximo pasado;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Queda absolutamente prohibida la publicación en el *Boletin Oficial*, de articulos, noticias ó comunicados que envuelvan el aplauso ó la crítica de los actos oficiales ó privados de los funcionarios públicos.

Art. 2º La empresa no podrá insertar en el *Boletin* otros documentos que los que se le remitan de los Ministerios con arreglo á la base 7ª, art. 1º del Acuerdo antes citado, ni otras noticias en la Crónica Administrativa, que las que bajo su firma suministre el empleado encargado de la remisión, ó verbalmente los Ministros del Poder Ejecutivo y los Sub-Secretarios.

Art. 3º Fíjase en mil (1000) ejemplares la suscrición al espresado *Boletin* correspondiendo al Ministerio del Interior ciento noventa (190) ejemplares; al de Relaciones Exteriores doscientos ochenta y siete (287); al de Hacienda, ciento veinte y tres (123); al de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doscientos (200) y al de Guerra y Marina, doscientos (200).

Art. 4º Cada Ministerio dará á los concesionarios Sres. Angel Menchaca y Cª. las instrucciones necesarias para la distribución del *Boletin* á las reparticiones de su dependencia; debiendo la Dirección de Correos disponer lo necesario para

que se provea mensualmente á la Empresa de los timbres postales que se requiriesen.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Ministerio de Justicia
Culto é Instrucción Pública
de la Nación Argentina

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1893.

A. S. E. el Señor Ministro del Interior.

Con motivo de las cuentas presentadas á cobro por la Empresa del "Boletin Oficial" correspondientes á los meses de Agosto y Setiembre últimos, la Contaduría General ha hecho notar á este Ministerio que diversas reparticiones de la Administración, envían al "Boletin", para ser insertos, documentos estensos y destituidos de toda importancia, ocasionando así al Erario gastos de consideración.

Encontrando fundada la observación de la Contaduría General—tengo el honor de dirigirme á V. E. pidiéndole se sirva adoptar las medidas del caso para que las oficinas dependientes de ese Departamento remitan en lo sucesivo al "Boletin Oficial", únicamente los documentos ó la crónica que sea indispensable publicar.

Reitero á V. E., con este motivo, los sentimientos de mi distinguida consideración.

EDUARDO COSTA.

NOTA—Igual comunicación se dirijió á los demás Ministerios.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1893.

Habiendo hecho presente la Empresa del *Boletín Oficial*, que en algunas reparticiones de la Administración, se ponen dificultades para dar cumplimiento á los acuerdos del 2 y 15 de Mayo del corriente año, creando y reglamentando esa publicación;

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Que por el Ministerio de Justicia se pase una circular á los demás Ministerios y reparticiones nacionales de la Capital, para que se dé exacto cumplimiento á los acuerdos referidos, entregándose al Encargado de esa publicación los documentos que deban insertarse en el *Boletín Oficial*, los que deberán llevar el visto bueno del Oficial Mayor de cada Ministerio, encargándose especialmente á la Empresa, publique con preferencia los telegramas oficiales que se le remitan de cada Ministerio.

2º Las demás reparticiones nacionales de la Capital enviarán diariamente al Ministerio respectivo de que dependan, los documentos que se deban publicar, á fin de que el *Boletín* inserte todo lo importante del movimiento de la Administración.

3º Publíquese esta resolución y comuníquese á quienes corresponda para su cumplimiento.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1893.

Habiéndose dispuesto por el artículo 1º, base 3ª del Acuerdo de fecha 15 de Mayo próximo pasado, sobre concesión del *Boletin Oficial* á los Señores Angel Menchaca y Cª, que toda vez que se requiera para la publicación de los documentos oficiales, mayor espacio que el de ocho páginas diarias señalado en la base 2ª del mismo artículo, y no haya lugar á establecer la compensación que dicha base menciona, el Gobierno abonará á la Empresa, por cada página de aumento, *diez pesos por cada mil ejemplares*, siempre que no esceda de cinco mil la edición.

Siendo, en consecuencia, conveniente hacer constar oficialmente el tiraje diario del *Boletin*, para determinar, al liquidar las cuentas respectivas, las cantidades que en cada caso corresponda abonarse por el espacio ocupado, además de las ocho paginas de la sección oficial que deben publicar diariamente los concesionarios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Encargado de la publicación del Registro Nacional, Don Gregorio C. Castro, tomará razon semanalmente del tiraje del *Boletin Oficial* debiendo dar cuenta de su cometido al Ministerio de Justicia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la Nación Argentina

Buenos Aires, Julio 17 de 1893.

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Suprema Corte de Justicia Federal, y considerando atendible la petición formulada por el Escribano D. Pio D. Rotondaro,

El Presidente de la República—

DECTETA:

Art. 1° Créase una Escribania de Marina en el Puerto de la Capital y acuérdase su regencia al Escribano D. Pio D. Rotondaro.

Art. 2° Para instalar su oficina el Sr. Rotondaro, presentará fianza suficiente ante la Suprema Corte de Justicia Federal, aplicándose al efecto las disposiciones relativas á los Registros de la Capital que contiene la Ley N°. 1893 de fecha 12 de Noviembre de 1886.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la
Nación Argentina.

Buenos Aires, Julio 22 de 1893.

Vistas las peticiones sobre creación de Escribanias de Re-

gistros de Contratos Civiles, que se hallan informadas por la Exma. Cámara de Apelaciones respectiva de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créanse en la Capital de la República cuatro Escribanias de Registro en lo Civil, que llevarán los números 62, 63, 64 y 65.

Art. 2º Acuérdase la regencia del Registro núm. 62 al Escribano D. Cárlos L. Rojo, la del núm. 63 al Escribano D. Agustin Berutti, la del núm. 64 al Escribano D. Pedro E. Zamit, y la del núm. 65 al Escribano D. Rufino Romero.

Art. 3º Los Escribanos nombrados instalarán sus oficinas prévia la fianza que deberán otorgar con arreglo á la Ley ante la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la
Nación Argentina.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1893.

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Suprema Corte de Justicia Federal, y considerando atendible la petición formulada por el Escribano D. Rogelio Estevez Combra;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase una Escribanía de Marina en Bahia Blanca y acuérdase su regencia al Escribano Don Rogelio Estevez Combra.

Art. 2º Para instalar su oficina el Sr. Estevez Combra prestará fianza suficiente ante la Suprema Corte de Justicia Federal.

Art. 3º Serán aplicables al nuevo Registro las disposiciones relativas á los Registros de la Capital que contiene la Ley Nº 1893, de fecha 12 de Noviembre de 1886.

Art. 4º Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Notas relativas á la dirección y administración del Registro de la propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones de la Capital.

Ministerio de Hacienda
de la
República Argentina

Buenos Aires, Julio 17 de 1893.

Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Enrique S. Quintana.

Tengo la honra de dirigirme á V. E. rogándole quiera manifestarme si existe algun contrato ó concesión especial

por medio del cual las oficinas denominadas "Registro de la Propiedad y de Embargos é Inhibiciones", creadas en virtud del art., 282 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital deban permanecer, como hasta aqui, bajo la dirección y administración de particulares, con el derecho de percibir los honorarios por los servicios que dichas oficinas prestan al público.

Como entra en los propósitos de este Ministerio, sirviendo principios de buena administración, incluir en el cálculo de recursos del próximo presupuesto, el producido de los derechos á que da lugar el registro de la trasmisión y de los gravámenes de la propiedad raiz, ruego al Sr Ministro quiera dignarse disponer que se me suministren á la mayor brevedad los datos solicitados, asi como una relación del arancel de dichas oficinas.

Saluda á V. E. con su mayor consideración.

MARIANO DEMARIA.

Departamento de Justicia.

Julio 18 de 1893.

Contéstese en los términos acordados, diríjase nota á los Gefes del Registro de la Propiedad y de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones y archívese.

QUINTANA.

Buenos Aires, Julio 18 de 1893.

Al Exmo. Señor Ministro de Hacienda, Doctor D. Mariano Demaria.

En contestación al oficio de V. E. fecha de ayer, tengo el honor de manifestarle que, en virtud de lo que dispone el Art. 282 de la Ley Orgánica de los Tribunales, las Oficinas de la Propiedad y de Hipotecas permanecen bajo la dirección de un Abogado y de un Escribano respectivamente; no exístiendo, de consiguiente contrato ni concesión especial alguna otorgada al respecto por el Poder Ejecutivo.

El arancel á que se sujetan las expresadas oficinas y que V. E. me pide, figura en el Capítulo VIII de la citada Ley.

Por lo que hace de derechos de percibir los Gefes para si los honorarios por los servicios públicos que prestan esas oficinas, debo hacer presente á V. E. que, no habiendo votado fondos el Honorable Congreso para costear los empleados necesarios y habiendo la Ley organizado la institución en una forma análoga á la adoptada para la de los Escribanos de Registro, que no son empleados á sueldo, se ha entendido que la mente del Legislador, aun que no resulte espresamente manifestada, ha sido que las oficinas á que V. E. se refiere se entreguen como los Registros de Contrato, á la esplotación privada de sus Gefes ó Regentes.

A fin de satisfacer del mejor modo los deseos de V. E., me dirijo en esta misma fecha á los Gefes de las Seciones de la Propiedad y de Hipotecas, pidiéndoles manifiesten el monto de los derechos percibidos durante el primer semestre del corriente año, dato que trasmitiré oportunamente á V. E.

Retribuyo con mi mayor consideración el saludo de V. E.

E. S. Quintana.

Buenos Aires, Julio 18 de 1893.

Al Señor Gefe del Registro de la Propiedad.

Sírvase Vd. informar á la posible brevedad á cuanto ha ascendido el monto de los derechos cobrados por esa Oficina con arreglo á lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, durante el primer semestre del corriente año, determinando á la vez, los empleados que tiene á su servicio y los sueldos á ellos asignados.

ENRIQUE S. QUINTANA.

NOTA—Igual nota se pasó al Sr. Gefe del Registro de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1893.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Enrique S. Quintana.

Hé tenido el honor de recibir la nota de V. E. pidiéndome informe á ese Ministerio á cuanto ha ascendido el monto de los derechos cobrados por esta Oficina durante el primer semestre de este año, determinando á la vez, los empleados que tengo á mi servicio y los sueldos á ellos asignados.

En contestación cúmpleme informar á V. E. que el monto de los derechos cobrados por esta Oficina en el semestre indicado, asciende á poco mas de treinta y cinco mil pesos moneda legal.

Que los empleados al servicio de esta Oficina son actualmente diez y siete con los sueldos siguientes:

Un Abogado auxiliar que me sustituye en los casos de impedimento físico ó legal con un sueldo mensual de	$	400
Un oficial con	"	150
Cuatro oficiales con 120 cada uno	"	480
Diez oficiales con 80 cada uno	"	800
Un ordenanza con	"	60
Diez y siete empleados con un sueldo total de	"	1890

ó sean once mil trescientos cuarenta pesos semestrales.

Esta Oficina paga además el alquiler de casa que con impuestos y eventuales sube á la suma de pesos quinientos mensuales, ó sean tres mil pesos semestrales; y en compra de libros para el Registro, su encuadernación y útiles de escritorio hace un gasto de un mil quinientos pesos por semestre.

Deducidos estos gastos del monto de los derechos cobrados queda un saldo líquido de veinte mil pesos próximamente.

Debo recordar á V. E. que el Encargado de la Oficina es responsable personalmente, por la ley, de todos los perjuicios que resulte por errores cometidos por él ó sus empleados en las inscripciones que practica ó en los certificados que espide.

Saluda á V. E. con su mayor consideración.

Cárlos Roseti.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1893.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor Enrique S. Quintana.

Cumpliendo lo ordenado manifiesto á V. E. que el Registro de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones á mi cargo, ha

producido durante el semestre último la suma de veinte y seis mil pesos moneda nacional, por derechos cobrados con arreglo á lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales.

Los gastos mensuales y su personal es el siguiente:

Don Julio C. Perez	$	250
" Cristóbal Devincenzi	"	140
" Julio J. Plaisance	"	140
" Víctor Devotto	"	140
" Clemente Viglino	"	140
" Juan J. Videla	"	120
" Juan Benza	"	120
" Eufrasio M. Videla	"	110
" Martin Videla	"	100
" Julio Honores	"	100
" Juan B. Bohotegui	"	100
" Marcos Villar	"	90
" Mariano Otero y Atucha	"	90
" José B. Arana	"	90
" Juan Gallardo	"	90
" Vicente Aielo	"	40
Alquiler del local	"	157 90
Impresiones, encuadernación y gastos de escritorio	"	120
Gastos originados por trabajos en horas extraordinarias	"	400
	$	2537 90

Dejando así cumplido lo ordenado, tengo el honor de saludar á V. E. con toda consideración.

Miguel Zindello.

Departamento de Justicia.

Agosto 10 de 1893.

Agréguese al expediente R. 66

Barros.
Sub-Secretario

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1893.

Diríjase el oficio acordado al Ministerio de Hacienda, y resérvese en el legajo de presupuesto.

COSTA.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1893.

Exmo. Señor Ministro de Hacienda.

Satisfaciendo el pedido formulado por V. E. en su oficio de fecha 17 de Julio último, tengo el honor de manifestarle que segun los informes trasmitidos por los Gefes del Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos é Inhibiciones, el producido de esas Oficinas, durante el primer semestre del corriente año, asciende á treinta y cinco mil pesos ($ m/n 35000) nacionales, próximamente, en la Sección de la Propiedad y á

veinte y seis mil ($ m/n 26000) en la Sección de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones.

Los gastos mensuales por sueldos de empleados, alquiler de local etc., suman dos mil seiscientos cuarenta pesos (2640 $ m/n) en la primera de dichas Secciones, y dos mil quinientos treinta y siete, con noventa centavos ($ m/n 2537.90) en la segunda.

Debo manifestar á V. E. al mismo tiempo que respondiendo al propósito de que ambas Oficinas no sean usufructuadas por sus Gefes, este Ministerio recabará oportunamente de la Comisión de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados se incluya en el Presupuesto el personal de empleados y demás dotaciones que deberá tener cada Sección, con arreglo á su nueva organización.

Siendo tambien necesario establecer la forma en que habrán de abonarse desde el año entrante los derechos que percibirá el Gobierno como consecuencia del cambio proyectado, permítome indicar á V. E. que habría conveniencia en disponer que el pago de los derechos arancelarios se hiciera en papel sellado ó estampillas, con lo cual se evitarian las dificultades á que pudiera dar lugar la percepción espresada, si ella continuara haciéndose en efectivo.

A este objeto, podría V. E. solicitar las modificaciones del caso en el Proyecto de Ley de Sellos para el año entrante.

Saludo á V. E. con mi consideración mas distinguida.

EDUARDO COSTA.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor Eduardo Costa.

En respuesta á la nota de V. E. fecha 17 del corriente, en que se sirve manifestarme cual ha sido el producido y los gas-

tos, durante el primer semestre de este año, de las Oficinas del Registro de la Propiedad y Embargos é Inhibiciones, tengo el honor de informar á V. E. que este Ministerio, en vista de que las mencionadas oficinas son ya una fuente importante de renta, suceptibles de aumentarse cada dia, á medida que se dupliquen las transacciones sobre transferencias y gravámenes de la propiedad raíz, ha incluido en el proyecto de presupuesto que ha enviado al H. Congreso, el personal necesario para atenderlas.

Al propio tiempo, de acuerdo con la disposición del inciso 1º Art. 1º de la Ley 18 de Octubre de 1877, que atribuye á la Dirección General de Rentas, la dirección é inspección de todas "las oficinas subalternas de recaudación creadas ó que en adelante se establecieren," ha creido que era esta repartición la llamada á dirijir y controlar la marcha de las Oficinas de la Propiedad y Embargos é Inhibiciones.

Saludo á V. E. con mi mas distinguida consideración.

José A. Terry.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1893.

Dirijase el oficio acordado al Ministerio de Hacienda y agréguese á sus antecedentes.

Costa.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1893.

Al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

He tenido el honor de recibir el oficio de V. E. fechado el 19 del corriente, en el que me manifiesta que el Ministerio á su cargo habia incluido en su Proyecto de Presupuesto para el año entrante el personal necesario para el servicio del Registro de la Propiedad, Embargos é Inhibiciones, en la creencia de que, en virtud de lo dispuesto en el art. 1° de la Ley de 18 de Octubre de 1877, la Dirección de esas oficinas, por el hecho de ser recaudadoras, debian someterse á la dirección y control de la Dirección General de Rentas.

En contestación, debo recordar á V. E. que aquel Registro es una de las reparticiones complementarias de la Administración de Justicia de la Capital, creada por la Ley Orgánica de los Tribunales y sujeta á la inmediata superintendencia de las Exmas. Cámaras de Apelaciones y que, dado su carácter eminentemente judicial, no puede sustraerse á la acción del Ministerio á mi cargo, á virtud de lo dispuesto por una ley anterior á la de su creación.

En lo relativo al control, ninguna dificultad puede presentarse para que oportunamente lo ejerza la Dirección de Rentas, si la percepción de los derechos arancelarios se ha de hacer en efectivo; pero si el H. C. aceptara la idea que en mi nota de 17 del corriente apuntaba á V. E. en el sentido de que la Ley de Sellos estableciera que las diligencias á que se refiere el Arancel se estendieran en papel sellado, se evitaría la necesidad de ese control, facilitándose la regularidad en la percepción del impuesto.

Saludo á V. E. con mi mas distinguida consideración.

EDUARDO COSTA

ANEXOS DE CULTO

CULTO

Informes anuales correspondientes al Arzobispado, Obispados, Seminarios Conciliares y Misiones entre los indios.

MEMORIA DEL ARZOBISPADO

Buenos Aires, Febrero 27 de 1894.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Hemos entrado, Señor Ministro, en un periodo de reparación y están en esto conformes el Gobierno y el Pueblo. Aunque el Gobierno de la Iglesia no es de este Mundo, quizá por esto mismo sufre mas la condición de los tiempos.

Vemos que agita mucho y casi absorve la atención la política. Mas no por esto podemos desentendernos, sinó al contrario debemos ocuparnos de oírla y, en cuanto sea posible, promover su benéfica acción.

No se llevará, pues á mal, que pidamos se dé una mirada al pasado y se considere lo que hemos pedido á su nombre

desde nuestro primer oficio ó memoria anual y principalmente en estos últimos años. Ese Ministerio tiene dichas notas y nosotros estamos dispuestos á tratar esos asuntos y solo deseamos que la buena disposición del Exmo. Gobierno Nacional tenga facilidad de contraer á ellas una parte de su precioso tiempo.

Que se llenen los nobles deseos de arreglar las relaciones con la cabeza de la Iglesia cuyos hijos somos; pues está claro que ni una casa, menos una ciudad puede marchar bien, sin esa armonía obligatoria de los que la componen. Escuso descender á pormenores, por más que ellos aconsejen constantemente tal arreglo.

Nuestra Iglesia, Señor, tan favorecida por la Constitución, se queja frecuentemente en público y en privado, por la Prensa y hasta en el púlpito de no tener la libertad de enseñanza ofrecida por aquella, de modo que no puede cumplir el encargo de Nuestro Señor Jesucristo de enseñar á toda criatura. Es deber imprescindible reclamar en tan importante materia.

Si no lo fuera, podría callar, como lo haria tambien en la cuestion de matrimonio civil en que vengo insistiendo desde tanto tiempo.

A un silencio completo solo interrumpido por una sentencia de la Corte Suprema de Justicia, cesáran mis reclamos sinó hablaran las piedras. Si bien esa sentencia es en un caso dado, limitada á la materia del juicio y á la palabra de los interesados, ella, sin embargo, emana de tanta altura, que puede creerse que está el asunto concluido y el reclamo de la Iglesia destituido de todo fundamento. No puedo tolerarlo y me siento obligado á tomar en consideración aquel fallo de tan augusto Tribunal. No se escandalice V. E. ni me niegue su atención.

Dice la sentencia en su primer considerando "que no puede sostenerse con el texto de la Constitución Nacional, que la Iglesia Católica constituye un *poder político* en nuestra organización con potestad de dictar leyes de carácter civil".

Nuestra Iglesia, Sr. no ha dicho tal cosa, ni ha pretendido ser reconocida como un *poder político*. Los reclamos de la autoridades que la representan no hicieron ni hacen tal argumento, en esos precisos términos.

Ha dicho y dice la Iglesia que es una Sociedad espiritual y perfecta fundada por Nuestro Señor Jesu-Cristo. Que Dios estableció en el Paraiso el matrimonio, contrato de derecho natural ó divino. Que Jesu-Cristo Dios y hombre verdadero, santificó ese mismisimo matrimonio, elevándolo á la dignidad de Sacramento. Que por ese derecho divino la Iglesia legisló y administró el matrimonio. Que la ley civil reconoció y adoptó el matrimonio canónico y los primeros que se casaron en Buenos Aires, y los que se casaron hasta ayer legítimamente, lo hacian ante el Ministro de Dios. Que la forma Tridentina rigió siempre en nuestro país.

Que nuestro Código reconoció solo el matrimonio canónico y legisló como puede legislar la autoridad civil á los efectos civiles. Que á pesar de esto y sin motivo alguno sério se habia dado la Ley de Matrimonio Civil que no podia menos de rechazar con todo fundamento la Iglesia Católica. ¿Cuáles son los beneficios del matrimonio civil?

Emancipar de la Iglesia facilitando que prescindan de ella los que no la aman y mas se perviertan. Aquel monstruo que no tiene Iglesia alguna, ó comunión religiosa, que pueda sin ninguna intervencíón de esta autorizar su matrimonio. La Iglesia dispensaba el impedimento para que no se privasen del beneficio del matrimonio los que tenian impedimento. Ni eso queda y se confirmará en su impiedad al impio.

Dicen que produce y se funda en la igualdad, consecuencia de la libertad de cultos, pues que no hay la diferencia que emana de los diferentes cultos por lo que nadie se ofende. Pero, si por no ofender se hace, no se ofenderá, si se quiere, á los que no tengan ningun culto ó á los que tengan un culto prescindente y que nada exija en la contracción del matrimonio, pero el

cristiano, el católico que tiene por dogma de su fé que el matrimonio es un sacramento y como tal instituido por Jesucristo, que debe celebrarce como él lo prescribió y que, por tanto,no ha de admitir sinó lo que la Iglesia admite, á saber, que la ley civil en el matrimonio debe regir los efectos civiles y nada mas ¿cómo no se ofenderá en su conciencia de que se le obligue y se autorize el matrimonio civil? Puede decirle el católico que es el que cuenta casi la totalidad, puede decirle á ese ser raro que no tiene Iglesia ni culto, por respetar tu singular rareza, yo tengo que hacer tantos sacrificios de mi creencia. Pues mi Iglesia no te trataba así.

Compárense las quejas del incrédulo en aquel caso, con las que no puede menos de lanzar el católico en este. Se le mandará callar á nombre de la ley. Yo, el hijo de este país, ó nacido en país civilizado donde la Religión tiene los honores que le acuerda la Constitución Argentina, ó los que le dá la libertad, ¿he de callar sofocando la voz de mi conciencia, tan inviolable, tan garantida, tan protegida tambien, segun se proclama?

¿Yo he de ver esos nuevos Curas, no Ministros de Jesucristo, sino de la ley, usurpando atribuciones que aquel Divino Señor diera á sus Sacerdotes y he de callar por obsequio al mónstruo y no seria mas justo que él se sugetara á la mayoría y su matrimonio fuera como la ley de la mayoría lo determinase. Así parece clarísimamente.

Pero son los mismos católicos, son los hijos de la Iglesia que quieren el matrimonio civil para no sujetarse á las exigencias de la religión.

No quieren dejar de llamarse católicos pero no quieren el matrimonio como su relijión prescribe. No ha bastado desobedecer á la Iglesia, ni siquiera se conforman con que ella pueda amonestarlos y aconsejarles que se porten debidamente. Han pedido una ley de matrimonio que les permita librarse

hasta de la presencia de la autoridad eclesiástica desde el principio hasta el fin.

Una libertad ó licencia semejante no es ni de derecho constucional ni de ningun derecho. No ha debido ni ha podido tomarla en consideración nuestra Legislatura. ¿A qué responde pues la Ley de Matrimonio Civil, sinó á la oposición á la Iglesia? y siendo esta contraría á nuestra Constitución resulta inconstitucional la ley de que nos quejamos.

En otro considerando, dice la sentencia de la Suprema Corte que el Artículo 110 que dice: "Los ministros pastores ó sacer-
" dotes de cualquier religión ó secta, que procedieran á la ce-
" lebración del matrimonio, estarán sujetos á las responsabili-
" dades establecidas por el artículo 147 del Código Penal, y si
" desempeñasen oficio público, serán separados de él».

Este artículo, dice la sentencia, en nada puede afectar, ni vulnera el dogma católico ni los principios de cualquiera otra religión, pues se permite el matrimonio religioso». Segun las instrucciones dadas por la Iglesia ya que debe cumplirse con la ley debe ser llevando la intención, como enseña Benedicto XIV en el Breve de 17 de Setiembre de 1746 al presentarse al oficial del Registro Civil de no hacer otra cosa mas que una ceremonia civil. El acto civil segun ellos, á los ojos de Dios y de su Iglesia, no puede ser considerado de ningun modo, no ya como sacramento sério, que ni tampoco como *contrato* y siendo el poder civil incapaz de ligar alguno de los fieles en matrimonio, así tambien lo es de desatarlo. Entre los fieles no puede existir matrimonio, sin que sea á un mismo tiempo sacramento y aunque medie ley civil, no es otra cosa que un torpe y perjudicial concubinato.

Tenemos pues que la Iglesia niega la competencia de la ley y de sus empleados para autorizar el matrimonio. Que esto es un pecado, una heregia, un sacrilegio, una impiedad. Segun la ley están bien casados, los que no lo están segun la Iglesia. Segun la ley no hay necesidad ú obligación de recibir el sacra-

mento; segun la Iglesia, este es absolutamente indispensable. Segun la ley aquel produce derechos y obligaciones mientras que la Iglesia prohibe tales casos, mientras no haya sacramento.

Preguntamos si una ley semejante en nada puede afectar, ni vulnerar el dogma católico, ni los principios de cualquiera religión?

La oposición no puede ser mas clara. Se nos dirá que aquel católico que considere la ley en su conciencia de católico y que en consecuencia cumpla con puntualidad recibiendo bien el sacramento, no puede ser hereje, ni sacrílego, ni impío, sinó buen hijo de la Iglesia; pero él está en el deber de mirar el matrimonio civil ó su ley, como heregia, sacrílegio é impiedad, cosas que son tales porque afectan y vulneran su dogma y religión que es lo que niega la sentencia. Tiene que andar con cuidado para no incurrir en heregia y diremos nosotros, aquellos católicos que no tengan este cuidado y se contenten con la ley, culpables como son ante Dios y la Iglesia, no podrán decir, la ley me indujo y me hizo caer?

Porqué nó? y la Iglesia qué dirá? Al matrimonio puramente civil, seguirá el abandono de todo acto religioso. No mas participación en los actos del culto, no mas oración, no mas instrucción cristiana sino ignorancia, depravación, pasiones sin freno, y pérdida de todo buen sentimiento, de suerte que si el abuso de los matrimonios puramente civiles se generalizara, pronto se veria no solo á la Religión, si que tambien á la misma sociedad y á la civilización, llenas de terror y espanto, retroceder ante las olas de la corrupción salidas de esa fuente impura como ante una nueva irrupción de bárbaros. Nada tiene esto de exajerado. Muy fácil es comprender cuantos daños ha causado (decia Nuestro Santísimo Padre Leon Trece en su Enciclica de 10 de Febrero de 1880) la profanación del matrimonio, y cuantos ha de causar en adelante á la Sociedad Es un principio, una ley cierta, que lo que ha sido constituido por Dios y la naturaleza, sea tanto mas útil y saludable para

nosotros cuanto mas integros é inmutables se conserven en su estado primitivo, una vez que el creador de todas las cosas, Dios, conoce perfectamente que es lo que conviene á la institución y conservación de cada una de ellas y de tal modo las ordenó que todas ellas producen sus efectos consiguientes.

Pero si la temeridad y malicia de los hombres se empeña en perturbar el órden sabiamente constituido, entonces sucede que las cosas mas útiles, ó comienzan á ser dañosas ó dejan de ser provechosas, bien porque pierdan con la mudanza la eficacia de ayudar, ó bien porque Dios quiera castigar de ese modo la soberbia y audacia de los mortales. Y es indudable que los que niegan que el matrimonio sea sagrado y lo enumeran despojado de su santidad entre las cosas profanas, estos pervierten el fundamento de la naturaleza y se oponen á los consejos de la Divina Providencia, destruyendo en cuanto pueden lo instituido. No debe pues admirarse nadie si de estos conatos insensatos é impios nace un sin número de males, pues nada hay mas pernicioso á la salud de las almas y al bien estar de la República.

Esa prohibición de contraer ó recibir el sacramento sin haber concluido el acto civil del matrimonio, que regala los efectos civiles al que obedece y los niega al que no quiere mas que el sacramento, y pena al autorizante de esta forma, afecta y vulnera el dogma católico en la persona de los contrayentes, en el ríto y forma, en las doctrinas que estos entrañan y en la persona del ministro autorizante. No digamos cuanto tiempo habrá que esperarse y cuantas dificultades pueden suscitarse á unos y otros.

Para garantizar debidamente los efectos civiles, dice últimamente la sentencia se ha impuesto el matrimonio civil."

Pero los matrimonios celebrados desde el principio de esta Nación hasta el dia en que empezó esta ley, eran ó no legítimos, estaban suficientemente garantidos en sus efectos civiles ó nó? Quién puede tener la menor duda? Elogios

solo merece la Iglesia por el servicio que prestára en el matrimonio. Hoy que ella no ha variado y mas bien progresa, se nos dice que se necesita aquella garantia! La presencia del párroco y dos testigos, la intervención del Notario, la Curia Eclesiástica y la Parroquia, no son suficiente garantia para los efectos civiles? Se quiere más? No ha dado resultado la intervención municipal? Se quiere mas, y ¿para garantizar algo mas el acto ha sido preciso echar por tierra toda la legislación ó práctica anterior, y el gran Código Argentino y establecer por completo el nuevo régimen matrimonial? Lo negamos y anunciamos que él nos dará disgustos sérios mas de una vez en cuanto á la validéz, en escala mayor que bajo la administración de la Iglesia.

Quisiera se persuadiese V. E. que no me ha sido posible prescindir de estas observaciones, que respetuosamente, pero en conciencia las presento con el ánimo de poner remedio á grandes males presentes y futuros.

Dios guarde á V. E.

† Federico
Arzobispo.

Seminario Conciliar

Buenos Aires, Enero 21 de 1894.

Excmo. Sr. Arzobispo de Buenos Aires.

Durante el año escolar de 1893 en este Seminario ha florecido el buen espíritu y la aplicación al estudio. Por las clasificaciones de los exámenes finales habrá visto S. S. y que los estudios han tenido un éxito muy satisfactario en todas las clases, las cuales van quedando bastante nutridas y numerosas por haber aumentado los alumnos este año; y por no haberse enviado á Roma ningun Seminarista á causa de las presentes circunstancias. Terminados los estudios y recibidas las Sagradas Órdenes han salido tres jóvenes que se hallan colocados en diferentes puntos. El curso de Teología se compone de 16 alúmnos, de los cuales varios podrán recibir por las Témporas de Trinidad el Sub-Diaconado, por las de Setiembre el Diaconado, y por las de Diciembre de este mismo año el Presbiterado, pudiendo entonces S. S. I. disponer de ellos para ir llenando las muchas necesidades de tan vasta Arquidiócesis.

En este curso, de la Sección de los Mayores, ninguno ha dejado el Seminario, gracias al Señor y al excelente espíritu que entre ellos ha reinado: de los Menores, uno tuvo que retirarse del Seminario por falta de vocación y otro por que su delicada constitución le impedia seguir la regularidad de los estudios. Asi mismo fallecieron en sus casas dos alumnos de Retórica y Humanidades, los cuales para atender su salud no estudiaron este año. Estas bajas se llenaron luego ventajosamente con jóvenes de buenas cualidades, que ingresaron á medio curso. El número de Seminaristas asciende actualmente á 93; y á causa de las muchas vocaciones que se

vienen despertando de algun tiempo á esta parte, así en la ciudad como en la campaña, hemos resuelto provisoriamente prolongar uno de los dormitorios mas espaciosos de la sección de Menores, hasta poder contener *cien* alumnos; toda vez, tambien, que el Supremo Gobierno se ha dignado aumentar este año en el presupuesto perteneciente al Culto las becas de este Seminario. Con esta laudable disposición del Supremo Gobierno y las economias que reclaman las circunstancias podremos ir tirando este año, si bien con las consabidas incomodidades del actual edificio; empero alentados con la esperanza de emprender pronto alguna nueva construcción, que ofrezca mayor desahogo y comodidad á los jóvenes escolares, y al propio tiempo sea capáz de contener mayor número de ellos, ya que el Señor de la viña nos envia tantos futuros operarios, cuantos son los varios pretendientes, quienes por sus prendas dán en su mayor parte fundadas esperanzas de salir aprovechados en su carrera.

Por lo demas, Exmo. y Rmo. Señor, se procura que los alumnos desde temprano vayan adquiriendo en sus estudios todos los conocimientos científicos con la solidez y seriedad que exije el estado eclesiástico, sobre todo en estos tiempos, segun recomienda N. S. Padre León XIII, siempre que se le ofrece ocasión de hablar de la formación del clero en los Seminarios Conciliares, como sabe mejor S. S. I., y esto sin descuidar todo lo demás que pueda contribuir de algun modo al incremento de las virtudes y otros dotes naturales y sobrenaturales, que debe adornar á los dignos ministros del Santuario, incluyéndose en ellos el verdadero patriotismo de que dieron gallarda muestra los alumnos de este Seminario en la Corona Poética de la última solemne distribución de premios, coronando así felizmente las tareas del año ppdo, de 1893.

Dios guarde á V. E. Rma.

El Rector.
Miguel Túgues.

Misiones Salesianas de la Patagonia

A. S. S. Ilma. Mons. Dr. Federico Aneiros, Arzobispo de Buenos Aires.

En conformidad con lo acostumbrado en los años pasados, me cabe la honra de presentar á V. E. Revma. el informe de los adelantos verificados en nuestras Misiones durante el año ppdo. de 1893, indicando despues brevemente los planes que nos proponemos realizar mediante el concurso de la Divina Providencia.

Esperamos que V. E. R. se dignarà tomar en consideración estos datos y nos conseguirá del Superior Gobierno los medios para sufragar siquiera en parte los ingentes gastos que la empresa requiere.

Actualmente nuestra Misión cuenta con ocho Residencias de Sacerdotes Salesianos y cinco de Hermanas de Caridad, Hijas de Maria Auxiliadora.

En Cármen de Patagones se ofician ya con toda la regularidad de los pueblos civilizados las funciones del culto, con numerosa concurrencia de la población; ni son menos concurridos los Colegios y Oratorios festivos para niños y niñas que respectivamente de los Padres y Hermanas reciben instrucción y educación.

En Viedma, capital del territorio del Rio Negro, la Escuela de Artes y Oficios, la Escuela Agricola, los Colegios de los Padres y Hermanas dieron aun mayores resultados: En ambos pueblos hubo aumento en la frecuencia de los S. S. Sacramentos y en la asistencia á las funciones religiosas y admirable empeño en regularizar los vínculos sociales y religiosos de la familia con el Matrimonio Sacramento. Las congrega-

ciones de las Hijas de Maria para niñas y de San Luis Gonzaga para párvulos y niños, y las conferencias de San Vicente, de Señoras, demuestran una vez más la perspicua y principalísima importancia que merecen las obras de piedad y caridad cristiana en el adelanto moral y civil de los pueblos.

El hospital, la botica y la asidua asistencia que los Padres y Hermanas dispensan á los enfermos, lograron salvar ya á muchos de ellos, indígenas, hijos del pais y estranjeros, los cuales con la salud del cuerpo cobraron tambien la del alma, como quiera que muchos de ellos hicieron su primera comunión en edad avanzada y decrépita, y otros aliviados en sus padecimientos han bendecido una vez más aquella Religión que trajo del cielo á la tierra aquella caridad que tanto sacrificio y abnegación inspira, y tantos beneficios prodiga á la humanidad doliente.

En Guardia Pringles, y en Roca, continuan asi mismo trabajando las Misiones con residencia de Padres y Hermanas ejerciéndose las funciones del culto con toda regularidad en las respectivas Capillas, Colegios y Oratorios Festivos, cosechándose abundantes frutos de piedad y religión. El espíritu religioso y moral de estas poblaciones se va levantando, y, la educación especialmente de niños y niñas hace rápidos y notables progresos con no pocas ventajas de la moral y del bienestar social.

Para atender á las poblaciones que ocupan los puntos intermedios entre Guardia Pringles y General Roca; es decir: S. Javier, Cubanea, Conesa, Colonia Frias, Choele-Choel y en los establecimientos pastoriles intermediarios, varios Sacerdotes Misioneros recorrieron repetidas veces estos parajes haciendo paradas mas ó menos prolongadas en las referidas poblaciones donde se han habilitado Capillas provisorias, mientras no se puedan construir mejores edificios para formar otras tantas residencias estables.

En Chos-Malal se ha podido hacer mucho bien; pues, mientras

que un Sacerdote atiende á las necesidades de la población reunida en aquella Capital del Territorio del Neuquen, otro va recorriendo continuamente las numerosas Colonias que estan diseminadas en las gargantas y quebradas de la Cordillera sobre las orillas del Rio Agrio y sus afluentes, no menos que las que están esparcidas en las márgenes del Neuquen, Rio Barrancas y nacientes del Colorado, en cuyos puntos se hallan poblaciones de muchos miles de almas. Las confesiones y comuniones del año ppdo. pasan de dos mil quinientas y muchos son los Matrimonios que se han legitimado.

En el Chubut la Misión que desde hace poco menos de un año está á nuestro cargo, tambien ha hecho notables progresos. En Rawson, Capital del Territorio sobre cumplir todas las funciones religiosas y ministerios propios de una Parroquia, se ha fundado un Oratorio festivo y Escuela Dominicial para entretener á los niños con honestas diversiones y darles al mismo tiempo lecciones de religión, moral y urbanidad. Asistiéronse además en la casa de la Misión algunos enfermos pobres que lo solicitaron y se fundó un Asilo para Huérfanas dirigido por las Hermanas Hijas de Maria Auxiliadora: Instituciones que prometen en breve un éxito el más saludable para aquellas apartadas regiones.

A mediados del año pasado uno de nuestros misioneros acompañado por un solo catequista y con una pequeña tropilla de caballos, salió de Viedma para recorrer las numerosas tolderias de familias indigenas que se hallan esparcidas en aquellas inmensas é inexploradas Pampas, que se extienden entre el Rio Negro y el Chubut. Remontó el Rio Negro por su márgen derecha en un trecho de trescientas leguas, cortando despues hácia el Sud hasta el Rio Valcheta que recorrió en todo su curso. Siguiendo viaje con rumbo Sud Oeste con toda clase de privaciones, sacrificios y peligros, llegó despues de tres meses de marcha al Chubut, recorriendo en todo mas de 300 leguas.

En Rawson, capital de ese vastísimo territorio, se confortó con la visita y compañia de sus Hermanos de Mision y descansó de las fatigas de su atrevida exploración. En su tránsito como poseyera bien el idioma indígeno, logró catequizar á mas de mil indígenas de los cuales trescientos entre párvulos y adultos recibieron el Santo Bautismo y muchos los S. S. Sacramentos de la confesión y comunión, legitimando además sus uniones matrimoniales.

El mismo Misionero debe proseguir ahora su viaje de excursión, remontando el Rio Chubut hasta sus nacientes, para visitar las distintas tribus de Tehuelches, Araucanos y Pampas Manzaneros, que están á las faldas de las cordilleras y Marquincheue al lado Sur del Lago Nahuel-Huapi: aquellos infelices esperan todavia con la Religión el grande beneficio de la civilización!

Allá en el circuíto de unas diez leguas se encuentran como cuatro mil habitantes, en tierras fértiles y de grande porvenir. Nuestro Misionero en sus informes y relaciones nota la necesidad de formar reduciones de estos pobres indígenas para poderlos instuir y educar á la vida honrada del trabajo.

Reduciéndolos pues en colonias agrícolas y pastoriles dejarian la vida nómade, se aficionarian al trabajo, cobrarian amor al hogar, y al suelo que les produce lo necesario para la vida: esto se veria verificado si se consiguiera del Gobierno la propiedad del terreno á que tienen derecho y tuviesen todos los fueros y garantías que protejen los bienes de cualquier otro argentino. Es asi, y tan solo asi, como se puede mejorar la existencia de estos pobres indígenas en pro del pais y de la civilización cristiana.

Las necesidades de la Misión reclaman poderosamente el aumento de personal en las residencias actuales y en la fundación de otras. Al efecto acabo de traer de Europa un refuerzo de diez Sacerdotes, de algunos catequistas y Maestros de Artes y Hermanas de María Auxiliadora. Pudimos además

traer con nosotros, donados por nuestros cooperadores Salesianos, muchos ornamentos sagrados de Iglesia, estátuas, campanas, útiles de clase, instrumentos de labranza agrícola, medicínales para nuestros hospitales y ropas con que vestir á los pobres indigenas. Con esta providencia espero dar algunos auxilios á las antiguas Residencias y fundar otras en Junin de los Andes, en Valcheta, en el Colorado, en las Cordilleras donde abundan las familias de colonos y de indígenas, y en donde se hace indispensable levantar Capillas, Colegios y Asilos para los huérfanos, y hospitales para los enfermos.

En la Gobernación de Santa Cruz y Gallegos, dos Misioneros estan actualmente recorriendo las márgenes de esos rios y atienden á las necesidades espirituales de los argentinos alli establecidos, al paso que instruyen en la religión á las muchas familias de indígenas esparcidas por aquellos parajes.

En las costas Orientales y Argentinas de la Tierra del Fuego se estableció una Residencia de Misioneros, los cuales ya se pusieron al habla con los Indios Onas y muy pronto irán tambien á establecerse allí las Hermanas hijas de Maria Auxiliadora para hacerse cargo de la infancia desvalida, de las niñas mujeres, y enfermos de aquellos infelices Fueguinos que ignoran aun que son hombres é imágen de Dios, y que por tanto tienen ellos tambien derecho á formar parte de la familia humana, y á gozar como cualquiera otro cristiano de los beneficios de la vida civilizada.

Así mismo dos de nuestros Padres y un catequista asisten la Misión Inglesa de Stanley en las Islas Malvinas, y á pesar de la aridez del cielo y de las almas por el contacto de los protestantes, algo siempre se consigue con los católicos de buena voluntad.

Todo este movimiento de Selesianos, Misiones, Hermanas de Caridad, Catequistas, Maestros de arte y agricultura; edificios, capillas, y asilos de indígenas, de huérfanos y enfer-

mos, como fácilmente se persuade V. Señoria Ilma. exige gastos colosales: La Congregación á la cual tengo la honra de pertenecer, todos los años concurre con una fuerte suma, sin la cual seria imposible sostener aquellas Misiones: son además un poderoso auxilio los obolos de piadosas personas del extrajero y del país que se interesan por el bien espiritual y material de aquellos pobres moradores del desierto.

El Superior Gobierno, pues, ante el cual V. Señoria Ilma. se dignará recomendar este informe, como en los años anteriores, lo tomará en cuenta y reconociendo que en ello proteje los intereses de sus Territorios Nacionales, nos prestará su decidido apoyo moral y material para llevar á feliz cabo la obra de la Religión y civilización de la vastísima Patagonia destinada por la Divina Providencia á ser de grande porvenir para bien de la humanidad y en pro de la República Argentina.

Juan Cagliero.
Obispo titular de Magida.

Buenos Aires, Febrero de 1894.

OBISPADO DEL PARANÁ

Paraná, Marzo 9 de 1894.

Exmo. Señor Ministro del Culto, Dr. Eduardo Costa.

Exmo. Señor Ministro:

Nos es grato en sumo grado manifestar á V. E., al informarle sobre la marcha de la Diócesis, que se han mantenido cordiales y amistosas las relaciones de esta Iglesia con el Estado Nacional y las tres Provincias del Obispado.

El Culto ha adquirido en el año que acaba de transcurrir, nuevos y hermosos Templos, cuya enumeración seria larga, especialmente en las Colonias y pueblos agrícolas, que con tanta profusión vé fundarse la Provincia de Santa Fé. Descuella, sin embargo, y no debo pasarlos en silencio, los siguientes: en 1er término nuestra Catedral, cuyo interior se ha terminado, y cuyo frontis se reboca y adorna actualmente. En esta obra se ha invertido, Exmo. Señor, el año pasado al rededor de *cincuenta mil pesos*. Su decoración será obra del tiempo, pues, requiere tanto quizá á como su edificación. La mitad del Templo de Santo Domingo, en la Capital de la Provincia de Santa Fé, acaba de inaugurarse con gran solemnidad y extraordinario concurso, lo que constituye un acontecimiento; porque esta obra fué comenzada hace un siglo, y suspendida por escasez de fondos.

En la misma Ciudad de Santa Fé está para techarse la Iglesia del Colegio del Huerto, hermosísimo aunque pequeño Templo destinado á satisfacer las necesidades religiosas del mencionado Colegio y de sus Congregaciones piadosas,

En las importantes Colonias Sunchales, Presidente Roca, Cañada de Gomez, Pueblo Pellegrini, General Paz y varias otras, se han terminado las Iglesias, con los esfuerzos de los respectivos vecindarios.

La Provincia de Entre Rios ha visto tambien levantarse Templos y Capillas en las Colonias San Gustavo, Caseros, Villa Libertad, Estación Crespo, María Luisa, General Paz y Pueblo Giordani. En algunas de sus numerosas ciudades era urgente terminar las Iglesias ó repararlas; es lo que hacen Concordia, Gualeguaychú y Victoria. La Ciudad de La Paz tiene el propósito de emprender este año la obra, tan reclamada, de su Templo parroquial.

Los contínuos tarbajos apostólicos de nuestros Misioneros, Exmo. Señor, dán sus frutos abundantes y consoladores; y no hay palabras bastantes, para hacer justicia á su celo infatigable. En estos momentos evangelizan numerosas Colonias de la Provincia de Santa Fé, con gran provecho y gozo de las poblaciones que visitan. Las dos Instituciones, los R. R. P. P. Redentoristas y los R. R. P. P. de la Órden Franciscana, son acreedores á todo nuestro agradecimiento por sus misiones en todo el territorio del Obispado.

El estado de nuestro Seminario es satisfactorio; aunque el número de becas es reducido, sin embargo, con el aumento acordado por el Exmo. Gobierno, pasa hoy de cuarenta el de alumnos, elegidos con todo cuidado entre los muchos aspirantes, que solicitan todos los años ingresar al Establecimiento.

Se han adquirido instrumentos, aparatos y objetos de ciencia, destinados al estudio de las naturales y exactas: su libe-

ración de derechos fiscales la ha concedido el Exmo. Gobierno, luego que se le ha solicitado.

Para colocar á Sacerdotes extrangeros, hemos verificado un trabajo de selección, pidiéndolos en general directamente á los respectivos Prelados, lo que ofrece mas garantías de virtud, celo y aptitudes en los que han de atender los intereses espirituales de las feligresias.

Los Colegios Católicos prosperan, Exmo, Señor, aumentándose dia á día el número de sus alumnos, y mejorando sus locales en higiene, solidez y comodidades. Se distinguen especialmente el de la Concepción, que goza hoy del privilegio de los estudios; los de Hermanas del Huerto, Adoratrices, Esclavas del Niño Jesús, Terciarias Francicanas de Bélgica y el de San José, fundado en esta Ciudad del Paraná por Sacerdotes educados en nuestro Seminario.

Dentro de poco recibirán el Sacerdocio varios alumnos de nuestro Seminario, siendo colocados en seguida.

Dejando así llenados los deseos de V. E., manifestados en su último telegrama, nos es satisfactorio expresar á V. E. las muestras de toda nuestra consideración y aprecio.

Dios guarde á V. E.

JOSÉ MARÍA.
Obispo del Paraná.

Por mandado de S. S. I.

J. R. Viñas.
Secretario.

Seminario Conciliar de Santa Fé.

Santa Fe, Diciembre 30 de 1893.

Ilmo. Señor:

Como fruto del año escolar que acaba de terminar, este Seminario puede ofrecer á V. S. I. de los 159 exámenes rendidos, 31 Sobresalientes, 63 Distinguidos, 38 Buenos, 27 Regulares, y ningún aplazado. En la distribución de premios, 25 han merecido el de conducta y aplicación; con 13 medallas y 20 accesit en los concursos literarios. Esto demuestra su ventajosa competencia con los demás alumnos del Colegio.

De manera que el estado del Seminario ha sido este año completamente satisfactorio, sin que las perturbaciones políticas que ha sufrido esta ciudad hayan causado mas perjuicio que la suspensión de unos pocos dias de clase; estando por otra parte tanto los Seminaristas como sus profesores totalmente alejados de toda política.

Al acabar el curso se ha tenido que despedir á uno de los alumnos, que daba manifiestas pruebas de no tener vocación al estado eclesiástico.

En cambio con ánsia estan esperando ahora un buen número de jóvenes su admisión en el Seminario; lo cual esperamos que podrá efectuarse pronto, si el Congreso sanciona alguna mayor subvención en el presupuesto del año próximo.

Con las mensualidades que la Nación acuerda para útiles y gabinetes, se ha podido este año aumentar el museo de Historia Natural con algunos ejemplares escogidos de Zoologia, por valor de 379.60 $ $^{m}/_{n}$. Para el gabinete de Física tambien se han encargado dos buenas remesas de

aparatos, una de París, otra de la acreditada casa Ernecke de Berlin. Esta última está ya en la Aduana de Buenos Aires, y su factura sin los fletes, sube á 1083,45 $ m/n.

De la remesa de Paris esperamos por momentos la factura y los cajones. Con esto y con lo que en adelante se vaya adquiriendo, los gabinetes y el museo de este Seminario, podrán figurar al lado de los mejores surtidos en los establecimientos de enseñanza.

B. E. A. de S. S. I.

Su afectísimo servidor y Capellan.

Estéban Salvadó.

OBISPADO DE CÓRDOBA.

Córdoba, Marzo 17 de 1894.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, C. é I. Pública, Dr. Eduardo Costa.

Me es grato informar á V. E. sobre el estado en que se halla hoy nuestra Diocesis, y al mismo tiempo señalar las mas apremiantes necesidades que aún quedan que reparar en el Presupuesto del año venidero.

Gracias á Dios el Pueblo de este Obispado ha gozado de una paz interior que ningun acontecimiento exterior ha podido alterar ni inquietudes de pobreza, de política ó de otras causas han sido bastante poderosas para cambiar su estado normal—Sumisión á la ley y confianza en Dios.

Las sillas del Coro están debidamente provistas en nuestra Catedral—Pero falta el de Sacristán Mayor y Maestro de Ceremonias que lo desempeña el Presbítero D. Basilio Gordillo y no aparece en el Presupuesto del 94. El culto divino en Córdoba se ejerce con una solemne grandeza que honra al país, y pide que se complete el número de Sacerdotes que demanda el rito mas augusto de la tierra.

El Honorable Congreso en 1893 ha tomado en consideración muchas de las observaciones que hemos anotado en años anteriores; ya sea en sueldos y becas, ya en los diferentes gastos de la Catedral y Seminario.

Pero necesita todavia urgentemente una asignación para refacciones de estos establecimientos etc. Nuestra Catedral de Córdoba es y será siempre, uno de los mas notables edificios del país y una obra arquitectónica que cuenta en su mudo lenguaje de ladrillo y piedra una parte de la historia de esta tierra que nos vió nacer. Es para la República un monumento sagrado, un testigo de la fé de nuestros antepasados y de nosotros mismos, y ella apela á nuestro honor, pidiendo una conservación decorosa y digna. Y esta Catedral posee un órgano que por sí solo constituye un instrumento de importancia musical tanto como de su valor histórico. El Seminario tambien es un notable edificio que durante el curso de los años ha ido transformándose de adobe crudo en ladrillo cocido. Este tambien forma parte de los edificios importantes de Córdoba. Para la conservación y refacción deseamos vivamente que el Presupuesto señale una cantidad que impidiese su ruina é inutilización.

Un Pro-vicario hace mucha falta en la curia. Este empleo tan necesario ha sido desempeñado por el Sr. Canónigo Licenciado Apolinario Argañarás, y en el Presupuesto actual se ha suprimido.

La suma designada á gastos internos del Seminario no es suficiente para su objeto. No alcanza á muchas cosas indispensables; sobre todo instrumentos y libros.

Hay muchas Iglesias y Capillas en obra que progresan lentamente debido á falta de recursos. Piden una subvención á este fin las de Villa Nueva, Villa María, Colonia Caroya, Remedios, Cosquin y la del Chañar en la Provincia de Córdoba, y en la Rioja, la Matriz, Iglesias de Chilecito y Famatina.

Solo dos cosas me resta que pedir á V. E., al Gobierno Nacional, al Congreso y á todos los hombres rectos y esclarecidos de nuestra patria, la primera es la enseñanza religiosa en las Escuelas y Colegios cuya falta ya se hace sensible por todas partes. La decadencia moral se observa por doquiera dirigimos

la vista. La juventud de los establecimientos de educación no tienen ya esa base de solidez que formaba antes el fundamento en el carácter del hombre. Las nociones entre el bien y el mal, entre lo justo é injusto, quedarán reducidas á una simple cuestión de utilidad ó á una mera discusión sobre sofismas sin valor práctico, y sin importancia en la vida moral, ni en el juicio sobre las acciones buenas ó malas del hombre.

La otra es la derogación de la ley sobre el Matrimonio Civil. Las razones de esta necesidad han sido tantas veces y tan prolijamente expuestas que no es menester hacerlo de nuevo. El desprecio del matrimonio religioso forzosamente trae consigo el desprecio de las demás ceremonias y los sacramentos de nuestra Religión. Unido esto á la ignorancia mayor ó menor traida de las escuelas sin enseñanza religiosa se completa la la obra falta de moral y de sentimiento cristiano.

Como Obispo Católico he cumplido mi deber al señalar estos defectos, cuya importancia no escapará á la ilustración de V. E. y termino mi informe saludando al Sr. Ministro con toda mi consideración y aprecio.

Dios á guarde á V. E. muchos años.

FRAY REGINALDO.
Obispo de Córdoba.

OBISPADO DE SALTA

Salta, Febrero 27 de 1894.

A S. E. el Señor Ministro de J. C. é Instrucción Pública, Dr. D. José V. Zapata.

El 15 de Agosto del año ppdo. tomé posesión, como Diocesano, de este Obispado que, en calidad de Vicario Capitular, habia gobernado desde el 14 de Mayo de 1885; las necesidades, pues, de una Diócesis que he administrado durante nueve años consecutivos, no me son desconocidas. Muchas de ellas, que en informes anteriores he manifestado, han sido atendidas y remediadas especialmente en la Ley de Presupuesto del corriente año; restan aún por atenderse otras que, según las circunstancias, iré haciendo presente á V. E., limitándome ahora á lo siguiente:

DIVISIÓN DEL OBISPADO

La vastísima extensión territorial hace imposible la buena administración, y que sean debidamente atendidos los intereses espirituales de los fieles que pueblan esta Diócesis. Desde los picos nevados de los Andes hasta las regiones desiertas y tropicales del Chaco, esta jurisdicción se extiende por regiones dilatadísimas, donde por diversidad de climas, fragosidad

de los caminos y falta de vehículos que pongan en comunicación una parroquia con otra, el Prelado, para cumplir con los deberes de su cargo, tiene que consumir en poco tiempo sus fuerzas, sacrificando su salud y su vida. Nada seria esto, si del sacrificio se reportara algun bien positivo y duradero en favor de las almas; pero generalmente son esfuerzos estériles en razon de que la eficacia de la solicitud pastoral, está de ordinario en razon inversa del radio á que se extiende.

Por una ley del H. Congreso, este Obispado debe dividirse quedando Salta con Jujuy y desmembrándose Tucuman con Santiago del Estero y Catamarca para formar una nueva Diócesis. En mi concepto, esta división no guarda proporción ni en la extensión territorial y menos en la población como se verá por los datos tomados de la obra del Sr. Alois E. Fliess, publicada el año ppdo.

HABITANTES

Salta	180.000	Tucumán	225.000
		Santiago del Estero	220.000
Jujuy	98.000	Catamarca	125.000
H	278.000	H	570.000

Resulta que el nuevo Obispado que ha de crearse tendria sobre el de Salta un exceso de 292.000 habitantes, ó sea doble número de población.

A mi juicio la división conveniente en la que estaria casi equilibrada la población, seria dejando á Salta con Catamarca y Jujuy, y á Tucuman con Santiago del Estero. En este caso, si bien quedaria para el primero algun exceso en la extensión territorial, seria compensado por el de población que todavia resulta en favor del segundo.

HABITANTES

Salta	180.000	Tucuman	225.000
Catamarca	125.000		
Jujuy	98.000	Santiago del Estero	220.000
H	403.000	H	445.000

Me permito estas observaciones, para que antes de llevarse á cabo, de acuerdo con la S. Sede, la división mencionada, pueda modificarse la ley que la establece, consultándose así el mejor servicio de uno y otro Obispado.

CATEDRAL

El edificio material necesita reparaciones exigidas unas por las seguridad del mismo, y otras por la limpieza y decencia. Del primer orden son las que deben ejecutarse en la techumbre para evitar las filtraciones que sufre la bóveda, siendo necesario restaurar los reboques y pintura del interior de la cúpula y de otras partes del templo, deterioradas por las filtraciones: al segundo corresponde la renovación por completo del pavimento que es de ladrillo ordinario del país, el cual, como es sabido, desprende con el roce diario abundante polvo, que impide la limpieza y molesta á los concurrentes.

Estos trabajos se iniciaron en el presente año, mediante la partida de doscientos pesos votados por la ley del presupuesto vigente; mas no podrá completarse, si en el año próximo venidero no se destina una suma mayor. Segun cálculo de personas versadas en este género de trabajos, con una mensualidad de mil quinientos pesos puede llevarse á cabo uno y otro trabajo.

PALACIO EPISCOPAL

Aun no se ha dado principio á la obra del Palacio Episcopal, por no haberse recibido el dinero destinado á este fin por la ley N° 2998. En estos lugares, no es posible iniciar obra alguna sin tener á la mano el dinero necesario: los empresarios no disponen de capitales suficientes para hacer frente á los gastos exigídos por un trabajo de alguna importancia, por lo que se hace necesario suministrarles diaria ó semanalmente lo que han de menester para la compra de materiales y salario de operarios.

Tan luego como se salve el inconveniente mencionado, dará-se principio á la construcción del Palacio Episcopal, en un sitio propiedad de la Iglesia, adyacente á la Catedral, en la plaza principal de esta ciudad. La Comisión de Culto y Beneficencia cuidará de examinar y aprobar los planos como su ejecución.

SEMINARIO CONCILIAR

En el informe del Rector que acompaño, encontrará V. E. los datos sobre el estado actual y movimiento que ha tenido este establecimiento. Ruégole tenga en cuenta las indicaciones que allí se hacen, por estar fundadas en razón y afectar á un instituto que debe estar bien montado para servir á los fines de su creación. De la buena marcha del Seminario depende el bien espiritual de la Diócesis, por cuanto en él se forman los sacerdotes que mañana dirigirán sus destinos en el órden moral y religioso.

MISIONES

Por vez primera me permito recomendar al Supremo Gobierno la obra de las misiones en esta Diócesis, por ser obra

de civilización. Tenemos miles de indios infieles en el Chaco, que corresponde á este Obispado, en las inmensas llanuras que se extienden entre el Bermejo y el Pilcomayo, que tan solo el misionero puede arrebatarlos á la barbarie, para incorporarlos á la vida cristiana.

Los R.R. P.P. Franciscanos de este Colegio de Salta vienen hace treinta y cinco años trabajando con el celo apostólico y abnegación que les caracteriza, en favor de esta obra meritoria, sin protección de ningun género de parte de las autoridades provinciales y nacionales. Muy justo sería que el Supremo Gobierno los protegiera, á fin de que los esfuerzos obtuvieran mayor éxito que el alcanzado hasta el presente.

No menos necesarias son las misiones entre los indios medio civilizados que pueblan gran parte de nuestras fronteras con Bolivia. Estos fieles, medio cristianos y medio salvajes, necesitan el trabajo asíduo del sacerdote para apartarse del vicio y morigerar sus costumbres; y la acción del párroco, sin el auxilio de los misioneros, es ineficaz en las vastísimas regiones que comprende una parroquia.

Estas misiones están comunmente á cargo de los P. P. de la Congregación del Santísimo Redentor, quienes desde el año 1892 se hallan establecidos en esta ciudad. Los frutos recogidos en el corto tiempo que cuentan de permenencia en este Obispado abonan su acción benéfica en favor de las clases mas abandonadas y desvalidas de la sociedad. Espero que V. E., teniendo en cuenta los servicios mencionados, así de los P.P. Franciscanos como de los Redentoristas, se dignará extender su protección á los colegios de unos y otros en este Obispado.

Dando por terminado el presente informe, me complazco en saludar á V. E. y ofrecerle la consideración de mi mayor respeto y estimación.

† Pablo
Obispo de Salta.

Seminario Conciliar

Salta, Febrero 27 de 1891.

A S. S. Ilma. el Obispo Diocesano Dr. D. Pablo Padilla.

Cumplo con el grato deber de informar á V. S. I. de la marcha del Seminario, durante el año escolar que ha pasado, manifestándole al mismo tiempo las necesidades que tenemos y que exigen mas inmediato remedio.

Las aulas de nuestro Seminario han sido frecuentadas por 43 alumnos, de los cuales dos han terminado sus estudios, habiendo recibido las órdenes sagradas solo uno de ellos, por faltar aún al otro la edad requerida por los sagrados cánones.

Estos alumnos, repartidos en dos cursos de estudios superiores y cuatro de preparatorios, hánse presentado á exámenes obteniendo un resultado muy satisfactorio, como se vé por el número de notas de sobresaliente y distinguido que han merecido, y que son mas de las dos terceras partes de los exámenes recibidos. Y esto no procede, Iltmo, Sr., de que haya habido mayor benevolencia de parte,de los examinadores; al contrario, se ha empleado en este año mayor severidad que en los anteriores, habiendo variado el tiempo de cada exámen de 10 minutos hasta una hora, segun la importancia de las asignaturas.

Este resultado es para mi muy alentador, y confío que, en lo sucesivo, obtendremos aún mejores resultados, si, como espero, la contracción de profesores y alumnos va tambien en aumento.

Por lo que respecta á la disciplina, ha sido tambien satisfactoria, habiéndose manifestado los alumnos siempre dóciles

y, en general, bastante dados á las prácticas de piedad y frecuencia de sacramentos.

Paso ahora, Iltmo. Sr., á exponer las necesidades mas apremiantes del establecimiento á mi cargo, á fin de que V. S. I. quiera pedir del Exmo. Gobierno de la Nación su oportuno remedio.

El cuerpo de profesores, Iltmo. Sr., es insuficiente para atender al crecido número de clases que exigen los diversos cursos.

Dado el número de asignaturas que constituyen el plan de estudios, hay necesidad de imponer á cada profesor dos ó tres materias, cuyo desempeño exije 10, 12 ó 15 horas semanales, que añadidas á la circunstancia particular de la situación de nuestro Seminario, hace sobremanera gravoso el cargo del profesorado.

Esta necesidad como la conoce V. S. I. es la que merece atención preferente.

Las otras necesidades urgentes que tenemos son de mobiliario y la asignación en el presupuesto de partidas destinadas á refacciones del edificio y fomento de biblioteca y gabinete de Física.

Con lo votado por el H. Congreso para el presente año, se han comenzado varias obras de reparación, ó mejor diré, de renovación del edificio; porque ha sido necesario dar principio desde los cimientos por el mal estado del edificio antiguo. Para perfeccionar las obras comenzadas, creo que sería suficiente una partida de 500 pesos mensuales.

Es asimismo necesaria una partida para biblioteca y gabinete de Física. La primera aumenta algo sólo por donaciones particulares; el segundo permanece *in statu quo* desde el año 82, en que se consiguió algunos aparatos con la subvención de 60 pesos que entonces tenía. Creo que con una partida de 200 pesos mensuales, habría como atender á estas necesidades y al servicio interno del establecimiento.

Por último, Iltmo. Sr., hay necesidad de renovar el mobiliario; lo poco que tenemos está en pésimo estado, pues lo más nuevo que hay pasa de doce años de uso.

Ha poco he solicitado del Señor Ministro del Culto parte del mobilario necesario. Querría que V. S. I. recomendase al Sr. Ministro este mi pedido por ser de gran necesidad, como V. S. I. mismo lo conoce.

Para terminar, sólo me resta pedir á V. S. I. quiera continuar dispensando á esta casa amada la protección que siempre le ha merecido, y aceptar la seguridad de mis respetos y distinguida consideración.

Dios guarde á V. S. I.

B. Piedrabuena
Rector.

OBISPADO DE CUYO.

San Juan, Marzo 14 de 1894.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de elevar al conocimiento de ese Ministerio la Memoria, que anualmente debe enviar esta Diócesis, limitándome tan solo á hacer presente algunas de las necesidades mas apremiantes que paso á consignar, abrigando la esperanza de que ellas serán atendidas, y tomadas en consideración.

IGLESIA CATEDRAL

Desde algunos años á esta parte he tenido el honor de manifestar en mis anteriores memerias á ese Ministerio la necesidad, que de una manera visible se deja sentir en la renovación de la ornamentación, pavimento, alfombrado, reconstrucción de las dos torres y refacción del frontis de la Iglesia Catedral, que por su mal estado y pobreza se hace notar entre las demás Catedrales de la República; pidiendo al mismo tiempo que se asignase en el presupuesto una partida con el objeto de reparar estas necesidades, que de dia en dia toman mayor incremento. Para mayor inteligencia de lo que acabo de tener el honor de exponer, me permito trans-

cribir á continuación el informe, que al respecto me ha sido enviado por el Sr. Dean, cuyo tenor es el siguiente:

" San Juan, Marzo 12 de 1894.—Ilustrisimo Señor Obispo " Diocesano Dr. Don Fray José Wenceslao.—Ilustrísimo " Señor:—Cumpliendo con lo ordenado por S. S. Ilustrísima " sobre los datos, que esta Santa Iglesia Catedral debe su- " ministrar á V. S. Ilustrísima referentes á las necesidades " mas urgentes que ella tiene, para la confección de la me- " moria, que anualmente este Obispado de su cargo remite " al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública " de la Nación, me permito apuntar á continuación los si- " guientes, segun el presupuesto que se ha hecho al efecto:

" Para embaldozar el pavimento de la Iglesia " Catedral con piedra mármol, el cual se " halla en muy mal estado.....	$ m/n	10080 00
" Para alfombrar la Iglesia.....	"	2160 00
" Id. reconstrucción de la dos torres de la " Iglesia y refacción del frontis de la " misma.....	"	10000 00
" Id. ornamentación y enseres del Culto..	"	2000 00
Suma.....	$ m/n	24240 00

" Esta cantidad, Ilustrísimo Señor, es la que arrojan los " gastos de las mas apremiantes necesidades, que habría " que llenar en la Iglesia Catedral de Cuyo en la actuali- " dad, sin contar otras muchas que tampoco se ocultarán " al elevado criterio de V. S. Ilustrísima, y que debiera " hacer presente al Ministerio del Culto en su memoria, á " fin de que se tengan en cuenta en el Presupuesto General de " gastos de la Nación en el año de 1895 próximo. Con " este motivo, me es grato saludar á V. S. Ilustrísima, con " mi distinguida consideración y respeto. Monseñor *Giles*, " Dean."

Así pues, con una erogación que el Honorable Congreso hiciera al respecto votando esta cantidad por una sola vez con el objeto indicado, esta Catedral se hallaría en mejores condiciones, aunque no á la altura de las demás de la República; por lo que me permito reiterar aun á V. E. esta petición, abrigando la esperanza de que esta cantidad le será acordada.

SEMINARIO CONCILIAR

Lastimoso es el estado en que se encuentra el edificio de este establecimiento á consecuencia de las copiosas y frecuentes lluvias, que desde el año 1891 hasta el presente viene sufriendo, causándole por consiguiente los mas grandes deterioros en las murallas, corredores, piezas y techos, que por lo tanto hay suma necesidad de una pronta y eficaz reparación: de lo contrario vendrá la ruina.

Segun el cálculo de personas competentes, que han presupuestado el gasto de las reparaciones á hacerse, este monta á la suma de *cuatro mil pesos nacionales* cuya cantidad espero que el Honorable Congreso al ocuparse del nuevo presupuesto para 1895, se dignará acordar para reparar estas necesidades, ya sea de una sola vez, ó por mensualidades. Si el Seminario Conciliar contase con algunos recursos propios, habria ya, sin haber molestado la atención de V. E. como tampoco la del Honorable Congreso, emprendido las reparaciones necesarias en este edificio, que las circunstancias tan imperiosamente reclaman.

Antes de concluir, y con gran sentimiento de mi alma, no puedo dejar de permitirme una vez mas sin hacer presente á V. E. que con un pequeño esfuerzo que al respecto se hiciera sobre el particular, se salvaria de una ruina inminente

un establecimiento que tantos miles de pesos cuesta á la Nación, como igualmente al que suscribe.

Con este motivo me es grato saludar á V. E. con mi distinguida consideración y respeto.

F. José Wenceslao.
Obispo de Cuyo.

MISIONES SALESIANAS EN LOS TERRITORIOS DEL RIO NEGRO, NEUQUEN, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO

Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Exmo. Señor:

Como los años anteriores, me cabe la alta honra de presentar á V. E. el informe del pasado 1893, sobre las misiones, colegios y escuelas que la Pia Sociedad Salesiana tiene establecidas en los Territorios Nacionales del Rio Negro, del Neuquen, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

El Supremo Gobierno siempre nos prestó su decidido apoyo moral y material para promover el adelanto de nuestras obras tan humanitarias no solo en favor de la conversión y civilización de los Indígenas, sinó tambien para la mejor instrucción y educación de la niñez desvalida.

Nuestros Misioneros trabajan en ocho Residencias estables y en cinco las Hermanas Hijas de María Auxiliadora; mientras que otros Sacerdotes recorren el desierto, las márgenes de los rios y las quebradas de las cordilleras, evangelizando y anunciando aquella palabra divina que ilumina al indigena, fortifica al cristiano, consuela al afligido y enaltece á todos.

Esta palabra de Fé, de Religión y de moral, mediante el sacrificio y abnegación de nuestros Misioneros, resonó ya en todos los desiertos de la Patagonia y Tierra del Fue-

go, y ha producido frutos abundantes de civilización cristiana, obrando paulatinamente en la regeneración social.

La justicia, por lo tanto, el respeto á las leyes, á la propiedad, á la persona, juntamente al amor al trabajo van arraigando poco á poco con incalculables beneficios de la moral, religion y bien social de aquellos pueblos y colonias esparcidas en aquellos inmensos territorios.

Con todo, es fuerza reconocer que el porvenír de aquellas sociedades nacientes y futuras generaciones depende principalmente de la instrucción y educación cristiana que ahora se proporcione á la niñez y niñez desvalida sobretodo.

Siendo misión especial de la Congregación Salesiana, á la cual tengo la honra de pertenecer, la educación de la niñez desválida, hemos puesto todo nuestro empeño en abrir allá Colegios, Asilos, Recreatorios festivos, Escuelas Industriales para niños, Escuelas Profesionales para niñas y Escuela de Agricultura.

La enseñanza en nuestros doce Colegios que regenteamos muy concurridos, se reparte segun los programas oficiales, y como lo testifican las mismas autoridades locales, el adelanto científico, moral y religioso es superior á todo elogio; y se aduce como prueba de ello que no pocos alumnos y alumnas que al salir de nuestros colegios han sido habilitados por concurso á enseñar como preceptores y monitores en las Escuelas del Estado.

Nuestros dos Asilos de Viedma dispensan el pan de la vida material y espiritual á muchos Indígenas, huérfanos, y pobres desvalídos. La Escuela Industrial de niñas está dando resultados tan satisfactorios que las labores han merecido premios en los últimos exámenes: el progreso en el estudio, en la música vocal y de piano atrae la atención de todos los inteligentes en el arte, como quiera que los certámenes dramáticos musicales tenidos en los vastos salones cons-

truidos con ese objeto, arrancaron últimamente aplausos de admiración en todo el pueblo.

Merced á las nuevas construcciones que sobre planos trazados y traidos de nuestras casas de Europa, se estan levantando en la capital del territorio, nuestra Escuela de Artes y Oficios va tomando vastas proporciones, y los niños que trabajan en los actuales talleres de Herreria, Carpinteria, Sastreria y Zapateria, bajo la dirección de Maestros Salesianos dan muestras de actividad é inteligencia, como quiera que de esos talleres salen todas las obras de carpinteria y herreria necesarias al grandioso edificio en construcción.

La Escuela de dibujo y música instrumental perfecciona y completa la instrucción y la educación de nuestros niños; y para que no faltara á lo útil lo agradable, las suaves armonias de una música religiosa y los alegres conciertos de una banda en las fiestas pátrias alegran sobre manera los pueblos de aquella comarca y especialmente el de Viedma.

La Escuela de Agronomia y en especial la de horticultura y vinicultura sita sobre las márgenes del Río Negro, promete grandes ventajas á la Agricultura, hasta ahora embrionaria en aquellos parajes, y á la Misión no pocas utilidades.

Nuestro Hospital en Viedma continua recibiendo los enfermos de todo el territorio del Rio Negro, asistidos con esmero y caridad por las Hermanas, y la Botica dispensa sus medicamentos gratuitamente á los pobres de todo el vecindario al paso que uno de nuestros Misioneros muy competente en la ciencia y arte médica, con verdadera abnegación, presta sus servicios gratuitos á cuantos enfermos le solicitan.

Esta breve exposición de obras de caridad, de beneficencia y de enseñanza científica é industrial en favor de los Indígenas y de la niñez abandonada en las Misiones de la Patagonia, llamará, como es de esperar, la atención de su alta inteligencia, bondad y justicia, para que como en los años anteriores, quie-

ra ayudarnos con alguna subvencion, para que siquiera en parte sufrague los grandes gastos que la Congregación Salesiana costea para la evangelización de aquellos vastos territorios de grande porvenir para la República Argentina.

† Juan Cagliero,
Obispo titular de Magida.

MISIONES DEL NORTE DE SANTA-FÉ Y CHACO AUSTRAL

Santa Rosa de Calchines (Santa Fé) 27 de Marzo de 1894.

Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública Dr. D. Vicente Zapata.

Exmo. Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar á conocimiento de ese Ministerio la relación de las Misiones á mi cargo al Norte de la provincia de Santa Fé y Chaco Austral. En ella verá el Sr. Ministro que los Padres Franciscanos de mi Colegio de San Cárlos en San Lorenzo, se esmeran en dar cumplimiento á sus deberes de Misioneros Apostólicos, y en corresponder á los fines de la Nación en sostenerlos.

Con este motivo saludo al Sr. Ministro con toda mi consideración y aprecio.

Dios guarde a Sr. Ministro.

Fray Vicente Caloni.
Prefecto de Misiones.

Relación de las misiones Franciscanas del Colegio de Propaganda fide en San Lorenzo, correspondiente al año 1893.

Al Ministerio del Culto de la Nación.

Exmo Señor:

Los Padres Misioneros que dirigen esta Prefectura y las reducciones indígenas, que ella misma gobierna, han dado siempre pruebas nunca desmentidas, de su celo espiritual para con sus gobernados; procurando al mismo tiempo que nunca quedáran estacionarias las reducciones, sin embargo de los pocos recursos de que disponen. El distintivo característico de nuestra orden, es la humildad, en la cual á ejemplo del Divino Redentor se envuelven y se pierden en ella sus hijos, esperando sólo el galardon de Aquél que por nuestro amor exinanivit semetipsum forman servi es ecipiens; y esta es la razón, tambien por la cual muchas de nuestras glorias quedan ocultas entre los pliegues gloriosos del emblema divino Cristo seráfico. Pero como es un principio divino, que la humildad y sus obras no pueden quedar ocultas aun en este mundo, y pasar desapercibidas de este que las desprecia, las relega á ser propias de otros tiempos, y de otras edades; me veo en la necesidad obedeciendo este noble impulso Divino condescender con los deseos ó mandato de S. E. y darle todos los datos posibles de nuestros trabajos apostólicos en las misiones entre indígenas infieles y fieles; porque es tanta la fuerza que posee, tanta la luz que despide esta perla escondida en el gran cielo y de tanta fuerza su iman que evidentemente atrae la admiración de los pueblos, y arranca el aplauso no solo de los corazones nobles, sinó tambien de los menos generosos y sensatos.

No quiero decir con esto E. S. que los hechos de los Padres misioneros á mi cargo, revistan el alto significado indicado; por que esto revelaría en mi demasiada vanagloria y soberbia y que desdeciria de la noble divisa que profeso, sinó que el frondoso árbol de la cruz plantado allá en la cumbre del gólgota y regado con preciosa sangre divina, no extraña tiempos ni climas, y entre la zona tórrida como en la templada y entre los hielos de los polos, este árbol siempre frondoso y lleno de sábia ostenta al observador concienzudo ópimos frutos de abnegación, sacrificios y virtudes; viendo siempre y en todas partes á los humildes hijos de mi gran padre San Francisco, asociados á la grande obra de las redenciones y batallando contra el juramentado enemigo en cuya bandera está escrito guerra al crucificado.

Veamos pues E. S. el pequeño grano de arena que en virtud y gracia del árbol Divino le toca á esta Prefectura.

TEMPLOS

El templo de nuestra Reducción indígena de San Martin se encuentra á seis metros de altura, todo en cal y ladrillo, mide cuarenta metros de largo, doce de ancho, y diez y ocho la fachada, las paredes ó muros de ésta son de un metro y ochenta centímetros de ancho y las laterales de un metro. El interior del templo es de estilo Toscano y la fachada de estilo Corinto y encolumnado y dos torres al frente. Presentemente tengo todo pronto para techarlo y sinó hubiera sido la revolución estallada en esta provincia se habria ya realizado.

Este parage, el año ochenta, era guarida de salvajes donde nuestros indios tenian que luchar día y noche con aquellos, hoy estos humildes Padres Franciscanos levantan un templo, verdadera osadía de sus abnegaciones y sacrificios. A cincuenta leguas de Santa Fé, á dos leguas de la línea fér-

rea con las dificultades del acarreo de los materiales, con la extracción de arena por medio de escavaciones en el suelo y á dos leguas de distancia con la penuria de peonage y de víveres para el sosten de los trabajadores y miles otras dificultades, puede S. E. darse cuenta de las aflicciones, molestias y gastos del que suscribe. Con razón pues, las personas que veían el plano del templo que realizaba, dudaban de su conclusión; pero los que así generalmente hablan ignoran cuanto puede la abnegación y el desinteres en el manejo de los recursos y que el centavo de la viuda fructifica en céntuplo, confundido con los sudores de estos apóstoles de la Caridad.

Son duros y penosos, no hay duda, estos trabajos con el capital y rentas Franciscana; pero tambien son de mucha satisfacción viendo que Dios riega esos sudores y suaviza esas penas con la realización y complemento de sus ideales. Esta población se encuentra al grado 30 de latitud sur.

San Antonio de Obligado

El templo de esta Reducción indígena mide treinta y seis metros de largo y diez de ancho con su correspondiente altura y de estilo gótico; presentemente se está rebocando por dentro. Esta Reducción se fundó el año ochenta y cuatro con una tribu de indios de trescientas personas traidas del Chaco. Esta Reducción está situada al grado 28.— Era entonces ese lugar desierto, y sin embargo que á tres leguas al sur existiera el ingenio *Semane* y al norte la pequeña colonia Las Toscas, era un lugar peligroso por estar al habla con el desierto, y el salvage recorre esa zona con libertad y ferocidad y de consiguiente el cruce por ese territorio era peligroso, hoy con el establecimiento de esa nuestra Reducción y con la presencia del Padre Misionero; que se quiera ó no, es el ángel tranquilizador del desierto; aque-

llos inmensos campos se han poblado como por encanto y el misionero en su trayecto tiene diversos oratorios para celebrar los divinos misterios y dispensar á los pueblos el pan de la divina palabra; hoy de Reconquista á Florencia recorre el pasagero 45 leguas de contínuo y pintoresco poblado que forma la mejor zona del norte de esta rica provincia de Santa Fé.

Colonia Avellaneda

Esta Colonia está bajo de esta Prefectura y administrada por un padre misionero. Con la iniciación del que suscribe se compró el año pasado un terreno en la plaza en 1,500 nacionales para el templo y casa parroquial y al presente bajo la dirección del misionero P. Celso Shio, tenemos una buena habitación de doce metros de largo, seis de ancho, todo de ladrillo con techo de azotea; el templo de treinta y tres metros de largo, diez de ancho, de estilo gótico con llano á tres naves, actualmente se encuentra á cuatro metros de altura y una vez concluido será una magnífica obra de arte.

En San Javier tenemos prontos cien mil ladrillos para construir un hermoso Cementerio, hasta este momento no ha podido esta Prefectura realizarlo por las múltiples ocupaciones de ésta, pues han llamado su atencion asuntos de mayor importancia que pedian un corte inmediato, pero cuanto antes lo hará.

Como S. E. vé, esta Prefectura no tiene un momento de tiempo que perder para que estos trabajos tengan un feliz resultado sin menoscabo de los capitales que en ellos se invierten, sin descuidar las obligaciones espirituales mías y de mis misioneros.

En vista de lo espuesto S. E. con el mundo que nos contempla me preguntará; de dónde saca esa Prefectura el

capital para realizar esas obras y en tiempo tan angustioso? He aquí la contestación: S. E. sabe muy bien que el padre misionero no es un comerciante que procura acumular dinero para llevar una vida cómoda y lujosa, que le permita aparecer entre el boato y faustos mundanos; ni tampoco de aquellos administradores de capitales agenos que de tanto contarlos ó recontarlos, ó se equivocan en unas cifras, ó algo aun que sea por descuido se les pega en las manos, sin embargo que estas lleven guantes de cabritilla. El P. Misionero es un ser que abandonando su patria y su bienestar vino á estas playas con el único fin de ser útil á la religion y á la humanidad y contento de un pobre alimento que la Providencia no niega ni á las aves del cielo y de un tosco sayal, se interna entre las soledades del desierto olvidado de todos, menos de Dios. Este ser no se equivoca en las cuentas ni nada se le pega en las manos, aun que no tenga jabon de olor para lavarse ni guantes de cabritilla; al contrario sus sudores los confunde con los de la caridad pública, y vez aquí sus prodigios.

En efecto E. S., el misionero internado en el desierto y viviendo en miserables chozas gime en su corazon en ver de tener que celebrar en miserables cabañas los altos misterios de la divinidad, por lo que apenas ha civilizado á sus indígenas y aumentado su población, idea templos que respondan á la grandeza del culto católico. Ordena en un principio el corte de una cantidad de ladrillos, prepara él mismo todo lo necesario para la mezcla, vá al monte á traer la leña y él mismo aprende á cortarlos y quemarlos junto con un ladrillero del arte. Con sus trabajos y sudores, privándose hasta de lo mas necesario á la vida; tiene ya, por ejemplo, cien mil ladrillos: hay necesidad de dar principio al templo; pero no hay plata; no importa, la buscará ó la pedirá á quien la tiene. Abandona con este motivo el desierto, y en las ciudades, en las villas, aldeas y campos, pregona que está concluyendo un templo à nuestro Señor é implora la caridad

de todos para poder dar en cima con sus ideales. Las repulsas son contínuas y las agresiones no escasean, pero no importa, su paciencia y humildad todo lo vence, y vuelve á su querido desierto contento para dar principio á su obra.

Principia: y ya ha concluido ladrillos y plata; de nuevo las penas, de nuevo los sacrificios; tiene otra vez cien mil ladrillos; pero la obra no puede seguirse adelante sin techarla porque las paredes sufrirían dejándolas á mas elevada altura; al monte pues con carros y bueyes y hacha en mano para proveerse de la necesaria madera.

¡Pobre padre misionero, cuantos sacrificios y cuanta abnegación para traer del bosque lo necesario de su obra adorada y en donde sueña oir las alabanzas de su Dios. Aquí debieran estar esos eternos declamadores de civilización y progreso que en su prensa sectaria con su mentida civilización y progreso propagan el ateismo en Dios y el indiferentismo en religion y en política, la rebelion y el asesinato con el pretesto de civilizar; como si pudiera haber progreso sin Dios y civilización sin moral. Abran por un momento la historia de todos los tiempos y de todas las edades y cállense farsantes.

Pero en fin, el P. Misionero tiene ya todo lo necesario para el techo. Entonces escribe al Prefecto pidiéndole algun socorro, si por acaso tiene de los ahorros de los Padres misioneros; el P. Prefecto corre en su auxilio con lo que puede, pide èl tambien á la caridad pública y á los gobiernos protección y con estos auxilios concluimos los templos que los padres Franciscanos dejan diseminados desde Sta. Rosa hasta San Antonio de Obligado, cien leguas de longitud, para gloria de la religión y progreso de esta Provincia.

Esta Prefectura en año y medio que tiene no ha parado un momento para el desempeño de sus deberes, sea atendiendo al llamado de sus subalternos, sea visitando dos veces las reduciones para estimular á los P. P. misioneros en el

mas rigido cumplimiento de sus deberes, sea removiendo los obstáculos que podian oponerse á la buena marcha y administración de las misiones, procurando poner en práctica las sabias instrucciones de la superioridad.

En el mes de Agosto último, despues de la revolución de Julio bajé de esta á Santa Fé pensando seguir á nuestra Reducción de San Martin y continuar los trabajos para la conclusión del templo, de que ya he hablado; pero la situación anormal en que se hallaba esta Provincia y en el temor de nuevas convulsiones, suspendí ese mi proyecto, aprovechando este poco tiempo de que podia disponer con libertad, anuncié á los Padres mi segunda visita y confirmación á las Reducciones y colonias vecinas, teniendo para eso especial autorización del Ilmo. Sr. Obispo Diocesano. En efecto el 29 de Agosto último me dirigí al norte de ésta para dar principio à mis tareas espirituales; bajé dos dias en San Martin, dejando arreglados todos mis asuntos en ella y lo de la confirmación á mi vuelta de las Reducciones mas lejanas. El primero de Setiembre del presente año llegué á Reconquista con una fiebre que me llevaba y que me postró ocho dias en cama; sin embargo, apenas un poco restablecido empecé mis tareas de visitar y no hallando cosas sérias de reformar ordené la confirmación en nuestra reducción de la Purisima Concepción de Reconquista y enseguida en la Colonia Avellaneda: y viendo que no podia seguir para San Antonio de Obligado por la enfermedad que me acometió y por el poco tiempo de que disponia, siendo así que tenía dias determinados para confirmar en las otras reducciones, y que por otra parte no podia suspender á causa de que muchas familias venian de bastante distancia, llamé al P. Kermet Constanzi de nuestra reducción de San Antonio de Obligado para que me ayudase en las penosas tareas espirituales, supliendo de palabra por el momento con otras ordenes propias de su reducción. El 17 de Setiembre empecé la confirmación y concluí el 24. El número de los confirmados

en ambas partes fué crecidísimo y el resultado muy satisfactorio.

El dia 25 tomé el tren para bajar á San Martín donde me esperaban cuatro ó cinco días de ruda tarea; pero el hombre propone y Dios dispone.

Al llegar á los montes de Caraguatay una fuerza revolucionaria nos tomó el tren y quedé por cinco días encerrado en aquellos inmensos bosques sin esperanza de salir hácia ninguna parte; hasta que el Jefe revolucionario me mandó en un tren otra vez á Reconquista, donde quedé hasta concluir la revolución, quedando con esto concluidas tambien mis tareas apostólicas, hasta mejor ocasión, por que con la provincia convulsionada como estába, se hacia imposible toda iniciativa.

El estado de las misiones en general es satisfactorio, notándose en ellas síntomas de una reacción moral por la constancia al trabajo, especialmente en ésta de Sta. Rosa, en la sementera del maní en sus respectivos terrenos, habiendo cosechado en este año por lo menos 100,000 ks. no contado las demás sementeras de maiz, batatas, y sandías. Por esta favorable inclinación S. E. comprenderá que tambien las costumbres se mejoran. Los P. P. misioneros por su parte favorecen por cuánto les es posible la moralidad de ellas por medio de la instrucción y diarias amonestaciones. Por favorecer y dispertar el espíritu religioso ha procurado establecer asociaciones religiosas de fieles para que por medio de ellas tenga el P. misionero un punto de apoyo, no solo para favorecer el desarrollo del principio moral, sino tambien contrarestar el espíritu sectario que todo lo invade y todo amenaza destruir. En nuestra Reducción de Reconquista funciona ya una del Corazon de Jesus, bastante numerosa, y pienso establecer otra de San Antonio; pero como no tengo estatutos tendré que formarlas consultando otras asociaciones. En Avellaneda funcionan dos; una del Corazon de Jesus para las señoras y otra de San José para

los hombres, tambien bastante numerosas y bien organizadas, con una pequeña banda de música.

Otras estableceré en otras poblaciones á Dios mediante. Tambien he procurado establecer escuelas particulares para niños en las reducciones, siempre con el mismo fin de embeber mas fácilmente á la niñez desde sus tiernos años en la sana doctrina y moral del evangelio; por que la que se dá en las escuelas del Estado, ó no se dá, ó es deficiente. Una ya funciona en Reconquista bajo la dirección del P. misionero, con treinta y cinco niños de las mejores familias y otra ya se ha de haber abierto en San Martin, pues ya le mandé al P. misionero todos los útiles necesarios. Así lo haré en las demás Reducciones mientras pueda.

Pero no sé si los recursos de que dispone la misión podran vigorizar esta mi idea. El ex-Presidente Avellaneda en su administración asignó á esta Prefectura una subvención mensual para vestir á los niños indigenas para que asistiesen á las escuelas y de consigiente al templo. Esta medida del gobierno nacional daba muy buenos resultados, porque con esa pequeña subvención se vestia á los niños indígenas y bien administrada alcanzaba tambien para darles algun alimento; por lo que las escuelas indígenas florecian. Desgraciadamente ésta duró muy poco y todo se perdió: á los niños indigenas E. S. si algo no se les dá es dificultoso traerlos á las escuelas y al templo, porque siendo muy necesitados, los padres se sirven de ellos para buscar mantenimiento ó estén en sus casas porque estan desnudos.

En cada Reducción ó Colonia el Estado costeados escuelas, una de niñas y otra de varones de educación primaria, pero en lo general viven tísicamente, sea por la poca atención que le presta el gobierno, sea por la desidia de los padres en educar sus hijos; y aunque haya una ley obligatoria, esta ley queda archivada, y si alguna vez aparece en la prensa es para que el público sepa que existe y nada mas.

A estas escuelas una vez por semana se va á ellas para enseñarles la doctrina cristiana.

Recursos

Los medios con que cuenta esta Prefectura para atender á los gastos de ella son la subvención nacional que este año ha sido de 800 $. Con estos, esta Prefectura tiene que atender á las necesidades mas apremiantes de los Padres misioneros porque como S. E. sabe, muchas de nuestras reducciones son pobres, y no tienen como sostenerse con los propios recursos; y aunque casi todas ellas tengan colonias que atender, sin embargo las entradas de ellas son muy limitadas, reduciéndose estas á la entrada de misas. Estas no pueden considerarse como recursos, porque con una aplicación diaria de un nacional puede S. E. considerar lo que le puede quedar; ó mejor dicho, á lo que le puede alcanzar con la gran carestía de víveres. Digo la misa diaria porque las demás entradas como ser la celebración del matrimonio ya no existe, pues la ley de matrimonio civil, todo lo ha quitado, debiendo los P. P. llamarse satisfechos con que los contrayentes celebren el matrimonio religioso y recibir lo que les den; esto es cuando algo les dan. Con estos pocos recursos, finalmente, tiene que atender á gastos de viajes necesarios para vigilar las misiones y á otras necesidades que nunca faltan en una administración. Por lo que los P. P. misioneros de esta Prefectura para poder atender á los menores gastos que esto reclama, se ven obligados á hacer economias en sus vestidos y en el pan de cada dia y acudir á la caridad pública para hacer algun adelanto en las reducciones. Todas estas necesidades las espongo á S. E. no porque nos quejamos de nuestra precaria existencia sino porque conozca los sacrificios que á cada momento tenemos que sugetarnos, sin desmayar sin embargo nunca de nuestras sagradas obligaciones.

Además de atender los P. P. misioneros sus reducciones, como ya decia, tienen que dispensar los divinos misterios á las colonias vecinas, sino por justicia, por lo menos por evangélica caridad, sino diariamente se verian completamente abandonados, lo que constituiría además de una verdadera decadencia moral en el espíritu religioso de las colonias, un notable retroceso en ellas; porque el colono que viene á esta tierra siendo religioso y católico abandonaría, ó á lo menos no tendria afecto á aquel suelo que ha de constituir su bien estar material, viendo abandonadas ó descuidadas sus creencias. Estos pueblos ó colonias E. S. son numerosos y diseminados en una zona por lo menos de 150 leguas, En la costa del rio San Javier son la colonia Francesa, California, Alejandra y Malabrigo. Sobre la línea férrea hasta Reconquista, Escalada, Remayan, Crespo, Argentina, Calchaqui, Margarita Vera, Berna, Ramayan; de Reconquista á Florencia. sin contar las dispersas poblaciones entre las costas del Salado y Saladillo, Avellaneda, Avisperos, Piazza, Las Garzas, Ocampo, Las Toscas y Florencia, á las que el P. misionero no puede dejar de visitarlas de vez en cuando.

Para que nuestro Colegio pudiera en todas estas poblaciones indicadas cimentar una moral sólida y presentarlas asi á la nación y á la Iglesia, tendria necesidad esta Prefectura de unos veinte sacerdotes celosos á su disposición. Entonces podria desplegar un vuelo inmenso de moral y civilización cristiana en esta República, llamada á ser grande y católica; y sobre la cual podria, la Nación, esperar tranquila un alhagüeño porvenir.

Es tiempo ya que comprendan los poderes públicos que los pueblos anhelan la paz, sinónimo de progreso, y que solo en la moralidad católica de las masas puede encontrarse. Las ideas disolventes del liberalismo moderno han dado en todas

partes sus amargos frutos; y esta querida nación los está recogiendo en abundancia. Las conspiraciones,las revoluciones, y los sacudimientos violentos son teorias condenadas por la sana razón y la moral católica. Es tiempo, pues, que á ellas volvamos.

Espediciones al desierto

En el mes de Enero último mandé en unión con el Gobierno al cacique Mariano Salterio al desierto, para conquistar alguna tribu, pues se sabia de antemano su inclinación favorable de venir á la vida civilizada; despues de varias idas y venidas se concretó la venida del nombrado cacique José Manuel con una numerosa indiada á colocarla en nuestra reducción de San Martin; como lo afirmaba el Gobernador de esta provincia en Mayo último à las cámaras legislativas. En efecto el 18 de Mayo de este año salió de nuestra reducción de San Martin el citado cacique con doce indios y otras tantas mujeres en dirección al desierto para traer á la referida indiada llevándole algunos regalos, como ropas, etc. Con la revolución de Julio no se supo mas nada del cacique enviado, ni de la indiada que iba á venir. Se supone que á las noticias de revolución se hayan internado mas. Una vez que todo concluya veré de activar de nuevo este resultado.

El P. Kermet Constanzi segun me comunica ha mandado en varias ocasiones espediciones al desierto valiéndose de indios amigos, pero sin resultado práctico, sin embargo la voluntad del salvage, porque las autoridades civiles son enemigas. En efecto el P. Constanzi enviaba al desierto como ya he dicho á indios amigos á conquistar á los salvages; condescendiendo estos se acercaban á la misión para ponerse al habla con el P. misionero; al saberlo las autoridades forjaban una invasión de indios, reunian las fuerzas invadian el desierto y mataban ó dispersaban á los indios que venian

á reducirse para poder en seguida mandar flamantes telegramas al gobierno sobre los triunfos obtenidos sobre la barbarie y de la asombrosa energía de las autoridades. He aquí la causa E. S. de la nulidad de nuestros esfuerzos.

El golpe mortal para nuestra reducción fué la sublevación de una parte de la indiada de San Antonio en la Prefectura pasada, cansada por el mal trato de las autoridades militares las que les comian lo que la nación le daba y traficando con sus sudores.

A no haber sido así hubiera sido esa reducción un semillero de nuevas, sin tener necesidad la nación de gastar ingentes sumas para destruir al salvaje. Así Dios lo quiere, así sea.

S. E. en fin me pide un presupuesto de gastos de las misiones. De lo espuesto hasta aquí puede ver las necesidades de las misiones, tanto para concluir los templos empezados, como para el sostén de los P. P. misioneros, y educación indígena. Mas de una vez me he dirigido en este sentido á ese Ministerio, pero siempre con resultados negativos. Se gastan grandes sumas para la educación en los grandes centros de población y se mezquina una pequeña para los pobres indígenas.

El número de indios de nuestra Reducción ha disminuido en vez de aumentarse á causa de la viruela que varias ocasiones ha invadido las reducciones aniquilándolas. Ahora mismo me escribe el padre Constanzi, que ha invadido la de San Antonio y hace estragos.

El otro motivo es porque no se ha podido hacer nuevas reducciones.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Para el sosten de los P. P. misioneros	$	2000
Para la educación indígena á 50 $ cada reducción mensuales	»	250
Para concluir el templo de S. Martin	»	3000

Para el de S. Antonio	$	3000
Para fovorecer entradas al desierto	»	1000
Total	$	9250

MOVIMIENTO ESPIRITUAL

AVELLANEDA

Bautismos	100
Matrimonios	20
Cofradia de S. José	2129
Idem del Smo. Corazón de Jesus	126
Confirmados	1126
Confesados	450
Comulgados	130

Existencia para el Culto

Candeleros medianos de platina	12
Ciriales de platina	10
Cálices de plata	10
Custodias	10
Casullas buenas para distintos ritos	4
Capas blancas	1
Palios de seda	1
Manteles de lino	5
Albas idem	3
Purificadores	12
Estátuas traidas de Alemania	1

RECONQUISTA

Bautismos	203
Matrimonios	25
Cofradia S. S. Corazón de Jesús	250
Confirmados	1001
Confesados	236
Comulgados	75

Culto

Candeleros medianos de platina	12
Id id bronce	12
Cálices de plata	1
Custodias	1
Copones para el S. Smo	1
Casullas de 1ª clase	4
Idem de 2ª clase	4
Ternos blancos de 1ª clase	1
Capas para distintos ritos	3
Ciriales de platina	1
Manteles de lino	6
Albas id	5
Purificadores	18
Corporales	8
Palios de seda	1
Estátuas traidas de Alemania	2

SAN ANTONIO DE OBLIGADO

Bautismos	237
Matrimonios	15

Culto

Candeleros pequeños de bronce	18
Casullas buenas para distintos ritos	4
Capas blancas	1
Manteles de lino	5
Corporales	4
Albas	5
Purificadores	12
Cálices de Plata	1
Copones para el S. Smo	1
Estátuas traidas de Alemania	1

San Javier

Bautismos	100
Matrimonios	17

Culto

Candeleros medianos de platina	12
» pequeños de bronce	15
Estátuas traidas de Alemania	3
Casullas de 1ª clase	3
» de 2ª	4
Capas blancas	1
» negras	1
Manteles de lino	7
Corporales	6
Purificadores	18
Cálices de plata	2

Santa Rosa

Bautismos	65
Matrimonios	18
Confirmados	650
Confesados	100
Comulgados	45

Culto

Casullas negras buenas	4
» blancas id	7
» moradas	2
» violaceas	2
Capas blancas de 1ª clase	1
» negras	1

Albas de 1 clase	6
» de 2ª y 3ª	6
Manteles de lino	10
Corporales	10
Purificadores	24
Cálices de plata	2
Copones	1
Custodias	4
Condeleros medianos de platina	24
Ciriales de idem	1

San Martin

Bautismos	105
Matrimonios	7

Cultos

Candeleros de madera dorada	10
» » ordinarios	7
Casullas buenas y distintos ritos	5
Albas de lino	5
Manteles	4
Corporales	8
Purificadores	16
Cálices de plata	2
Copones para el S. Smo	1
Confesiones anuales en las diversas reducciones	3972

Santa Rosa

Casados	70
Casadas	70
Solteros	49
Solteras	67
Niños	105
Niñas	97
Total	459

SAN JAVIER

Casados[1]	100
Casadas	100
Solteros	85
Solteras	70
Niños	130
Niñas	115
Total	600

SAN MARTIN

Casados	41
Casadas	41
Solteros	62
Solteras	59
Niños	63
Niñas	51
Total	317

RECONQUISTA

Casados	35
Casadas	35
Solteros	53
Solteras	62
Niños	71
Niñas	60
Total	316

SAN ANTONIO DE OBLIGADO

Casados	50
Casadas	50
Solteros	45

Solteras	37
Niños	70
Niñas	54
Total	306

Suma General

Santa Rosa	456
San Javier	600
San Martin	317
Reconquista	316
San Antonio	306
Suma	1995

Cálculo aproximado de población en general, criollo y extrangero, que atienden los P. P. misioneros de cada Reducción.

Santa Rosa	2000
San Javier	3000
» Martin	5000
Reconquista	3500
Avellaneda	3000
San Antonio	2500
Total	19000

NOTA

"Deseaba incluir en esta la persecución promovida en contra mia por D. Ramon Silva y Juan Podestad Mora; seria demasiado extensa y creo que lo es ya bastante, por lo que transcribiré por ahora únicamente su retractación:

"Santa Fé, Setiembre 3 de 1893.—R. P. Fray Vicente Caloní, Prefecto de Misiones.—Pte.

Muy Sr. mio al dirigirme á V. P. con el debido respeto que le profeso lo hago guiado por el móvil de la honradez.

Ahora bien, en el diario "La Capital", que se publica en el Rosario de Santa Fé han aparecido ciertos artículos bajo el nombre de correspondencia de Santa Rosa de Calchines, artículos en que se atacaba la conducta de Vd; y se trataba de desacreditarle; dichos articulos eran remitidos por mí, pero los datos de referencia, me eran suministrados por Dn. Ramon Silva, al cual estaba ligado por vínculos nada honrosos para mí; pero como la necesidad y el porvenir se me presentaban mal, tuve que aceptar el escribir los mencionados artículos, instigado siempre por D. Ramon Silva, el cual me hizo un sinnúmero de ofrecimientos y no me cumplió ninguno, y deseando poner las cosas en su lugar declaro que todos los artículos publicados son embustes forjados por D. Ramon Silva para desacreditar al R. Padre Fray Vicente Caloni, Prefecto de Misiones.

Al mismo tiempo reconociendo todo el daño que moralmente le he hecho á S. R. ruégole quiera perdonarme dándole palabra de honor que nunca jamás volveré á molestarle bajo ningun concepto, pues únicamente tengo motivos de agradecimiento hácia su R.

Amante de la verdad en todo lugar y defensor del derecho de la humana justicia, es el motivo por el cual me dirijo en estos términos á su R. P. para descargar mi conciencia de todo el daño y malestar que le haya podido causar.

Quedando constatada en esta una vez mas la perfidia de D. Ramon Silva hácia Vd. deseo pueda y quiera V. hacer el uso que crea conveniente de esta carta, privada ó públicamente, es decir por medio de la prensa á fin de que no tengan valor los artículos publicados y ya referidos y se convenzan todos aquellos que los hayan leido que todo ha sido una farza por desacreditar á un sacerdote franciscano honrado y decoroso como lo reconozco.

Sin otro motivo, y ofreciéndole mi mayor estima, consideración y aprecio, me es grato saludar á Vd. y rogarle no heche en olvido nuestra antigua amistad que tan feliz me hubiera hecho conservándola—Suyo afmo. Juan Podestad Mora.

Con esto, Exmo. Sr. doy por concluida esta mi relación deseando que responda á los deseos de S. E."

Fray Vicente Caloni.
Prefecto de Misiones.

Marzo 27 de 1891.

ASUNTOS DIVERSOS

Expediente sobre concesión del exequatur á la Bula de S. S. Leon XIII, instituyendo Obispo de la Diócesis de Salta al Pbro. Dr. Pablo Padilla—Incidente promovido por el Arzobispado en este asunto.

TRADUCCIÓN

Al Querido Hijo, Ilustre y Honorable Varon, Luis Saenz Peña, Presidente de la República Argentina.

LEON XIII PAPA

Querido Hijo, Ilustre y Honorable Varon, Salud y Bendición Apostólica!

Como el Honorable Varon Cárlos Pellegrini, Tu Antecesor en el cargo que desempeñas de Presidente de la República Argentina, Nos recomendase, por su Carta que nos fué entregada el dia 23 del mes de Agosto, al querido hijo presbítero Pablo Padilla como digno de ser promovido á la silla Episcopal de Salta, hemos juzgado, despues de considerarlo con madurez, que se debia acceder á la opinion y deseo de él.

Por lo tanto significamos á Tu Grandeza que hemos resuelto conferir la precitada dignidad al mencionado sacerdote,

lo que al propio tiempo confiamos sea grato y bien recibido por Ti. En prenda, mientras tanto, de Nuestro paternal cariño te damos muy afectuosamente en el Señor Nuestra Bendición Apostólica, á Ti, querido Hijo, Ilustre y Honorable Varon, así como á todos los ciudadanos de la República que presides.

Dado en Roma, en San Pedro, el dia 22 de Octubre MDCCCXCII, 15 de Nuestro Pontificado.

LEON XIII, PAPA.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1892.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Calixto S. de la Torre.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañar á V. E. la traducción de la Carta Autógrafa del Santo Padre comunicando á S. E. el Presidente de la República que ha concedido al Presbítero D. Pablo Padilla la dignidad de Obispo de la Diócesis de Salta.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideración mas distinguida.

TOMÁS S. DE ANCHORENA.

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1892.

Agréguese oportunamente á las Bulas de preconización del Obispo electo y acúsese recibo.

TORRE.

BULA DE INSTITUCIÓN DE OBISPO DE SALTA EN LA PERSONA DEL ILUSTRÍSIMO SEÑOR OBISPO DE PENTACOMÍA, DR. D. PABLO PADILLA.

A Nuestro Venerable Hermano Pablo Padilla, Antes Obispo de Pentacomia, ahora Electo Obispo de Salta—Salud y Bendición Apostólica. Leon Pontífice Siervo de los Siervos de Dios.

LEON, PAPA XIII

Al Romano Pontífice á quien el Pastor celestial y Obispo de las almas constituyó Gefe supremo de todas las Iglesias incumbe el deber de considerar atentamente el estado de ellas y de procurar con diligencia y circunspecta providencia que cada Iglesia tenga un Pastor idóneo y rector próvido, que dirija é instruya de una manera saludable al pueblo confiado á su cuidado, gobierne su Iglesia provechosamente y promueva su bienestar de todos modos. Al efecto se vale unas veces de la provisión ordinaria y otras de una oportuna traslación, segun lo exigen las circunstancias de las personas, lugares y tiempos y lo aconseja la utilidad de la

Iglesia. Mucho tiempo ha que hemos reservadó á Nuestra solicitud y disposición la provisión de todas las Iglesias, que entónces estaban vacantes ó que vacasen en lo sucesivo, decretando desde entónces nulo y de ningun valor todo lo que se atentara contra ésta nuestra disposición por cualquiera persona ó autoridad, á sabiendas ó por ignorancia. Hallándose, pues, vacante la Iglesia Episcopal de Salta, en la República Argentina, en la América Meridional, sufragánea de la Iglesia Metropolitana de la Santísima Trinidad de Buenos Aires, por el fallecimiento de su último Obispo Buenaventura Rizzo de buena memoria, que la presidía y que murió fuera de esta ciudad de Roma: Nos, constándonos dicha vacante y deseando proveer pronto y felizmente esa Iglesia, *sin que nadie fuera de Nos haya podido y pueda intervenir en ello,* obstando la reservación y decreto mencionados, para que no permanezca expuesta por mas tiempo á los inconvenientes de la vacante, despues de haber deliberado diligentemente con nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana sobre diputar para la dicha Iglesia una persona útil é idónea, al fin nos hemos fijado en Tí, hasta ahora Obispo de Pentacomia, teniendo presente las grandes virtudes con que el Altísimo, dispensador de todo bien, te ha enriquecido, y considerando que despues de haber recibido la consagración Episcopal, no habiéndote sido posible trasladarte á la Iglesia de Pentacomia, que se cuenta en el número de las meramente titulares, en tu calidad de Canónigo Dignidad del Cabildo de Salta y desde el año de mil ochocientos ochenta y cinco como Vicario Capitular te has ocupado laudablemente, celebrando solemnemente las funciones pontificales, confiriendo las sagradas órdenes, administrando el sacramento de la Confirmación y cumpliendo con las demás obligaciones pastorales, sabrás, querrás y podrás gobernar felizmente la mencionada Iglesia de Salta. Proponiéndonos, pues, proveer convenientemente

tanto á la dicha Iglesia de Salta como á su grey. Nos, de acuerdo con el consejo de Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Iglesia Romana y haciendo uso de la plenitud de nuestra apóstolica Autoridad, no obstante tu ausencia, te desligamos del vínculo con que te hallas ligado á la Iglesia de Pentacomia y te trasladamos con la misma autoridad é igual consejo á la susodícha Iglesia de Salta y te constituimos su Obispo y Pastor, encargándote plenamente el cuidado, régimen y administración de ella, así en las cosas espirituales como en las temporales, concediéndote licencia para trasladarte á ella. Abrigamos la firme esperanza y confianza de que asistiéndote benignamente el Señor, la Iglesia de Salta por tu circunspección, industria y afán será gobernada y dirigida provechosa, fructuosa y prosperamente y recibirá un felíz aumento de bienes espirituales y temporales. Mandamos, pues, por estas Letras Apóstolicas que Tú, Venerable Hermano, con la gracia de nuestra bendición te traslades á la Iglesia de Salta y procures desempeñar la mencionada administración con tanta solicitud fidelidad y prudencia que los frutos esperados no falten; que el olor de tu buena fama, nutrido por tus laudables acciones, se difunda cada vez mas, que la Iglesia de Salta goce de estar gobernada por un administrador próvido y beneficioso y que tú, ademas del premio de la retribución eterna merezcas uberrima gracia y bendición de parte de Nos y de la Sede Apostólica. Es, empero, nuestra voluntad que, antes de ocuparte de algun modo en el régimen y administración susodicha de la Iglesia de Salta, hagas ante cualquier Obispo que quisieres, con tal que esté en gracia y comunión con la Santa Sede Apostólica, la profesión de fé católica y el juramento acostumbrado de fidelidad, segun las respectivas fórmulas que te enviamos con esta Bula, y cuides de remitir á la Sede Apostólica, en el tiempo señalado, una cópia exacta y sin enmiendas del juramento y profesión de

fé dichos, segun las fórmulas mencionadas. Además te imponemos la obligación de procurar que se lleve á cabo la construcción de la nueva Iglesia Catedral, que el Cabildo sea provisto de Penitenciario, segun lo prescripto por el Santo Concilio Tridentino, se obtenga Palacio Episcopal y se erija un Seminario. Es tambien nuestra voluntad que la Canongia Dignidad que has disfrutado hasta ahora en la Iglesia Catedral de Salta se considere como vacante por el hecho mismo de la provisión y traslación que hacemos por estas nuestras letras. Finalmente por las presentes Nos *reservamos á Nos* y á la Sede Apostólica la facultad de señalar en cualquier tiempo *nuevos límites* á la Diócesis de Salta á Nuestro arbitrio y de la Sede Apostólica. Dado en Roma, en San Pedro, el dia 16 de Febrero del año de la Encarnación del Señor de mil ochocientos noventa y tres. Año décimo quinto de Nuestro Pontificado. Firmado *Miguel* Cardenal Ledochowski.

Es traducción de la Bula original por la cual Su Santidad Leon Papa XIII instituye Obispo Diocesano de Salta al Titular de la de Pentacomia, Doctor D. Pablo Padilla. En fé de ello, por mandato del Exmo. Señor Arzobispo, Dr. Don Federico Aneiros, firmo y sello en Buenos Aires, á 26 de Mayo se 1893.

Francisco Arrache.
Secretario del Arzobispado.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1893.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Señor Ministro:

A nombre de mi hermano Pablo Padilla tengo el agrado de presentar á V. E., á los fines de la Constitución de la

Nación, la Bula con que el Romano Pontífice lo instituye Obispo de Salta, de acuerdo con la presentación hecha por S. E. el Señor Presidente de la República, traducida como es de prática por el Sr. Secretario del Arzobispado.

Suplico al Señor Ministro el desgloce y devolución del original de la citada Bula, una vez terminada la tramitación y que él no fuese necesario.

Saludo al Señor Ministro con todo respeto.

Manuel Padilla.

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1893.

Pase á dictámen del Señor Procurador General de la Nación.

ALCORTA.

Exmo. Señor:

La Bula Pontificia, que traslada á S. S. Ilma. el Obispo de Pentacomia á la Iglesia Episcopal de Salta—reviste en su forma, todos los caracteres de autenticidad—y en sus disposiciones no afecta los derechos del Patronato Nacional.

Las reservas que la Bula de Su Santidad consigna—para la provisión de todas las Igleisas—sin que nadie haya podido y pueda intervenir en ello—no desconocen el ejercicio del Patronato, que especialmente consiste en la presentación del Obispo instituido.

En la citada Bula, no se refiere es verdad, que la constancia de la vacante, haya llegado á conocimiento de S. S. por comunicación del Patrono de la Iglesia Nacional—pero esa omisión ha sido salvada en la carta auténtica de su Santidad Leon XIII, al Presidente de la República Argentina, en la que, mencionando la recomendación hecha por su antecesor, del Prebístero Dr. Padilla, como digno de ser promovido á la silla Episcopal de Salta—Su Santidad declara, que ha juzgado despues de considerarlo con madurez, *que se debia acceder* á la opinión y deseo de él.

Nada se opone á mi juicio á que V. E.—previo el acuerdo de la Suprema Corte, que prescribe el Inciso 9º del art. 86 de la Constitución Nacional—conceda el pase á la Bula de Institución del Sr. Dr. Padilla para el Obispado de Salta—debiendo en caso afirmativo—el Ilmo. Obispo instituido, prestar juramento ante S. E. el Señor Ministro del Culto, con sujeción á la fórmula acordada para casos anteriores.

Junio 2 de 1893.

SABINIANO KIER.

Departamento de Culto.

Junio 5 de 1893.

A los efectos del Acuerdo que requiere el Art. 86, Inc. 9 de la Constitución, pase con el oficio de estilo á la Suprema Corte de Justicia Federal.

SAENZ PEÑA.
A. ALCORTA.

El Poder Ejecutivo
de la
Nación Argentina

Buenos Aires, Junio 6 de 1893.

Al Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal.

A los efectos del Acuerdo que requiere el Art. 86, Inciso 9 de la Constitución Nacional, tengo el honor de remitir al Señor Presidente la Bula pontificia en que se designa para Obispo de la Diócesis de Salta al Doctor D. Pablo Padilla, Obispo de Pentacomia, in partibus infidelium.

Dios guarde al Sr. Presidente.

LUIS SAENZ PEÑA.
A. ALCORTA.

Buenos Aires, Junio 8 de 1893.

Vista al Señor Procurador General

PAZ.

Suprema Corte:

En dictámen de fecha 8, espuse al P. E, los fundamentos de mi opinión, sobre el Pase de la Bula Pontificia que instituye á S. S. el Ilmo. Obispo de Pentacomia, para la Diócesis de Salta. Reproduciendo ese dictámen, ante V. E, concluyo que, ningun obstáculo legal se opone á que V. E. preste su superior acuerdo, al objeto espresado.

Junio 13 de 1893.

SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Junio 13 de 1893.

Vistos: La Suprema Corte de Justicia presta su Acuerdo para que el Poder Ejecutivo de la República, conceda el pase, de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General en su vista de fojas diez, á la Bula espedida por su Santidad, instituyendo Obispo de la Diócesis de Salta, al Obispo Titular de Pentacomia Doctor D. Pablo Padilla, elejido por el Gobierno de la Repùblica y presentado en forma al Sumo Pontifice con arreglo á la Constitución Nacional.

Devuélvase en consecuencia al Poder Ejecutivo este espediente con el correspondiente oficio.

BENJAMIN PAZ—LUIS V. VARELA—ABEL BAZAN—OCTAVIO BUNGE.

Corte Suprema
de
Justicia Nacional

Buenos Aires, Junio 13 de 1893.

A S. E. el Señor Presidente de la República.

Tengo el honor de devolver á V. E. con el Acuerdo de esta Suprema Corte, el espediente formado con motivo de la presentación de la Bula en que se instituye Obispo de la Diócesis de Salta, al Obispo Titular de Pentacomia, Doctor D. Pablo Padilla.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN PAZ.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 20 de 1893.

Vista la Bula expedida en Roma el día 16 de Febrero último por Su Santidad Leon XIII instituyendo canónicamente Obispo de la Diócesis de Salta al Presbítero Dr. Pablo Padilla, presentado por el Gobierno Argentino á la Santa Sede en virtud del Decreto de fecha 23 de Agosto de 1892; y habiendo la Suprema Corte de Justicia Federal prestado el Acuerdo que requiere el Art. 86, Inciso 9 de la Constitución para el exequatur que se solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese el Pase á la referida Bula, expedida en favor del Presbítero Dr. Pablo Padilla, presentado para la dignidad de Obispo de Salta por el Poder Ejecutivo como Patron de la Iglesia Argentina.

Art. 2º Diríjase á Su Santidad la respectiva representación por las omisiones, reservas ó clausulas que pudieran importar el desconocimiento del Patronato Nacional que corresponde al Presidente de la República.

Art. 3º Señálase el dia 22 del corriente mes á las 3 p. m. para que el Obispo electo preste juramento en el Despacho de Gobierno.

Art. 4º Con copia debidamente legalizada de este Decreto, hágase entrega al nuevo Obispo de la Bula original.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
A. ALCORTA.

Buenos Aires, Junio 23 de 1893,

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor Don Amancio Alcorta.

He tenido el honor de recibir el oficio de V. E. del 20 del corriente, remitiéndome cópia del Decreto que concede el pase á las Bulas del Doctor Don Pablo Padilla para Obispo de Salta.

Nuestra satisfacción es completa ya, viendo en persona tan recomendable y benemérita definitivamente provista la vacante que dejó el Sr. Rizo de feliz recuerdo. A nombre de la Iglesia doy la mas expresivas gracias al Exmo. Gobierno.

Ya que V. E. pone en mi conocimiento el decreto respectivo, me ha de permitir que presente alguna observación de importancia, en mi juicio, acerca del artículo 2º, que dice asi: Diríjase á su Santidad, etc. Toda la vida hemos visto, Señor Ministro, un artículo semejante en el despacho de las Bulas para nuestras Iglesias Episcopales. Si, como yo creo, el clero, los fieles y el patriotismo deben resentirse del hecho tan repetido en esas Bulas, digo de la diferencia entre el Sumo Pontifice y Nuestro Gobierno Nacional, no será irrespetuoso que yo lo lamente y por lo mismo no será impropio que yo pida con todo empeño se haga lo posible por terminarlo.

Todos los Papas así procedieron en el nombramiento de nuestros Obispos, como el Sr. Leon XIII en la Bula de Obispo de Salta, y todos nuestros Obispos encontraron bien redactadas las Bulas; así como todos nuestros Gobiernos encontraron aquel defecto, que se refiere en el artículo 2º.

Es claro que si nuestro Exmo. Señor Presidente piensa con los primeros, no puede pensar con los segundos. Si piensa con éstos obligado por los artículos referentes de Nuestra

Constitución Nacional, aquellos no pensaron así no obstante dichos artículos. ¿Y por qué? Porque al decir nuestra Constitución que puede reformarse, admite por lo mismo que puede pensarse y hacerse algo, siquiera en algunos puntos en contra de ella, y por eso ha determinado como puede reformarse; y cuando dice al Poder Ejecutivo que abra anualmente las sesiones del Congreso dando cuenta del estado de la Nación, de las reformas necesarias y convenientes, no excluye á la Constitución misma que se declara, por otro artículo, reformable. Así creo que seria muy propio en nuestro caso decir que se piensa que debe ser reformada la Constitución y que se reserva solicitarlo en oportunidad del Honorable Congreso, lejos de reclamar, ó prometer reclamar al Sumo Pontífice por aquellas cláusulas. Mas en el desgraciado caso de opinar el Señor Presidente contra la redacción de las Bulas por aquel motivo, nos parece que seria muy consiguiente recurrir al Sumo Pontífice y tratar de terminar esta cuestión; que no tenemos conciencia de palo los Obispos y aun los fieles, para estar oyendo siempre inútilmente estas expresiones y decretos de respectivas representaciones por omisiones, reservas ó cláusulas que puedan desconocer derechos de nuestro Gobierno.

Respetando los motivos que haya habido hasta aqui para esa irregularidad, no dudo que hoy se tiene decidida disposición á no dejar esos artículos como letra muerta, y desagradable á muchos, sino á todos, tanto que me he resuelto á dirijir á V. E. estas observaciones, que no serán atribuidas á mala intención, ni falta de patriotismo, sino todo lo contrario.

Dios guarde al Señor Ministro.

† Federico Aneiros.

Departamento de Justicia,

Buenos Aires, Febrero 17 de 1894.

Pase á dictámen del Señor Procurador General de la Nación.

COSTA.

Exmo. Señor.

Las observaciones que el Sr. Arzobispo eleva á V. E. relativas á la nota dirigida á S. S. el Pontífice Leon XIII, con motivo de la Bula de Institución del Obispo de Salta, no proceden.

El Sr. Arzobispo carece de atribuciones para representar á la Santa Sede, al respecto.

Si la redacción de las Bulas expedidas por la Cancilleria Romana dá origen á observaciones de parte del Gobierno—esas observaciones pueden ser objetadas por el S. Pontífice ó sus delegaciones especiales—pero nunca por el Prelado de una Iglesia, oficiosamente y á su propio nombre, y sin ejercer ni invocar representación alguna de la Suprema autoridad Eclesiástica á que iban dirigidas.

Por otra parte, el Sr. Arzobispo reconoce aunque implícitamente que el fundamento de las justas y repetidas esposiciones de V. E. al Pontificado, emanan del Patronato—que V. E. tiene el deber de ejercer con sujeción al art. 86 inc. 8º de la Constitución Nacional; *y su deseo relativo á que se piense que debe ser reformada la Constitución*—no es de considerarse aisladamente: la reforma, envuelve cuestiones complejas—debe subordinarse al juicio que V. E. y el H. Congreso, formen despues de maduro exámen, y ella debe deferirse á otra opor-

tunidad—Entre tanto la Constitución vigente debe cumplirse sin vacilación.

En mérito de estas consideraciones, opino que V. E. debiera limitar su resolución por ahora, al archivo de la precedente nota, con sus antecedentes, y á hacerlo saber al Sr. Arzobispo Metropolitano.

Marzo 2 de 1894.

SABLJIANO KIER.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1894.

De acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador General de la Nación, archívese este espediente con sus antecedentes y hágase saber á su S. S. Rma. el Sr. Arzobispo.

COSTA.

Pase otorgado á la Bula que instituye Obispo titular de Arsinoe al Canónigo Doctor Juan A. Boneo.

Leon Obispo siervo de los siervos de Dios á nuestro amado hijo Juan A. Boneo Obispo Electo de Arsinoe salud y bendición Apostólica.

Deseando desempeñar provechosamente, mediante el auxilio divino, el oficio del Apostolado, que á pesar de la desigual-

dad de nuestros méritos se nos ha encomendado por el Altísimo para presidir por su divina disposición á todas las Iglesias, fijamos la solicitud y cuidado de nuestro corazón, cuando se trata de encomendar el gobierno de las mismas Iglesias, en procurar darles pastores, que no sólo sepan instruir con la doctrina de la palabra sino tambien edificar con el ejemplo de sus buenas obras á los pueblos confiados á su cuidado y que puedan y quieran, favorecidos con el divino auxilio, dirigir con provecho y gobernar con felicidad, en estado pacífico y tranquilo, las Iglesias de que se hallan encargados.

Desde ha mucho tiempo tenemos reservado á nuestra órden y disposición la provisión de todas las Iglesias que entónces se hallaban vacantes, ó que vacáren en lo sucesivo, decretando írrito y de ningun valor todo lo que en contrario se atentase por cualquiera persona y de cualquiera autoridad que fuese, ya sea por malicia ó por ignorancia. Habiendo pues, quedado privada la Iglesia Titular de Arsínoe, sufragánea del Arzobispado de Ozijrinchio que en otro tiempo la presidía nuestro Venerable Hermano Pedro María Oxous, su último Obispo, por haberlo Nos, con el consejo de Nuestros Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana y la Apostólica Autoridad, declarado libre del vínculo con que estaba ligado á dicha Iglesia de Arsínoe en su carácter de Obispo de ella, trasladándolo á la Iglesia Metropolitana Fokiense, que estaba igualmente privada del consuelo de un Pastor, instituyéndolo por su Obispo y pastor y encomendándole pleamente el cuidado, régimen y administración de la misma Iglesia de Arsínoe tanto en lo espiritual como en lo temporal; Nos atendiendo á la pronta y feliz provisión de la mencionada Iglesia de Arsínoe con solicitud afectuosa y paternal, en cuya provisión nadie fuera de Nos pudo ni puede entrometerse, impidiéndolo la reservación y decreto mencionados, despues de una madura deliberación que hemos tenido con los mismos nuestros Venerables Hermanos sobre encargar dicha Iglesia

á persona útil y provechosa, hemos dirigido los ojos á tí, natural de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, hijo legítimo de padres católicos y honrados de cuarenta y ocho años de edad, que habiendo hecho parte de tus estudios eclesiásticos en el Colegio Pio Latino Americano de Roma los terminastes en vuestra patria ha mucho tiempo que fuiste promovido al Orden Sagrado del Presbiterado y nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Buenos Aires, habiendo desempeñado antes los puestos de Prefecto, Vice Rector, Rector, Profesor de Retórica y Humanidades y de Teologia Moral sucesivamente en el Seminario Conciliar de Buenos Aires y despues, los de Defensor de Matrimonios y Provisor y Vicario General, y de cuya gravedad, prudencia, honestidad de costumbres, celo en lo espiritual y circunspección en lo temporal y otras muchas y diferentes cualidades y virtudes con que el Altísimo ha adornado tu persona nos consta por testimonios fidedignos, Nos, pues, consideradas tales cosas con la debida meditación y con el consejo de nuestros mencionados Hermanos y la Apostólica Autoridad, proveemos en tu persona acepta á Nos y á dichos Hermanos Nuestros, en virtud de tus méritos á la Iglesia de Arsinoe y te instituimos por su Obispo y Pastor, encomendándote plenamente el cuidado, régimen y administración de dicha Iglesia, tanto en lo espiritual como en lo temporal, á fin de que tambien puedas auxiliar á Nuestro Venerable Hermano Leon Federico Aneiros, Arzobispo de la Santísima Trinidad de Buenos Aires, celebrando los Pontificales y ejerciendo los demás oficios pastorales en la Ciudad y Arquidiócesis de la Santísima Trinidad de Buenos Aires y así te nombramos y constituimos Obispo Auxiliar del dicho Prelado Leon Federico, debiendo tener presente que no podreis ejercer acto alguno episcopal en la ciudad y Arquidiócesis mencionadas, sin el consentimiento del mismo Arzobispo Leon Federico, confiando en Aquel que dá las gracias y distribuye

los beneficios, que dirigiéndote el Señor la dicha Iglesia de Arsínoe bajo tu feliz gobierno, será útilmente regida y prósperamente dirigida y crecerá en bienes espirituales y temporales. Recibe, pues, con pronta sumisión el yugo del Señor puesto sobre tus hombros y procura ejercer el cargo y administración expresados con tanta solicitud y prudencia que la misma Iglesia de Arsinoe se regocije de haber sido encomendada á un Gobernador próvido y fructuoso administrador; y tú además del premio de una eterna retribución, merezcas conseguir nuestra bendición y de la Santa Sede y por eso gracias mas copiosas. Finalmente, confiando en que Tú, aunque no estés condecorado con el grado de Doctor sin embargo porque posees suficiente doctrina serás hábil é idóneo para regir y gobernar la Iglesia de Arsinoe, te dispensamos con la Autoridad Apostólica expresada y por especial favor para que puedas ser constituido Obispo de aquella Iglesia y presidirla como queda dicho y regirla y administrarla libre y lícitamente, no obstando en manera alguna la deficiencia del grado de Doctor de que se ha hecho mención y las Constituciones y Ordenanzas Apostólicas y de dicha Iglesia, aun confirmadas con juramento, confirmación apostólica ú otra formalidad cualquiera y los estatutos y costumbres contrarias. Nos, pues, deseando favorecerte en cuanto ceda en tu comodidad, te concedemos por las presentes que puedas á tu arbitrio recibir el beneficio de la consagración de manos de cualquiera Obispo Católico que quisieres con tal que esté en gracia y comunion con la Sede Apostólica, llamados á asistirte en este acto otros dos ó tres Arzobispos ú Obispos Católicos, que estén igualmente en gracia y comunión con la Sede Apostólica, ó faltando estos, de manos de un solo Obispo Católico, asistidos por dos presbíteros constituidos en dignidad, siempre que los Obispos mencionados no puedan ser llamados cómodamente, á asistir al dicho acto de tu consagración y concedemos por el tenor de las presentes plena y libre facultad

respectivamente á este mismo Obispo, para que despues de haber recibido de ti el juramento acostumbrado de fidelidad, segun la fórmula que acompañamos á nuestra Bula, pueda por autoridad nuestra conferirte el mismo beneficio de la consagración. Mas es nuestra voluntad y establecemos y decretamos por la expresada Autoridad, que si el mencionado Obispo presumiese conferirte y tu recibir el beneficio de la consagración, sin haber recibido de ti el juramento de fidelidad, por esto mismo, tanto él como tú, quedeis suspensos *ipso facto* del ejercicio de vuestras funciones pontificales y del régimen y administración de vuestras Iglesias. Queremos, tambien, que cuanto antes remitais á la Santa Sede un ejemplar del juramento así prestado, firmado y sellado por ti. Además, como una gracia especial y á fin de que puedas conservar tu estado conforme al esplendor de tu dignidad pontifical, te dispensamos, no obstante cualesquiera Constitución ó disposición apostólica, corroboradas por estatutos y costumbres semejantes y demas contrarias de las Iglesias de Arsinoe y de la Santisíma Trinidad de Buenos Aires, puedas retener como antes libre y lícitamente la Canongia de Dignidad, que, segun se nos ha informado, posees al presente en la Iglesia Metropolitana de la Santísima Trinidad de Buenos Aires, mientras vivieres y presidais la Iglesia de Arsinoe, juntamente con ella. Ordenamos, por lo tanto que el predicho Canonicato no quede vacante en manera alguna y que sea nulo y de ningun valor todo lo que al respecto se atentase en contrario por cualquiera autoridad que fuese. Queremos, finalmente, que el predicho Canonicato no sea defraudado de los deberes á él anexos, sinó que se satisfaga debidamente sus cargas acostumbradas. Ademas, por el tenor de las presentes te dispensamos de la obligación de ir á la Iglesia de Arsinoe y de recidir en ella, mientras se cuente en el número de las meramente titulares. Dado en Roma, en San Pedro, el dia quince de Julio del año de la Encarnación del Señor, de mil ochocientos noventa y

tres, décimo sexto de nuestro Pontificado—(Firmados)—Angel Cardenal Bianchi, Datario—Teodolfo Cardenal Martel, Canciller—Luis Cardenal Serafini.

Es traducción fiel del original. En fé de ello firmo y sello en Buenos Aires, á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

Francisco Arrache.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1893.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Exmo Señor:

Tengo el honor de presentar á V. E. solicitando el pase, las Bulas en que Nuestro Santisimo Padre Leon XIII, á petición del Exmo. Sr. Arzobispo Dr. D. Federico Aneiros, se ha dignado nombrarme Obispo titular de Arsinoe y Auxiliar del Arzobispado de Buenos Aires, traducidas, como de costumbre, por la Secretaria del Arzobispado y concebidas en los mismos términos que las de los Ilustrísimos Señores Obispos Castellanos y Lastra que el Exmo. Gobierno Nacional despachó favorablemente, aun no hace un año. Una vez que V. E. no precise el original que acompaño, agradeceré me sea devuelto como se ha hecho en casos análogos.

Con este motivo me es grato presentar á V. E. el homenaje de mi mas profundo respeto.

Dios guarde á V. E.

Juan A. Boneo.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1893.

Pase á dictámen del Señor Procurador General de la Nación.

COSTA.

Exmo. Señor.

La Bula de Su Santidad el Pontífice Leon XIII, instituyendo Obispo de Arsinoe al Señor Canónigo Juan A. Boneo, cuyo pase se pide al alto Patronato de V. E. no afecta sus prerrogativas.

Esa Bula se refiere á una Iglesia estraña al territorio y jurisdicción de la Constitución y Leyes Nacionales; exenta por consiguiente de todo vínculo juridico con la autoridad de la República.

La dispensa que en ella se acuerda al Obispo instituido, para continuar en el ejercicio de las prebendas de que goza en la Catedral Metropolitana, no modifica ni altera las atribuciones autorizadas por V. E. con anterioridad.

Si bien la Bula Pontificia, faculta tambien al Obispo de Arsinoe para que pueda auxiliar al Ilmo. Arzobispo Metropolitano, celebrando los Pontificados y ejerciendo los demás oficios Pastorales, en la ciudad de la Arquidiócesis de la Santísima Trinidad de Buenos Aires, como auxiliar de dicho Prelado—previene que, *no podrá ejercer acto alguno episcolar* sin el consentimiento del mismo Arzobispo. Tal autorización limitada entónces, al ejercicio de actos Pastorales ó Pontificiales en la ciudad y arquidiócesis de la San-

tísima Trinidad de Buenos Aires, que el Sr. Arzobispo juzgue poder encargarle, está sujeta á las atribuciones del Metrolítano, las que posée y ejerce con sujeción á las prerrogativas del Patronato y en virtud del juramento prestado sobre su observancia. La autorización no implica atribuir jurisdicción, sinó simplemente facultad para recibirla del Metropolitano, dentro de la esfera de la que ejerce constitucionalmente.

No encuentro por ello que la Bula Pontíficia presentada á V. E. contradiga las regalías del Patronato Nacional que consagra el art. 86, inciso 8º de la Constitución; y opino que, prévio el acuerdo de la Suprema Corte, requerido en el inciso 9º del art. Constitucional referido, V. E. podria conceder el pase solicitado.

SABINIANO KIER.

Setiembre 27 de 1893

Departamento del Culto.

Octubre 6 de 1893.

A los efectos del Acuerdo que requiere el art. 86, inciso 9, de la Constitución, pase con el oficio de estilo á la Suprema Corte de Justicia Federal.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

El Poder Ejecutivo
de la
Nación Argentina

Buenos Aires, Octubre 6 de 1893.

Al Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal.

A los efectos del Acuerdo que requiere el Art. 86 Inciso 9 de la Constitución Nacional, tengo el honor de remitir al Sr. Presidente la Bula en que S. S. Leon XIII instituye Obispo Titular de Arsinoe al Sr. Canónigo Dr. D. Juan A. Boneo.

Dios guarde al Señor Presidente.

LUIS SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1893.

Vista al Señor Procurador General.

PAZ.

Suprema Corte:

En dictámen solicitado por el P. E. que corre agregado, espuse los fundamentos que autorizan la aceptación de la Bula Pontificia, que instituye Obispo de Arsinoe al Canónigo Dr. D. Juan A. Boneo.

Nada tengo que agregar á aquel dictámen que reproduzco pidiendo á V. E. dé su acuerdo para el Pase de la Bula acompañada.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1893.

SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1893.

De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General, la Suprema Corte de Justicia presta su Acuerdo para que el Poder Ejecutivo de la República conceda el pase á la Bula espedida por Su Santidad, instituyendo Obispo Titular de Arsinoe y auxiliar del Arzobispado de Buenos Aires al Doctor Juan A. Boneo, con las reservas que emanan de la Constitución y Leyes dictadas con arreglo á ella sobre el Patronato Nacional.

Devuélvase en consecuencia, este espediente al Poder Ejecutivo con el correspondiente oficio.

LUIS V. VARELA.—ABEL BAZAN.—OCTAVIO BUNGE.—JUAN E. TORRENT.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1893.

A S. E. el Señor Presidente de la República.

Tengo el honor de devolver á V. E. con el Acuerdo de esta Suprema Corte, el espediente formado con motivo de la

presentación de la Bula en la que se instituye Obispo Titular de Arsinoe y auxiliar del Arzobispado de Buenos Aires al Dr. Juan A. Boneo.

Dios guarde á V. E.

LUIS V. VARELA.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1893.

Vista la precedente Bula expedida en Roma el 15 de Julio último instituyendo Obispo de la Iglesia Titular de Arsinoe al Canónigo Dr. D. Juan A. Boneo y habiendo prestado la Suprema Corte de Justicia Federal el Acuerdo que establece el artículo 86, Inciso 9 de la Constitución Nacional.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el pase á la espresada Bula de institución de Obispo Titular de Arsinoe con las reservas que indica la Suprema Corte en su Acuerdo de fecha 10 del coriente y en cuanto no afecte los derechos y leyes de la Nación.

Art. 2º Devuélvase la Bula original; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Pase otorgado á la Bula de institución del Canónigo Doctor Antonio Espinosa, como Obispo titular de Tiberiópolis

Leon Obispo Siervo de los Siervos de Dios á nuestro amado hijo Antonio Espinosa, Obispo Electo de Tiberiópolis, Salud y bendición apostólica.

Deseando desempeñar provechosamente mediante el auxilio divino, el oficio del Apostolado, que, á pesar de la desigualdad de nuestros méritos se nos ha encomendado por el Altísimo, para presidir por su divina disposición á todas las Iglesias, fijamos la solicitud y cuidado de nuestro corazón, cuando se trata de encomendar el gobierno de las mismas Iglesias, en procurar darle Pastores, que no solo sepan instruir con la doctrina de la palabra sinó tambien edificar con el ejemplo de sus buenas obras á los pueblos confiados á su cuidado y que puedan y quieran favorecidos con el divino auxilio, dirigir con provecho y gobernar con felicidad, en estado pacífico y tranquilo, las Iglesias de que se hallan encargados. Desde ha mucho tiempo tenemos reservado á nuestra órden y disposición la provisión de todas las Iglesias, que entonces se hallaban vacantes ó que vacaren en lo sucesivo, decretando írrito y de ningun valor todo lo que en contrario se atentase por cualquiera persona y de cualquiera autoridad que fuese, ya sea por malicia ó por ignorancia. Habiendo, pues, quedado privada la Iglesia Titular de Tiberiópolis, sufragánea del Arzobispo Laodiceno por la muerte de Eusebio Semprini, su último Obispo de buena memoria, fallecido fuera de Roma. Nos, atendiendo á la pronta y feliz provisión de la mencionada Iglesia de Tiberiópolis con solicitud afectuosa y paternal, en cuya provisión nadie fuera de Nos, pudo ni puede entrometerse, impidiéndole la re-

servación y decretos mencionados, despues de una madura deliberación que hemos tenido con los mismos Nuestros Venerables Hermanos sobre encargar dicha Iglesia á persona útil y provechosa, hemos dirigido los ojos á tí, natural de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, hijo lejítimo de padres cotólicos y honrados, de cuarenta y ocho años de edad, educado en Roma en el Colegio Pio Latino Americano, ordenado alli mismo de Presbítero, Dr. en Teología y que habiendo regresado á la Patria te dedicastes con empeño al ejercicio del Ministerio Eclesiástico y desempeñastes los puestos de Secretario del Cabildo Metropolitano y de Cámara y Gobierno del Arzobispado y el oficio de Cura Rector de la parroquia de La Merced, mostraste gran empeño y actividad en edificar desde sus cimientos el templo parroquial de Sta. Lucía, fuiste enviado por el finado César Roncetti, nuestro Internuncio Apostólico en el Brasil para gobernar interinamente en su nombre la Diócesis de la Sma. Asunción del Paraguay, desempeñastes el cargo de Capellan del Ejército en la expedición del Ejército Argentino al desierto de la Pampa para su conquista y dominación de sus tribus indígnas y el de Visitador de las Parroquias rurales de tu Arquidiócesis, ocupando actualmente los puestos de Canónigo del Cabildo Metropolitano y de Provisor y Vicario General del Arzobispado de Buenos Aires y de cuya gravedad, prudencia, honestidad de costumbres, celo en lo espiritual y circunspección en lo temporal y otras muchas y diferentes cualidades y virtudes, con que el Altísimo ha adornado tu persona nos consta por testimonios fidedignos. Nos, pues, consideradas tales cosas con la debida meditación y con el consejo de nuestros mencionados Hermanos y la apostólica Autoridad, proveemos en tu persona acepta á Nos y á dichos Hermanos Nuestros, en virtud de tus méritos, á la Iglesia de Tiberiópolis y te instituimos por su Obispo y Pastor, encomendándote plenamente el cuidado, régimen y administración de dicha Iglesia, tanto en

lo espiritual como en lo temporal, á fin de que tambien puedas auxiliar á nuestro Venerable Hermano Leon Federico Aneiros, Arzobispo de la Santísima Trinidad de Buenos Aires, celebrando los Pontificales y ejerciendo los demás oficios Pastorales en la ciudad y Arquidiócesis de la Santísima Trinidad de Buenos Aires y así te nombramos y constituimos Obispo Auxiliar del dicho Prelado Leon Federico, debiendo tener presente que no podreis ejercer acto alguno episcopal en la ciudad y Arquidiócesis mencionadas sin el consentimiento del mismo Arzobispo Leon Federico— confiando en Aquel que dá las gracias y distribuye los beneficios, que dirigiéndote el Señor la dicha Iglesia de Tiberiópolis bajo tu feliz gobierno será útilmente regida y prósperamente dirigida y crecerá en bienes espirituales y temporales. Recibe, pues, con pronta sumisión el yugo del Señor, puesto sobre tus hombros, y procura ejercer el cargo y administración expresados con tanta solicitud y prudencia, que la misma Iglesia de Tiberiópolis se regocije de haber sido encomendada á un gobernador próvido y fructuoso administrador, y Tú, además del premio de una eterna retribución, merezcas conseguir nuestra bendición y de la Santa Sede y por eso gracias mas copiosas. Nos, pues, deseando favorecerte en cuanto ceda en tu comodidad te concedemos por la presente que puedas á tu arbitrio recibir el beneficio de la consagración de manos de cualquier Obispo Católico, que quisieres, con tal que esté en gracia y comunión con la Sede Apostólica, llamados á asistirte en este acto otros dos ó tres Arzobispos ú Obispos Católicos, que estén igualmente en gracia y comunión con la Sede Apostólica ó faltando éstos, de manos de un solo Obispo Católico, asistido por dos Presbíteros constituidos en dignidad, siempre que los Obispos mencionados no puedan ser llamados cómodamente á asistir al dicho acto de tu consagración y concedemos por el tenor de las presentes plena y líbre facultad respectivamente á este mismo Obispo para que

después de haber recibido de tí el juramento acostumbrado de fidelidad, según la fórmula que acompañamos á nuestra Bula, pueda por autoridad nuestra conferirte el mismo beneficio de la consagración. Mas es nuestra voluntad y establecemos y decretamos por la expresada Autoridad, que si el mencionado Obispo presumiese conferirte y tú recibir el beneficio de la consagración sin haber recibido de tí el juramento de fidelidad, por esto mismo, tanto él como tú, quedeis suspensos *ipso facto* del ejercicio de vuestras funciones pontificales y del régimen y administración de vuestras Iglesias. Queremos también que cuanto antes remitais á la Santa Sede un ejemplar del juramento asi prestado, firmado y sellado por tí. Además, como una gracia especial y á fin de que puedas conservar tu estado conforme al esplendor de tu dignidad pontifical, te dispensamos, no obstante cualquiera constitución ó disposición apóstolica, corrobadas por estatutos y costumbres semejantes y demás contrarios de las Iglesias de Tiberiópolis y de la Santísima Trinidad de Buenos Aires, puedas retener como antes libre y lícitamente la Canongía y Prebenda, que segun se nos ha informado, posees al presente en la Iglesia Metropolitana de la Santísima Trinidad de Buenos Aires, mientras viviéreis y presidais la Iglesia de Tiberiópolis, juntamente con ella. Ordenamos, por lo tanto, que el Canonicato y Prebenda predichos no queden vacantes y que sea nulo lo que cualquiera y con cualquiera autoridad á sabiendas ó por ignorancia atentare contra esto. Queremos finalmente, que el Canonicato y la Prebenda mencionados no sean defraudados de los deberes á ellos anexos sino que se satisfagan debidamente sus cargas acostumbradas. Además, por el tenor de las presentes te dispensamos de la obligación de ir á la Iglesia de Tiberiópolis y de residir en ella, mientras se encuentre en el número de las Titulares.

Dado en Roma, en San Pedro, el dia 15 de Julio del año de la Encarnación del Señor de mil ochocientos noventa y tres,

décimo sesto de nuestro Pontificado. (Firmados)—Angel Cardenal Bianchi, Datario—Teodolfo Cardenal Martel, Canciller —Luis Cardenal Serafini.

Es traducción fiel del original.

En fé de ello firmo y sello en Buenos Aires á 23 de Setiembre de 1893.

Francisco Arrache.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1893.

Al Sr. Ministro de Justicia Culto é Instrucción Pública, Dr. Eduardo Costa.

Exmo Señor:

Tengo el honor de presentar á V. E. solicitando el pase las Bulas en que Nuestro Santísimo Padre León XIII á petición del Exmo. Señor Arzobispo Dr. D. Federico Aneiros se ha dignado nombrarme Obispo titular de Tiberiópolis y Auxiliar del Arzobispado de Buenos Aires, traducidas, como de costumbre, por la Secretaria del Arzobispado y concebidas en los mismos términos que las de los Ilustrisimos Señores Obispos Castellanos y Lastra, que el Exmo. Gobierno Nacional despachó favorablemente aun no hace un año. Una vez que V. E. no precise el original que acompaño, agradeceré me sea devuelto como se ha hecho en casos análogos.

Con este motivo me es grato presentar á V. E. el homenaje de mi mas profundo respeto.

Dios guarde á V. E.

Antonio Espinosa.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1893.

Pase á dictámen del Sr. Procurador General de la Nación.

COSTA.

Exmo. Señor:

La Bula de Su Santidad el Pontifice Leon XIII, instituyendo Obispo de Tiberiópolis al Vicario general del Arzobispado de Buenos Aires, Dr. D. Antonio Espinosa, cuyo paso se pide al alto Patronato de V. E. no afecta sus prerrogativas.

Esa Bula se refiere á una Iglesia estraña al territorio y jurisdición de la Constitución y Leyes Nacionales exenta por consiguiente de todo vínculo Jurídico, con la autoridad de la República.

La dispensa que en ella se acuerda al Obispo instituido, para continuar en el ejercicio de las prebendas de que goza en la Catedral Metropolitana, no modifica ni altera las atribuciones autorizadas por V. E. con anterioridad.

Si bien la Bula Pontificia faculta tambien al Obispo de Tiberiópolis, para que pueda auxiliar al Ilmo. Arzobispo Metropolitano, celebrando los Pontificales y ejerciendo los demás oficios pastorales en la ciudad y Arquidiósesis de la Santísima Trinidad de Buenos Aires, como auxiliar de dicho Prelado, previene que no podrá ejercer acto alguno episcopal sin el consentimiento del mismo Arzobispo.—Tal autorización limitada entonces, al ejercicio de actos Pastorales ó Pontificales en la ciudad y arquidiosesís de la Santisima Trinidad

de Buenos Aires, que el Señor Arzobispo juzgue poder encargarle, está sujeta á las atribuciones del Metropolitano, las que posee y ejerce con sujeción á las prerrogativas del Patronato y en virtud de juramento prestado sobre su observancia. La autorización no implica atribuir jurisdición sino simplemente facultad para recibirla del Metropolitano, dentro de la esfera de la que ejerce constitucionalmente.

No encuentro por ello, que la Bula Pontificia presentada á V. E. contradiga las regalias del Patronato Nacional, que consagra el art. 86 inciso 8 de la Constitución; y opino que, prévio el Acuerdo de la Suprema Corte, requerido en el inciso 9º del artículo Constitucional referido, V. E. podría conceder el pase solicitado.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1893.

SABINIANO KIER.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1893.

A los efectos del Acuerdo que requiere el Art. 86 inciso 9 de la Constitución, pase con el oficio de estilo, á la Suprema Corte de Justicia Federal.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

El Poder Ejecutivo
de la
Nación Argentina

Buenos Aires, Octubre 6 de 1893.

Al Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal.

A los efectos del acuerdo que requiere el art. 86 inciso 9 de la Constitución Nacional, tengo el honor de remitir al Sr. Presidente la Bula en que S. S. Leon XIII instituye Obispo Titular de Tiberiópolis al Sr. Canónigo Dr. Antonio Espinosa.

Dios guarde al Sr. Presidente.

LUIS SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1893.

Vista al Señor Procurador General.

PAZ.

Suprema Corte:

En dictámenes solicitados por el P. E. que corren agregados á estos antecedentes, espuse los fundamentos que á mi juicio autorizaban la aceptación de los Breves Pontificios que

preconiza Obispo de la Iglesia de Tiberiópolis al Sr. Dr. Canónigo Antonio Espinosa.

Nada tengo que agregar á aquellos dictámenes, opinando en consecuencia, que V. E. podría dar su acuerdo al Pase de la Bula acompañada.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1893.

SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1893.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General, la Suprema Corte de Justicia presta su Acuerdo para que el Poder Ejecutivo de la República conceda el pase á la Bula espedida por Su Santidad, instituyendo Obispo Titular de Tiberiópolis y auxiliar del Arzobispado de Buenos Aires al Doctor Antonio Espinosa con las reservas que emanan de la Constitución y Leyes dictadas con areglo á ella sobre el Patronato Nacional.—Devuélvase en consecuencia, este espediente al Poder Ejecutivo con el correspondiente oficio.

LUIS V. VARELA.—ABEL BAZAN.—OCTAVIO BUNGE.—JUAN E. TORRENT.

Corte Suprema
de
Justicia Nacional

Buenos Aires, Octubre 19 de 1893.

A S. E. el Sr. Presidente de la República.

Tengo el honor de devolver á V. E., con el Acuerdo de esta Suprema Corte, el expediente formado con motivo de la

presentación de la Bula, en la que se instituye Obispo titular de Tiberiópolis y Auxiliar del Arzobispado de Buenos Aires al Dr. Antonio Espinosa.

Dios guarde á V. E.

LUIS V. VARELA.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Octubre 11 de 1893

Vista la precedente Bula expedida en Roma el 15 de Julio último, instituyendo Obispo de la Iglesia titular de Tiberiópolis al Canónigo Dr. D. Antonio Espinosa y habiendo prestado la Suprema Corte de Justicia Federal el Acuerdo que establece el art. 86, inc. 9 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el *pase* á la expresada Bula de institución de Obispo titular de Tiberiópolis, con las reservas que indica la Suprema Corte en su Acuerdo de fecha 10 del corriente y en cuanto no afecte los derechos y leyes de la Nación.

Art. 2º Devuélvase la Bula original; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Nota del Obispado de Salta comunicando haber nombrado Vicario Foráneo de Catamarca—Decreto dictado con tal motivo.

Obispado de Salta.

Salta, Febrero 20 de 189 .

A S. E. el Señor Ministro de J. C. é Instrucción Pública de la Nación.

Comunico á V. E. que con motivo del sensible fallecimiento del Señor Vicario de Catamarca, he nombrado en su lugar al Señor Canónigo Honorario D. Rafael D'Amico.

Con tal motivo le suplico ordene á la Contaduria le inscriba en la planilla correspondiente en lugar del Sr. Vicario extinto.

Con tal motivo me complazco en saludar á V. E. con mi distinguida consideración.

PABLO
Obispo de Salta.

Departamento de Culto

Buenos Aires, Marzo 6 de 1891.

Visto el precedente oficio de S. S. Illma. el Señor Obispo de la Diócesis de Salta, sobre la designación del Vicario de Catamarca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda acordado el nombramiento del Señor Canónigo Honorario Don Rafael D'Amico, como Vicario de Catamarca, con la retribución que le asigna la Ley de Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

ÍNDICE

Páginas

Advertencia III

ANEXOS DE JUSTICIA

INFORMES ANUALES

JUSTICIA FEDERAL

Suprema Corte de Justicia de la Nación 3
Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires 9
Id id id id Santa Fé 13
Id id id id Entre-Rios 17
Id id id id Corrientes 19
Id id id id Córdoba 32
Id id id id Santiago del Estero 36
Id id id id Catamarca 54
Id id id id Tucuman 57
Id id id id Salta 60
Id id id id Jujuy 67
Id id id id La Rioja 70
Id id id id Mendoza 73
Id id id id San Luis 80
Id id id id San Juan 83
Id id en lo Comercial de la Capital 86

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA CAPITAL

Páginas

Cámara de Apelación en lo Civil 89

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

Juzgado Letrado de Misiones..... 111
Id id del Chaco..... 123
Id id de la Pampa Central..... 125
Id id del Rio Negro..... 128

DEFENSORÍA DE MENORES DE LA CAPITAL

Sección Norte..... 137
Id Sur..... 143

ARCHIVO DE LOS TRIBUNALES DE LA CAPITAL

Informe del Director..... 155

CÁRCEL PENITENCIARIA DE LA CAPITAL

Informe de la Dirección..... 158

MENSAJES Y LEYES

Mensaje solicitando el Acuerdo del H. Senado Nacional para confirmar varios nombramientos hechos en comisión—Acuerdo—Decreto..... 269

Mensaje al H. Congreso Nacional y proyecto de ley determinando los tribunales que deberán entender en la resolución de los recursos de inconstitucionalidad etc., pendientes ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la incorporación de Flores y Belgrano al Municipio de la Capital de la República.... 272

Páginas

Ley Nº 2942 reduciendo á cuatro los Juzgados de Instrucción de la Capital y aumentando á tres los de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital 274
Mensage al H. Congreso Nacional y proyecto de ley sobre creación de un Juzgado para entender esclusivamente en las causas aduaneras en la Capital de la República..... 275
Mensage al H. Congreso Nacional y proyecto de ley organizando la Estadística Judicial de la Nación..... 277
Mensages al H. Congreso Nacional relativos á la prolongación de la línea férrea de Trenque-Lauquen hasta Victorica. 281
Mensage al H. Congreso Nacional y proyecto de ley estableciendo que la Fiscalía de las Exmas. Cámaras de Apelacion de la Capital sea desempeñada por dos Fiscales..... 283

NOTAS, INFORMES Y DECRETOS

Documentos relativos á la organización del Cuerpo de Inspectores de Sociedades anónimas.. 287
Decreto organizando el servicio de racionamiento á los presos de los Territorios Nacionales..... 335
Decreto disponiendo que los Fiscales ante los Juzgados de Sección y Letrados de los Territorios Nacionales residan en los lugares donde tengan su asiento dichos Juzgados.. 337
Incidente producido con motivo del nombramiento de Don José M. Agustino para el cargo de Fiscal ante el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de la Pampa..... 338
Decreto comisionando al Doctor Ernesto J. Weigel Muñoz para instruir un sumario administrativo en la Gobernación del Rio Negro—Conclusiones del sumario—Resolución.. 355
Acuerdo sobre trabajos en los talleres de la Penitenciaría y reglamentación de los peculios de presos..... 385
Decreto exonerando de sus empleos al Sub-Director de la Penitenciaría Don Félix Olazábal y al Alcaide 1º Don Tomás Oliver, con motivo de un sumario levantado en dicho Establecimiento por el Presidente de la Comisión de Cárceles—Pedido de jubilación graciable en favor del Coronel Don José M. Morales, Director de la misma Cárcel 388
Resolución sobre visitas á los presos de la Penitenciaría de la Capital..... 394
Decreto nombrando una Comisión investigadora con motivo de irregularidades ocurridas en la Penitenciaría de la Capital—Informe de la Comisión..... 395
Nota de la Comisión de Cárceles pidiendo el desalojo de la enfermería que ocupan los heridos procesados que remite la Policía á la Penitenciaría, á disposición de los Jueces de Instrucción, para destinarla á la asistencia de enfermos contagiosos—Informes—Resolución..... 421

Paginas

Don Adolfo Van-Gelderen, Director jubilado de la Escuela Normal de Profesores y Traductor en ejercicio de los Tribunales de la Capital, reclama del cargo y descuentos mandados practicar en su jubilación y sueldo de Traductor—Dictámenes—Resoluciones..... 428
El Doctor Domingo Moyano pide se deje sin efecto el descuento practicado en la jubilación que goza como Sub-Archivero de los Tribunales de la Capital, por considerarse exento de él como miembro del Poder Judicial—Dictámenes—Resolución..... 441
Decreto exonerando al Doctor Desiderio Rosas del cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Santa Fé—Pedido de reconsideración—Informes—Resolución..... 449
Indulto acordado al Doctor Leopoldo del Campo de la pena de dos años y medio de prisión que le fué impuesta por los Tribunales de la Capital..... 463
Informes y resolución recaídos en una solicitud del Escribano Nacional de Marina Don Pedro Q. Larrosa, pidiendo se disponga que ante el Registro á su cargo se estiendan todos los contratos del personal de la Armada y los títulos de propiedad de los buques de la misma, así como los contratos que se celebren por el Departamento de Guerra..... 475
Decreto disponiendo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación entienda esclusivamente en los pedidos de licencia del personal de la Administración de Justicia Federal y de los Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales—Antecedentes..... 480
Consultas del Gefe de la Oficina de Registro Civil de Martin Garcia sobre inscripción de varias defunciones producidas en el Lazareto de la Isla y de un nacimiento ocurrido en la Provincia de Entre Rios 482
Notas é informes relativos á la construcción del Palacio de los Tribunales de la Capital..... 486
Circular á los Gobiernos Provinciales pidiéndoles datos sobre el sistema carcelario de cada Provincia..... 492
Dictámen del Procurador General de la Nación y resoluciones recaidas en una nota del Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Entre-Rios consultando al Ministerio de Justicia en un asunto de carácter judicial..... 493
Espediente sobre reconocimiento de la Escuela Politécnica de Buenos Aires, en el carácter de persona jurídica..... 498
Documentos relativos al «Boletin Oficial»..... 505
Registro de contratos públicos creados durante el año 1893. 510
Notas relativas á la dirección y administración del Registro de la propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones de la capital.....

ANEXOS DE CULTO

INFORMES ANUALES

	Páginas
Arzobispado	525
Obispado del Paraná	541
Id de Córdoba	546
Id de Salta	549
Id de Cuyo	557
Misiones Salesianas de la Patagonia	561
Id del Norte de Santa Fé y Chaco Austral	565

ASUNTOS DIVERSOS

Espediente sobre concesión del exequatur á la Bula de S. S. Leon XIII, instituyendo Obispo de la Diócesis de Salta al Dr. Pablo Padilla 586

Incidente promovido por el Arzobispado con motivo del exequatur acordado á la misma Bula 598

Pase otorgado á la Bula que instituye Obispo titular de Arsinoe al Canónigo Dr. Juan A. Boneo 601

Pase otorgado á la Bula de institución del Canónigo Dr. Antonio Espinosa, como Obispo titular de Tiberiópolis 612

Nota del Obispado de Salta comunicando haber nombrado Vicario Foráneo de Catamarca—Decreto dictado con tal motivo 622